



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**CAMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL DE 11°NOM.**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 46

Año: 2015 Tomo: 4 Folio: 772-909

EXPEDIENTE: 2015401 -  - LIZARRALDE, GONZALO MARTIN - CAUSA CON IMPUTADOS

SENTENCIA NÚMERO: cuarenta y seis

En la Ciudad de Córdoba a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil quince, siendo la oportunidad fijada para que tenga lugar la lectura de los fundamentos de la sentencia, cuya parte dispositiva fue dictada con fecha siete de Octubre del corriente año, en estos autos caratulados “**LIZARRALDE GONZALO MARTÍN p.s.a. HOMICIDIO CALIFICADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**” (Expte. letra “L”, nº 2015401, año 2015, Secretaría Nº 21, CAUSA CON PRESO, CON JURADOS POPULARES), radicados en esta Cámara Undécima en lo Criminal, bajo la Presidencia de la **Dra. María Susana Frascaroli**, e integrada por los **Sres. Vocales Dra. Graciela Bordoy y Dr. Daniel E. Ferrer Vieyra**, y los Sres. Jurados populares **titulares** ciudadanos: Paola Yanina Barrera Vijarra D.N.I. 29.607.890; María Gabriela Marcora D.N.I. 16.409.557; Mercedes Remonda D.N.I. 25.858.337; Mariela Alejandra Olives D.N.I. 30.329.192; Hugo Osvaldo Sartori D.N.I. 16.408.780, Francisco Ignacio Martínez Mansilla D.N.I. 34.069.917, en ausencia de Alfredo Eduardo Farías D.N.I. 20.073.016 quien es reemplazado por el suplente Nicolás Mariano Monasterolo D.N.I. 25.918.416 quien asume como titular y Juan Darío Palacios D.N.I. 33.029.533, haciéndolo en calidad de **suplentes** los ciudadanos: María de las Mercedes Peirone D.N.I. 27.896.595, Ángela Elizabeth Liendo D.N.I.

28.271.882 y Marcelo Federico Baigorri D.N.I. 30.843.382, con la asistencia del **Sr. Fiscal de Cámara Dr. Diego Alberto Albornoz**, del Querellante Particular Hernán Rubén Faehrer en representación de sus hijos menores de edad Agustín Nicolás Faehrer (16 años) y Tomás Valentín Faehrer (13 años) junto a su apoderado Dr. Juan Carlos Sarmiento, del **imputado Gonzalo Martín Lizarralde**, sus defensores **Dres. Walter Gerardo Ferrero y Pedro Orlando Leguiza**, y el Secretario del Tribunal **Dr. Daniel Alejandro Carrió**.

Al interrogatorio de identificación el acusado manifestó ser: **Gonzalo Martín Lizarralde**, no tiene apodos, D.N.I. 28.757.795, de nacionalidad argentina, de treinta y cuatro años de edad, nacido en la ciudad de Bell Ville, Provincia de Córdoba, el diez de agosto de mil novecientos ochenta y uno, de estado civil soltero pero está en pareja desde hace dos años con Carina Elizabeth Candela, tiene dos hijos: M. L. de dos años de edad hija de Paola Acosta y L. C. de cinco meses hija de Carina Elizabeth Candela, refiere que L. no lleva su apellido porque no la ha reconocido por estar privado de su libertad, y que la niña nació el día 24/04/2015. Se domiciliaba antes de ser detenido en calle José Chavez n° 341, Dpto. A, de Barrio San Salvador de esta ciudad (vivienda alquilada por la que pagaba aproximadamente tres mil cuatrocientos o tres mil quinientos pesos y en la que vivía con Carina Candela desde marzo del 2014), con estudios secundarios completos cursados el 1° año en la Escuela Mantovani y después terminó sus estudios en un acelerado (Bada). Que posteriormente estudió dos años ingeniería en telecomunicaciones pero no se recibió y también estudió Relaciones Internacionales en la Universidad Siglo XXI pero sólo cursó un año y ha hecho varios cursos. En cuanto a su actividad laboral, refirió que es comerciante gastronómico, que trabajaba en una empresa familiar de ventas de Sandwiches, lugar en el que realizaba todo tipo de tareas a saber: repartos, control, supervisión, tareas administrativas (Bancos) y todo en general, percibiendo aproximadamente la suma de seis mil pesos

por mes, pero ello era variable. Aclara que no tiene bienes a su nombre, que es hijo de Felix Lizarralde (V) y de Elba Yolanda Sukar (V), que tiene dos hermanas mayores, de las cuales una trabaja en la empresa y la otra no. Se considera una persona sana, no posee enfermedades infectocontagiosas, ni de ningún tipo, tampoco adicciones, no fuma ni toma alcohol. Hace un año y dos días que se encuentra privado de su libertad, en la cárcel tiene conducta nueve y no realiza actividades laborales por resguardo de su seguridad personal, lo visita en la cárcel su familia y su pareja, no tiene antecedentes penales, Prio. N° 1.308.871 A.G. Por Secretaría se informó que el imputado Lizarralde, no registra antecedentes computables.

Al nombrado **el Auto de elevación a Juicio obrante a fs. 1940/1971** , le atribuye el siguiente **Hecho**: *A partir del 19 de noviembre de 2011 el imputado Gonzalo Martín Lizarralde habría entablado una relación sentimental con Paola Soledad Acosta, fruto de la cual ella quedó embarazada de M.L. quien nació el 3 de diciembre de 2012, con conocimiento del imputado Lizarralde quien se desentendió de la niña. Por ello Paola Soledad Acosta reclamó judicialmente la filiación y los alimentos correspondientes para M.L., realizándose el examen genético que corroboró la paternidad del incoado Lizarralde. El imputado y Paola Soledad Acosta celebraron un acuerdo con fecha 22 de agosto de 2014 –homologado el 8 de septiembre de 2014- por el cual la mujer mantuvo la guarda de la niña, en tanto que el acusado asumió el pago de la cuota alimentaria y el mantenimiento de la cuenta bancaria en la cual se haría el depósito de la misma, la obligación de inscribir el reconocimiento en el Registro Civil y la provisión de la cobertura de su salud a través de una obra social. Por tal motivo y ante esta situación, el día 17 de septiembre de 2014 -con la pretexto intención de llevarle el dinero acordado y unos regalos para la niña- siendo aproximadamente las 22:30 hs., el imputado Lizarralde, luego de haber pospuesto el encuentro en numerosas oportunidades y llevando oculta un arma blanca, que no ha sido habida, se*

hizo presente a bordo de la camioneta tipo furgón, marca Peugeot, modelo Expert, dominio NPF 603, color blanca, en las afueras del domicilio de Paola Soledad Acosta, sito en calle Martín García N° 263, 2do Piso, Dpto. "L" de Barrio San Martín de la ciudad de Córdoba, la que estacionó en la vía pública, casi a la altura del domicilio de Acosta, pero en el cordón opuesto. Al anoticiarse de su presencia, Paola S. Acosta descendió de su departamento –para recibir la suma pactada- llevando consigo en brazos a la hija de ambos, M.L., de un año y nueve meses de edad, para que recibiera los regalos y estuviera junto a su padre, permaneciendo los tres en la vereda. Así las cosas, el imputado Lizarralde aguardó que no hubiera transeúntes en la vía pública que pudieran observar su accionar y, que estuvieran cerrados los comercios aledaños y, presumiblemente pasadas las 23:45 hs., forzó a Paola Acosta para que ascendiera junto con la niña a la parte trasera de la camioneta. Una vez en el interior del habitáculo trasero y encontrándose la mujer y su hija indefensas a merced del imputado, éste, blandiendo el arma blanca que había mantenido escondida, arremetió violentamente contra ambas, atacándolas a puñaladas, dirigiendo su embate principalmente hacia el cuello de cada una de ellas, con la finalidad de matarlas. Con ese accionar le provocó a Paola Soledad Acosta las siguientes lesiones: 1) Herida punzo, mono, o bi cortante de 2,5 cm. de longitud localizada en cara lateral izquierda del cuello a 4 cm. por encima de la base del mismo, levemente oblicua con respecto al plano horizontal, con el extremo anterior levemente más bajo que el posterior. A una distancia Talón- herida de 136 cm.; 2) Herida punzo, mono, o bi cortante de 2 cm. de longitud localizada en la cara lateral izquierda del cuello a 2 cm. por delante de la anterior y a 3 cm. por debajo del ángulo maxilar inferior (gonio), levemente oblicua con respecto al plano horizontal, a una distancia Talón-Herida de 135 cm.; 3) Herida punzo, mono, o bi cortante, de 4,5 x 2,5 cm, de forma triangular, en cara anterior del cuello a 4-5 cm. por encima del hueco

supraesternal, con su eje mayor paralelo al plano horizontal, a una distancia Talón – Herida de 130 cm.; 4) Herida cortante superficial, con uno de sus extremos con forma triangular, de 0,8 cm. en cara anterior del cuello a 2 cm. por arriba de la anterior; 5) Herida cortante superficial, con forma triangular, de 0,8 cm. por 0,5 cm. en cara lateral izquierda del cuello a 3 ó 4 cm. por debajo de la descrita como N° 1; 6) Herida punzo, mono, o bi cortante, en cara anterior del abdomen a 4 cm. por encima del ombligo y a 2,5 cm. a la derecha de la línea media, oblicua con respecto al plano sagital, con el extremo superior más externo que el inferior, a una distancia Talón – Herida de 96 cm; 7) Excoriación de 0,3 x 0,4 cm. en cara externa del tercio superior del brazo izquierdo; 8) Excoriación lineal de 0,5 cm. en cara externa del tercio superior del brazo izquierdo; 9) Dos excoriaciones de 0,5 x 0,2 cm y 0,3 x 0,2 cm. en cara anterior del tercio superior del brazo izquierdo; 10) Excoriación en banda de 3,5 cm. x 0,3 cm. en cara posterior del tercio inferior del brazo izquierdo (próxima al codo), perpendicular al eje mayor del miembro; 11) Excoriación cuadrangular de 1,5 x 1,5 cm en axila izquierda; 12) Dos excoriaciones de 0,5 x 1 cm. cada una en cara anterior, próximas al borde cubital del codo izquierdo; 13) Excoriación lineal de 1 cm sobre el borde cubital del tercio medio del antebrazo izquierdo; 14) Herida cortante, en forma de “V” de 1 x 0,5 cm. en cara palmar del dedo pulgar de la mano izquierda (a nivel de la articulación interfalángica); 15) Dos excoriaciones, una de: 0,4 x 0,3 cm. y la otra de 0,2 x 0,1 cm., localizadas en la base palmar del dedo pulgar izquierdo; 16) Excoriación lineal de 4,5 cm en tercio medio del borde cubital del antebrazo derecho (paralela al eje mayor del miembro); 17) Herida cortante en forma de “V” de 1 x 0,5 cm. en cara palmar de la mano derecha; 18) Herida cortante de 0,8 cm. en dorso del dedo índice de la mano derecha; 19) Herida puntiforme de 0,2 x 0,3 cm. en cara lateral derecha del cuello a 1 cm por encima de la base del mismo; 20) Tres pequeñas (menos de 1 cm.) excoriaciones en dorso de la mano derecha; 21)

Excoriación de 1 x 1 cm. en codo izquierdo. Como consecuencia de las lesiones sufridas, Paola Soledad Acosta falleció, siendo las heridas de arma blanca en cuello la causa eficiente de su muerte. En tanto que la niña M.L. a consecuencia de la agresión sufrida por parte del imputado Lizarralde padeció: a) Hematomas palpables en ambas regiones parietales; b) Excoriación a modo de placa amplia en hemicara derecha, contigua y cercana al mentón, área equimótica azul; c) Equimosis azul violácea de unos 3 a 4 cm. de diámetro, de borde difusos en la cara externa de hombro derecho acompañada de alguna excoriación puntiforme; d) Área eritematosa – excoriativa amplia en cara anterior y posterior del muslo derecho y región gemelar del mismo lado; e) Áreas equimóticas azules múltiples, de bordes difusos, ubicados en la cara anterior de pierna y rodilla izquierdas; f) 2 heridas de forma oval, con pérdida de sustancia central (a modo de úlceras), de bordes eritematosos ligeramente sobre elevados, de fondo blanquecino, con signos de inflamación e infección; ubicadas en la región esternal superior (tórax anterior cercano a la base del cuello), paralelas entre sí, y perpendiculares al eje mayor del cuerpo. Miden 2 a 3 cm. de longitud aproximado y 1 a 2 cm. de ancho, cercano al borde sobre ambos márgenes superoexternos se observan otras dos heridas puntiformes de similares características; g) Una herida en cuello cara anterior tercio inferior de unos dos centímetros, más superficial y de bordes netos, perpendicular al eje mayor del cuerpo, sin signos de infección; h) Una lesión por dentro del borde interno del escápula izquierda similar a las dos primeras aunque de fondo más limpio, de 1 a 2 cm. de longitud, por 0,5 a 1 cm. ancho, es también perpendicular al eje mayor del cuerpo. Dichas lesiones, le requirieron 40 días de curación y pusieron en peligro la vida de M.L. El encartado Lizarralde concluyó su ataque cuando las creyó muertas. Seguidamente condujo su vehículo hasta el sitio previamente escogido, una boca de tormenta ubicada en calle Zípoli, aproximadamente en la numeración 763, entre la

calle Igualdad y la Av. Intendente Ramón Bautista Mestre de barrio Alto Alberdi de la ciudad de Córdoba, que es una colectora de desagües pluviales y que desemboca en el río Suquía que se encuentra a escasa distancia. A continuación, arrojó en la alcantarilla presumiblemente primero a la niña M.L. y luego a Paola Soledad Acosta, para finalmente retirarse del lugar en su vehículo. En ese lugar la menor sobrevivió por causas exógenas a la voluntad del acusado y fue encontrada con vida en su interior el día veintiuno de septiembre de dos mil catorce a las 07:50 hs. aproximadamente.-.

El Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver: **PRIMERA:** ¿Existió el hecho y fue su autor el acusado? **SEGUNDA:** En su caso, ¿qué calificación legal corresponde atribuirle? **TERCERA:** ¿Qué sanción corresponde aplicar? ¿Procede la imposición de costas?

Conforme lo establecido por los arts. 29, 41, 44 y concordantes de la ley 9.182 los Señores Miembros Titulares del Jurado Popular, responderán a la primera cuestión planteada, junto a los Señores Vocales, Dra. Graciela Bordoy de Pizzicari y Daniel E. Ferrer Vieyra, en tanto las cuestiones Segunda y Tercera serán fundamentadas por la Sra. Presidente, Dra. María Susana Frascaroli y sólo emitirán sus votos los Sres. Vocales de Cámara Graciela Bordoy de Pizzicari y Dr. Daniel E. Ferrer Vieyra.

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA LOS SRES. VOCALES DRA. GRACIELA BORDOY, DR. DANIEL E. FERRER VIEYRA Y JURADOS POPULARES TITULARES PAOLA YANINA BARRERA VIJARRA, MARÍA GABRIELA MARCORA, MERCEDES REMONDA, MARIELA ALEJANDRA OLIVES, HUGO OSVALDO SARTORI, FRANCISCO IGNACIO MARTINEZ MANSILLA, NICOLÁS MARIANO MONASTEROLO y JUAN DARÍO PALACIOS DIJERON:

I) El Auto de Elevación a juicio de fs. 1940/1971, le atribuye a *Gonzalo Martín*

Lizarralde, ser probable autor responsable de los delitos de: **Homicidio Calificado por la relación de ex pareja contra la víctima, por mediar violencia de género contra una mujer por el hecho de serlo –femicidio- y por alevosía (arts. 45, 80 inc. 1º, último supuesto, inc. 11º e inc. 2º, 2º supuesto, del C.P)** en contra de Paola Soledad Acosta; y **Homicidio Calificado por el vínculo, por mediar violencia de género contra una niña por el hecho de ser mujer –femicidio- y por Alevosía, en grado de tentativa (Arts. 45 y 42, art. 80 inc. 1º, 2º supuesto, inc. 11º e inc. 2º, 2º supuesto del C.P.)** en contra de su hija M.L., todo **en concurso real (Art. 55 del C.P.)**.-

II) Los acontecimientos que sustentan la acusación han sido narrados precedentemente con lo que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 408 inc.1º del C.P.P.-

III) Tras ser formalmente intimado en la audiencia, el acusado, con la asistencia de su abogado defensor, dijo: “...**Que por consejo de su abogado defensor se abstenía de prestar declaración...**”. En razón de ello y de conformidad a lo normado por el art. 385 del CPP, se dispuso la incorporación de sus declaraciones efectuadas durante la investigación penal preparatoria, obrantes a fs. 789, 1354 y 1758, en las que adoptó igual tesitura. En la cuarta audiencia del debate, manifestó su voluntad de declarar y dijo: “**Que conoció a Paola Acosta en el año 2011, que entablaron una relación a través de mensajes de texto y por Facebook. Que en el mes de Octubre del 2011 el dicente vino de Méjico y se quedó a vivir en Córdoba. Que fue aproximadamente a fines de Diciembre del 2011 en que tuvieron algunos encuentros en horas de la noche, de las 00:00 hs. a las 04:00 hs. de la madrugada, fueron aproximadamente dos o tres encuentros y después ya no tuvieron más por distintos puntos de vista. Fue en el año 2014 cuando se hizo la verificación de la paternidad mediante la prueba genética de ADN que dio positivo y en esa audiencia se pactó la cuota**

alimentaria, eso ocurrió un día miércoles. Luego el día viernes Paola le escribió al mediodía diciéndole que no podía ir al estudio y el día sábado a la tardecita, aproximadamente a las 18:00 hs. el dicente pasó por el domicilio de Paola y le dejó el dinero. Que previo a pasar le pidió la dirección porque Paola se había mudado del domicilio que él conocía. Fue a su casa y allí Paola bajó con Martina y el dicente la conoció personalmente a Martina. Que la reunión fue tranquila, todo bien y le dejó el dinero, en tanto Paola le firmó el recibo, tras lo cual el declarante se fue. Aclaró que siempre lava su camioneta y que la suele dejar para su lavado en un lavadero que queda cerca de su domicilio, concretamente en un lavadero que hay en el Mackro. Que cuando le hace lavado completo la camioneta la deja un día. Que el día miércoles 17/09/2014 fue un día común, normal para el dicente. Le escribió un mensaje de texto a Paola para decirle que iba ir más tarde a dejarle el dinero de la cuota, pero se le fue complicando con el horario. Refiere que esas complicaciones obedecían a factores labores y a otras cosas que le pasaron. Afirma que es cierto que tuvo un accidente con su camioneta contra un colectivo, como así también es cierto que su padre sufrió una descompensación por tensión, aclarando que su padre es un hombre grande de edad. Lo que no es cierto, es que el declarante haya tenido arritmia pero refiere haber mentido para calmar un poco el tema de los tiempos, que por eso le dijo a Paola que pasaría más tarde. Aseguró que nunca le dijo eso con ánimo de generar nada malo. Volviendo al miércoles, dijo que le mandó Whatsaap a Paola después de las 18:00 o 19:00 hs. donde le dijo que iba a ir a las 18:00 hs. pero Paola le respondió ese mensaje a las 21:00 hs. diciéndole que se había quedado sin batería. Quiere aclarar también que con su amigo Martini, se juntan en forma cotidiana a jugar a la Play Station, que es algo normal esto de que pase y se quede, no fue algo planificado. Aclara que antes de que Paola le respondiera el mensaje de

What sapp, fueron con Nicolás Martini a una carnicería a comprar carne. Que Paola luego le avisa que ya estaba en su domicilio y el dicente va... No va a hablar de eso...Al día siguiente el reparto fue normal, como todos los días. Se levantó temprano y había dejado la camioneta afuera y se mojó con el rocío, por eso estaba mojada como dijo “Nacho”. Hicieron el reparto normal, cargaron la camioneta como todos los días. El dicente se bajó a hacer algunas compras (Pecetos, huevos, tomates etc) que colocó en la parte trasera de la camioneta. Que ese día fue un día normal, que la camioneta ese día se cargó en una rampa de dos metros sin freno de mano y pegó cargada con un poste dañándose el frente (concretamente el radiador), que por eso el dicente se bajaba a controlar el tema de la temperatura. Que en el circuito de reparto, el penúltimo cliente es la Panadería Antonella (aclara que en esa esquina fue en la que encontraron los cuerpos), como es difícil estacionar el dicente lo hace marcha atrás y con las balizas, que generalmente para en el medio de la calle. Sostiene que ese día no se bajó de la camioneta como dicen, pero es verdad que dijo “que había olor a bosta”, remarcando que siempre hay olor allí. Que de la Panadería Antonella fueron a un cliente más e Ignacio terminó su actividad con el dicente. Que después de ello, se volvió el dicente a la panadería del C.P.C de Argüello. Que todo fue normal. Que Nelson dijo que él le dijo que limpiara la camioneta, pero que a eso el dicente no se lo dijo el día jueves –como afirma Nelson- sino el día lunes. Que como el declarante tenía muchas baterías que no usaba, las subió en la camioneta en la parte de atrás para venderlas y se derramó ácido de batería, que antes de que la mancha se fijara, le dijo a Nelson que la limpiara con agua caliente y que la refregara. Finalmente dijo que no iba a contestar preguntas por consejo de su defensor...”. Al momento de ser interrogado sobre si después de todo lo visto y oído durante el curso del debate tenía algo más que agregar, dijo: “...No

asesiné a Paola ni lesioné a mi hija M., es lo único que quiero decir...”.

IV) PRUEBA:

Testimonios oralizados durante el debate:

1) Marina Andrea Acosta: reprodujo en el debate los términos de la denuncia y de sus declaraciones prestadas en sede instructoria que fueron introducidas al debate por su lectura con el acuerdo de partes por lo que se transcribirán aquí tales instrumentos y se anexarán los aspectos relevantes declarados por la testigo en la audiencia a los fines de evitar inútiles reiteraciones. **En la Denuncia de fs. 1 y 2 (cuerpo 1) dijo:** Que el día de ayer 17/09/2014 aproximadamente a las 21:45 hs. la deponente se encontraba escribiéndose por What sapp con su hermana Paola Soledad Acosta, D.N.I. N° 26.151.610, de 36 años, domiciliada en calle Martín García N° 263 depto. 2° L de Barrio San Martín. Que estaban hablando de la ex pareja de su hermana de nombre Gonzalo Lizarralde, de aproximadamente 30 años, D.N.I. 28.757.795, domiciliado en Av. Colón N° 3836 de Barrio San Salvador, teléfono N° 35165575308, comentándole su hermana a la deponente que el mencionado debía ir a pagarle la cuota alimentaria esa tarde y que no había ido. Que aproximadamente a las 21:45 hs., su hermana le dijo que había llegado su ex pareja para pagarle la cuota alimentaria así que bajaba para hablar con él. Que la deponente no volvió a hablar con su hermana y que el día de la fecha (18/09/2014) aproximadamente a las 11:15 horas, recibió el llamado telefónico de su sobrino Agustín Faerher, de 16 años, hijo de su hermana Paola Soledad, el cual le preguntó por la hermana de la deponente porque no había vuelto a dormir. Que su sobrino le dijo que su madre había bajado para hablar con Lizarralde aproximadamente a las 22:00 hs., que bajó con la sobrina de la dicente de nombre M. A., de un año y nueve meses y que cuando salió del departamento su sobrino Agustín cerró la puerta con llave. Que la deponente entonces llamó a su hermana al celular N° 3512522078, siendo atendido por su sobrino Agustín quien le informó que Paola había

dejado el celular en el departamento. Que a continuación la deponente llamó a Lizarralde el cual le atendió y le manifestó que había visto a Paola y M. aproximadamente a las 22:00 hs., que la vio ocho o diez minutos, que fue el tiempo que tardó en darle el dinero de la cuota alimentaria, luego de lo que Lizarralde se retiró sin esperar a que su hermana entrase nuevamente al domicilio, no sabiendo más nada de ella desde que le dio el dinero (...) Que Paola el día de la fecha (18/09/2014) iba a ir a tribunales de Familia a hablar con su abogada porque aún no la había inscripto en el registro a Martina, que llamó a la abogada cuyo nombre no recordaba al N° 3513723678, quien le manifestó que no se encontraba en Córdoba por lo que no se entrevistó con Paola en el día de la fecha. Que la madre de la deponente se entrevistó con un joven que trabaja en la pizzería del frente del domicilio de Paola, de cabeza pelada y que hace delivery, quien le dijo que la noche anterior había visto a Paola con una bebé en brazos subir a una camioneta blanca pero no sabe qué ocurrió después porque el joven ingresó a la pizzería. Que preguntada por la instrucción por el vehículo que tiene Lizarralde, manifestó que lo desconoce, como así también el color del mismo. Que Paola Soledad Acosta no consume ningún tipo de medicamento y no padece ninguna enfermedad psiquiátrica. Que Paola iba vestida el día que desapareció con una calza negra y un saco gris y una remera blanca y Martina llevaba puesta una campera, rosa chicle. Que Paola es de aproximadamente 1.56 metros, de contextura delgada, de cabello oscuro largo y ondulado (pero alisado al día de ayer 17/09/14), de tez trigueña, sin piercing, tatuaje o marca alguna, ojos oscuros de color marrón. Que M. es de tez blanca, de aproximadamente 70 cm. de alto, de contextura gordita, de cabello lacio oscuro y largo por debajo del hombro, con aritos blancos en las orejas, ojos color marrón y sin marcas de nacimiento o de otro tipo visibles, quien no habla al día de la fecha. Que M. no padece ningún tipo de enfermedad aunque se encontraba con tos al día del hecho. Acompañó fotografía de Paola y M., autorizando su

publicación (...) Que Lizarralde le dio a Paola aproximadamente \$400 (cree) y que no tenía documento ni celular al momento de salir de departamento. Que es la primera vez que desaparece. Que la relación que Paola tiene con Lizarralde es mala, quien no quiso reconocer a M. como su hija hasta que le hicieron un ADN el cual dio positivo; desconociendo si la había maltratado en su relación, que no tenían trato hasta que salió el ADN, habiendo tenido una relación de un mes nomás, entre enero y febrero del 2012. Que sólo sabe que Lizarralde tiene una panadería en el domicilio que aportó como de éste. Que Paola tiene otros dos hijos: Agustín Faerher y Tomás Faerher, los cuales se encuentran actualmente con los padres de la deponente. **A fs. 207/209 cuerpo 2 de autos:** Agregó que el padre de los niños es Hernán Faerher, con quien está su hermana legalmente casada, habiendo convivido por espacio de unos diez años, posteriormente se separaron, conociendo Hernán a otra persona con la que se fue a vivir, pero su hermana nunca llegó a formalizar la separación de su marido, aclarando que hace unos diez años que están separados, pero la relación padre e hijos siempre estuvo presente, como así también regularmente recibía la cuota alimentaria para sus hijos (...) Especificó además que su hermana tiene otra hija llamada M. A. de un año y nueve meses, producto de una relación con un muchacho llamado Gonzalo Lizarralde, a quien conoció por intermedio de Facebook, al parecer este muchacho hace unos años atrás estaba en Méjico y cuando llegó al país se vieron un par de veces, estima que no fueron más de diez veces, luego mantenían contacto vía Facebook, estuvieron saliendo pero muy pocas veces, hasta que en el mes de marzo del año dos mil doce, su hermana quedó embarazada y tuvo a M. en el mes de Diciembre del año dos mil doce. Su hermana antes de que naciera M., le avisó a la hermana de Gonzalo de que iba a nacer la hija, pero el día del nacimiento no llegó ningún familiar de Gonzalo para ver a la nena que nació por cesárea. Durante el embarazo Paola no tuvo contacto con Gonzalo, solamente lo hacía con la hermana de la cual no sabe cómo se llama, pero el contacto

era para saber cómo era la familia para cuando naciera su hija, incluso les avisó la fecha en que iba a nacer M., pero –reitera- no estuvo presente ningún familiar de Gonzalo. Como su hermana tenía anotado el número del celular de Gonzalo y la dirección de éste, después de que nació la nena, se fue hasta el Tribunal de Familia para hacerse asesorar los pasos a seguir con su hija y para el reconocimiento del padre, que pasaron unos meses con trámites para el reconocimiento de M. hasta que el día veinte de Agosto del corriente (2014) se dictamina el monto de la cuota alimentaria y régimen de visitas. Con relación a este último punto debe decir que el acuerdo era entre ellos y que debía ser en forma progresiva para que la nena se fuera adaptando, de acuerdo a la evolución de la visita se iba a ir acomodando el régimen, que las visitas debían ser en lugares públicos y en horarios de día, además el contacto la niña debía ser ante la presencia de la madre. Que el primer contacto de su hermana con Gonzalo se produjo a fines de Agosto, cuando le llevó la cuota alimentaria, le dejó la suma de pesos cuatrocientos que correspondía al mes de Agosto, luego entre el veinte y treinta de Septiembre debía pagar la cuota total que serían unos setecientos pesos, que en la primera ocasión Gonzalo llegó entre las diecisiete y las diecinueve horas, su hermana preparó a la nena y al tocar el timbre su hermana bajó con M. y a los cinco minutos subió al Departamento. Que allí le preguntó si estaba todo listo a lo que Paola le contestó que sí. Que Gonzalo le dejó el dinero, le firmó el recibo y se retiró, pensaba en ese momento que iba a permanecer un tiempo más Gonzalo para estar con la nena, pero no sucedió nada de ello. Que a principios de mes M. se resfría y Paola la debía llevar al médico, por lo que le mandó un mensaje a Gonzalo vía What sapp donde le dijo que le dijera si había hecho los trámites de anotar a M. y para la obra social, para poder llevar la nena para hacerla atender ya que estaba muy enferma, a lo que Gonzalo le contestó que ya estaba hecho todo, que la podía llevar sin problemas. No puede precisar a qué Sanatorio llevó la nena para hacerla atender, pero sí sabe que cuando

llegó a la casa le mandó un mensaje a Gonzalo para decirle que no atendieron a M. ya que no estaba anotada. Incluso Paola llamó al APROSS donde le informaron de que no se había iniciado ningún trámite de anotación para esa niña. Además dio el número de documento de Gonzalo donde le confirman de que no había ningún trámite con ese documento, por lo que le manda otro mensaje a Gonzalo y éste le contesta que debe estar en trámite la anotación. Aclara que todo esto sucedió unos días antes de su desaparición. Que su hermana llevó a M. a la Casa Cuna para hacerla atender, luego le recetaron unos medicamentos y como no tenía dinero, es que le mandó un mensaje a Gonzalo diciéndole que le hacía falta dinero para los remedios, entonces Gonzalo le contestó que él ya le iba a llevar el dinero, esto sucedió entre el lunes quince del corriente mes y año y el miércoles diecisiete del mismo mes (septiembre del 2014), pero cuando pasaban las horas y no llegaba Gonzalo con el dinero, al contactarse por mensaje su hermana, haciéndole el reclamo, Gonzalo le contestaba que había tenido problemas ese día, ya sea que se le había enfermado el padre o que había chocado con el auto y un colectivo de ERSA, hasta que el día miércoles queda en ir a las ocho de la mañana, pero su hermana le refirió que fuera cerca de las diez y treinta, hora en que se levanta la nena, pero a esa hora no llegó. Al mandarle un mensaje como que no había ido a la hora acordada, Gonzalo le respondió que había tenido una arritmia y que iba a ir más tarde, incluso que le había comprado a la nena un peluche, quedando de acuerdo que entre las diecisiete y las dieciocho iba a pasar para dejarle el dinero y lo que había comprado para M. Que llegado ese horario no pasó Gonzalo, entonces su hermana le reclamó que no había ido, que eran las veinte y veinticinco horas cuando recibió un llamado de Paola donde le comenta de que durante todo el día había quedado de pasar Gonzalo pero hasta ese momento no había ido, incluso le comentó que M. no tenía obra social, motivo por el cual al día siguiente iba a ir a Tribunales para ver qué tenía que hacer. Que mientras charlaban Paola le comentó que estaba recibiendo un mensaje

de Gonzalo, por lo que corta la comunicación y que quedó que luego la llamaría. Posteriormente recibió un mensaje por What sapp donde su hermana le dijo que estaba yendo Gonzalo hacia su casa, que también le preguntó con quién dejaba a los hijos cuando ella salía, si en la casa vivía la hermana en relación a la declarante, pero Paola le refirió que le iba a contestar, para luego decirle que se iba a ir a Tribunales para solucionar el tema de la obra social, recibiendo el último mensaje a las veinte y cuarenta y tres horas del día miércoles diecisiete de Septiembre. Que ese mismo miércoles la declarante se acostó alrededor de las veintidós horas, perdiendo contacto con su hermana Paola. Al día siguiente alrededor de las diez y treinta horas de la mañana, sonó el teléfono fijo N° 0351-499-7511 de su casa, donde atiende su madre Norma Gómez, era su sobrino Agustín que llamaba diciendo que su madre Paola no había regresado a la casa a dormir y que si su madre no sabía nada al respecto. Que en ese instante la madre de la declarante le informa lo sucedido y de inmediato le llama al celular de su hermana, siendo atendida por Agustín, su sobrino, quien le dijo que el celular de su madre estaba en la casa, que la cama estaba como la había dejado su madre, no se veía que hubiera estado alguien durmiendo. Allí mismo le preguntó –a su sobrino- si su madre no había salido temprano, que se fijara si estaba la cartera, a lo que su sobrino le contestó que estaban todas las cosas de su madre en la casa, es más cuando bajó la noche anterior su hermano Tomás había cerrado mal la puerta, es decir que le dio media vuelta a la llave y quedó trabada desde adentro. A pesar de que su madre se había llevado las llaves, para entrar al departamento debía tocar el timbre, cosa que no sucedió en toda la noche. Que ante esta situación al que llama en primer término es a Gonzalo donde le pregunta sobre Paola, a lo que responde que había estado con ella alrededor de las diez a diez y treinta horas de la noche, que las había visto unos diez minutos, donde le dio el dinero y luego se retiró del lugar, que también le preguntó cómo estaba vestida su hermana, a lo que le contestó que estaba toda de

negro y al preguntarle cómo estaba vestida Martina, le contestó que no se acordaba, que estuvieron dentro de su auto, para luego bajarse cruzar la calle hacia el departamento, en tanto que él se marchó del lugar. Luego se contactó con el entorno familiar para saber si alguien había visto a Paola, pero nadie sabía nada de ella, también se contactaron con algunos amigos recibiendo la misma respuesta de que no la vieron, incluso se contactaron con un amigo en común de Paola y la dicente, de nombre Leonardo Bustamante, quien le dijo que solamente sabía que Paola se iba a juntar la noche anterior, es decir la noche del miércoles con Gonzalo. Que posteriormente fueron al Departamento de su hermana para ver qué pasaba (...) al llegar revisan toda la casa y en el dormitorio que ocupaba su hermana con M. estaba todo acomodado, no faltaba la cartera de su hermana ni el bolso de la nena, como así tampoco ropas de su sobrina, estaban todos los documentos, lo que daba la pauta de que su hermana no había salido a la calle llevándose sus cosas personales o de M. Que además era imposible que Paola pudiera ingresar al Departamento sin que los chicos le abran la puerta, ya que como dijera anteriormente la puerta estaba trabada con llave y solamente debía ser abierta por ellos. Que allí le revisa el celular de Paola donde busca los últimos mensajes de What sapp y ve que los mensajes que tenía eran de Gonzalo donde le dice que se iba para su casa, a la vez que le pregunta con quien dejaba a los chicos cuando se iba y si vivía con su hermana, a lo que Paola le contesta que no vivía con la hermana. Luego ve otro mensaje que provenía de Gonzalo en donde le dice: "...Estoy abajo..." y la hora de envío decía las diecinueve y quince o un poco más de la hora indicada; y la contestación de su hermana "...voy..." tiene la hora marcada de envío a las veintidós y cuarenta horas, aclarando que la diferencia de horas del envío y la recepción en el celular de su hermana no es la misma con respecto a la contestación de parte de su hermana, agregando que el emisor del mensaje puede cambiar la hora en que va a enviar un mensaje por What sapp, lo cual lo puede hacer para que aparezca

otra hora en la recepción. Que esto se puede hacer en los aparatos que posean el sistema Android y I Phone. Que ante esta situación se dirigieron hasta la Comisaría Quince donde formularon la denuncia de desaparición de su hermana Paola Acosta y de su sobrina M. A. (...) Acompañó un informe de su hermana relacionado con las muestras genéticas realizadas para el reconocimiento de Martina por parte de Gonzalo Lizarralde. A fs. 986/988 en lo relevante agregó que su hermana tomó contacto con Gonzalo Lizarralde a través del Facebook, unos seis meses antes de que se conocieran en persona. Que él se presenta como fotógrafo y promocionaba eventos y le mandó una invitación por esa red social, su hermana la aceptó y luego comenzaron a charlar. Que supuestamente él le decía que estaba en Méjico pero que era de Córdoba. Que charlaban mucho a través de la mencionada red social y luego él le pasó un teléfono suyo con característica de Córdoba y comenzaron a charlar por mensajes de texto. Que en diciembre del año dos mil once su hermana debió ser hospitalizada por un quiste de ovario y más o menos para esa época Lizarralde le dijo que estaba en Córdoba y que la quería conocer. Que su hermana dejó dilatar un poco el encuentro para recuperarse de su operación y a mediados de enero del año dos mil doce se juntaron por primera vez. Que Lizarralde pasó a buscar a su hermana por la casa de ella, que distaba a unas dos cuadras de donde vivía actualmente. Aclara que para esa época ella vivía con Paola, en el mismo departamento. Que Lizarralde en aquella oportunidad la pasó a buscar en un automóvil nuevo, grande, parecido a un Fox pero más grande, de color gris, no recordando marca ni modelo. Que luego de ese primer encuentro, su hermana se habrá visto con Lizarralde unas siete veces en el mes de enero del 2012. Luego en febrero, su hermana salió de vacaciones, tomándose los 21 días que le correspondían, y se fue unos 15 días a Brasil, durante los cuales no se vio con el imputado. Que al regresar de su viaje, no recuerda con exactitud, pero le parece que se vieron una o dos veces. Que luego en el mes de marzo la dicente se fue a casa de sus padres una semana, y los hijos

mayores de su hermana se fueron con su padre unos días, quedando Paola sola en su casa. Que calcula la dicente que fue allí cuando Paola quedó embarazada, ya que a fin de ese mes se dio cuenta que estaba embarazada. Que también tienen conocimiento de la relación entre su hermana y el imputado las dos amigas más íntimas de su hermana, Verónica Sasso y Carina Casussa. Que luego de que se enteró que estaba embarazada, Paola le dijo a Lizarralde y él le comentó que quería hacer un ADN al feto. Que el médico de su hermana le dijo que no era buena idea ya que ella ya tenía un embarazo de riesgo y eso le sumaría más riesgo. Que luego de esto Lizarralde le dejó de atender el teléfono a su hermana y de responder a los mensajes, por lo que su hermana para poder comunicarse, como trabajaba en un call center, buscó el teléfono de la hermana de Lizarralde y le llamó comenzando a comunicarse con ella. Que no recuerda el nombre de la hermana pero le parece que era Ivana, no está segura. Que Paola ante la falta de respuesta de Gonzalo comenzó a preguntarle a la hermana de éste la información que le hacía falta para el embarazo, relativa a las enfermedades en la familia y demás cosas, enterándose allí que en la familia de Gonzalo había una persona con síndrome Down, por lo que su hermana se hizo una traslucencia nuchal, para ver si el bebé podía nacer con esta enfermedad. Que en una oportunidad la hermana y la madre de Gonzalo Lizarralde se habían puesto de acuerdo en acompañar a Paola a una ecografía, pero que ese día nunca llegaron. Que mantuvo contacto con la hermana de Lizarralde hasta el cuarto mes de embarazo aproximadamente, ya que la hermana de Lizarralde le dijo que no quería hablar más con ella y que le llamara directamente a él. Que Paola lo intentó pero como él no le atendía el teléfono y la situación le estaba afectando mucho los nervios y le podía hacer mal al bebé, no trató de hablar más con nadie de la familia Lizarralde durante los meses siguientes. Fue recién un mes antes de la cesárea programada de M., que nació el 03/12/2012, que su hermana le mandó un mensaje a la hermana de Lizarralde diciéndole en dónde y cuándo iba a nacer la nena,

por si alguien quería ir, pero ese día no se llegó nadie al hospital. Que luego su hermana inició las acciones judiciales por el reclamo de la paternidad y la cuota alimentaria de la niña. Que como su hermana no tenía dinero le hicieron una encuesta ambiental y tuvo que ir varias veces a tribunales hasta que le asignaran un abogado del tribunal. Que desde el nacimiento de M., en ningún momento Lizarralde se comunicó con ella o le preguntó si la nena necesitaba algo. Que tampoco lo hizo nadie de su familia. Que incluso desde el tribunal de familia le dieron un oficio para que su hermana llevara hasta la casa de Lizarralde, que su hermana lo llevó hasta la panadería y que allí, la madre de él no se lo quería recibir, permaneciendo durante una hora su hermana allí, hasta que se hizo presente una abogada de la familia que se lo firmó. Que luego se llevó a cabo una entrevista en los tribunales de familia en la que Lizarralde no le dirigió la palabra a su hermana, limitándose a decir que quería que le hicieran el ADN a la nena, lo que se acordó que así se haría. Que Lizarralde tampoco le habló y ni siquiera saludó a su hermana cuando fue a dar la muestra de ADN. Que dicho estudio se hizo en el Centro de Genética Forense que está al lado de la morgue, demorando el resultado un mes aproximadamente. Que luego en el mes de agosto de 2014 se hizo una nueva audiencia en la que se le notificó el resultado del ADN al imputado, y según le contó su hermana, Lizarralde primero se hizo el sorprendido y luego comenzó a intentar preguntarle a su hermana que cuándo habían estado ellos juntos e intentaba sacar la cuenta de los días, a lo que la abogada de su hermana se molestó y le dijo a la abogada de él que el estudio era concluyente y que se lo explicara a su cliente. Aclara que la abogada de su hermana era la que trabajaba en tribunales, la que le había dado el tribunal. Que no recuerda su nombre. Que si tenían dudas solicitaran un nuevo estudio a su costa, pero que la paternidad ya estaba comprobada. Que para el monto de la cuota alimentaria se tomó el proporcional del salario mínimo. Que tiene entendido que se fijó en base al salario mínimo debido a que él manifestó que no tenía ingresos

fijos. Que sabe que el proporcional de agosto se fijó en cuatrocientos pesos. Que habían quedado en el acuerdo que se los llevaría él a la casa, pero que le manifestaron a su hermana que los pasara a retirar por el estudio de la abogada, y que como su hermana se negó él se los llevó a su departamento, pero se los dejó, firmó el recibo y se fue. Que luego durante septiembre Lizarralde le dijo a su hermana que ya había inscripto a la nena en el registro civil, que le iba a dar la obra social Apress y que ya había abierto la cuenta para depositar el dinero de la cuota alimentaria, pero que estaba demorado. Que cree que eso nunca ocurrió hasta que desapareció Paola (...) Que el día que su hermana desapareció el encuentro con Gonzalo Lizarralde se fue posponiendo a lo largo del día por distintas excusas que él le fue poniendo. Agrega también que cuando llegó Lizarralde el día miércoles 17, su hermana y M. estaban cenando. Que eso lo sabe porque al otro día cuando su sobrino le avisó que su madre y la nena no estaban, la dicente se llegó por lo de su hermana y vio que habían quedado sobre la mesa, dos platos, uno con una media empanada que había estado comiendo Paola y otro con un pedazo de tomate que seguramente estaba comiendo la nena. Que incluso había quedado la botella de gaseosa encima de la mesa y los vasos de ella y de la nena con gaseosa servida. Que el celular de su hermana estaba también sobre la mesa.

En el debate Marina Acosta dijo conocer al imputado de vista por haberlo visto en una oportunidad en que fue a buscarla a su hermana. Y en relación a la noticia de su desaparición precisó que el día 17/09/2014: “por what sapp, su hermana le dijo sobre la reunión con el imputado...”. Que al día siguiente su sobrino Agustín le dijo que efectivamente su madre no había vuelto a dormir, aclarándole que la cama de su mamá estaba tendida, que también estaban sus cosas, (cartera, D.N.I., constatando luego la declarante que el celular de Paola estaba en la casa y que tampoco había llevado consigo el bolso de la menor M.L. con los elementos necesarios para cambiarla, los que siempre llevaba cuando salía). Agregó además que Agustín le dijo además que

habían cerrado la puerta con una sola vuelta, por lo que si su mamá hubiera querido entrar tenía que tocarles el timbre. Puso de relieve que la ausencia de su hermana y de la menor era una situación muy rara y fuera de lo común, ya que Paola jamás se hubiera ausentado de ese modo (esto es sin avisar y sin llevar las pertenencias de la menor -mamadera, pañales etc.-). Que al primero que llamó fue a Gonzalo y le preguntó ¿las viste a Paola y a M.? Que Gonzalo le contestó que había estado con ellas diez minutos, que le dio la plata a Paola y se fue. Que le preguntó a Gonzalo ¿Te dijo algo Paola? A lo que Gonzalo le respondió que no. Volvió a preguntarle ¿Las viste entrar al edificio? A lo que éste respondió que no las vio. Que en una segunda oportunidad en que volvió a hablar con Gonzalo, éste le dijo que había recordado otra cosa, expresándole que cuando Paola cruzó, en el edificio nuevo de al lado del domicilio de Paola, una pareja de gorditos le pidió que los ayudara a abrir la puerta dirigiéndose Paola en esa dirección. Agregó la declarante que le pareció muy raro lo que le dijo Gonzalo. Que después de ese llamado, ella intentó comunicarse nuevamente con Gonzalo pero éste no la atendió más, por lo que un amigo suyo de nombre Marcelo Maceira intentó llamarlo desde su teléfono ya que Gonzalo no lo tenía registrado, que Gonzalo lo atendió y le dio otra versión y detalles que no cerraban, le dijo que su vehículo era una Eco Sport, color champagne. Puso énfasis la testigo en la desesperación que vivió toda la familia a raíz de la desaparición de su hermana y sobrina y describió el modo en que se movilizaron amigos, familiares etc. en su búsqueda, incluso aludió a que se hicieron marchas y que se insistió mucho en la Unidad Judicial al momento de formular denuncia de que la desaparición de su hermana no era voluntaria, que les había pasado algo grave, que debían buscarlas, expresando su disconformidad con el proceso de investigación en sus inicios. Que el día 18/09/2014 cuando se hizo presente la declarante con compañeros del partido MST que la acompañaban en la búsqueda, vieron que en la U.J. N° 9 estaba Gonzalo con

dos abogados. Que el tío de la dicente le dijo que había estacionada una camioneta blanca, de la que goteaba agua y que estaban secuestrándola, lo que le confirmó a la declarante que Gonzalo le había mentado. Que posteriormente les dijeron a sus padres que el caso había pasado a Homicidios, que estaban haciendo pruebas sobre la camioneta y con posterioridad tomó conocimiento de la detención de Gonzalo, porque habían encontrado muestras de sangre en su camioneta. En relación a la noticia del hallazgo de las víctimas dijo que la llamaron diciéndole que las habían encontrado, que M. A. estaba en la Casa Cuna, que se llegaron corriendo y cuando arribaron vieron un móvil policial, que había psicólogos de la U.J. para contener a la madre de la dicente y preguntaban por Paola, pero no les decían nada. Que se enteraron de la muerte de Paola por los medios periodísticos y les fue confirmado, diciéndoles que pensaban que ya sabían que la habían encontrado muerta a Paola. Que las dejaron entrar a ver a M., quien estaba conectada con suero, tenía el pelo duro de barro, temblaba, tenía los ojos bien abiertos y dos tajos grandes en el pecho. M. pedía agua, gritaba, estaba muy exaltada, asustada. Que luego fue trasladada al Hospital de Niños en ambulancia y cuando salió el médico les dijo que era muy delicado su estado de salud, que estaba muy asustada, con hipotermia y deshidratada, le dijeron que podía tener la pierna quebrada o podía ser que haya tenido la pierna aplastada. Que quedó internada en terapia intensiva. A pregunta formulada a cómo está M.L. ahora, dijo que está alegre, contenta, no se enteró mucho de lo que pasó, que estuvo aproximadamente un mes en el hospital y que una sola vez preguntó por su mamá. Que recibe asistencia psicológica. En cuanto a la relación de Paola con Lizarralde dijo que empezó vía Facebook, que tenían mucho contacto por esa vía, que él le dijo que estaba en Playa de Carmen (México), que era fotógrafo y gerente de una empresa familiar, que le decía a Paola que cuando él volviera se iban a conocer. Que en Diciembre del 2011 o Enero del 2012 él volvió a Argentina y le dijo que la quería conocer. Cree que fue en Enero

que se vieron un par de veces (aclarar la dicente que en ese tiempo vivían a una cuadra del departamento donde vivía Paola a la fecha del hecho). Refiere que lo conoció a Gonzalo en una oportunidad en que fue a buscarla a Paola al departamento. Que después de esas primeras salidas, Paola se fue a Brasil con una amiga en el mes de Febrero y los chicos quedaron con el papá (Faerher). Cuando volvió Paola, era como que a Gonzalo no le gustó que ella se hubiera ido de vacaciones y no se hablaban. Pero finalmente después se volvieron a ver, calculando que la última vez que salieron Paola y Gonzalo debe haber sido en los primeros días del mes de Marzo del 2012 y calcula que fue en esa fecha en la que Paola quedó embarazada. Que al enterarse del embarazo Paola le escribió varias veces a Gonzalo y éste no le contestaba. Que como Paola trabajaba en un Call Center logró conseguir el teléfono de la hermana de Gonzalo, a quien le comunicó que estaba embarazada y que necesitaba saber datos de enfermedades previas en la familia. Que Paola habló en alguna ocasión con la hermana de Lizarralde, pero esta última en una oportunidad le dejó de contestar y le dijo que lo hablara a Gonzalo. Que la dicente no sabe mucho de lo que hablaba Paola con la hermana de Lizarralde. Era como que Paola estaba muy “enganchada” con Lizarralde y éste la “ignoraba”. Que luego su hermana ya no insistió más y siguió con el embarazo hasta el final. Que días previos al nacimiento de M., Paola le mandó un mensaje a Gonzalo y a la hermana de éste para avisarle que la bebé estaba por nacer por cesárea, pero ese día nadie de la familia Lizarralde, se hizo presente en el hospital. Que Paola tuvo que acudir a la justicia para lograr el reconocimiento de la paternidad de su hija M. Que tuvo que ir a varias entrevistas hasta que le dieron una abogada, que le mandaban citaciones a Gonzalo y éste no se presentaba incluso sabe que su hermana en una oportunidad llevó un oficio en persona a la panadería (de la familia Lizarralde) para hacerlo firmar con alguien de la familia. Que en esa oportunidad fue con Leonardo Bustamante quien la acompañó. Que cree que la madre o alguien de la

familia le dijo que no se lo iba a recibir. Que Paola estuvo esperando allí como una hora hasta que se hizo presente una abogada de la empresa y le firmó el papel. Que fue en Junio o Julio del 2014 que se hizo la primera audiencia de reconocimiento de paternidad y en esa oportunidad Gonzalo compareció y dijo que quería la prueba del ADN. Que Paola estuvo de acuerdo y concurren a hacerse las pruebas, que la dicente acompañó a Paola y cuando llegó Gonzalo, no las saludó, ni las miró, le extrajeron el ADN y se fue sin saludar. Que por ello la dicente le dijo a Paola ¿Quién se cree éste? Al mes llegó por correo al edificio de Paola el resultado del ADN, que dio positivo. El 20/08/2014 se fijó una audiencia a la que la dicente no fue porque se quedó cuidándola a M.L. Cuando Paola volvió le contó a la dicente que a Gonzalo no le había llegado la notificación del ADN, que Gonzalo se enteró en la audiencia y empezó a cuestionarle Paola, diciéndole que cuándo habían estado juntos, a lo que la abogada de Paola le dijo que si tenía alguna duda sobre el estudio, debían solicitar un nuevo laboratorio y que tenía que pagarlo Gonzalo. Que Paola le contó que finalmente pactaron la cuota alimentaria, Régimen de visitas. Que Gonzalo debía darle su apellido y una obra social. Que Lizarralde demostró un desprecio absoluto hacia Paola y M.L. al no contestar los mensajes que Paola le enviaba y entrar así el día de la prueba del ADN sin saludar. A pregunta formulada para que diga qué le requería Paola a Lizarralde, dijo: lo que correspondía, una cuota alimentaria y que reconociera a M.L. como su hija, para que M.L. tuviera la posibilidad de conocer a su papá. A pregunta formulada si Gonzalo visitaba a M.L. dijo que no, que cuando Gonzalo le fue a llevar a Paola el compensatorio de \$400 correspondiente al mes de Agosto, se lo llevó hasta el departamento, le dejó la plata, firmó el recibo y se fue. Agregó que Gonzalo le había dicho a Paola que sus padres querían conocer a M.L y eso ilusionaba a Paola, pero nunca hubo contacto de la familia Lizarralde con M.L. A pregunta formulada dijo: “Que reconoce a Gonzalo como el imputado Lizarralde...” (consta en acta). A

pregunta formulada en relación a ¿cómo están los otros hijos de Paola? Dijo que están muy acompañados por la familia del papá, que le contó la abuela de los chicos que no hablan mucho del tema, que es muy difícil tratar de hablar de lo que pasó. Que Agustín ha dicho expresiones tales como: "...Cuando a mi mamá la estaban matando yo estaba jugando a la computadora..." Que sus sobrinos ven poco a M.L. porque viven lejos y a veces se hace difícil concertar los encuentros (por falta de dinero, tiempo etc.). Refirió finalmente que M.L. fue finalmente inscripta agregándosele el apellido Lizarralde.

2) Valeria María Lizarralde (testigo nuevo) quien en el debate dijo: Que es hermana de Gonzalo Lizarralde. Que no recuerda la fecha exacta pero alrededor de Abril o Mayo del año 2012 tuvo comunicación telefónica con Paola Acosta, cuando estaba en sus primeros días de embarazo. Que su teléfono lo había encontrado porque trabajaba en un call center. Que las primeras comunicaciones fueron en buenos términos, que Paola estaba muy preocupada porque alguien le había comentado que en la familia Lizarralde había una persona con Síndrome de Dawn, y tenía miedo de que la bebé pudiera tener problemas hereditarios. Que la declarante le dijo que no había riesgo, trató de brindarle tranquilidad. Que le comentó que se iba a hacer una ecografía, y la dicente le dijo que la mayoría de las mujeres se la hacían, que no era nada de riesgo. Que la charla fue amena hasta que Paola le dijo que obligara a su hermano a reconocer a la bebé. Que la dicente le dijo que entendía la situación de los dos, pero que al no ser novios y haberse visto en 2 o 3 oportunidades, era entendible la postura de su hermano de querer tener certeza sobre su paternidad. Que ante esto Paola se enojó y la declarante le dijo que no quería hablar en esos términos con ella. Que Paola en ningún momento le dio a entender que el hijo no fuera de su hermano. Que su hermano se vio 2 o 3 veces con Paola, a fines del año 2011, siendo la última vez cuando Paola volvió de viaje. Que solamente fueron un par de encuentros, nunca

fueron al cine, ni salieron a comer. Que por ello su hermano necesitaba saber sobre su paternidad. Que posteriormente la dicente comenzó a recibir mensajes poco gratos, y le dijo que si seguía enviándolos, iba a dejar de responderle. Que alrededor de Junio o Julio de ese año (2012), Paola le escribió a Gonzalo diciéndole que había perdido el embarazo. Que después, a fin de año, se enteraron que había nacido y que se llamaba M. por un mensaje que Paola le envió a Gonzalo. Que su hermano volvió a pedir el ADN para poder reconocerla. Que Gonzalo necesitaba asegurarse de que era el padre de la niña para tener tranquilidad, en tanto, según sus dichos, sólo se habían visto dos o tres veces y habían sido sólo encuentros sexuales. Que su hermano pidió asesoramiento a la Dra. Hidalgo para saber cómo seguir con el procedimiento. Que en Marzo/Abril de 2014 aproximadamente entró una chica al negocio (sandwichería) buscando a Gonzalo. Que venía con un oficio de citación judicial. Que la declarante le manifestó que Gonzalo no estaba, y Paola le pidió que se lo recibiera. Que ante esto llamó a la Dra. Hidalgo, quien se acercó hasta el negocio y recibió ella misma el oficio. Que fue en esa oportunidad cuando la dicente se enteró que esa chica era Paola Acosta, y fue la única vez que la vio. Que la relación entre Paola y Gonzalo la conoció a través de su hermano, que cuando habló con Paola no le había querido dar muchos detalles porque estaba enojada. Que de los encuentros (no relación) entre su hermano y Paola la dicente se enteró cuando surgió el embarazo, antes no. Que su hermano nunca agredió a Paola. Que en relación a la actitud de Gonzalo respecto del ADN, fue él quien le solicitó que se lo hiciera. Que su familia apoyó a Gonzalo, lo incitaron a que se hiciera el estudio, y que si daba positivo, ellos lo iban a acompañar y tendría que asumir sus responsabilidades como padre. Que Gonzalo estaba de acuerdo porque fue criado con ciertos principios. Que su familia siempre lo apoyó, nunca hubo reproches porque no había certeza aún. Que después del resultado del ADN, Gonzalo intentó acercarse a la niña y a Paola; que incluso anteriormente a la desaparición de Paola,

Gonzalo ya le había llevado dinero. Que en relación al día 17/09/2014, la dicente se encontraba viajando a Buenos Aires con su esposo, no estaba en Córdoba. Que sólo sabe que Gonzalo tenía que llevarle el dinero de la cuota a Paola. Que si bien al salir el resultado de ADN se había establecido que Paola debía abrir una cuenta con fines alimentarios, ésta no lo hizo y por dicha razón Gonzalo tuvo que dársela en persona. Que Gonzalo sólo siguió las órdenes de la Dra. Hidalgo, quien le había manifestado que la obligación de abrir la cuenta era de Paola. Que en relación a los encuentros de Gonzalo con Paola, manifiesta la declarante que los primeros encuentros fueron en los últimos meses del año (noviembre-diciembre), que en enero no se vieron, en febrero Paola se fue de vacaciones, que el último domingo de febrero aproximadamente fue la última vez que se vieron. Que en relación al ADN, no sabe nada porque no maneja términos jurídicos, no sabe el proceder. Que sólo sabe que fue asesorado por la Dra. Hidalgo, que participaron Paola y Gonzalo con la mediación de la Dra. Hidalgo, y ambos de común acuerdo se hicieron el estudio. Que sobre la relación con su hermano, manifiesta la dicente que hasta hace 7 años (momento en el cual la declarante se casó), vivían en la misma casa. Que Gonzalo tenía mucha actividad social, no siempre sabía de dónde venía ni dónde iba. Que ambos eran adultos e independientes. Que Gonzalo hizo fútbol, paddle, rugby, conocía algo de defensa personal, pero no sabe si eran artes marciales. Que también hizo paintball, un juego de distintos niveles con armas que largaban pintura. Que cuando Paola quedó embarazada, su hermano no estaba en pareja. Que luego tuvo una relación formal, con Carina Candela, quien tenía algún conocimiento sobre su relación con Paola. Que cree que Gonzalo le había hecho algún comentario sobre la existencia de una hija con Paola. Que actualmente su familia contribuye con M., a través de depósitos y pagan la obra social.

3) Ángel Eduardo Avellaneda, quien en el debate dijo: Que a Gonzalo Lizarralde lo vio aquella noche, frente a la pizzería de la que es dueño, al frente de la entrada del

departamento de Paola. Que estaba trabajando en la pizzería junto con su mujer. Que les llamó la atención que había una persona que iba y venía, de manera sospechosa. Que cuando salió a ver, estaba Paola con su hija en la puerta del edificio, y un hombre que iba y venía. Que al rato, fue a hacer un reparto y volvió a ver al hombre, esta vez al lado de la camioneta. Que luego no recuerda haber visto de nuevo la camioneta. Que era una camioneta blanca, cree que una Fiat cubo o Peugeot Expert, era nueva. Que a Lizarralde lo vio un miércoles o jueves, entre las 21.30hs. y 22.30hs., en dos oportunidades: primero cuando le pareció sospechoso y salió a mirar, y luego cuando fue a realizar un reparto y fue esa la última vez que lo vio. Que alrededor de las 23.45hs. cerraron el negocio, no recuerda si estaba o no la camioneta a esa hora. Que esa calle es muy transitada, pero después de las 24hs. ya no pasan muchos autos. Que vive en un primer piso y se escucha todo. Que aquella noche se escucharon gritos, pero no prestó atención. Que no pudo identificar si la voz era masculina o femenina. Que no vio si el sujeto subió a la camioneta. **En sede Instructoria a fs. 63 del 1° cuerpo, declaración que quedó incorporada por su lectura dijo:** Que conoce a Paola Acosta por ser cliente de la pizzería, pero que la conoce de vista no personalmente, a quien siempre veía en compañía de su hija cuyo nombre cree que es M. Que el día 17 de septiembre del 2014, aproximadamente a las 21:30 o 22:30 hs. se encontraba en su lugar de trabajo, la pizzería ubicada en calle Martín García N° 274 cuando vio a un sujeto masculino alto, de aproximadamente 1.90 metros, de cabello corto y castaño oscuro, vestido con una campera Adidas roja con tiras blancas y un pantalón de jogging negro, de contextura grande, cree que de tez blanca, el cual iba y venía por la vereda del frente y se paró varias veces frente a la puerta de la pizzería (pero en la vereda del frente), estando aproximadamente a 10 metros de distancia del dicente y se quedó mirando hacia la pizzería un rato largo. Que le llamó la atención porque no era una persona conocida del lugar, por lo que salió a la vereda, observando que el sujeto

mencionado estaba sobre la vereda caminando y que Paola Acostas se encontraba sentada sobre la verja del edificio mirando hacia la pared, teniendo a su hija en brazos. Que preguntado por la instrucción por la ropa de Paola o de su hija, dijo que no recuerda, que cree que tenía algo negro en el torso superior, pero no recuerda bien. Que no vio a la nena, pero que sospecha que estaba con ella porque la vio de costado-espaldas y ella dirigía la atención hacia algo que tenía o que estaba con ella a la altura de la falda o de las piernas, por lo que el deponente supone que era la hija de Paola. Que preguntado por la instrucción si este hombre que observó parecía estar con Paola, manifestó que no. Que a continuación el deponente salió a hacer un reparto y volvió aproximadamente a los diez minutos, observando al volver que Paola estaba sobre la calle al lado de una camioneta blanca cree que Fiat, tipo de reparto, utilitaria, sin caja descubierta, la cual estaba estacionada y apagada en la vía pública al frente de una casa derrumbada al lado de la pizzería, hablando con el hombre que había visto caminando por la vereda, no pudiendo establecer si estaban discutiendo o no, porque no escuchó gritos ni un tono alto de voz. Que el dicente no vio a Paola con su hija en ese momento. Que no puede establecer si Paola subió o bajó de dicha camioneta ni observó cuando se retiraron. Que preguntado por la instrucción si podría reconocer al hombre que observó caminar en la vereda de volverlo a ver, el deponente manifestó que sí. Que preguntado si hay cámaras de seguridad en su pizzería, dijo que no. Preguntado por si alguien más observó lo mismo que él, dijo que cree que no, que él se encontraba en la pizzería con su pareja María Cecilia Nazario, quien se encontraba en la cocina por lo que no cree que haya visto nada. Que el deponente no conoce a la ex pareja de Paola y desconoce qué tipo de relación mantenía con la misma. Que parecía que la camioneta era del sujeto que estuvo caminando por la vereda porque estaba con la puerta abierta y los vidrios bajos y porque no es de Paola ni la ha visto anteriormente en dicha zona, no siendo una camioneta que el deponente haya visto

estacionada en el lugar anteriormente. También cree que era de dicho sujeto porque antes había visto a Paola y a este sujeto en la vereda del frente y luego los vio hablando al lado de dicha camioneta. **Y a fs. 1573 cuerpo 8° dijo:** Que ratificaba su declaración anterior agregando que al sujeto de contextura grande que vio esa noche mirando hacia su pizzería no lo había visto con anterioridad allí. Que lo podría reconocer de volver a verlo. Que a Lizarralde lo ha visto luego del hecho varias veces en las noticias. Que no tiene en el frente de su negocio un cartel o algo que indique el horario de apertura y cierre. Que su negocio se encuentra abierto como toda pizzería desde las 20:00 hs. y las 00:00 hs. Que su negocio es el único sobre la calle Martín García que se encontraba abierto es noche a esa hora. Que también existe un kiosco en la esquina, sobre la misma cuadra en que vivía Paola, pero que su frente quedaba hacia calle Famatina. Que no recuerda si ese kiosco estaba abierto ese día a esa hora. Que tal y como relató su pareja Cecilia Nazario, esa noche habían dejado a sus niños al cuidado de una sobrina de nombre Rocío Pérez y de su novio Oscar Merchan. Que Rocío es hija de su hermana, Silvana Avellaneda, que vive en el Chaco. Que cuando cerraron la pizzería esa noche subieron a su departamento y cenaron. No recuerda bien el dicente si Rocío y Oscar ya habían cenado y el dicente y su esposa lo hicieron luego de cerrar, pero sí recuerda que Rocío y su pareja se quedaron un momento más y que luego se fueron. Que actualmente no tiene el teléfono de su sobrina ni sabe a dónde vive ya que se pelearon (...) Que el sujeto que vio esa noche, vestía una campera Adidas de color roja con rayas blancas y un pantalón tipo deportivo color negro. Que recuerda que la campera tenía el cierre alto por lo que no vio qué tenía puesto debajo.

4) Ignacio Chávez Castro en el debate dijo: Que conoce a Gonzalo Lizarralde. Que su primo lo contactó para que trabajara en la fábrica de sándwiches. Que trabajó allí dos semanas y después dejó el trabajo. Que hace poco más de un año, lo volvieron a contactar y retomó el trabajo, haciendo repartos en la sandwichería llamada “Nona

Isolina”, ubicada en Colón y Chávez, junto con Lizarralde. Que sigue siendo empleado de la familia Lizarralde. Que no recuerda la fecha pero era un día jueves, habían salido a hacer los repartos, recuerda que la camioneta estaba mal lavada y mojada. Que en Gonzalo no notó nada raro. Que se bajó en la panadería de calles Zipoli e Igualdad (no era usual que Gonzalo bajara a repartir los pedidos, salvo en una verdulería donde cargaban cajones), a la que van todos los días y cuando el declarante regresó de dejar el pedido, Gonzalo estaba asomado en la alcantarilla (la misma en la que se encontró a Paola y M.), mirando hacia adentro. Que había una distancia de aproximadamente 2 mts., entre Gonzalo y la alcantarilla. Que al dicente le llamó la atención y Gonzalo dijo: “siempre hay olor a bosta acá”. Que generalmente había mal olor en ese lugar. Que hay otra alcantarilla al frente de aquella. Que Lizarralde siempre lavaba la camioneta una vez por semana, siempre estaba limpia. Que el miércoles estaba limpia y el día jueves estaba como mal lavada, notó gotas en el techo y había cartones en el piso más chicos que los habituales. Que nunca había notado esas gotas en otros lavados. Que ese día o el día siguiente (viernes) notó que Lizarralde tenía un corte en el dedo, que manifestó que se lo había hecho en la panadería. Que la camioneta era una tipo furgón, tenía 4 puertas, la corrediza del costado y la de atrás (doble), no está conectada la parte de adelante con la de atrás y cree que estaba toda cerrada. Que siempre usaban ambas puertas. Que nunca había elementos cortantes en la camioneta porque sólo se usaba para el reparto. Que la misma no tenía ningún problema mecánico, no recuerda que Lizarralde haya descendido por un desperfecto técnico en la camioneta. **A fs. 281 de autos en sede Instructoria dijo:** Que conoce a Gonzalo Lizarralde desde el mes de Febrero del 2014 ya que él es primo del novio (Pini) de la madre de un amigo suyo que se llama Franco Geysels (16). Pini, es empleado suyo, salía de vacaciones y necesitaba que alguien lo reemplazara, primero lo buscó a su amigo pero como él no podía lo recomendó al dicente. Trabajó con él en la Fábrica de

Sandwiches “Nona Isolina” que queda en Av. Colón de Barrio San Salvador, repartiendo junto a Gonzalo, quien tenía una Peugeot Expert de color blanca, que poseía tres asientos en la parte de adelante, sin estar conectada con la trasera donde era tipo furgón, poseyendo una puerta lateral corrediza y dos compuertas en la parte trasera. Trabajó dos semanas en el mes de febrero hasta que volvió el otro empleado, desde cuando no lo vio más, hasta hace aproximadamente un mes y medio atrás, que “Pini” lo llamó por teléfono y le preguntó si podía volver a trabajar, a lo que le dijo que sí, haciendo lo mismo que hacía antes. Gonzalo tenía la misma camioneta y que él sepa tenía un único teléfono celular que le parece que era un “Iphone”, color negro, con el que siempre andaba y lo usaba mucho, generalmente mensajes de texto, pero no sabe a quién y cuyo número desconoce. Tiene entendido que lavaba la camioneta por lo menos dos veces, ya que el miércoles 17 de Septiembre la notó limpia, y ese mismo día le preguntó si la lavaba él o si la hacía lavar, respondiéndole que la lavaba él, pero desconociendo el dicente dónde. Pero el jueves 18 de este mes (septiembre 2014) , es decir al día siguiente, cuando lo buscó para hacer el reparto, siendo las 8:00 horas aproximadamente, al abrir las compuertas de la camioneta para empezar a cargar notó que el techo interior de éste estaba mojado y que también había gotas de agua debajo de los cartones, que siempre tenía para que no se le rayara la camioneta. Que se notaban que eran nuevos, como si los hubiera cambiado, y de eso está seguro, porque el día anterior había visto los cartones que tenía y no eran los mismos. Nunca antes había visto que la camioneta estuviese mojada por dentro. También notó que el día jueves le parece tenía el dedo pulgar izquierdo vendado con servilletas y cinta, lo que el día miércoles está seguro que no tenía. Allí le preguntó qué le había pasado, diciéndole que se había cortado con un cuchillo sin decirle haciendo qué, pero que era una herida suave y que no usaba curita porque no cicatriza rápido. Nunca vio que él tuviera armas de fuego ni tampoco cuchillos o cuchillas en la camioneta y ni que las

portara. Generalmente hacía el mismo recorrido todos los días ya que tenían clientes fijos, más o menos 15, algunos cerca de la fábrica y los más lejanos en calle Independencia, en el Sanatorio Allende de calle Irigoyen, entre otros. Cargaban con la camioneta sobre la calle Chávez mirando hacia la Av. Colón, giraban en ésta e iban hasta Zípoli, girando a la derecha hasta calle Caseros, donde dejaban pedido en Colegio San José, luego hacían otros clientes más y regresaban por Colón hasta Zípoli donde giraba hacia la derecha con dirección hacia el río, donde antes de llegar a Costanera había una panadería que era cliente, desconozco el nombre, en la cual él estacionaba haciendo marcha atrás por Igualdad, con la trompa mirando hacia Zípoli. Luego de dejar el pedido, cruzábamos Zípoli por Igualdad, donde en la esquina con Alpatocal, dejábamos el último pedido, girando a la izquierda para luego salir al Makro, luego de algunos giros más, y regresar por Colón. Él era muy raro que se bajara de la camioneta cuando repartían, lo que solamente hacía el declarante, pero el día jueves en el único lugar que se bajó fue en la Panadería de la calle Igualdad y Zípoli, a la cual iban casi todos los días a la misma hora, 10:00 o 10:15 hs. , donde el declarante entró a dejar el pedido y cuando salió notó que no estaba en el vehículo, sino que estaba medio agachado de costado, mirando para una alcantarilla que queda en la vereda de esa Panadería sobre calle del costado paralela a Zípoli. Le llamó la atención que hiciera eso pero no se acercó, sino que lo esperó en la camioneta, donde ahí nomás al verlo que ya estaba arriba, se acercó, subió y cuando lo hizo le dijo: "...Que olor a bosta que hay acá siempre...", pero en ningún momento lo notó nervioso. Hicieron el último reparto y regresaron por donde regresaban siempre a la Panadería, luego de lo cual se fue a su casa. El día viernes 19 de Septiembre, llegó el dicente a la fábrica a las 07:40 hs. aproximadamente, estando Lizarralde ya en el lugar, pero no tenía la camioneta y ante mi pregunta de por qué no la tenía, le respondió que la tenía que buscar después porque estaba con unos trámites, sin especificar cuáles, por

lo que hicieron el reparto en el auto de su novia (de Lizarralde) que es un Renault Twingo de color azul, le parece, haciendo el mismo recorrido de todos los días, pero la mitad la hizo con él y la última mitad solo en taxi, ya que le dijo que se tenía que ir, que le había surgido algo. El jueves o viernes, se enteró por el noticiero que estaba desaparecida una mujer con su hija, pero nunca habló del tema con Gonzalo ni tampoco él lo mencionó, siendo el viernes pasado (a la fecha de su declaración), la última vez que tuvo contacto con él. Con la Panadería de calle Igualdad y la Fábrica de Gonzalo cree que el único vínculo era que aquella es cliente del reparto, nada más que eso. No tenían clientes cruzando el río. De Gonzalo solamente puede hablar como jefe, diciendo que si bien no era malo por lo menos con el declarante, tenía momentos en los que se enojaba y se le notaba, ya que le cambiaba la cara y a veces lo veía estresado, como preocupado. De su vida particular solamente sabe que tenía una novia, pero no sabe su nombre, que vivía con él en su casa que queda a dos cuadras más menos desde la fábrica para el lado del río, pero nunca tuvo conocimiento que haya tenido otra mujer, ni tampoco lo escuchó hablar de otras mujeres o de aventuras, ya que de su vida, era una persona reservada, siendo los únicos temas de conversación fútbol, temas de la radio o trabajo. Hace entrega de croquis ilustrativo. **A fs. 1050/1051 del 6° cuerpo declaró:** Que ratifica su declaración anterior y agrega que el día jueves 18 de Septiembre del 2014, al momento de comenzar con el reparto, es decir a las 08:00 hs. aproximadamente, al abrir las puertas de la camioneta para comenzar a cargar la mercadería se dio cuenta que la camioneta había sido lavada, ya que había gotas de agua en el techo y debajo de los cartones. Que ello le llamó la atención ya que la habían lavado el día anterior, y como ya declaró anteriormente, Lizarralde le dijo que la había lavado él mismo. Que cómo ya le había preguntado a Gonzalo Lizarralde el día anterior, sobre quién era el que lavaba el auto, no le quiso preguntar de vuelta. Que tampoco por eso le quiso preguntar sobre los cartones. Aclara

que los cartones parecían recién colocados y no eran del tipo que les ponían siempre. Que siempre solían colocar tres o cuatro cartones de grandes dimensiones para cubrir todo el piso de la camioneta y esta vez había como quince cartones pequeños. En relación a las gotas de agua en el techo, que no cree que se debiesen a condensaciones durante la noche, debido a la gran cantidad. Que se veían varias gotitas pequeñas adheridas en el techo de la camioneta, pero no goteaban debido a que eran muy chiquitas. Además agrega que en ninguna otra oportunidad había visto la camioneta mojada antes de comenzar el reparto. Que hasta donde sabía lavaban la camioneta una vez por semana y nunca antes de comenzar el trabajo diario. En relación a las gotas de agua en el piso, aclara que no es que se puso a revisar el fondo de la camioneta levantando los cartones, sino que había sectores de la camioneta en los que el piso estaba descubierto y en ellos se veían las gotas de agua mezcladas con manchas de mugre. Concretamente, en el sector del piso más cercano a las compuertas traseras del vehículo, se veían como restos de agua sucia. Que por ello afirma el declarante que la camioneta estaba como mal lavada. Que para el dicente la camioneta había sido, lavada ese mismo día. Que al día del hecho el deponente llevaba ya un mes trabajando en la panadería. Que hasta donde el dicente sabe a la camioneta solamente la manejaba Gonzalo. Que el declarante ingresaba a las 07:30 hs. y Gonzalo a las 08:00 hs. que salvo el día jueves 18/09/2014 y el viernes 19/09/2014, nunca antes había llegado primero Gonzalo a trabajar. Que siempre llegaba primero el dicente y luego Gonzalo. Que cargaban la camioneta y hacían el reparto, el que se completaba alrededor de las 10:00 o 10:30 hs. Que Gonzalo no se bajaba casi nunca de la camioneta para entregar los pedidos. Que recuerda que solamente se bajaba en una parada en la que había dos clientes, concretamente era en la parada del hospital Allende. Que Gonzalo iba al cliente que estaba en el interior del Allende y el dicente le llevaba el pedido a otro cliente que quedaba por allí cerca. Que hacían eso para ganar tiempo. Que Gonzalo se

limitaba a manejar. Que Lizarralde siempre se quedaba adentro del auto jugando o hablando con el celular. Que cree que Lizarralde no se bajaba del auto debido a que en muchos clientes no se podía estacionar bien, por lo que de esa forma se ganaba tiempo. Que además no cree que Lizarralde se bajar a hacer los pedidos, porque (sic) “lo veía medio vago”. Que si bien no puede decir que Gonzalo Lizarralde sea uno de los dueños de la Panadería, sí lo escuchó varias veces hablando con los proveedores y que el dinero que juntaban del reparto Lizarralde se lo rendía a su padre, contando el dinero entre ambos cada día. Que no sabe si Gonzalo Lizarralde realizaba también otro reparto a la tarde o noche, pero que calcula que sí, aunque es sólo un parecer del dicente, que no lo sabe a ciencia cierta. Que el miércoles diecisiete de septiembre recuerda que hicieron el reparto normalmente, sin que Gonzalo le hubiese manifestado nada anormal. Que no le dijo que se sintiese mal, ni que le doliese el pecho, ni ningún otro problema de salud. Que tampoco le dijo que tuviese que ir al médico ese día, aunque aclara que no charlaban cosas personales con Gonzalo, sino solamente de cosas de momento o de la calle. Además quiere agregar que el día jueves 18/09, cuando pararon frente a la panadería Antonella a donde le dejaban los pedidos, como ya manifestó en su declaración anterior, le llamó la atención que Gonzalo se hubiese bajado de la camioneta y se hubiese asomado a la alcantarilla. Que en relación a esto el dicente manifiesta que el comentario del “olor a bosta”, lo hizo cuando ya se habían subido a la camioneta, notándose muy tranquilo al hacerlo.

5) Juan Pablo Gutiérrez en el debate dijo: Que conoce a Gonzalo Lizarralde porque era cliente del lavadero donde trabaja el declarante, sito en la playa del Supermercado Makro. Que aquel lunes se presentó Lizarralde a lavar la camioneta como hacía habitualmente. Que a los dos días la volvió a llevar. Que el dicente junto a otros cuatro compañeros lavaron la camioneta, que estaba sucia por dentro y por fuera. Que Lizarralde era cliente habitual, una vez por semana llevaba la camioneta a hacer un

lavado completo, interno y externo. Que el vehículo de Lizarralde era una camioneta Peugeot blanca, de las grandes, con puertas a los costados, aparentaba ser nueva. Que Lizarralde les manifestó que la lavaran bien porque debía presentarla a bromatología, pero no les pidió que limpiaran alguna zona en especial. Que sólo les pidió que le pasaran “CIF”, producto que nunca usaban, siempre utilizaban otro desengrasante envasado. Que siempre dejaba propina, o les daba una gaseosa. Que en esta oportunidad dejó de propina el valor del lavado (\$150), lo cual no es común, y no dijo nada al entregarla, porque ya había pagado el lavado en caja. Que el compañero que hacía el lavado vio una mancha de un color marroncito sobre el lateral izquierdo, y usó desengrasante para intentar quitarla. Que fue Lizarralde quien retiró la camioneta. Que no les hizo ninguna observación sobre el lavado, ni notó que se fijara en nada en particular. Aclaró el testigo que él le había dichos a sus compañeros que la propina era menos, quedándose él con la diferencia. **A fs. 107 y 128 del 1° cuerpo dijo:** Que se desempeña trabajando en el lavadero de autos de nombre “Dr. Oil”, ubicado en el interior de la playa de estacionamiento del hipermercado de nombre “Makro”, sito en Av. Colón N° 3500 de Barrio San Salvador de esta ciudad, cumpliendo funciones de lunes a sábados de 09:00 a 18:00 horas. Que hace nueve meses que trabaja en el mencionado lavadero. Que el declarante refiere que el día de ayer, miércoles 18/09/2014, siendo alrededor de las 13:00 hs. de la tarde, no pudiendo precisarlo con exactitud, pero asegurando que se trataba de pasado el mediodía, en momentos en que se encontraba en su lugar de trabajo junto a 3 compañeros de nombre Fernando, Marcelo (encargado) y Luis, apellidos que desconoce, se hizo presente un cliente del lugar de nombre que desconoce, pero al cual reconoce por tratarse del dueño de la panadería de nombre que desconoce, la cual se ubica sobre Av. Colón al 3600 aproximadamente, a 100 metros del lavadero. Que este sujeto se apersonó junto a una camioneta con la se conduce habitualmente, aclarando el dicente que es el único medio

de movilidad con el que lo ve, siendo un vehículo marca Peugeot, modelo que desconoce, tipo utilitario, de color blanca, modelo nuevo, la cual reconoce por la patente, que en este momento no recuerda, agregando que cuando ingresó a la Unidad Judicial N° 15 en la planta baja, el día de la fecha, detrás de las rejas de la Comisaría Seccional Novena, divisó al mencionado rodado, reconociéndolo inmediatamente como el vehículo con el cual se conducía el dueño de la panadería. Que este sujeto, dueño de la panadería, llegó al lavadero y fue atendido por el encargado de nombre Marcelo y el deponente, solicitando un turno para lavar la camioneta. Que ante esto le respondieron que se acerque dónde estaba la Señora, tratándose de la dueña del lavadero a quien apodan “Peti”, nombre que desconoce, a los fines de que ésta le asigne un turno. Que el sujeto se acercó a la Sra. Peti, la cual le habría asignado un turno, luego de lo cual se retiró. Que siendo entre las 14:00 hs y las 14:30 hs. del mismo día 18/09/2014, el sujeto regresó junto a la camioneta Peugeot a los fines que misma sea lavada. Que comenzó el trabajo de lavado junto a Fernando y Luis el cual consiste en 3 partes: caja, interior del vehículo y exterior del mismo, por lo cual el rodado se sube a una rampa. Que lo primero que hicieron fue lavar la caja, dado que el sujeto solicitó lavado completo, chasis, caja e interior. Que a la caja se le roció un producto desengrasante que a posterior se retira con agua, sin hacer ningún tipo de “refriegue”. Que durante el lavado de la caja, no observó nada extraño, sin embargo su amigo Fernando, en momentos en que ambos se dirigían a esta Unidad Judicial a prestar declaración, le preguntó al dicente si no había visto sangre en la caja del vehículo, a lo que el deponente le respondió que no, que no había visto nada. Que luego del lavado de la caja, la camioneta se deja sobre la rampa para que se seque (y chorree el agua), luego de esto se la baja de la rampa, es estacionada y se la seca con rejillas (a la caja). Que a posterior se procede al lavado del interior, correspondiente al habitáculo del conductor, el cual fue limpiado pasándole un trapo, sin ser aspirado

dado que las aspiradoras del lavadero no funcionaban. Que en el momento del lavado del interior del rodado, se notó tierra en el sector de los pies, delante del asiento, donde se encuentra la alfombra de goma y desorden mínimo en el interior. Que una vez hecho esto, pasaron al lavado del chasis y secado del mismo para luego dejar el vehículo listo para la entrega. Que ante preguntas formuladas el declarante manifiesta que la camioneta no se encontraba muy sucia dado que hacía una semana, entre el día sábado 13/09/14 y el lunes 15/09/2014, no recordándolo con exactitud, ya la había hecho lavar en el mismo lavadero, por lo que más que nada se efectuó un retoque. Que preguntado para que diga qué tipos de manchas de suciedad observó, refiere que algo de tierra en el sector de los guardabarros y suciedad de pájaro, como si se hubiese dejado estacionada debajo de un árbol. Que preguntado por la instrucción, refirió que para el lavado del rodado se utilizaron los elementos habituales para todo lavado: gamuzas, rejillas, pinceles, líquido desengrasante para interiores (con rociador), todo ello para el lavado del interior del vehículo y esponja y cepillo para lavado de chasis. Que mencionados elementos continuaron siendo utilizados para el lavado de los restantes vehículos que llegaron al lavadero, los cuales permanecen en éste. Que preguntado por las características del sujeto que llevó la camioneta Peugeot, refirió que se trataba de un hombre de alrededor unos 35 años de edad, no más de eso, de alrededor 1.90 mtrs. de estatura, de contextura física robusta, de cabellos de color negros o castaños oscuros, de tez blanca, de ojos color marrones, el cual al momento de llevar la camioneta a lavar, vestía zapatillas, jean de color azul y remera cuyo color no recuerda. Que fue minutos después de las 18:00 horas, cuando el sujeto se presentó a retirar la camioneta. Que desconoce el precio del lavado completo solicitado, dado que el que cobró fue el hijo de Peti, de nombre Alejandro, luego de lo cual el sujeto observó la camioneta a simple vista y dejó propina para los empleados, retirándose del lugar. Que preguntado para que diga si el sujeto emitió algún comentario respecto al

vehículo, si éste poseía algún tipo de mancha o debía ser lavado en algún sector concreto, refirió que sólo manifestó que necesitaba un lavado completo dado que tenía que presentar el vehículo en bromatología, por lo cual la quería bien limpia, que ello no llamó la atención del dicente dado que sabe que el sujeto, debido a la actividad que realiza, transporta sustancias alimenticias. **A fs. 128 agregó:** Que respecto de la camioneta, el dicente limpió la parte de adelante y secó la parte del chasis, que la parte de atrás que limpió su compañero Fernando, el dicente sólo sacó los cartones, que son menos de una docena, cajas chicas, apiladas entre ellas, no las vio sucias, estaban limpias, al parecer eran cajas de embalar mercadería, y tenían una flecha roja que son las que señalan para arriba, cajas marrones. Ya en otras oportunidades limpió la camioneta y había cartones más grandes, pero siempre los usa aparentemente para apoyar la mercadería. Que cuando retiró la camioneta, les deja propina, se la dio al dicente, dejó la suma de ciento cincuenta pesos y fue al kiosco y compró galletitas, sándwiches y una gaseosa para cuatro personas y el resto del dinero se lo dejó el dicente, la suma de cien pesos. Que fueron tres empleados los que limpiaron la camioneta, el dicente, Fernando y Luis, quien se encargó de secar el exterior. Que volviendo al tema de la propina, siempre les deja, una coca, galletas, facturas, sándwiches, jugos, a veces dinero que suele poner en una cajita que hay en el lugar, para todos en general. Que ese día llamó la atención que le diera personalmente al dicente la propina, ya que cuando la dejó a la camioneta dijo que quería que se la lavaran bien y que se la dieran temprano porque siempre se la entregan tarde. Cuando llegó el tal Flaco, dueño de la camioneta, después de las dieciocho horas, llegó, revisó primero la parte de atrás, luego revisó adelante, el habitáculo del conductor y vio que estaba todo limpito y acomodado, y después que vio que todo estaba limpio le entregó la propina al dicente, previo había pasado por caja y había pagado el lavado completo. A la camioneta la había ido a limpiar el día lunes de esa semana, pero ahí estaba todo

normal, se la limpiaron, ese día dejó coca. Que fue la primera vez que al dicente le entregó esa cantidad de dinero. Que cuando el flaco le entregó el dinero, estaban solo el dicente y el flaco, cuando iban caminando hacia la camioneta que él iba a controlar y luego que se fue el flaco, el dicente le dijo a Fernando que le dio cincuenta pesos nada más y se quedó con los cien pesos sólo por picardía, se dejó la plata de más. Cuando la dejó a la camioneta, el flaco les dijo que quería que la limpiaran con CIF, porque tenía un control bromatológico, ya que limpian con desengrasante, pero como no había Cif la limpiaron con desengrasante, cuando el Flaco dijo que se la limpiaran con Cif se le dijo que no tenían, y él dijo que les iba a llevar, pero nunca les llevó el Cif. Que al Flaco lo conoce de los últimos meses, de vista, y una sola vez el dicente ha ido a retirar sándwiches a la panadería, de parte de la señora que cobra, en forma de pago por el lavado, y a veces ha ido a comprar criollos a la mañana, no es su amigo, no lo conoce. Que no sabe si a los otros empleados, el flaco les ha sabido dar dinero en efectivo como propina, esta vez fue al dicente, y por única vez. Que respecto al lunes, tenía cartones grandes en la parte de atrás. Que preguntas de la instrucción, dijo que en una oportunidad el flaco fue con una chica rubia, joven al lavadero, y con un caniche marroncito, cachorro, sabía limpiar balanceado en la camioneta, pero la última vez que la limpió, no había balanceado. Que lo único que vio en las alfombras del frente, arenilla, no barro.

7) Lázaro Jorge Cavallieri en el debate declaró: Que no conoce a Gonzalo Lizarralde. Que estuvo presente el día que encontraron a la bebé (domingo) y la sacaron de la alcantarilla. Que vive frente a dicha alcantarilla. Que en razón de ser diabético, se levanta 3 o 4 veces a orinar durante la noche. Que con frecuencia ha sido víctima de robos durante la noche, por lo cual cada vez que se levanta al baño, sale a ver que no le roben. Que el chico de la panadería que está al frente de su casa tiene furgones. Que aquella noche en que sucedieron los hechos, salió en un momento a la

noche, como siempre hacía, y le llamó la atención que estuviera estacionada una camioneta a esa hora siendo nueva, no recordando el horario con exactitud, pero seguro “fue después de las 23 hs. que cerraron la panadería” (consta en acta) ya que la panadería cierra a esa hora. Que se sorprendió al ver esa camioneta nueva a esa hora en tanto después de las 23hs. no pasaba nadie por ahí, es una **zona roja, desértica y de peligro**. Que pensó que el dueño de la panadería la había comprado para hacer los repartos. Que no vio a nadie dentro ni fuera de la camioneta. Que la misma era blanca y nueva, marca Peugeot. Que la vio a una distancia de 20mts., aproximadamente, vive en un primer piso y su casa da a la calle. Que el día que encontraron a la bebé (día de la primavera) y secuestraron la camioneta, al ver que la grúa se la estaba llevando, se dio cuenta que era la misma que había visto 2 o 3 días antes, por lo cual se acercó al encargado del procedimiento y se lo manifestó. **A fs. 359/360 dijo:** Que el 21 de septiembre de 2014, vio cuando sacaban a la bebé del desagüe, que vive justo al frente de donde la sacaron. Que el dicente estaba justo sacando el auto de su casa y vio que la chica de la panadería que estaba barriendo, que tiró la basura al desagüe y miró para adentro y después se fue y volvió a ese desagüe otra de las chicas de la panadería, y después llegó la policía, eran como veinte móviles. Que entonces, como no podía ver bien de su casa que era lo que estaba pasando, se cruzó y ahí vio cuando sacaban a la bebé. Momentos más tarde uno de los policías se le aproximó y le mostró una foto de una camioneta blanca, preguntándole si la había visto en el lugar, que el dicente no la había visto por allí. En el día de ayer -24 de septiembre del 2014- siendo aproximadamente las 16:00 hs. o 16:30 hs. miró por la ventana desde su casa y vio que había gente de la policía judicial en la panadería Antonella y que una grúa estaba bajando una camioneta blanca. Esperó que la bajarán y la estacionaran para poder verle bien la altura, recién ahí se dio cuenta que había visto esa camioneta anteriormente, por lo que decidió cruzarse a hablar con un policía que se encontraba en

ese lugar. Ahí le comentó a un policía que el día miércoles o jueves de la semana pasada (a la fecha de su declaración), siendo las 00:00 hs. vio estacionada esa misma camioneta que acababan de bajar de la grúa –no recuerda bien cuál de los dos días exactamente pero si está seguro que no fue el viernes, ya que ese día tenía una actividad, lo había invitado a comer un asado a la noche, pero no fue. Que recuerda muy bien esa camioneta porque era bien nueva y de color blanco brillante (incluso pensó que los de la panadería Antonella habían cambiado de vehículo nuevamente, ya que cambian de vehículos frecuentemente). Que el miércoles o el jueves a las 00:00 hs. esa camioneta estaba estacionada justo donde termina la alcantarilla donde encontraron a la bebé. Que el dicente vive al frente de ese lugar y pudo verla desde la ventana de su casa, pero como justo le tapa un poco la visual, el pilar –que hay uno a cada lado del puente que sostiene la baranda- no llegó a verle el guardabarro de la camioneta donde está la marca y modelo del auto. Que ese pilar tapa la visión desde su casa hasta la alcantarilla, por lo cual no puede ver la alcantarilla desde su casa. Que está absolutamente seguro que es la misma camioneta, que incluso le dijo al personal de policía judicial que acomodara la chata en la misma posición que él la había visto desde su casa, para poder confirmar más aún que se trataba de la misma. Que desde la ventana de su casa el dicente puede ver toda la panadería, incluso su interior, porque su casa está en una posición más arriba que la panadería, también ve toda la calle Igualdad. El dicente manifestó que si hubiera llovido mucho no habría quedado nada en la alcantarilla, ya que se llena completamente de agua, incluso una vez casi se llena de agua el interior de la panadería. Seguidamente a pedido de la Fiscalía de Instrucción el testigo realiza un croquis del lugar: detallando su vivienda, la ventana de su vivienda, el puente, la camioneta, la alcantarilla y la panadería. Se deja constancias que las referencias escritas fueron realizadas por la Sra. Fiscal a indicación del testigo. A instancias de la defensa se le realizan preguntas al testigo: 1- ¿Para que diga hace

cuánto tiempo que vive en ese domicilio? a lo que dijo que hace más de treinta años que vive en ese lugar. 2- ¿Es taxista en la actualidad? a lo que el testigo respondió: que hace 44 años que es taxista. 3- ¿De qué parte del desagüe vio que sacaban a la bebé?, a lo que respondió: Que de la parte del separador de la alcantarilla que está más próximo a calle Igualdad. Que no levantaron la tapa para sacar a la bebé. 4- ¿ Si a esta chica de la panadería que estaba barriendo la ve con frecuencia barriendo la vereda de la panadería? A lo que dijo el testigo: Que la chica es de la panadería, pero el dueño no la manda a barrer todos los días. 5- ¿Si puede identificar de vista o por nombre a las dos chicas de la panadería a las que hizo referencia en su declaración? A lo que el testigo dijo: Que sólo conoce a la chica que barría a la que el dicente le ha puesto el sobrenombre de “Ojuda”. 6- ¿recuerda haberla visto a la camioneta antes del día miércoles o jueves? A lo que el testigo dijo: Que en ese horario, a las 00:00 hs. está seguro que sólo puede haber visto esa camioneta el día miércoles o jueves. En otro horario puede haberla visto pero del lado de su casa, es decir, la otra mano de la calle Zípoli. 7- ¿por qué dice que está absolutamente seguro que es la misma camioneta? A lo que dijo el testigo: porque brillaba nuevita y estaba ahí parada frente a la panadería, incluso le llamó la atención el horario porque a esa hora la panadería ya está cerrada, cierra a las 23:00 hs. 8- ¿Cuánto tiempo la vio parada esa noche del miércoles o jueves? A lo que el testigo dijo: Que miró por la ventana y vio la camioneta, le llamó la atención, miró si estaba su hijo. Vio la camioneta que estaba parada, muy bonita, que no vio ni cuando llegó ni cuando se fue. Que el dicente sólo miró unos minutos a través de la ventana y después se fue a dormir. Que es una zona roja, no hay peatones, donde no pasa nadie, ni “Rambo” entra ahí adentro. No para nadie, ni un taxi. Que la policía suele estar en el puente Zípoli, pero un rato y se va, a veces están a la noche y otras a la mañana. Que no recuerda haber visto móviles policiales el miércoles o jueves de la semana pasada en el puente. A preguntas de la instrucción respecto de la

camioneta que vio en la fotografía que le mostró la policía respondió: Que no se veía bien la foto, ya que se veía de color gris, borrosa. **A fs. 1574 del Cuerpo 8° dijo:** Que ratifica su declaración de fs. 359 pero aclara que en relación al día y al horario en que manifestó haber visto la camioneta en su declaración anterior, como ya dijo, no puede precisar si fue el miércoles o el jueves, pero en su declaración anterior manifestó que eran las 00:00 hs. y eso no es correcto, lo que el dicente quiso decir es que era de noche, que era tarde. Que la panadería Antonella cierra a las 23:00 horas y que cuando cierra no queda nadie por allí. Que el dicente se levanta durante la noche a orinar varias veces y que es noche, que vio la camioneta, la observó en una de las oportunidades en que se levantó para ir al baño, que no puede precisar el horario. Que pueden haber sido las 00:00 hs., 00:30 hs. o la 01:00 hs., cuando la vio, pero no está seguro del horario, aunque no cree que haya sido más tarde de lo que ya indicó, ya que vio la chata la primera vez que fue al baño esa noche. A solicitud de la defensa se le pregunta al testigo a lo que responde: que ve bien de lejos. Que no usa lentes. Que tiene el carnet habitualmente para conducir expedido por la Municipalidad de Córdoba. Que es diabético, pero no insulino-dependiente, o sea tipo dos. (...) Que esa noche, sólo vio la camioneta, que no vio a ninguna persona esa noche. Que en la panadería queda gente trabajando por la noche, y como a las cinco de la mañana, terminan de hacer el pan y salen los chicos afuera a tomar un poco de aire. Que enseguida llegan los que hacen el reparto para comenzar con el mismo. Que como a las siete de la mañana ya vienen los que trabajan en el mostrador, y que la panadería trabaja de lunes a lunes. Que no había visto una chata semejante las noches anteriores. Que el dicente se asoma frecuentemente a la ventana.

8) María Cecilia Nazario en el debate declaró: Que no conoce a Gonzalo Lizarralde, más que por televisión. Que a Paola Acosta la conoce porque era cliente de la pizzería que tiene la dicente frente a la casa de Paola, en calle Martín García 274. Que aquel

día, que no recuerda la fecha, estaba trabajando en la pizzería (de 20 a 00hs.), era de noche y vio a un hombre grande alto que miraba hacia la pizzería. Que la declarante se puso nerviosa, al rato bajó su marido. Que también vio a Paola sentada en la tapia con su nena del lado del frente y esta persona que caminaba, que era grande, y se la veía nerviosa, fue y volvió varias veces. Que asimismo había una camioneta blanca estacionada allí, "...la camioneta era del tipo traffic" (consta en acta) –no sabe marca-, que nunca había visto antes. Que a Paola la vio 3 veces esa noche: una vez a las 22hs., otra a las 23hs. y otra a las 23:30hs. Que el sujeto estaba al lado de la camioneta, y Paola estaba como enfrentada a él. Que lo vio a aproximadamente 10 metros de donde estaba ella, no había mucha luz, sólo la luz de la pizzería. Que no los vio hablando. Que luego cerró la pizzería un rato antes porque no había mucha gente, alrededor de las 23.30hs. y se acostaron a ver televisión. Que tipo una de la mañana escuchó unos gritos. Que generalmente se escuchaban ruidos, pero esta vez eran gritos, se asemejaba a una discusión pero no pudo identificar voces. **A fs. 100 1° cuerpo dijo:** Que tiene una pizzería, junto a su concubino Sr. Eduardo Ángel Avellaneda, sita en calle Martín García N° 274 de Barrio San Martín de esta Ciudad de Córdoba, de nombre "Naserhe", desde hace aproximadamente un año y medio, teniendo su domicilio particular en la parte de arriba de dicho comercio. Que preguntada para que diga si conoce a la Srta. Paola Acosta, dijo que sí, que la conoce del barrio y porque además suele comprar en su pizzería. Que Paola, vive en frente de su pizzería, en un edificio, no recordando en este momento con precisión la numeración ni el departamento, desde hace aproximadamente 5 años. Que preguntado para que diga cuándo fue la última vez que vio a Paola dice que fue el día 17/09/2014, siendo aproximadamente las 22:30 hs. de la noche, la que estaba junto a su bebé de aproximadamente dos años, en un cantero del edificio donde vive Paola, estando ella con un sujeto de sexo masculino, a quien la dicente era la primera vez que lo veía, agregando que mientras Paola estaba sentada

sobre un asiento que hay en dicha entrada del edificio, el sujeto se mostraba como nervioso, caminando de un lugar a otro de la puerta del edificio, abarcando todo el ancho del mismo, sin escuchar hasta ese momento ninguna discusión entre ambos. Que la dicente la ve a Paola durante sólo unos minutos, ya que fue en un momento en que la declarante sale de la pizzería para llevar un pedido. Que luego ingresa nuevamente a su comercio y el que sale y la vuelve a ver en iguales circunstancias que la deponente fue su concubino, el Sr. Eduardo Ángel Avellaneda, agregando que también la ve por unos minutos solamente. Que posteriormente siendo las 23:45 hs. su concubino Avellaneda y la ella salen hacia la vereda a los fines de cerrar ya el comercio de ambos e ingresar a su vivienda, la que está arriba de la pizzería. Que fue allí donde nuevamente y por tercera vez la dicente ve a Paola pero esta vez ya estaba en la vereda del frente del edificio donde vive la misma, parada al lado de la puerta del lado del acompañante de una camioneta de la que sólo recuerda que era de color blanca, mientras que en el interior de dicha camioneta estaba el sujeto con el que la había visto tiempo adelante. Que Paola continuaba con su beba en brazos. Que seguidamente la dicente ingresó a su casa junto con su concubino Avellaneda y ya no volvieron a salir, pudiendo aportar que pasada aproximadamente una hora, cuando ella ya estaba en la cama mirando Tv, escuchó fuertes gritos, ya que no se entendía lo que se gritaban, como tampoco puede asegurar que haya sido Paola y el sujeto, ya que no le reconoció la voz a Paola. Que dicha discusión duró aproximadamente 5 minutos y luego se cortó, no escuchando, ni viendo más nada la deponente, hasta que se durmió. Preguntada sobre las filiaciones del sujeto que estaba con Paola esa noche, dijo que era la primera vez que lo veía, recordando sólo que era un sujeto de aproximadamente 36 años de edad, de una altura aproximada 1.80 metros, de contextura física delgado, de tez clara, cuyo cabello no recuerda, como tampoco recuerda nada de su vestimenta, pudiendo sólo agregar que le parecía que tenía unos jean y una remera, sin recordar

colores. Que de Paola no recuerda nada de cómo estaba vestida, ni tampoco su beba, y de la camioneta sólo que era de color blanca, cuya marca, modelo, ni dominio, recuerda. Que preguntada para que diga si puede precisar el tiempo total que hubo entre la primera vez que ella vio a Paola y cuando salieron a cerrar la pizzería, que en total pasaron aproximadamente una hora y quince minutos. Que preguntada por la instrucción sobre si en alguna oportunidad Paola le habría comentado si tenía una relación conflictiva con alguna pareja o ex pareja de la misma, dijo que ella nunca le dijo nada y que entre ambas no había ningún tipo de vínculo personal que amerite dicho comentario, que sólo se saludaban en la calle o cuando ella iba a comprar algo a su pizzería. Que preguntada por la instrucción sobre si de dicha vez que la vio a Paola, la volvió a ver, la misma dijo que nunca más la vio, ni a ella, ni a su beba, ni al sujeto descrito. Preguntada para que diga si sabe si en la cuadra de su pizzería y en el edificio de Paola hay cámaras de seguridad en la vía pública o en algún comercio cercano, dijo que no. **A fs. 1047/1048 del 6° cuerpo dijo:** ratificó su declaración anterior, agregando que al Sr. Gonzalo Lizarralde no lo conocía con anterioridad al hecho, pero que luego del mismo, lo ha visto varias veces en las noticias, es decir en la tele. Que también al sujeto que vio parado el día miércoles 17 de septiembre cerca de Paola Acosta no lo podría reconocer de volver a verlo, ya que no recuerda su rostro, ni filiaciones. Que sí recuerda que era un sujeto grande. Que habitualmente, con su marido cierran su comercio a las 00:00 horas, pero que el día miércoles 17 de septiembre (2014), como no estaban vendiendo mucho, cerraron unos minutos antes, como a las 23:45 hs. Que luego subieron hasta su casa, que se ubica encima de la pizzería, en donde se pusieron a cenar junto con la sobrina de su marido, Rocío Solange Pérez, de 19 años y el novio Oscar Merchant, que cree que tiene también 19 o 18 años, quienes les estaban cuidando a sus hijos y que se retiraron alrededor de las 00:30 hs. Luego la declarante y su marido se acostaron a ver televisión en el sector del

living, cuya ventana es la más grande y da hacia la vía pública. Que se pusieron a ver una película y luego de unos minutos, alrededor de las 00:45 hs. y 01:00 hs. escucharon voces fuertes, como si fuesen gritos, y algunos ruidos potentes. Que no puede describir los ruidos o qué decían las voces. Que le llamó la atención que la mayoría de las veces se escucha la gente que pasa, pero esta vez se escuchaba como que todo sucedía allí abajo. Que desde la ventana de su living se escuchaban muy bien los ruidos y las voces de la gente que pasa por la calle, aunque aclara, que esa noche, como la ventana se encontraba cerrada, no se escuchaba tanto y que fue por eso que no se asomaron a ver qué pasaba. Que en la primer oportunidad que vio a Paola Acosta esa noche, la observó sentada en una pequeña verjita, y al sujeto grandote lo vio caminando a lo largo de todo el frente del edificio de Acosta, como muy nervioso. Que este sujeto no hablaba por teléfono, aclarando que tampoco lo vio hablando con Paola en ese momento. Que a la camioneta blanca la vio estacionada sobre la vereda del frente al edificio de Acosta, es decir sobre la vereda de la pizzería. Que luego, al momento de cerrar la pizzería, vio a Paola, con su hija en brazos, parada sobre la vereda, al lado de la puerta del acompañante de la camioneta blanca. Que no vio en ese momento al sujeto grandote, no pudiendo afirmar que el sujeto estuviese adentro del automóvil. Que si bien durante el día circulan muchos autos sobre la calle Martín García, en donde se encuentra su domicilio, durante la noche no circulan tanto. Que hay tráfico hasta las 23:30 hs. y luego comienzan a circular autos nuevamente recién a las 08:00 hs. del día siguiente. Que durante la madrugada del día jueves 18 de septiembre (2014) no escuchó ninguna otra cosa que le llamara la atención. Que la cuadra de su casa es bastante oscura durante la noche, que sólo hay una luz del alumbrado público en la esquina de Maciel y Martín García. La testigo realizó un croquis señalando la ubicación de la camioneta y el recorrido que realizaba el sujeto esa noche, el que se incorpora en autos. Que luego de que se conociese el hecho,

cuando volvió a hablar con la sobrina de su marida, ella le dijo que cuando se fueron de casa de la dicente la madrugada del jueves, mientras esperaban a que se calentara el motor del auto de Oscar, ella había visto una camioneta blanca estacionada un poco más atrás, pero que no había visto nada raro. A pregunta formulada dijo que no había estacionado ningún auto justo delante de la camioneta blanco, que se encontraban automóviles estacionados, pasando la pizzería de la dicente, concretamente había un Fiat Spazio que era del novio de la sobrina de su marido y un Fiat Uno color rojo, de una señora que vive en el edificio del lado de su casa. Aclara además que detrás de la camioneta blanca sí observó es noche un Chevrolet Corsa, color verde que es de propiedad de las personas que viven en esa casa.

9) Nelson David Márquez en el debate dijo: Que conoce a Gonzalo Lizarralde porque trabajaba con él. Que trabajó un año, luego se fue y después volvió. Que cortaba pan inglés en la sandwichería, no hacía repartos. Que Gonzalo traía la camioneta y el declarante subía la mercadería. Que un día jueves de septiembre del año pasado (no recuerda con exactitud la fecha), cuando fue a cargar la camioneta, vio una mancha rosa del lado izquierdo, que no sabía qué era. Que también vio los cartones del piso cambiados, eran más pequeños e incómodos, antes había cartones grandes. Que el piso es de chapa, por ello se ponían los cartones, para no rayar la camioneta. Que Lizarralde le pidió que limpiara la mancha con agua caliente y detergente pero no salía. Que ese día no charló nada con Gonzalo, que el dicente le iba a preguntar por qué había cambiado los cartones, pero no se animó porque estaba medio raro. Que después de ese día, un empleado llamado Oscar le hizo referencia de que no dijera nada de la mancha ni de los cartones en la camioneta, pero el dicente le manifestó que diría la verdad de lo que le preguntaran. Que la madre de Lizarralde tenía una camioneta Ecosport de color dorada. Que ya no trabaja con la familia Lizarralde, que lo echaron porque faltó un día, y además porque en general no se

“portaba bien”, “no ponía pilas”. Preguntado acerca de si le mostraron alguna fotografía sobre algo que se había quemado en la panadería, manifestó que no, que no trabaja con el horno ni tiene idea de eso. A fs. 1105/1106 del cuerpo 6° de autos declaró: Que es empleado de la panificadora Victoria desde hace unos quince años, que fabrican el pan inglés para los sándwiches de miga. Que Félix Lizarralde y su esposa alquilaron hace aproximadamente un año la panificadora, que incluía a los empleados que elaboraban ese pan, que les convenía ya que ellos se dedican a la comercialización de los sándwiches de miga. Que el dueño de todo el predio, es Lucas Collado. Que es amigo de su padre, Hugo Antonio Márquez. Que hace más de veinte años que reside con su familia en ese predio, que incluye la panificadora, una vivienda donde no vive nadie y la vivienda de la familia del dicente. Que la familia Lizarralde alquiló la panificadora y esa casa deshabitada. Que siempre el dicente junto a su padre han trabajado en la panificadora, para diversos clientes y desde hace un año para Lizarralde, que ellos –cualquiera de la familia- les paga el sueldo al dicente y a su padre. Que también parte de su función es cargar la camioneta, la de Gonzalo Lizarralde, con el pan de miga y el pan de pebete. Que todos los días, entre las 12:30 hs. y la 01:00 hs. llegaba Gonzalo Lizarralde con la camioneta y el dicente le cargaba el pan. El único que manejaba esa camioneta era Gonzalo. Que el padre de Gonzalo, Félix se manejaba a bordo de una Ford Eco Sport, doradita, en cambio Gonzalo siempre usaba la camioneta Peugeot Expert, como si fuera suya. Que en la parte de atrás de la camioneta, Gonzalo ponía cartones para que no se raye el vehículo, ya que no tenía el plástico protector, eran tres grandes, que eran colocados de forma tal que quedaban protegidos los bordes laterales de la camioneta, como 1 metro de altura y también la parte del chapón, con 1 metro de altura, y también el piso del mismo. Que los panes de miga los cargan en canastos de plástico duro, que siempre hay migas y restos de pan, polvillo, tierrita, nunca vio sangre. Que el día jueves 18 de Septiembre

de 2014 fue la última vez que vio la camioneta. Que Gonzalo llegó a las 13:00 hs. y cuando el dicente abrió la camioneta, Gonzalo le pidió que limpiara el sector de la camioneta, en el piso al lado de la puerta izquierda, ni bien se abre, que era una mancha rojiza o rosada. Que el dicente buscó un trapo mojado con agua caliente y detergente y lo limpió, refregó un montón, pero la mancha no salió. Que ese día, el 18/09/14, notó que en la parte trasera no estaban los cartones de siempre, sino que había unos cartones pequeños, como cartoncitos dispersados, que no servían como zócalos. Los cartones de siempre son planchas, como de cajas enormes, en cambio éstos se notaban que eran de cajas desarmadas pequeñas, no eran los que usaba siempre. Que le llamó la atención, porque le traía las cajas grandes especialmente para que no se rayara la camioneta, era meticuloso con el cuidado de ella, en cambio ese día no le dijo nada. Estaba raro, tenía cara de loco, medio nervioso, medio descuidado en su aspecto, pero después le daba charla. Que cuando llegaba a buscar los panes, Lizarralde, abría sólo el portón de entrada, que tiene traba pero siempre estaba abierto, hasta las 14:00 hs., después el padre del dicente le pone la traba. Que luego esa tarde, Gonzalo fue de nuevo, a las 16:00 hs., pero acompañado de su mamá, Elba y en la camioneta Eco Sport, que pidió hablar a solas con los padres del dicente, Sonia Pintos y su padre Hugo Márquez. Que luego su papá le comentó que le habían hablado de lo que estaba pasando, que lo estaban acusando a Gonzalo de un asesinato y le dijo que no dijera nada. Que en el día de la fecha, un compañero de trabajo, Oscar Muñoz, le manifestó que le había hablado “La Elba” (madre de Gonzalo) y le había dicho que no dijera ninguna boludez, refiriéndose a lo de los cartones y a que limpió una mancha. Preguntado por la Fiscalía: si Gonzalo o alguno de la familia Lizarralde lavaba los vehículos en ese lugar, el testigo manifestó: que nunca lavan los autos ahí. Que esa mañana del 18 de Septiembre la vio limpita a la chata. Que en la casa de atrás, la que está abandonada, también hay un portón que da a la calle, pero está cerrado con un

candado con llave y un pasador, que sólo su padre tiene la llave de ese candado, que está colgada en la casa que habitan. Que cuando se quieren comunicar con alguno de la familia, los llaman al teléfono celular, que cada integrante de la familia tiene su propio celular. Que por cuestiones de trabajo siempre le hablan al celular del padre, que generalmente los llama Félix y/o Elba, muy rara vez Gonzalo. Que no recuerda el número de teléfono celular de su padre. Que por la noche no se trabaja en la panificadora, sino que cortan la producción cuando sale el último pan a las 16:00 hs. Que la casa donde vive tiene dos dormitorios, en uno duermen sus padres y en el otro el dicente junto a sus dos hermanitos. Que ninguno de los dos portones tienen timbre, que es necesario golpear, que para que pueda escucharse que golpean el portón de la casa deshabitada hasta su habitación, deben hacerlo muy fuerte. Que el día miércoles 18 de septiembre de 2014 llegó a las 00:00 hs. del colegio y se fue a dormir, ya que debe levantarse a las 07:30 hs., por lo que no escuchó nada. Que su padre es una persona muy trabajadora, muy abnegada, muy bueno, un hombre de palabra al que todo el mundo lo quiere mucho, de mucha confianza. Que en este momento tiene recibo de sueldo, que se lo firma “La Elba”, está en blanco desde este año (2014) y además tiene dos empleados –Sergio y Elías-, que se ha mejorado su situación laboral, ya que antes estaba siempre en negro. Que tiene tan buena relación con Elba que ésta le vendió al padre del dicente un televisor Smart que era de su propiedad, se lo vendió más barato y en cuotas, que Gonzalo se lo llevó el sábado anterior al miércoles 17 de Septiembre de 2014.

10) Nicolás Andrés Martini en el debate declaró: Que conoce a Gonzalo Lizarralde. Que son amigos desde hace aproximadamente 10 años, que fue uno de sus primeros amigos desde que llegó al barrio cuando tenía alrededor de 14 años. Que viven a 2 o 3 cuadras de distancia el uno del otro. Que han compartido muchas cosas, también tiene relación con la familia de Gonzalo, una relación normal de dos jóvenes. Que aquel día,

a la tarde entre las 19 y 20hs., había ido a la casa de Lizarralde a jugar a la Xbox (video juegos). Que en un determinado momento, alrededor de las 21 y 21.15hs., Gonzalo le dijo que le había surgido un trabajo en la sandwicheria, por lo cual el dicente se quedó con Carina, la actual mujer de Gonzalo. Que mientras ella dormía, él jugaba. Que alrededor de las 22hs., Carina bajó las escaleras y preguntó por Gonzalo, lo llamó y luego hizo la cena. Que aproximadamente a las 23hs. (no recuerda con exactitud) Gonzalo volvió a la casa, estaba callado, pero dijo que no le pasaba nada. Que la panadería está a una cuadra y media de la casa y Gonzalo fue y volvió en el auto. Que el dicente cenó con ellos, hablaron “boberías” y alrededor de las 00:30hs. saludó a Carina y Gonzalo y se fue de la casa. Que mientras cenaban, recibió un llamado de su madre para que hiciera unos trámites al día siguiente. Que la situación relatada ocurrió aproximadamente hace más de un año, no recordando con exactitud pero sí recuerda que fue un miércoles porque siempre tenía una actividad los miércoles y ese día se había suspendido. Que el encuentro de ese día lo programaron, por what sapp, lo planificaron ese mismo día de manera espontánea. Que a Carina la conoce desde que está de novio con Gonzalo, hace aproximadamente más de 2 años. Que no le conoció otra pareja a Lizarralde. Que no sabe si Gonzalo tenía alguna relación paralela, ni si Carina sabía de ello. Que fue uno de los primeros en saber que Gonzalo y Carina iban a tener un bebé. Que después de esa noche, Gonzalo se comunicó con el dicente y lo único que le dijo fue que si lo buscaban, les dijera que había estado con él. Que no entendía lo que estaba pasando. Que posteriormente lo volvió a llamar un día que el dicente estaba declarando en la policía. Que ratifica su declaración anterior en cuanto a las llamadas con Gonzalo. Que su casa queda a 2 cuadras de la casa de Lizarralde, que salió de la casa de Gonzalo a las 00.30hs. y se fue directo a su casa. Que tiene un auto Focus 208, color beige champagne. Que en relación a si Gonzalo realizaba actividades deportivas, manifiesta que sí, que jugaba al paintball, que hizo un

curso de paracaídas. Que en una oportunidad le dijo a Gonzalo que empezaran a hacer jiu-jitsu, pero después nunca lo hicieron. Que en una oportunidad, durante un asado con amigos, uno de los muchachos hizo un comentario relacionado con que si dejara a una mujer embarazada, la tiraría al lago o por el embudo, no recuerda quién hizo el comentario, pero asegura "...que el comentario de la mujer embarazada, en el asado, no fue hecha por Lizarralde, fue hecha por otra persona que no recuerda..." (consta en acta). Que el comentario es injustificable, un chiste de mal gusto, pero que lo justifica por el contexto, en tanto era un grupo de hombres pasados en copas. Que en cuanto a la personalidad de Lizarralde, manifiesta que siempre fue muy tranquilo, como un hermano mayor, que lo asesoraba ante sus falencias. Que compartieron muchos asados, deportes, salidas, muchas cosas. A fs. 182 del 1° cuerpo y 287 del 2° cuerpo declaró: Que desde los quince años conoce a un muchacho llamado Gonzalo Lizarralde, treinta y cinco años de edad, son amigos del barrio. Con respecto a su amigo debe decir que en el barrio eran de jugar al fútbol, de joder y cuando salían lo hacían a los boliches. Que por espacio de un año no tuvo contacto directo con Gonzalo, ya que se había ido a Méjico, pero sí mantenían contacto por medio de Facebook. Cuando salían a los boliches siempre era en grupo de muchachos, algunas veces se juntaban con chicas. Que en relación a Gonzalo, conoce solamente a una chica llamada Karina quien es la novia actual de su amigo, siendo esta chica la única novia que le conoce hasta el momento. Hace dos años que está de novio con Karina. En cuanto a la vida íntima de Gonzalo siempre le mostró fotos con las que en algunas ocasiones ha tenido lo llamado "una aventura", pero nunca le presentó una de sus amigas personalmente, por lo que puede decir que las personas que conoce son por fotos o what sapp. Que Gonzalo nunca fue de contar su vida íntima en profundidad, sólo las aventuras que tenía. Nunca lo vio preocupado por algo, es decir tanto en lo laboral como en lo personal, sólo sabía comentar de algunos problemas pero de índole

familiar que no llegaban a mayores, siempre eran problemas que se solucionaban en el momento. Por el contrario el declarante era de comentar más sus problemas personales a Gonzalo que los de él. Es más nunca le dijo que tuviera problemas con algunas de su amistades de mujeres, como así tampoco lo vio preocupado pen estos últimos tiempos. Nunca le dijo que tuviera problemas con alguna mujer, nunca le contó que tuviera alguna hija extramatrimonial. Sí vio que estaban muy bien junto con Carina cuando hace unos dos meses atrás de fueron de viaje a Méjico. Que como una semana atrás, Carina le supo hacer un comentario al dicente respecto a que "...iba a ser tío..." pero que no comentara nada en el entorno familiar, es como que no puede precisar si Carina está o quería estar embarazada. Cuando le realizó este comentario estaban tanto Carina como Gonzalo. En ese momento lo vio bien anímicamente, era como estaba planificado esta situación de vida conyugal. Nunca comentaron que tuvieran intenciones de casarse, pero a ambos se los veía bien. Con respecto a Carina debe decir que es odontóloga, posee su consultorio por calle Mendoza no recuerda bien si es equina Nueve de Julio o Deán Funes. Es una mujer de unos treinta y dos años de edad, no conoce que tenga ningún otro hijo. Con respecto a la vida privada de ellos debe decir que desde que los conoce, sólo en una ocasión los ha visto discutir, en lo que puede llamarse "muy fuerte", pero esa situación fue por la fecha de viaje a Méjico, fuera de eso no ha visto, ni le han comentado en forma personal alguna discusión entre ellos. Además en la actualidad su contacto era una o dos veces por semana con Gonzalo, o los fines de semana cuando se veían para almorzar o cenar. Gonzalo no era una persona celosa, en cambio Carina sí era un poco celosa, nunca se dio una circunstancia de que se produjera un problema entre ellos por celos, al menos cuando salían a bailar. Pero el deponente sí sabe por comentarios de Gonzalo que Carina era celosa, pero no puede decir en qué sentido eran los celos de ella. Si llegó a notar que Carina era muy observadora sobre Gonzalo. Que la última vez que estuvo con Gonzalo

fue el día miércoles diecisiete del corriente mes y año (septiembre del 2014) en que el declarante llegó a la casa de Gonzalo alrededor de las diecinueve horas, tenían previsto cenar, solamente los tres, es decir el dicente, Gonzalo y Carina, cuando llega charlan unos minutos y luego se van hasta la carnicería, cuando regresan se ponen a jugar con la Play y unos minutos más tarde llega Carina, quien se va a la planta alta donde se cambia de ropas, luego baja y se pone a cocinar. Que no tiene bien preciso la hora, pero calcula que serían alrededor de las veintiún horas o quizás un poco más, cuando estaban concentrados en el juego, su amigo Gonzalo le dijo: "...Nico, quédate jugando vos, yo ya vengo tengo que ir a la oficina...", por lo que Gonzalo se retira de la casa. El negocio de su amigo queda a unas dos cuadras de la casa de Gonzalo, está en Av. Colón esquina José Chávez. Que Gonzalo al momento de retirarse lo hizo a pie, no viendo si levantó las llaves de su vehículo, aclara que la ventana del comedor donde estaban está siempre cerrada. Cuando anda en su vehículo siempre lo deja estacionado en la puerta de la casa, no puede precisar el tipo de vehículo que tiene su amigo, pero es una camioneta blanca último modelo, con caja cerrada. En el negocio tiene otros vehículos ya sea el padre de Gonzalo como los hermanos, casa ve que se juntan a jugar a la Play, se instalan en el living donde tienen unos sillones y cada uno coloca su celular en los apoya brazos. Cuando finaliza cada parte del juego suelen atender sus celulares, ya sea por cualquier motivo es decir mensajes, What sapp o Facebook, pero en esta ocasión cuando su amigo le dijo que se iba hasta el negocio, no vio que atendiera el celular, ya sea por llamada, mensaje o cualquier otra cosa. En ese momento no le dio ninguna importancia a que se marchara de la casa, ya que en otras ocasiones ha ocurrido esta situación de tener que salir por alguna circunstancia. Los tiempos de demora entre ir a solucionar los problemas y regresar a la casa, era indistinto, por allí se demoraba unos quince minutos o pasaban unas dos o tres horas en regresar. Las veces que tuvo que dejar la casa, siempre fueron por problemas en el

negocio o con la familia, ya que todos trabajaban juntos. Su amigo siempre ha sido una persona muy activa en el negocio. Que este miércoles (17/09/2014) cuando se marchó Gonzalo de la casa, se demoró unas dos horas en regresar a la casa, llegando a la hora de cenar, que no tiene preciso la hora pero Carina le preguntó "...che y tu amigo dónde está...", a lo que le respondió que no sabía dónde estaba, pero que se había ido hasta el negocio. Entonces le sugiere a Carina que lo llamara para saber dónde estaba, pero no puede precisar si esta chica lo habló por teléfono o le mandó un mensaje o si realmente le avisó de que ya estaba la cena. Que luego de esa consulta de Carina, un rato después apareció Gonzalo y se ponen a cenar. Cuando se sentaron a la mesa lo único que le dijo el deponente a Gonzalo, fue una recriminación por la demora, pero su amigo le contestó: "...vos viste cómo es esto, me demoré y bueno...". Luego de cenar intentaron jugar de nuevo a la Play, pero ya les dio sueño y decidieron dejar todo como estaba y el dicente se volvió a su casa en su auto, aclaró que vive a unas dos cuadras de la casa de Gonzalo. Cuando se marchó vio que estaba estacionada la camioneta en la puerta de la casa, aclarando que siempre la deja estacionada en la entrada del garaje. Volvió a su casa como a la una de la madrugada del día jueves. Que no quedaron en verse de nuevo, cuando se marchó de la casa, pero el día jueves alrededor de las diecisiete horas, el declarante pasó por la casa de Gonzalo a saludarlo, siendo atendido por su amigo en la puerta, allí le dijo que no lo podía atender ya que estaba discutiendo con Carina, por lo que se marchó de inmediato, sin haber ingresado a la casa, como así tampoco puede decir si realmente estaba discutiendo o no. Que el día viernes alrededor de las once de la mañana recibió un llamado de parte de Gonzalo quien le pide "...que si alguien lo contactaba y le preguntaba si el miércoles había estado con él, tenía que decir que no...". Luego de esa llamada no tuvo más contacto con Gonzalo, como así tampoco tuvo más contacto con Carina ni el jueves ni el viernes. Que recién en el día de hoy (20/09/2014) estando en esta Dependencia (Unidad Judicial), tuvo contacto con

Carina quien lo llamó al celular y no la atendió. Que el N° de Carina es N° 351-5089094, que nunca lo llama al celular, siempre el contacto es por What sapp. Posteriormente recibe un llamado telefónico de parte de Gonzalo quien lo llama desde el N° 351-60299443, quien lo atiende y le pregunta qué estaba haciendo, contestando que "...Estaba en la policía, que estaba declarando..." seguidamente su amigo le pide que dijera "...que la noche del miércoles estuvieron cenando juntos entre las once y las once y media de la noche..." para luego manifestarle que estaba viniendo junto con el abogado hasta la Jefatura de Policía. Hizo entrega en forma espontánea de su celular marca SONY X-PERIA, N° 0351/153-253571, con una funda de plástico blanca transparente, sin tarjeta de memoria y con chip. **A fs. 287 de autos**, ratificó su declaración anterior y tiene para decir que recordó que el día 17/9/2014 en momentos en que el declarante se encontraba junto a Carina (novia de Gonzalo) en casa de éste esperándolo para cenar, al momento en que se sentaran a cenar, observó que Gonzalo tenía una curita en uno de los dedos, no recuerda en cuál de ellos ni en cuál de sus manos. Carina se le acercó, le dio un beso en el dedo y le dijo "pobre gordo" (textual). El declarante le preguntó que le había ocurrido, ya que al momento en que Gonzalo se fue no tenía ninguno de los dedos lastimados, o al menos no le notó nada que le llamara la atención. Gonzalo le respondió que se había lastimado en la Sandwichería, se levantó la curita y el dicente le vio una herida en forma de punto, no notó que sangraba o si era profunda. Que también recordó y omitió decir en su declaración anterior, que hace aproximadamente un año atrás, en circunstancia en que se encontraba reunido con Gonzalo y otros amigos, comiendo un asado, uno de ellos comentó que había dejado embarazada a una chica y que tenía un hijo no querido. Ante esta situación, Gonzalo Lizarralde comentó a modo de chiste, que si le pasaba a él lo mismo "la cargaba y la tiraba a la mujer al dique" (textual), seguidamente todos se rieron. **Finalmente a fs. 1397**, ratificó sus declaraciones anteriores y dijo ser amigo

de Gonzalo Lizarralde desde la infancia, desde los quince años aproximadamente, a mitad del secundario más o menos. Que también son amigos íntimos de Gonzalo: Julio González, quien no recuerda bien donde vive. Que vive cerca de Barrio San Salvador pero no recuerda bien. Que el hermano del dicente Emiliano Martini, también es amigo íntimo de Lizarralde, y vive en calle Crespo y Denis N° 3824 de Barrio San Salvador. Que a Mauricio Ragazzini no lo conoce. Que a Marcelo Escarponeti lo conoce, sabe que es amigo de Gonzalo pero no tiene el teléfono ni sabe dónde vive. Que cree que vive por la zona del cerro. Que en relación a los horarios que manifestó en la Unidad Judicial al momento de sus declaraciones anteriores, quiere agregar que como a las siete de la tarde de ese día tenía que ir a entrenar al gimnasio, en donde hace pesas, como lo hace todos los días, y que ese día no fue, yendo a lo de Gonzalo. Que con Gonzalo fueron a una carnicería cercana cuatro cuadras, en donde compraron un poco de cuadril, a la que fueron caminando. Que esa noche comieron eso, con unos zapallitos que había hecho “la Cari”. Que luego se pusieron a jugar a la Play con Gonzalo hasta que él le dijo que siguiera jugando solo porque se tenía que ir y que ya volvía. Que ese día Gonzalo vestía Jean y remera, pero no puede precisar más al respecto. Que no recuerda si cuando Gonzalo se fue se puso alguna otra prenda. Que a partir de ese momento se quedó jugando solo. Que no está muy seguro de los horarios, ya que como le pasa habitualmente a todo el mundo cuando juegan a la Play o a los videos, se pierde un poco la noción del tiempo. Que sí sabe que en un momento en que el declarante se encontraba jugando a la Play, luego de que se fuera Gonzalo, Carina llamó a una amiga de nombre Clarisa (“Clari”), brindó el N° de tel., lo que puede servir para saber el horario exacto en que todavía estaba jugando a la Play. Que cuando Carina terminó de hablar con “Clari”, el dicente siguió jugando a la Play un rato más. Que no pude precisar bien por cuánto tiempo. Que después de que llegó Gonzalo, comieron y “amagaron” de seguir jugando a la Play pero ya no lo hicieron.

Que estaban cansados por lo que se fue a su casa y se acostó a dormir. Que no siguió realizando ninguna actividad en su casa. Que cree que nadie en su casa se dio cuenta que él había llegado esa noche. Que al otro día el declarante no tenía que ir a trabajar. Que mientras estaba en la casa de Gonzalo, su madre le mandó un mensaje por What sapp, como a las doce de la noche, diciéndole que le dejaba la llave de la puerta del patio en la ventana (del patio), para que el dicente ingresara (...) Que el mensaje que le mandó su madre quedó grabado en el What sapp. Que su madre se llama Cleidis Bonsignore y su padre se llama Jorge Martini (...) Aclara que cuando terminaron de comer el dicente le dijo a Gonzalo que si seguían jugando un ratito más, y que Gonzalo le dijo que no que estaba cansado. Que entonces le dijo que la verdad era que él también estaba cansado por lo que el dicente se fue. Que la máquina (Play) aún continuaba prendida. Que habían estado jugando al fútbol, y recuerda que jugaron a otro de nombre Metal Gear. Que a estos juegos los estaban jugando en versión práctica, es decir que no los estaban jugando en red o conectados a internet. Que no está seguro si grabaron la cesión, ese día, pero que calcula que sí que debe haber una partida grabada. Que le parece que estaban jugando en la Play 4. A pregunta formulada por la defensa dijo: Que ese día miércoles 17/09 se trasladó a la casa de Gonzalo en su automóvil, siendo éste un Focus color champagne. Que lo dejó estacionado al frente de la casa de Gonzalo, sobre la mano de la casa de Gonzalo. Aclara el testigo que su vehículo quedó estacionado en dirección a calle Colón, en la parte de la subida, y que se encontraba pasando la casa de Gonzalo, o sea no justo al frente. Que el dicente nunca salió de la casa de Gonzalo hasta que terminó de cenar, que estuvo allí más o menos desde las siete hasta las doce, por lo que su vehículo no se movió de allí en ese horario. Que sí conoce al guardia de seguridad que se encuentra en la garita, que se llama Néstor. Que no vio a Néstor esa noche. Que la mascota de Gonzalo es un perro caniche que se llama “Cuper”. Que cuando llega Gonzalo a la

casa el perro se agita, se pone contento, que a veces ladra. Que no recuerda que esa noche el perro hubiese tenido alguna actitud como éstas, en relación a la entrada de Gonzalo en la vivienda. Que el dicente no vio nada raro en el perro, pero que recuerda que Carina le dijo que “ahí quizás debía estar Gonzalo, fíjate que Cuper...” no sé qué tal cosa...”. Que ella le advirtió que por el comportamiento del perro, Gonzalo debía estar llegando, lo que ocurrió antes de comer y que debe haber ocurrido entre 3 y 5 minutos antes de cenar. Que no tiene la más mínima idea acerca de que es lo que habló su padre con la Unidad Judicial de Homicidios cuando el dicente fue a prestar testimonio. Que en ningún momento durante el transcurso de su declaración en la Unidad Judicial de Homicidios el dicente estuvo acompañado de su padre. Que se encontraban con él en esa oportunidad, el que le tomaba el testimonio y dos personas más. Que en ningún momento de su declaración lo amenazó la policía para que dijese nada. Que sabe que su padre quedó afuera en el pasillo con los otros policías mientras él prestaba declaración. Que leyó su declaración antes de firmarla ese día. Que su padre no leyó la declaración del dicente. Que mientras con su padre esperaban a que le tomaran declaración, estuvieron esperando en una oficina contigua charlando con los policías, charlando sobre el hecho, sobre el supuesto delito que Gonzalo habría cometido. Que en esa sala había tres policías por lo menos. Que estos policías le decían que había una chica desaparecida, que él sabía que era lo que Gonzalo había hecho, “que metían ficha”. Que el dicente fuma marihuana. Que nunca tuvo un tratamiento, ni estuvo internado por eso. Que con relación a esta declaración ni a ninguna de las anteriores ha faltado a la verdad. Que en relación a la clase de persona que es Gonzalo puede decir que es un buen tipo, tranquilo y no es agresivo.

11) Pablo Oscar Heredia en el debate declaró: Que conoce al imputado por haberlo visto esa noche con Paola. Que se domicilia en calle Martín García 263 departamento “K” de B° San Martín. Que Paola era su vecina de piso, la veía todos los días. Que la

noche del 16 o 17 de septiembre, cuando llegó a su casa, la vio a Paola con Lizarralde, hablando en la vereda del frente en una charla alterada. Que pudo distinguir bien que eran ellos. Que Paola tenía la mano libre y hacía gestos, que le pareció raro que no lo haya visto al dicente. Que asimismo le pareció extraño ver a Paola discutiendo, porque ella era muy tranquila. Que eran aproximadamente las 23hs. Que a esa hora ya no hay mucho tráfico en esa calle ni de personas ni de vehículos, que merma un 80% del tráfico normal. Que tampoco suele haber patrulleros. Que luego el declarante subió a su departamento. Que le pareció raro no haber visto la luz de la escalera prendida, ni haber escuchado los ruidos de la bebé posteriormente, porque no la vio con intención de irse a ningún lado. Que desconfió porque no era común que Paola estuviera en la calle a esa hora. Que también vio un vehículo blanco, un Peugeot Expert, nuevo. Que Paola y Gonzalo estaban en la trompa de la camioneta, sobre la vereda. Que el dicente siempre veía a la bebé, le daba golosinas, tenía una relación fluida y de mucho cariño. Que Paola era muy buena vecina, muy dócil. Que tenía otros dos hijos, era una madraza, a los chicos nunca les faltaba nada, estaban felices de estar con ella. Que Paola no era capaz de dejar a los chicos solos, donde iba siempre los llevaba. Que si se iba a algún lado, siempre llevaba el bolsito y el cochecito, con todo preparado, era una “madraza”. Que al departamento de Paola sólo entraban sus amigos, padres, hermanos. Que Paola era una chica menudita, chiquitita, de 1.60mts., aproximadamente. **A fs. 70 y 117 del 1° cuerpo**): Que recuerda que el día diecisiete de septiembre del 2014, a las 23:05 hs. observó que su vecina de nombre Paola estaba parada al frente del edificio donde vive sito en calle Martín García N° 263, que le llamó la atención porque estaba al frente de un vehículo marca Peugeot Expert de color blanca (camioneta blanca tipo Trafic enana) que su vecina tenía a su hija menor de edad en los brazos de nombre M., de aproximadamente unos 14 o 15 meses de edad. Que su vecina estaba dialogando con un sujeto que el dicente nunca antes había visto, que ambos estaban parados al

frente del vehículo antes nombrado. Que su vecina Paola estaba a espaldas del testigo por tal motivo M., estaba mirando en dirección al declarante ya que éste saludó, y la menor le movió la mano saludándolo. Que al sujeto le pudo ver la cara ya que miraba en dirección al declarante, que se trataba de un sujeto de treinta y seis años de edad aproximadamente, de 1.83 de altura, de contextura robusta, de 90 kg., de cabello corto de color negro, vestía cree que una remera de color rojo abierta tipo chomba. Que le llamó la atención el vehículo que estaba estacionado ya que hay pocos en Córdoba de ese estilo, pero lo que más le llamó la atención fue ver a su vecina a esa hora de la noche hablando con un sujeto desconocido para el declarante y las horas de la noche que era. Que Paola es una persona muy familiar, nunca se maneja sola, vive en el departamento al frente del dicente en el piso segundo, depto. L. Si bien vive sola con sus tres hijos, M. y dos adolescentes, un varón de 16 años y una nena de 14 años aproximadamente, siempre tiene algún familiar que la ayuda. Que siempre cuando sale a la calle sale en compañía de un familiar. Que observó en numerosas oportunidades que cuando Paola sale con sus amigas, éstas suben primero al departamento a buscarla y luego salen a la calle todas juntas. Que ese día cuando ingresó a su casa, cenó y luego alrededor de las 00:40 horas se acostó, que le llamó la atención que nunca escuchó que Paola ingresara a su departamento, aclara que la puerta del departamento del declarante está enfrenteado al departamento de su vecina Paola, por lo que cuando ésta ingresa al interior del mismo se escucha, incluso cuando camina M. Que quiere dejar constancia que a Paola la conoce desde hace aproximadamente unos dos años y medio, que es una persona muy cuidadosa, que todas las veces que sale con M., le lleva un bolso y el cochecito, que en el momento en que la vio estaba solo con la menor en los brazos, por lo visto no tenía intenciones de irse a ningún lado. Nunca se maneja sola con M., sale con familiares y tampoco se maneja sola a altas horas de la noche, siempre sale temprano. Que a pregunta formulada por la instrucción si tiene

conocimiento si Paola, tenía problemas con alguna persona, con el padre de M., manifiesta que no tiene conocimiento de nada. **A fs. 117 dijo:** Que vive en el domicilio de calle Martín García N° 263 Depto. 2 k de Barrio San Martín de esta Ciudad de Córdoba, desde el año mil novecientos noventa, desde hace tres años junto con su pareja Teresa del Valle Heredia. Que desde hace aproximadamente tres años es vecino de Paola Acosta, quien reside en el departamento 2° L con dos hijos varones adolescentes y una bebé de quince meses de nombre M. Que en razón que la puerta del departamento de Paola se encuentra enfrentada con la suya a dos metros de distancia, se escucha todo, cuando la bebé habla y demás ruidos. Paola trabajaba en un call center pero el declarante cree que la despidieron. Generalmente solían visitarla sus familiares y algunas amigas, es una chica muy “familiar” y nunca sale de noche y menos con M. Que el día miércoles diecisiete de septiembre aproximadamente, siendo las veintidós y cincuenta y cinco horas, cerró su negocio y caminó cuatro cuadras hasta su domicilio. Que siendo las veintitrés y cinco horas llegó a la puerta del hall del complejo donde vive, le extrañó ver a Paola en la vereda del frente (ya que como mencionó antes, no es habitual que salga de noche de la casa), tenía a M. en brazos, estaba hablando con un sujeto de sexo masculino de unos 36 años de edad, cabello corto de color negro, de contextura grande, de un metro ochenta y cinco de altura aproximadamente, de tez trigueño, de entre noventa y noventa y cinco kilos de peso, el cual vestía una remera de color rojo. Que ambos estaban hablando, no llegó a escuchar qué decían, se encontraban de pie cerca de un automóvil marca Peugeot modelo Expert de color blanco. Que le extrañó la situación, en un primer momento pensó en sentarse en la verja del complejo de departamentos como para esperarla, pero después desistió de la idea para no quedar como “chusma”. Que ingresó a su domicilio pero continuaba inquieto, cenó y se recostó como a las 00:45 hs., pero no se durmió enseguida, estaba intranquilo porque sabía que Paola no había ingresado al

departamento ya que de ser así la hubiese escuchado cuando abría la puerta. Que nunca había visto al sujeto que hablaba con Paola, la mencionada es una persona alegre, nunca la vio preocupada o con problemas, tampoco le comentó nada relacionado con el papá de M. Que el día 18/9/2014 en horas de la siesta la madre de Paola andaba golpeando las puertas de cada departamento preguntando si sabían algo de su hija ya que no aparecía desde la noche anterior cuando bajó del departamento agregando que sus nietos le llamaron comentándole que no había pasado la noche allí. Que el declarante es muy metódico en sus costumbres por lo que está seguro que los hechos relatados ocurrieron en esos horarios mencionados. También está seguro que el vehículo mencionado era de marca Peugeot modelo Expert ya que él posee una Traffic por lo cual conoce sobre marcas y modelos de las mismas. **A fs. 1088 del 6° cuerpo dijo:** Agregó que tiene una vida muy cronometrada, que cierra su negocio a las 22:50 hs. el que se encuentra en Mariana Benítez 1394 de Barrio Providencia –a 360 mts. de su domicilio- y por eso recuerda perfectamente el horario de las 23:05 hs. Que en el mencionado horario divisó a Paola Acosta – parada, junto a una camioneta Peugeot Expert, color blanco. Que le llamó la atención el vehículo, porque no es un vehículo corriente, es una Traffic enana. Que el dicente tiene una Traffic y por eso sabe de utilitarios. Que Paola Acosta estaba de espaldas al dicente, frente a un sujeto de sexo masculino, grandote, y que M. estaba mirando para el domicilio del dicente, que por eso le pudo ver la cara a la nena y la saludó. Que la nena lo saludó, pero en cambio Paola Acosta no se dio vuelta y eso también le llamó la atención, estaba muy compenetrada en su diálogo con el sujeto de sexo masculino. Que no pudo escuchar lo que decían, si discutían o hablaban, porque en ese horario y hasta las 00:00 hs. es una calle transitada que desagota desde el centro hasta el Cerro de las Rosas, después de las 00:00 hs, los vehículos utilizan la Castro Barros. Sin embargo sí pudo ver los gestos de Paola Acosta, como si discutiera. Que era la primera vez que veía a ese

sujeto de sexo masculino, que le llamó la atención por la talla, el tamaño físico, que tenía cabello negro, cutis trigueño. Que volvió a verlo en una fotografía del celular del hermano de Paola y luego en el noticiero. Que el dicente tiene un kiosco-despensa y trabaja en el horario de 09:00 a 14:30 hs. y de 18:00 a 22:45 o 22:50 hs.

12) Débora Averbuj en el debate dijo: conocer al imputado a raíz de que trabaja en la Asesoría de Familia y que Paola Acosta había concurrido a la Asesoría para reclamar por la filiación de su hija M. Que la dicente tuvo contacto con Lizarralde en la segunda entrevista ya que la primera se llevó a cabo por la Titular de la Asesoría, oportunidad en la que se pasó a un cuarto intermedio para la realización de la prueba del ADN en Servicios Judiciales. Que fue en la segunda entrevista en la que la dicente intervino, encontrándose presente Paola Acosta, la Dra. Hidalgo, abogada de Lizarralde y éste último. Que el objeto de la audiencia era tratar de llegar a un acuerdo en relación a la paternidad de M. Que la audiencia referenciada se trata de una audiencia informal para evitar el juicio y tuvo lugar en el recinto de la Asesoría. En esa audiencia, Lizarralde habló poco, es decir, habló cuando se dio el resultado del ADN que confirmaba su paternidad, preguntándole Lizarralde a Paola Acosta cuándo estuvieron juntos y cuál fue la fecha de nacimiento de M. Que frente a ello, la declarante le preguntó a la Letrada de Lizarralde, si había dudas sobre el resultado de la prueba de ADN y del procedimiento a seguir (se hace un nuevo laboratorio a costa del requirente pero la audiencia no puede continuar por los otros temas tales como cuota alimentaria, visitas, etc.), a lo que la abogada Hidalgo le dijo que no había dudas. Se trató de una audiencia dentro de todo tranquila, en el sentido de que no hubo gritos ni hubo necesidad de recurrir la presencia policial. Se firmó un acuerdo, el que fue remitido al Juzgado de Familia de Primera Nominación para su homologación. Hubo reconocimiento de paternidad y se fijó la cuota alimentaria. A pregunta formulada en relación a si Paola le hizo algún comentario de por qué llegó a dicha

instancia, dijo que el pedido de patrocinio letrado gratuito que formuló Paola Acosta se dio después del fracaso de la instancia prejurisdiccional. Que Paola en relación a la relación a Lizarralde le dijo que éste último no conocía a Martina, que la niña era fruto de una relación de seis meses, que nunca había convivido con el padre de la niña y que tenía testigos de esa relación. En relación a la dinámica de la etapa prejurisdiccional la testigo dijo que lo que se busca es una conciliación, es decir, una solución pacífica del juicio, se analiza la posibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes. Que si fracasa esta instancia se va a juicio. Que la dicente en este caso no sabe que pasó en la etapa preliminar, por lo que se remite a las constancias de autos, aclarando que no intervino en dicha etapa pero supone que fracasó y por esos Paola Acosta pidió el asesoramiento gratuito. Que en la primera audiencia que se celebró también se intenta de llegar a un acuerdo entre las partes, aclara que la primera audiencia se celebró con la Asesora titular de la Asesoría del Sexto Turno en la que se pasó a un cuarto intermedio para pedir la prueba del ADN. Ya en la segunda audiencia intervino la declarante, oportunidad en la que dio el resultado de esa prueba genética que confirmaba la paternidad del Sr. Lizarralde. Aclaró la testigo que “Paola necesitó recurrir a Tribunales para hacer concurrir a Lizarralde y que éste conoció a la niña en el momento de realizarse el A.D.N.” (consta en acta). Recalcó que Lizarralde le preguntó a Paola cuando habían estado juntos y la fecha de nacimiento de M. y esa pregunta no tenía lugar, “...la pregunta que formuló Lizarralde era para incomodar a Paola...” (consta en acta), porque en caso de duda lo que se hace es pedir un nuevo ADN y en caso de duda la audiencia no puede continuar respecto de los otros temas como ya lo señaló. En relación a la cuota alimentaria que se pactó y modalidad de pago, usualmente existen dos modalidades: personalmente contra entrega de recibo y la otra modalidad es con depósito bancario en el que el Juez interviniente libra oficio Banco de Córdoba para abrir una cuenta y se notifica a las partes, quedando facultada para el

diligenciamiento del oficio la persona interesada, en este caso, Paola Acosta. Que como previo a la homologación del acuerdo se le corre vista al Sr. Asesor Letrado en el carácter de representante promiscuo y ello lleva un cierto tiempo, se pacta hasta tanto salga el Auto de Homologación que el alimentante entregue en mano la cuota alimentaria contra recibo. En el caso de Lizarralde como era empleado y no percibía un sueldo fijo la cuota alimentaria se fijó en base a un porcentaje del salario mínimo, vital y móvil. A pregunta formulada de si una cuota alimentaria fijada en \$1300 hace un año, era una cuota alta o baja, dijo que era una cuota alimentaria de un término medio.

13) María Eugenia Hidalgo en la audiencia dijo: Que conoce al imputado y toda la familia Lizarralde ya que desde hace veinticuatro años es la abogada de la fábrica. Que en relación al tema de Gonzalo con la Sra. Acosta intervino la declarante en el proceso de familia. Que le aconsejó a Lizarralde que requiriera la prueba genética de ADN por cuanto conforme Gonzalo le dijo no era una relación continua ni estable la que mantuvo con Paola Acosta, que sólo habían sido dos o tres encuentros. Que Gonzalo le relató que cuando estaba en Méjico mantuvo contacto con Paola vía Facebook y por mensajes y que se vieron en pocas oportunidades. Que cuando llegó la primera notificación Gonzalo estaba en Méjico y los Lizarralde la llamaron a la dicente porque no había quien firmara la citación que desde la policía le hacían a Gonzalo (aclaró que era en la seccional que está cerca del Estadio Mario Kempes). Que había un proceso en el que Paola era asistida por un defensor público y se lo citaba a Gonzalo para una audiencia que se celebraría el día 17/12/13. Que se notificaron de la primera audiencia aproximadamente el 25/11/2013. Que diez días antes Paola se presentó en la fábrica (Sandwichería) con un oficio cursado por su defensora solicitando a la fábrica información sobre en qué condición laboral se encontraba Gonzalo Lizarralde. Que la dicente personalmente le dijo a Paola que le iba a contestar el oficio después del ADN.

Que en esa primera audiencia se acordó la realización previa del ADN y la Dra. Averbuj era quien iba a solicitar el turno para la realización de dicho estudio, el que fue otorgado con fecha 14/05/2014 y allí se especificaba que los resultados los iba a tener la Dra. Averbuj. Que en posterior audiencia celebrada con fecha 20/08/2014 les dan los resultados del ADN positivo y que allí Gonzalo dijo que no le daban las fechas, que la última relación con Paola había sido a fines de Febrero y la nena había nacido en Diciembre, que la dicente le dijo a Gonzalo que si los resultados eran positivos era porque M. era su hija y por lo tanto continuaron con los otros temas de la audiencia, esto es, cuota alimentaria y régimen de visitas, estas últimas serían paulatinas en atención a que la niña no conocía mucho al padre, no había relación (aclara que Gonzalo a M. sólo la había visto cuando fueron a hacerse el ADN). Que luego de ello Gonzalo y Paola intercambiaron los números de celulares. Que en cuanto a la relación previa entre Gonzalo y Paola, refiere que Gonzalo le comentó que habían sido sólo dos o tres encuentros sexuales, que no era una relación continua, como que se habían conocido a través de la red social Facebook y por mensajes que se vieron en algunas oportunidades pero que no era algo estable ya que se había interrumpido por una operación quirúrgica de Paola y luego un viaje que ella realizó, aclarándole Gonzalo que fueron dos o tres encuentros sexuales solamente en los que él había usado condón y que no le daban tampoco las fechas de dichos encuentros con el nacimiento de la niña. Que el conocimiento del embarazo de la Sra. Paola Acosta se dio a través de la hermana de Lizarralde. Que tiene entendido que como Paola Acosta trabajaba en un call center, averiguó allí el número telefónico de la hermana de Gonzalo, le mandó mensajes comunicándole del embarazo. Que el Sr. Félix y Elba (padres de Lizarralde) le dijeron a la dicente que si había una criatura de por medio que hiciera todo lo hiciera falta para saber si se trataba o no de su nieta. Que como Gonzalo estaba afuera del país querían un examen de ADN. Aclara la testigo que desde el reconocimiento de la

paternidad han cumplido siempre con el pago de la cuota alimentaria y con la obra social. Que en la audiencia del 20/08/2015 cuando las partes salen de la audiencia, en la asesoría se hacen las actas en las que se asienta quién detenta la tenencia de la niña, siendo esta persona quien tiene la titularidad de la cuota alimentaria y como para realizar la apertura de la cuenta es necesario acompañar partida de nacimiento de la menor y ese día Paola no la tenía consigo, hasta tanto se hicieran los trámites Gonzalo tenía que abonarle en persona a Paola la cuota. Que como el día viernes Gonzalo tenía muy complicado el día, la dicente le dijo a Paola que pasara por el estudio a buscar el dinero. Que concretamente le dijo que pasara por el estudio tipo 10:00 o 11:00 hs. pero Paola finalmente no pasó. Que la dicente la llamó y Paola le dijo que no iba a ir, que fuera Gonzalo a llevarle el dinero. Que la dicente habló con Gonzalo para que buscara por el estudio el dinero y el recibo que Paola le tenía que firmar. Que Gonzalo el día sábado entregó el dinero, que estuvo allí poco tiempo ya que los encuentros con Martina debían ser paulatinos. Aclara que la cuota se pactó en un 38% del salario, vital y móvil. **En sede instructoria a fs. 26 dijo:** Que se desempeña como abogada patrocinando al Sr. Gonzalo Martín Lizarralde. Que el día de hoy (18/09/2014), siendo las 11:04 horas de la mañana, recibió a su celular N° 0351-153723678, una llamada telefónica proveniente del celular N° 3514997511, perteneciente a una Srta., quién se identificó como la hermana de Paola Soledad Acosta y que ésta habría concertado una cita con la dicente en horas de la mañana, por lo que le preguntaba si se encontraba con ella. Que la declarante le manifestó a la hermana de Paola que se encontraba en los Tribunales de la localidad de La Carlota en ese momento y que por ello era imposible haber acordado una cita con Paola Acosta para ese día. Que la dicente supone que la supuesta cita a la que hacía referencia la hermana de la Sra. Acosta, sería en relación a la cuota alimentaria de la hija en común que tiene con su representado. La dicente agrega que la mencionada cuota se había fijado el mes pasado y que la Sra. Paola

Acosta iba a pasar por su estudio sito en calle Tucumán N° 34, 1° piso, Oficina 8, en el mes de agosto a retirar un proporcional de \$ 700 (setecientos) y que, dado que la Sra. Acosta no concurrió a buscar el dinero, su representado lo retiró acordando entregarlo a la Sra. Acosta contra recibo. Que preguntada por la instrucción sobre si la dicente tiene conocimiento de situaciones de violencia que se hayan suscitado entre su representado Lizarralde y Paola Acosta, refirió que desconoce. Que ante preguntas formuladas manifiesta que la cuota alimentaria comenzó a regir desde el mes de agosto del corriente año (2014) y que respecto al mes en curso (septiembre) desconoce si Acosta cobró el monto fijado de la cuota alimentaria, dado que ella se había comprometido a brindarle el N° de cuenta bancaria para efectuar el depósito correspondiente al mes de septiembre y no lo hizo.- **A fs. 1686 de autos dijo:** Que fue abogada de Gonzalo Lizarralde en el Juicio de Familia y también fue abogada defensora del imputado Lizarralde en los primeros momentos de la investigación penal en su contra. Que se le hizo conocer que Gonzalo Lizarralde la ha dispensado expresamente de guardar el secreto profesional. A Gonzalo le llega una notificación en marzo de 2013, al local de Av. Colón 3800 y la recibió el padre, Félix Lizarralde. Que era una audiencia prejudicial en la Asesoría del 5° Turno, que Félix Lizarralde se comunicó con el esposo de la dicente, José Daniel Fernández Aparicio, abogado también y le manifestó que su hijo Gonzalo no estaba en la Argentina y allí su esposo le dice que como era una audiencia prejudicial no debía hacerse problema porque si Gonzalo no comparecía iban a extender un certificado dando cuenta de ello y luego se pasaba al juicio. Que desconoce quién llevó la citación. En el mes de mayo de 2013 la dicente averiguó qué había pasado con esa audiencia prejudicial y allí tomó conocimiento que se había hecho el certificado y que había pasado la causa a la Asesoría de Familia del 6° Turno. Aproximadamente en el mes de noviembre del 2013 llega a la panadería la Nona Isolina por medio la policía un papel, que inmediatamente

las empleadas llaman por teléfono a la dicente, ya que es quien le lleva todos los asuntos legales y laborales a la familia Lizarralde y le comunican de este papel. A continuación la dicente que vive a dos cuadras de la panadería, se constituyó en el lugar y retira el papel que era una citación para Gonzalo Lizarralde para que se presentara en la Comisaría 11. En virtud de ello ese mismo día la dicente y Gonzalo se presentaron en la Comisaría 11 y allí los notifican que para el día 17 o 19 de Diciembre de 2013 tenían una audiencia en la Asesoría 6° Turno por el tema de la filiación matrimonial. Que en la primera citación a la que hizo referencia, la que recibió Félix Lizarralde, la dicente tomó conocimiento a través de él, que Gonzalo había tenido una relación de unos tres meses con una chica, a la que había visto en unas seis oportunidades, que se citaban a través de Facebook, que le dijo que había tenido una hija y que podía ser de Gonzalo. Allí la dicente le sugirió que lo mejor era hacer un ADN y Félix le manifestó que hiciera todo lo que hubiera que hacer, que si era hija de Gonzalo era nieta suya. Posteriormente, con la segunda citación, cuando va a la Comisaría 11 con Gonzalo, éste le contó en términos similares a su padre la relación que tuvo con Paola cuando llegó de Méjico, que la comunicación era a través de mensajes, desconoce si eran mensajes de texto o vía what sapp. Que a la semana de haberse notificado en la Comisaría 11, la propia Paola Acosta llevó un oficio a la Nona Isolina, el que fue recibido en persona por la declarante, en el cual requería la Asesoría de Familia del 6° Turno que informara si era empleado de la empresa, función o cargo que ocupaba y la remuneración que percibía, asignaciones familiares así como cualquier otra relación de servicio. Que la dicente manifestó a Paola que recibía el oficio pero que no se lo iba a contestar hasta después de la audiencia del 17 de diciembre de 2013. Cuando se realiza la audiencia, entre la Dra. Averbuj que patrocinaba a Paola Acosta y la dicente, que patrocinaba a Lizarralde, la dicente pidió un análisis de ADN. Se acordó realizarlo en el Instituto de Medicina Forense y sin

perito de control. Posteriormente se fijó el 14/05/14 como día para la recolección bucal de Paola Acosta, Martina Acosta y Gonzalo Lizarralde. Allí Gonzalo fue solo porque los abogados no pueden ingresar, se hizo el hisopado y le manifestaron que en 60 días iba a estar el resultado. El 21 de Julio de 2014 recibe una citación de la Sección 1° que únicamente mencionaba a Gonzalo Lizarralde, pero cuando fueron a buscar la supuesta citación en la Seccional 1° le dijeron que no había nada. Al otro día le llegó una citación en la que se fijaba la audiencia para fijar la cuota alimentaria, etc. para el 20 de Agosto de 2014. Que ante ello se dirigió luego a la Asesoría del 6° Turno para saber si ellos tenían el resultado del ADN, si era así, podían adelantar la audiencia, pero la Dra. Averbuj le dijo que no, que esperaran a que le llegara a Lizarralde el resultado del estudio. Que el 20 de Agosto de 2014 concurrió la dicente junto a Gonzalo Lizarralde a la audiencia fijada, desconociendo hasta esa fecha el resultado de la pericia de ADN porque no le había sido comunicado, pero la dicente le había advertido a Gonzalo que si se había fijado esa audiencia era probable que el resultado fuera positivo. Sin embargo Gonzalo Lizarralde le decía que cómo era posible que fuera su hija si él siempre había usado condón en las relaciones sexuales. En la audiencia se fijó la cuota de alimentos en base al salario mínimo vital y móvil, del 38 %, más la obra social. Que la actitud de Gonzalo fue tranquila, se sorprendió del resultado pero estuvo tranquilo. Para el lugar de pago se iba a realizar un oficio para que el depósito se hiciera en el Banco de Córdoba, en la sucursal más próxima al domicilio de Paola en barrio San Martín. La Dra. Averbuj le propuso a Paola y Gonzalo de pagar un proporcional por los once días del mes de agosto, que se propuso la suma de \$ 650 pero Gonzalo dijo que lo hicieran redondo al número, en la suma de \$700. Que se acordó abonarlo el día 22 de Agosto de 2014, ofreciéndose la dicente a pagarle ella el dinero a Paola ese día, en su estudio jurídico, porque suponía que Gonzalo no iba a poder cumplir con la asistencia de ese día, ya que los viernes son de

mucho trabajo en la panadería. Que el día 22/08/2014, a las 12:30 hs. la dicente se comunicó telefónicamente con Paola y le preguntó por qué no había ido a buscar el dinero, a lo que Paola le manifestó que no era lo acordado, que quería que Gonzalo le llevara el dinero a su domicilio y viera a M. Ante ello, se comunicó con Gonzalo y le manifestó lo sucedido, que éste retiró entonces los \$700 y luego le comentó que le llevó el dinero el día 23/08/2014 y le dijo que de paso veía a M. A la otra semana, le dijo que le firmó el recibo y que fue muy corta la visita, 10 o 15 minutos, porque Paola le dijo que tenía que salir. Que se encontraron en una plaza, que está a unas dos cuadras del domicilio dónde vivía Paola, en el horario de la siesta, entre las 15:30 y las 16:00 hs. Que Paola no llevó a la audiencia el original del acta de nacimiento de M., y era necesario para poder hacer el oficio de reconocimiento al Registro Civil, lo que debe diligenciar el padre y el oficio de la apertura de la cuenta en el banco para el depósito del dinero. Que la Asesoría de familia es la que libra el oficio de apertura de cuenta, pero quien tiene que diligenciarlo es la madre, que está a cargo de la tenencia de la niña. También la Asesoría de Familia es la que libra el oficio para la inscripción del reconocimiento en el registro civil. Que a la dicente no le consta cuándo Paola acompañó el original del Acta de nacimiento de la niña, ya que cuando fue a averiguar, se enteró que el 8 de septiembre de 2014 el acuerdo estaba en el Juzgado N° 1 de Familia, Dr. Belitzky, a los fines de homologar el acuerdo. En virtud de ello, la dicente se dirigió a la panadería y le dijo a Gonzalo que no se olvidara que debía pagar antes del 10 de Septiembre la cuota alimentaria, la cual no iba a poder ser mediante depósito porque si el acuerdo estaba homologándose no iba a salir el oficio para la apertura de la cuenta bancaria. Que Gonzalo le manifestó que sí, que lo tenía agendado. Incluso la dicente le dijo que le hiciera un recibo igual al que le había dado en el mes de agosto, cambiándole el monto, y que como había subido el salario mínimo, vital y móvil le abonara la suma \$1400. Que la semana siguiente le preguntó a Félix Lizarralde si

Gonzalo ya le habría pagado la cuota alimentaria a Paola, éste le manifestó que creía que sí, que en eso andaba. Que con respecto a Carina Candela la dicente cree que sí tenía conocimiento de la existencia de Paola y de Martina, ya que toda la familia de Gonzalo lo sabía y además las notificaciones llegaban a la panadería y Carina pasaba todos los días por allí. Que el 18 de Septiembre 2014 la dicente se fue por trabajo a la Carlota, luego cuando regresó a las 19:30 hs. aproximadamente, su hijo le comunica que los Lizarralde la estaban buscando, que la llamó Félix y le dijo que Gonzalo estaba en la Comisaría 9, que lo habían detenido por algo relacionado con la cuota. A continuación la dicente se dirigió hasta ese lugar en compañía de su esposo, que allí le comunicaron que Gonzalo Lizarralde no estaba detenido, sino sólo como testigo y que le iban a secuestrar la camioneta. Que estaban investigando una desaparición, a lo que la dicente le preguntó si era por Paola Acosta y le comentó que su hermana Marina la había llamado por teléfono esa mañana. Que atento lo manifestado, le tomaron testimonio. Que a la hora que llegó a la Comisaría 9°, había un grupito de gente frente al lugar y luego, aproximadamente a las 21:30 hs. cuando se va de allí, ya había como unas 60 personas manifestando y había un cordón policial como de 10 persona. Cuando terminó de testimoniar le dijeron que a Gonzalo ya lo habían llevado a su domicilio pero que la camioneta quedaba allí secuestrada. Que ella no vio cuando precintaron la camioneta. Que Gonzalo le dio las llaves de la camioneta a un policía, quien la ingresó al depósito de la Comisaría. Que después que salió de la Comisaría 9, la dicente se dirigió a la casa de Gonzalo Lizarralde, donde permaneció unos minutos. Que luego a la madrugada la llamó Félix Lizarralde cuando había el allanamiento en la casa de Gonzalo, donde se presentó. Acompañó copias certificadas del expediente de familia.

14) Marcelo Maceira (testigo nuevo) en el debate declaró: Que no conoce a Gonzalo Lizarralde, es la primera vez que lo ve en persona. Que es amigo de Maru,

hermana de Paola, militan juntos en el MST. Que asimismo conocen gente que trabaja en ONGs que luchan por cuestiones de violencia de género, siempre estuvo presente en causas como la de Marita Verón y otras. Que el jueves 18 de Septiembre de 2014 (lo recuerda porque el 17 es el cumpleaños de su hermano) lo llamó una amiga en común con Maru para decirle que Paola había desaparecido, que había dejado la mesa puesta la noche anterior, había dejado a los chicos solos, no había llevado el celular ni las cosas de M., lo cual era muy extraño. Que habían ido a hacer la denuncia a la Unidad Judicial N° 9 y le habían dicho que ya iba a aparecer. Que ante dicha situación, el dicente fue hasta la casa de Paola, donde esperaban Maru con sus padres. Que en ese momento leyó los mensajes que Paola se había mandado con Gonzalo, que eran escalofriantes. Que entre otras cosas, Lizarralde le preguntaba con quién dejaba a los chicos cuando se iba, que si estaba en la casa le iba a llevar el dinero, un peluche y algo más. Que luego, Maru le contó que habían intentado comunicarse con Gonzalo pero que no los atendía. Que entonces llamó con su teléfono (porque no lo conocía) y lo atendió. Que el dicente le manifestó a Gonzalo que sabía por qué lo llamaba, que sabía de la desaparición y que el último que había estado con Paola había sido él (Gonzalo). Que Lizarralde le empezó a contar por su propia voluntad como estaba vestida Paola, con una remera negra, y un saquito “de los que se usan ahora”. Que el declarante le dijo que un vecino decía que habían visto una camioneta Expert Blanca y Gonzalo le dijo que él andaba en una Eco Sport color Champagne. Que lo notó a Lizarralde como muy desentendido, que en la conversación notaba a Gonzalo muy tranquilo. Que entonces el declarante le manifestó que si no tenía nada que ver, los ayudara a buscar a Paola y M., caso contrario pensaría que estaba involucrado en la desaparición. Que ante el pedido, Gonzalo respondió que estaba de viaje. Que después de la llamada, el dicente se quedó muy preocupado, sentía que había algo raro, que Lizarralde se mostraba como si no le importara que su hija estuviera desaparecida.

Que a las 36hs. el responsable de la Unidad Judicial N° 9 les dijo que se fueran, que ya iban a aparecer. Que no sabe si Lizarralde tenía una Ecosport porque no lo conoce.

15) Cledys Bongrignore en el debate declaró: Que conoce al imputado por ser vecino del barrio desde hace aproximadamente quince años y que además Gonzalo es amigo de su hijo mayor Nicolás Andrés Martini. Que esa noche su hijo Nicolás con Gonzalo y Carina –pareja de Gonzalo- habían organizado una juntada para cenar y jugar videos juegos. Que su hijo le mandó un mensaje de what sapp o mensaje común no lo recuerda con precisión en el que le decía que Gonzalo lo había invitado a dormir, pero la dicente le dijo que se volviera a su casa porque al día siguiente se tenía que ir temprano con el padre al campo, que por ello su hijo esa noche volvió a su casa a dormir. Que no recuerda el horario en que su hijo le envió el mensaje, no lo puede precisar, pero sí puede decir que ese mensaje quedó registrado en su teléfono y que la policía lo tenía asentado. Se incorporó durante su testimonio sus declaraciones prestadas en sede instructoria las que serán transcriptas a continuación de la presente, contestando a preguntas que le fueron formuladas por las partes y el Tribunal expresando que entre la casa de Gonzalo y su casa hay aproximadamente dos cuadras de distancia y que en cuanto al tiempo que se tarda desde la casa de Gonzalo a su casa, aproximadamente cinco o diez minutos. Que en cuanto a la relación de su hijo con Gonzalo, siempre tuvieron muy buena relación, Gonzalo es un chico bueno, honesto, trabajador, la dicente lo quiere como a un hijo, es una persona de bien. Que su hijo se juntaba con Gonzalo a veces, aunque no secuencialmente. Muchas veces pasaba algún amigo y hacían un asadito y se juntaban a jugar a los videos juegos, la dicente siempre vio que esas juntadas eran sanas. **En sede instructoria (fs. 1615 cuerpo 9°) declaró:** Que recuerda que la noche del diecisiete de septiembre pasado su hijo Nicolás Martini le dijo que habían programado con Gonzalo ir a su casa para jugar un rato a la Play y a cenar (...) Que la dicente recuerda que su hijo le contó luego, no recordando cuándo,

que en momento mientras estaban jugando a la Play y antes de cenar, Gonzalo se fue y lo dejó jugando a él sólo y que Candela estuvo charlando con una amiga por teléfono. Que recuerda que en momento dado su hijo le preguntó por mensaje What sapp, si se podía quedar a dormir en la casa de Gonzalo y que ella le dijo que no, ya que al otro día tenía que acompañar al campo a su padre, a hacer unos trámites. Que no recuerda bien el horario en que su hijo le mandó el primer mensaje pero calcula que fue pasada la medianoche. Que luego de dicha conversación, aproximadamente entre quince minutos y media hora después su hijo llegó a su casa. Que la dicente no puede precisar exactamente el horario en que efectivamente llegó su hijo esa noche, pero recuerda que lo escuchó cuando entró y puso llave. Que cree que la conversación que mantuvieron por mensajes de What sapp con Nicolás esa noche puede haber quedado, guardado en su celular. En este estado la testigo revisa su celular, manifestando que efectivamente tiene guardada la conversación y que el primer mensaje que le manda su hijo esa noche ocurrió a la una de la mañana. En este estado la testigo exhibe voluntariamente el teléfono celular en el que se observa el día dieciocho de septiembre de este año (2014), un primer mensaje enviado por Nicolás Martini que dice: “ma” (1:06 hs.) a la una cero seis horas, y la conversación continua: Nicolás: “Me quedo a dormir de gonza” (01:06 hs.) y voy mañana a las 5 al cpc” (1:06 hs.) y la testigo responde “No” (1:07 hs.) a lo que Nicolás le dice “y después a la mañana pago lo del campo, preguntale al pa a qué hora hay que ir” (1:07 hs.), a lo que la dicente le responde –en forma terminante- “mañana hay que ir al campo” (1:08 hs.) a lo que su hijo le dice “Ok” (1:08 hs.) y enseguida “¿a qué hora? (1:08 hs.) a lo que la dicente le responde “no se la hora” (1:09), Nicolás dice “¿pero es a la mañana? (01:09 hs.), “¿me puedo quedar acá o vuelvo a casa? (1:09 hs.), a lo que la dicente le pone: “sí a la mañana ok? (01:11 hs.) “llámalo a él” (01:12 hs.). Aclara la testigo que se refería en este último mensaje a que le llamara a su marido, que no estaba con ella en ese

momento, para preguntarle a qué hora iban a ir a hacer esos trámites al día siguiente. Aclara también la testigo, que su hijo había quedado de ir el día 18/09/2014 al CPC para tramitar un nuevo carnet de conducir, y que por eso le refería el CPC en los mensajes. Que ratifica que su hijo llegó a casa luego de esa conversación, más o menos entre quince minutos y media hora después. En este estado personal comisionado procede a realizar un acta de inspección ocular del teléfono de la testigo que se incorpora en autos. A preguntas formuladas dijo que su marido acompañó a Nicolás a la Unidad Judicial de Homicidios a prestar declaración porque estaba ahí con él, además supone la testigo que lo acompañó debido a que Nicolás no tenía carnet de conducir y sus hijos tienen prohibido conducir sin carnet. Que supone que su marido lo llevó. Que su marido le dijo que le habían preguntado cosas aunque no puede precisar concretamente si le habían tomado declaración o no. Que le preguntaron cosas relacionadas al movimiento de Gonzalo en el barrio. Que con su marido saben que consume marihuana y que sabe que su hijo ha hecho tratamiento, pero no puede establecer si actualmente está en tratamiento. Que su hijo hace el tratamiento por su cuenta. Que hace unos dos años aproximadamente hizo tratamiento con un Dr. Funes, le parece que de nombre Enrique, que es médico psiquiatra y con la Lic. en Psicología, Cecilia Ravera. Que lo mandaron a hacer tratamiento como prevención. Que a su hijo nunca lo vieron psiquiátricamente mal. Su hijo nunca estuvo internado por su adicción.

16) Leonardo Hernán Bustamante en el debate declaró: Que conoció a Paola Acosta desde el año 2007 en un Call Center y cree que fue en el año 2012 en que Paola conoció a Lizarralde, estima que fue en el mes de Febrero o Marzo y que tuvieron dos o tres encuentros, quedando Paola embarazada en uno de esos encuentros. Que el declarante lo vio a Gonzalo Lizarralde en una oportunidad cuando fue a buscar a Paola, que la pasó a buscar en un auto nuevo, cree que era un Peugeot Negro. Que

cuando Paola quedó embarazada empezó a contactarse con la familia de Lizarralde porque se había enterado de que en la familia había antecedentes de enfermedades. Que ese contacto Paola lo estableció con la hermana de Lizarralde. Que después del nacimiento de M. comenzó el proceso judicial de reclamo de paternidad. Que el declarante en una oportunidad acompañó a Paola a llevar a la Sandwichería un papel y cuando los atendieron los trataron muy mal. Que se hizo presente la hermana de Lizarralde, con cara de asco, les dijo que esperaran y luego de una larga espera vino una abogada y firmó la citación, luego de lo cual el dicente y Paola se fueron. Que el último contacto que tuvo con Paola fue en la última semana antes de que desapareciera. Que el dicente tenía conocimiento que M. estaba con Anginas y que estaba tomando una medicación. Que Paola le contó que habló con Gonzalo quien le dijo que iba a pasar a buscar a M. para llevarla al médico de la familia. Que sabe también que el día anterior a que Paola desapareciera, Gonzalo le iba a entregar el dinero de la cuota alimentaria pero finalmente no fue porque supuestamente tenía arritmia, o había chocado con un colectivo o el padre estaba internado, siempre tenía una excusa para no ir, siempre le surgía algo. Que sabe que Lizarralde el día miércoles le escribió a Paola para pedirle que lo esperara, que ese día se iba a acercar a llevarle el dinero de la cuota, que iba a ir como a las 18:00 hs. pero finalmente en ese horario no fue. Que Paola le dijo al dicente que al día siguiente iba a ir a tribunales. Finalmente, expresa el testigo que sabe que Gonzalo fue esa noche en la que Paola desapareció a llevarle el dinero. Que la relación del dicente con Paola era de mucha confianza y si bien trabajaron poco tiempo, juntos, siguieron siendo muy amigos. Que en cuanto a los antecedentes de enfermedades familiares que tenían en la familia de Gonzalo, cree que le dijo que había antecedentes de sífilis (aclara que es lo que le contó Paola y que no sabe con qué intención se lo dijo Lizarralde). A pedido del Sr. Fiscal de Cámara y para refrescar la memoria del testigo se incorporaron sus declaraciones prestadas en sede

instructoria que se transcribirán a continuación cuyo contenido ratificó el testigo, agregando como relevante que Paola le dijo haber tenido con Gonzalo dos o tres encuentros sexuales, que también le dijo que era raro conocerse con alguien por Facebook. Que Paola le contó además que Lizarralde le dijo que estaba en Méjico y que era fotógrafo, conociendo el dicente "...que la relación duró aproximadamente dos o tres meses y que tuvieron dos o tres encuentros sexuales, que esto se lo contó Paola..." (consta en acta). Refirió que cuando Paola se enteró del embarazo estaba muy ilusionada con M., aclarando que no estaba enamorada de Lizarralde, explicando el testigo que como Paola pasó mucho tiempo sola desde su separación con el padre de sus hijos, y la relación con Lizarralde era reciente, no tuvo tiempo de enamorarse. Que el declarante tomó conocimiento de esta relación de Paola con Lizarralde cuando volvió de vacaciones en Febrero (2012) en donde Paola le cuenta que se iba a juntar con Lizarralde porque había vuelto de Méjico. Fue en uno de esos encuentros (sexuales) en que Paola quedó embarazada. Recalcó que Paola estaba muy ilusionada con el embarazo de M. pero tenía miedo de cursar un embarazo con antecedentes de enfermedades familiares. Que lo que Paola quería en relación al Sr. Lizarralde era que M. conociera a su padre y tuviera con él una relación de padre e hija. Que por lo que Paola le refería había cierto interés por parte de Lizarralde ya que le decía que le iba a comprar un peluche, que la iba a llevar a la plaza pero esos paseos ni la compra del peluche para M., nunca Lizarralde concretó, siempre ponía una excusa. A fs. 1107/1108 en sede instructoria declaró: Que es amigo de Paola Acosta desde el año dos mil siete, más o menos para la época que se separa de Hernán, su marido. Que el dicente y Paola Acosta trabajan juntos en el mismo Call Center y de allí se hicieron amigos. Que sabe que Paola y Gonzalo se conocieron por Facebook y comenzaron a charlar. Que no puede precisar cuánto tiempo antes de comenzar a salir se habían conocido. Que luego, no pudiendo precisar la fecha, pero entre enero y febrero del año

dos mil doce se vieron por primera vez. Que fue en esa oportunidad, la única vez que el dicente vio en persona a Gonzalo Lizarralde. Que por casualidad se encontraba con Paola en la puerta de su edificio y justo en ese momento llegó Gonzalo en el auto a buscarla. Que recuerda que Gonzalo llegó en un auto nuevo, bastante lindo, pero no puede precisar marca ni modelo. Que se trataba no se trataba de auto tipo rural sino de un sedán. Que no recuerda si Paola le contó a dónde iban a comer o a dónde la había llevado. Que no salieron mucho tiempo, y cree que en marzo ella quedó embarazada. Que enseguida se dejaron de ver con Lizarralde. Que cuando ella quedó embarazada le avisó por teléfono a él, y Lizarralde enseguida negó su paternidad. Que recuerda que le dijo a Paola que tenía una enfermedad grave, que era hereditaria y que lo mejor era que ella se hiciese un aborto. Que Paola quiso tener igual al bebé, y luego no volvió a tener más contacto con Lizarralde. Que él no le atendió más el teléfono ni habló más. Que no pudo hablar con él durante el embarazo ni durante el primer año de M. Que recuerda que después de que M. nació, Paola inició los trámites judiciales para obtener el reconocimiento de la niña. Que en abril aproximadamente del año dos mil catorce, Paola se quedó sin trabajo. Que la despidieron del Call Center. Que a raíz de eso fue que insistió más con la cuota alimentaria de la niña ya que no tenía dinero para la bebé. Que en agosto de este año (2014) hacen el reconocimiento de M., se fija la cuota alimentaria y comenzó de vuelta a tener algún contacto con Gonzalo. Que sabe que Paola se dolía mucho por las actitudes que él tenía, ya que puso varias excusas para no ir a llevarle el dinero a la niña, ni a verla. Que por ejemplo le dijo que chocó un colectivo, que habían internado al padre y que también había estado internado con arritmia. Que recuerda que Paola le contó que en una oportunidad, siempre hablando después de mediados de agosto en que se convino el reconocimiento y la cuota alimentaria, ella le había dicho a Lizarralde que se juntaran en la plaza cercana de su casa, de B° San Martín, y él le dijo que no, que las pasaba a ver por el departamento y

que tenía ganas él solo de llevarla a la plaza. Que Paola no quiso debido a que como M. prácticamente no lo conocía iba a llorar. Que recuerda textualmente el mensaje que Paola le mandó al respecto de ese encuentro, que decía: “Ni loca le doy a la chica, aparte la Cuca llora”. Que recuerda que Paola si bien estaba ilusionada con que Lizarralde finalmente se interesara por la niña, tenía recelo de su actitud, ya que durante todos esos casi tres años él nunca se había interesado por ella y de golpe quería que se la diera para que se la llevara él solo. Recuerda también una vez que M. estaba enferma, ella le comenta a él de la enfermedad de la niña y él le dice que espere, que no la lleve al médico, que él las iba a pasar a buscar y las iba a llevar al médico de la familia de él. Que ese día él no fue, por lo que Paola llevó a M. por su cuenta al médico. Que esto habrá ocurrido una semana antes, tal vez menos, de la desaparición de Paola y M. Que está seguro de ello ya que recuerda que M., cuando desapareció, estaba tomando unas gotitas que le había recetado en esa oportunidad. Que recuerda que Gonzalo le había pedido una fotografía de M. y también le había dicho que le iba a llevar un peluche pero que nunca lo hizo. Que recuerda que el día miércoles diecisiete de septiembre de este año (2014) el declarante había hablado con Paola por mensaje de What sapp. Que Paola le contó al dicente, como a las 16:00 hs. que Lizarralde le había dicho esa mañana, que como a las 18:00 horas, iba a ir por el departamento de ella. Que ella le había dicho que se iba a ir a tribunales el día jueves, a hacer el reclamo ante el incumplimiento de él de la cuota alimentaria y que él le había dicho que lo esperara, que tuviese paciencia. Que como a las 19:00 hs. Paola le mandó un nuevo mensaje al deponente, contándole que Gonzalo no había ido a las 18:00 hs. Que esa fue la última vez que tomó contacto con Paola.

17) Martín Ignacio Segatta dijo que: Que no conoce al imputado. Que el declarante vive en la calle Martín García, al frente del domicilio donde vivía Paola Acosta, pero el dicente no la conocía. Que recuerda que en una oportunidad no puede precisar la

fecha, como a las 16:00 hs. le tocaron el timbre de su casa, y se presentó una mujer que buscaba a su hija y según le explicó esta mujer su hija había desaparecido la noche anterior de la puerta del edificio del frente y que cuando desapareció estaba como una niñita pequeña. Que el dicente le dijo que no había visto ni escuchado nada, que no la conocía a Paola. Posteriormente como a las 17:00 o 18:00 hs. de ese mismo día cuando el dicente sale de su domicilio, un hombre se presentó como el papá de Paola y le preguntó lo mismo que la Sra. a que hizo referencia anteriormente. Luego fue entrevistado el declarante por dos personas más que eran policías que estaban de civil y le preguntaron lo mismo, contestándoles el declarante que la noche anterior no había visto ni escuchado nada. Sí les refirió que como un mes o dos meses antes había escuchado una conversación entre dos personas adultas, identificando la voz de una mujer adulta como exaltada y que la otra persona le decía “yo te estoy pasando lo que te tengo que pasar”. Aclaró que esas voces provenían de la calle, aclarando que vive en la planta baja y que la habitación de su hijo da a la calle pero como la ventana tiene postigos no pudo identificar quiénes eran las personas que discutían. A preguntas formuladas dijo que después de las 23:00 o 23:30 hs. se ve muy poco movimiento, es una zona muy oscura. Que si bien ahora es más oscura porque se quemó una de las luces, antes también había poca iluminación. Que no cree que circulen muchos autos después de la hora que señaló. Que a veces hay vehículos estacionados en la vía pública y otras veces no, que es variable. Que está la pizzería, al lado una casa abandonada y al lado su casa que está en planta baja. Aseguró que la pizzería es el último comercio que cierra y que después del cierre de la pizzería no hay mucho tráfico de autos en la calle, ni gente que pase caminando. **Se incorporó su declaración prestada en sede instructoria en la que dijo a fs. 153:** Que vive en el domicilio de calle Martín García N° 252 de Barrio San Martín de la Ciudad de Córdoba desde hace más de un año aproximadamente, con su pareja y su bebé. Que se

enteró por los medios de comunicación de la desaparición de una mujer que vive en el complejo de departamentos ubicados al frente, vio la foto en el diario pero no la conoce, probablemente se la puede haber cruzado en alguna oportunidad pero no está seguro. Que el día 17/09/2014 siendo las 21:15 hs. aproximadamente regresó a su domicilio junto con su pareja, siendo las 22:00 hs., sacó la basura, cruzó hasta la esquina del frente donde hay una despensa para comprar una coca, regresó a la vivienda; siendo las 22:30 hs. aproximadamente se acostó a dormir y salió de su domicilio recién al día siguiente por la mañana para trabajar. Que esa noche no escuchó gritos ni nada extraño, tampoco le prestó atención a los vehículos estacionados al frente de su domicilio. Que su dormitorio está ubicado casi al fondo de la vivienda, el único dormitorio que da a la calle es el de su hijo bebé pero como refirió precedentemente no escuchó ni vio nada fuera de lo normal. Que el día 18/09/2014 siendo las 16:30 hs. aproximadamente, una mujer le golpeó la puerta, se identificó como la madre de la chica que desapareció, le consultó si había visto o escuchado algo, el declarante le comentó lo relatado precedentemente. Que dos horas más tarde, un sujeto de sexo masculino golpeó la puerta de su domicilio identificándose como el padre de la vecina que desapareció, el dicente le comentó lo mismo que a la mujer que fue anteriormente, agregando que si hubiera escuchado algo debe abrir la puerta de ingreso para poder ver hacia la vereda ya que los postigos de las ventanas son de hierro y los ventiluz de las puertas están esmerilados. Que tiene para decir que hace aproximadamente seis meses atrás, escuchó una discusión entre un hombre y una mujer, el hombre le decía a la mujer “no seas tonta, si te estoy pasando lo que te tengo que pasar”, pero no reconoció las voces, sólo recuerda que la chica tenía una tonada cordobesa muy marcada y el hombre tenía voz como de unos cuarenta años de edad, pero tampoco podría reconocerlas de volver a escucharlas.

18) Julio Rubén Calderón declaró en el debate de idéntico modo a como lo hizo en

sede instructoria, quedando incorporadas por su lectura al debate y con el acuerdo de las partes las declaraciones prestadas en sede instructoria para brindar mayores precisiones de las tareas realizadas por el testigo. Así a fs. 1005 de autos dijo: Que habiendo sido comisionado en la investigación de los presentes actuados se avocó al análisis de las filmaciones extraídas de los seis Domos ubicados en Puente Tablada, Castro Barros y Caraffa, Puente Cantón, Santa Fe y Castro Barros, Zípoli y Colón y el del puente Sagrada Familia. Que en la franja horaria del 17/09/14 a las 21:00 hs. hasta las 02:00 hs. del día 18/09/14 pudo visualizar varias camionetas blancas –acompañando 8 imágenes de diferentes domos- que son similares a las del imputado Lizarralde en los que no se puede precisar con exactitud que alguna sea la Peugeot Expert del imputado, ya que ella no tiene ningún elemento característico que la distinga y se pueda ver las imágenes –a modo de ejemplo un ploteado o similar- Que las imágenes han sido grabadas a distancia, y de una manera que no pueden siquiera visualizarse las chapas patentes. Además el Domo gira unos 360° y tiene un paneo de 180°, lo que quiere decir que en diferentes momentos de la filmación puede enfocar hacia determinado sentido de circulación, omitiendo filmar los otros. Especialmente cuando quiere trabajar sobre una determinada imagen que ha capturado, al aplicarse el zoom, la imagen se pixela y no puede verse nada. También elaboró un mapa –acompañado por Palazzi- de los posibles recorridos que puede haber realizado el incoado Lizarralde, para lo cual se realizó la búsqueda de nuevas cámaras privadas de filmación. Así pudo encontrar: una cámara del Banco Nación que estaría en la intersección de Europa y Castro Barros, que fueron solicitados los videos y en el transcurso de la próxima semana serán entregados. La Cámara del Banco de Córdoba estaría en la intersección de las calles Dumesnil y Santa Fe, que también fueron solicitadas y están listas para ser retiradas de la sucursal. La Cámara sobre calle Europa 145, perteneciente a la fábrica de Zapatos L´Tou.S.A., que ya está listo para

ser entregado pero que por problemas técnicos no lo pueden bajar, por lo que el encargado de esa empresa Ángel Lucero (tel. 4710551) solicita que personal especializado se constituya en el lugar a los fines de poder extraer el material. La cámara ubicada frente a la plaza de la calle Martín García 442, un edificio donde la empresa de seguridad tiene instalada una cámara, cuyo material ya ha sido recibido y está pendiente de análisis. La cámara ubicada sobre la intersección de las calles Eliseo Cantón y Arturo Orgaz, donde se encuentra la empresa Oechsle S.A., se solicitó el material y todavía está pendiente de entrega. Otra cámara sobre la calle Eliseo Cantón 2342, donde se encuentra la empresa Tubos Trans-electric, se solicitó el material y todavía está pendiente de entrega. La cámara de la empresa de Automotores Bremen sita en Octavio Pinto y puente Tablada, se solicitó el material y todavía está pendiente de entrega. La cámara Ubicada en Av. Costanera Norte y Rufino Cuervo, donde está el colegio Domingo Guzmán, que se solicitó el material respondiendo que por problemas de energía no se cuenta con la grabación. La cámara de la panadería Antonella, que fue analizada por los otros comisionados de Homicidios. La cámara de la Estación de Servicios Shell que se encuentra en la Av. Colón 1350, que también informó que por problemas técnicos no tienen la filmación. La cámara de la casa de baterías M y V, que se solicitó el material y manifestaron que tienen el material pero no pueden extraerlo, por lo que iban a consultar con algún asesor técnico, por lo que todavía está pendiente de entrega. La cámara de la familia Bazán sobre la calle Chávez 247, está pendiente de entrega. Que también hay una cámara en la intersección de Sagrada Familia y Av. Costanera, donde funciona la estación de servicios Mega-Gas, que allí entrevistó al encargado de playa Florentino Scott, de 56 años, D.N.I: 13.484.975 y le manifestó que la filmación del día 17 y 18 ya había sido pisada. **A fs. 1396 del cuerpo 7 agregó:** Que se avocó al análisis de las filmaciones extraídas de las cámaras aportadas por el Banco Nación sito en Av. Castro Barros y calle Europa de Barrio San

Martín, que la cámara que da hacia la calle Europa, se pudo ver desde las 20:00 hs. del día 17/09/2014 hasta las 02:30 hs. del día 18/09/2014, que se bajó cuatro imágenes con diferentes horarios en las que se puede visualizar un vehículo de similares características a las del automóvil de Lizarralde. Hay una quinta imagen, en el horario de las 00:20 hs. para que la imprima personal de policía judicial a los fines de lograr una mayor nitidez. También visualizó las cámaras de seguridad del edificio sito en calle Martín García N° 442 de Barrio San Martín, que bajó una imagen donde se ve que es muy poco el alcance que tiene hasta la calle Martín García, por lo que no reviste relevancia para los presentes actuados. A continuación pudo observar las cámaras de Transelectric sobre calle Cantón de Barrio Villa Páez, tiene dos cámaras, una que enfoca hacia la guardia y la otra que enfoca hacia la calle Cantón, en el horario de 22:00 hs. a 23:00 hs. no se visualiza nada que tenga relación con lo investigado. Por lo que solicitó nuevamente a la empresa ampliar el horario de las filmaciones desde las 23:00 hs. del día 17/09/2014 hasta las 10:00 hs. del día 18/09/2014. Finalmente visualizó las dos cámaras de la vivienda de la familia Bazán sito en calle Chávez n° 279 de Barrio San Salvador, las dos enfocan hacia la calle, una hacia el norte y la otra hacia el sur. En la primera imagen, el día 18/09/2014 a las 07:53:52 hs. una camioneta con similares características a las de Lizarralde y a las 07:54:08 se ve la misma camioneta pero que van en sentido hacia la Av. Colón. Lo mismo se puede apreciar en la cámara número dos, son sólo 20 segundos los que tarda en ir y volver. En el día 17/09/14 a las 21:22 hs. y a las 22:17 hs. se visualizan en tres imágenes de la cámara 1 y en una imagen de la cámara 2, una camioneta con una forma parecida pero al ser de noche, se inhiben un poco esas imágenes impresas, los CDS de las filmaciones. Como relevante y que se puede agregar a lo declarado en la instrucción este testigo dijo: que al imputado sólo lo conoce por los medios de comunicación. Que la finalidad que tuvo su trabajo en recolectar los videos de los

domos era poder determinar si se veía o no la camioneta del imputado en esos posibles recorridos (de la casa del imputado al domicilio de la víctima, entre otros como desde el domicilio de la víctima a la alcantarilla donde se encontró el cuerpo de Paola Acosta y la pequeña con vida). Que el vehículo que buscaban era una camioneta tipo furgón, marca Peugeot, modelo Expert de color blanca. A pregunta para que diga si consiguió algo relevante, dijo que no se pudo precisar con certeza ni marca ni dominio de las imágenes que encontraron, que si bien se veían vehículos con similares características, no se podía precisar con certeza si era o no el vehículo del imputado y ello se debía a la mala calidad de las imágenes. La franja horaria que su buscó fue desde las 21:00 hs. del día 17/09/2014 a las 02:02 hs. del día siguiente.

19) Daniel Alejandro Sciortino en el debate dijo: Que conoce a Gonzalo Lizarralde del día del hecho. Que colaboró con la investigación, puntualmente en el secuestro de la camioneta, el día 18/09 a las 19hs. con el oficial Agüero. Que el día de la desaparición lo primero que hizo la Unidad Judicial fue catalogar el hecho como desaparición de personas. Que cuando el dicente entró a la UJ alrededor de las 18.20hs., Lizarralde ya estaba allí, con la camioneta estacionada en diagonal a la comisaria. Que luego, estando el vehículo ya ingresado a la cochera de la comisaria, se procedió a revisarlo. Que en el interior se encontraron varias cosas: documentación del vehículo, manuales, una piola de 5cm., una cadena forrada con nylon, un tenedor, un perfume, preservativos, unos cartones rectangulares de 80cm. por 1m. Que no había armas, ni huellas, ni cabellos, su compañero tampoco vio nada. Que luego de controlar todo lo que había, se le puso el precinto a toda la camioneta. Que el jefe de guardia fue a controlar todos los elementos que había porque quedaban a su cargo. Que los debía anotar en el libro de guardias, porque era responsable de la entrega de dichos elementos a la guardia siguiente. Que no realizó levantamiento de huellas, esa tarea corresponde a la Policía Judicial, al área de Huellas, Rastros y Fotografía. Que el

dicente colabora con ellos, pero no realiza dichas tareas. Que la camioneta estaba en perfecto estado de limpieza. **En sede instructoria a fs. 1651 del Cpo. 9 de autos:** Que se desempeña como personal policial de la Cría. Novena, concretamente integra la Brigada de la U. J. N° 15. Que ingresó a trabajar el 18 de Septiembre a las 19:00 hs. que cuando él ingresó, el imputado Lizarralde ya se encontraba en la Cría. Novena, estando también allí, estacionada la camioneta. Que cuando llegó y habló con el imputado se lo notaba nervioso, que le dijo que tenía la boca seca, aduciendo que era por los aparatos de ortodoncia que tenía puestos. Que luego se fue a la Central de Policía a hacer otros trámites. Que demoró entre media hora y cuarenta minutos en la Central. Que luego le avisaron que regresaría a la Cría ya que tenían que colaborar para ir a hacer algunos allanamientos relacionados con la causa de Lizarralde, en los cuales su compañero Agüero ya había constatado los domicilios que había pedido la Fiscalía que allanaran. Que habrá regresado a la Comisaría Novena como a las 21:00 horas aproximadamente. Que el Dr. De Franchesca, le dio la orden de que procedieran al secuestro de la camioneta. Que no recuerda bien el horario pero le parece que cumplió la orden como a las 21:20 o 21:30 hs., labrando el acta de secuestro del rodado. Que el Dr. Franchesca consultaba todo con la Fiscalía interviniente y luego impartí las órdenes. Que en momentos que volvió de la central y le fue dada la orden de proceder al secuestro del rodado, en la comisaría había gente de todos lados, es decir que por ejemplo había personal policial de Protección de las Personas y de Robos y Hurtos. Que de Homicidios también había personal. Que luego al dicente le encomendaron que fuera a quedarse de consigna en la Panadería Nona Isolina ubicada en Colón y Chávez, hasta que salieran las órdenes de allanamiento. Que la camioneta estaba estacionada por Castro Barros, al frente de la comisaría, mirando para el norte, cuando el dicente llegó. Que dicha camioneta fue ingresada a la comisaría por el Oficial Agüero, concretamente a la cochera de la Comisaría. Que eso habrá ocurrido

aproximadamente a las 21:00 hs. Que en esos momentos Lizarralde ya no se encontraba en la Unidad Judicial, retirándose voluntariamente hasta su casa, siendo acompañado por personal policial. Que lo llevó a su casa el Sub Crio. Reynoso. Aclara que en esos momentos ya se había juntado gente del Movimiento Socialista de Trabajadores, en la puerta de la Comisaría y Lizarralde se había retirado para evitar cruces con ellos. Que luego se procedió al secuestro de la camioneta, el que realizó el dicente. Que procedió al secuestro utilizando los guantes de látex correspondientes y una linterna ya que no se veía bien. Que se procedió a inspeccionar la parte delantera, inventariando los elementos que se encontraba debajo del asiento, en la guantera y en la solera. Que también procedió a revisar la parte de carga del rodado, encontrándose allí únicamente unos cartones. Que los cartones quedaron en ese lugar. Que en ese momento no vio nada extraño en el interior del vehículo. Que a los elementos que había en el rodado, el dicente los dejó allí luego de inventariarlos. Que posteriormente se realizó el ingreso formal en la comisaría, por el encargado de la guardia, quien comprobó que estuviesen en el interior del vehículo todos los efectos secuestrados y se procedió a precintar el rodado. Que el vehículo fue fajado por el Sgto. 1° Pereyra que estaba a cargo de la Guardia de la Cría. Novena. Que se faja sin firma, sólo con el sello de la Comisaría. Que cuando volvieron de hacer los allanamientos, lo que habrá ocurrido como a las cinco de la madrugada del viernes 19 (de septiembre del 2014), se hizo presente personal de policía judicial, no sabiendo precisar el dicente qué gabinetes y abrieron la camioneta para peritarla. Aclara que la misma cuadrilla de policía judicial que los había acompañado a hacer los allanamientos, fue la que procedió a realizar la apertura y peritaje de la camioneta. Que había personal de Fotografía Legal, de Química y de Huellas y Rastros. Que el declarante no prestó colaboración para esa tarea. Que luego el declarante ya no tuvo intervención en esta causa. Que escuchó de otros compañeros que Lizarralde había manifestado que se

había hecho presente en la Comisaría, porque le habían hablado por teléfono diciéndole que necesitaban entrevistarlo. Que el dicente permaneció allí hasta que el personal de policía judicial terminó de peritar la camioneta. Que cuando ellos levantaron todo lo que les hacía falta se retiraron y luego de eso se fueron todos. Que no le comentaron que hubiesen sacado sangre, pero sí recuerda el dicente que levantaron varias muestras del interior. Que no recuerda que se haya vuelto a fajar la camioneta. Que esa tarea corresponde a la gente de la guardia de la comisaría ya que el rodado queda secuestrado bajo su guarda. Que habitualmente cuando se termina de peritar un rodado la gente de la Comisaría la vuelve a fajar. Que no sabe si esa circunstancia se vuelve a hacer constar en el libro de actas.

20) Alejandra Lorena Lamarca (testigo nuevo) en el debate dijo: Que conoce a Gonzalo Lizarralde porque es empleada de la fábrica de sándwiches de la familia Lizarralde desde hace 18 años. Que lo veía todos los días en el negocio, que siempre salía a hacer los repartos. Que sabe del hecho porque se enteró por los medios de comunicación. Que dentro de sus tareas en la sandwichería, la dicente realizaba cargas en la camioneta. Que a primera hora de la mañana la carga la realizaba Gonzalo con Nacho, el otro empleado, y cuando ellos volvían, la dicente cargaba los canastos para buscar pan. Que la camioneta siempre tenía cartones, unos grandes, de una heladera, gruesos, no corrugado, que cubrían todo el piso de la camioneta y los costados. Que después, entre lunes, martes o miércoles, dichos cartones desaparecieron y aparecieron unos nuevos. Que los cartones tenían más de 1 metro, a veces no podían cargar por el costado y debían hacerlo por atrás debido al tamaño de los cartones, que cubrían $\frac{3}{4}$ del alto de la camioneta. Que en el techo de la camioneta no se ponía nada. Que del hecho de la desaparición de Paola y Martina se enteró un jueves, el 18/09 cree, cuando llegó al trabajo y el Sr. Félix le dijo que probablemente llegaría la prensa, pero que ellos no harían declaraciones. Que ese día la dicente cargó los canastos, alrededor de las 11hs.

para que Gonzalo fuera a hacer los repartos. Que la camioneta no tenía humedad, se notaba que estaba limpia. Que no sabe si había algún desinfectante. Que a veces quedaban restos de pan rallado, algo normal, no siempre. Que los canastos que se cargaban eran de plástico, con agujeritos y apilables, para buscar el pan francés. Que aquellos días habló con Gonzalo como todos los días, que él sacaba un yogur, a veces se hacía un café o un mate cocido, la dicente lo vio normal.

21) Hugo Antonio Fernández en el debate declaró: Que no conoce a Gonzalo Lizarralde. Que ha sido perito de control cuando se realizó la inspección de la camioneta aplicando la técnica del luminol, y después con las bioquímicas. Que también tuvo acceso a las muestras levantadas. Que al aplicar la técnica del luminol, aparecieron huellas, no sabe si de sangre o de otra cosa, porque el luminol puede reaccionar con otros productos. Que examinó las fotografías de las muestras de sangre. Que tenían formas irregulares, que generalmente caen de arriba hacia abajo y en este caso había una con inclinación hacia arriba, lo cual no es normal. Que pudo haber sido producto del trabajo anterior en la camioneta o por el lavado con agua a alta presión. Que estaba como al revés, era una inclinación inversa, lateral y hacia abajo. Que el resto de las gotas tenía una inclinación normal. Que el dicente no estuvo presente cuando se levantaron las muestras, sino que las vio por fotografía.

22) Lic. Carolina Débora Marote en el debate dijo: Que no conoce a Gonzalo Lizarralde. Que realizó varios informes durante la investigación. Que el día 19/09/2014 peritó la camioneta Peugeot Expert, ampliando lo que había hecho su compañera. Que la dicente y su compañera pertenecen a la Sección Química-Legal de Policía Judicial, y se encargan del levantamiento de huellas. Que su compañera peritó la camioneta temprano a las 4:00hs., y la dicente lo realizó de día, a las 10hs., para ver mejor. Que vieron manchas a simple vista, y había una difícil de alcanzar, en la parte posterior de carga. Que uno de sus compañeros sacó el panel y la dicente pudo acceder

a la mancha. Que retiraron los paneles para ver si había otro tipo de manchas. Que al hacerlo, encontraron varias manchas más de sangre (14 muestras aproximadamente, más otros elementos). Que posteriormente, en el laboratorio de Policía Judicial, procesó las manchas y vio que las 14 muestras eran de sangre humana. Que analizó las muestras, algunas eran abundantes, otras más escasas, para determinar el grupo sanguíneo. Que aplicó las técnicas e informó el grupo sanguíneo de 4 de las 14 muestras. Que luego tuvo que peritar las prendas de la víctima y la niña, y también realizó una pericia de luminol acompañada por un perito de parte. Que inspeccionaron de vuelta la camioneta, ya con autorización del fiscal para desarmarla. Que en dicha inspección vieron sangre nuevamente. Que aplicaron la técnica del luminol en la parte de la cabina, parte posterior, alfombrado, asientos, y panel divisorio. Que después del luminol, levantaron 21 muestras más. Que el luminol es una técnica que orienta hacia la presencia de sangre, es sólo orientativo, porque puede haber muchas interferencias. Que puede orientar sangre u otras cosas (lavandina, metales, etc.). Que no sabe si podría reaccionar con aceites, habría que hacer la prueba. Que justamente sirve para detectar sangre que ha sido lavada, con agua o cualquier otro producto. Que sobre el panel del lado interno estaban las manchas más contundentes, coágulos adosados, y después había un escurrimiento. Que no realiza análisis de patrones de sangre pero por su experiencia, era un escurrimiento en el panel delantero izquierdo. Que las gotas tenían una dirección vertical, distribuidas por todo el panel. Que levantó de la cabina una muestra visible, había sangre por debajo de las alfombras, en los tapizados. Que en los mismos lugares donde se levantaron muestras de sangre, después el luminol dio positivo. Que todo quedó registrado por Fotografía y Planimetría. Que el panel estaba apenas separado de la superficie, sobre el panel estaban los coágulos. Que en la parte de atrás había manchas visibles. Que el escurrimiento era vertical, desde el mismo piso había filtrado. Que se animaría a decir que era sangre diluida con agua. Que la mayoría

eran verticales, no era un patrón homogéneo. Que cuando realizó la pericia, no había agua en la camioneta. Que los paneles no eran permeables, no era posible que pasara de un lugar a otro, pero los mismos no estaban fijos ni pegados. Que había una superficie cóncava detrás, por ahí podría haber ingresado sangre. Que por la gravedad se podría haber filtrado. Que debería haber quedado la huella, pero si se lavó, se empezaría a diluir la muestra. Que en las fotos se veía el escurrimiento en la pared y no en el panel.

23) Lic. Nidia María Modesti en la audiencia declaró: Que analiza las muestras que le mandan desde la Sección de Química-Legal de Policía Judicial. Que la dicente no hace pericias bioquímicas, sino genéticas. Que trabaja sobre la muestra concreta, a los fines de realizar la pericia genética y determinar el perfil de ADN. Que Química-Legal selecciona la mancha, una parte se analiza para ver el fluido biológico y el resto lo guardan para enviárselo a la dicente. Que cuando la muestra llega, está rotulada, no siempre saben a quién corresponde. Que del primer informe surge la presencia de sangre humana en cuatro de las muestras levantadas. Que también analizó un recorte de remera rayada con manchas de sangre humana. Que del segundo informe surge la presencia de sangre humana en la ML1-ML4 y ML5. Agregó a modo de ejemplo que en el 1º informe como la ML-2 no era apta para el cotejo porque presentaba problemas de reproductibilidad, se la descarta. Que la ML-2 no era apta para el cotejo porque presentaba problemas de reproductibilidad. Que los procesos son absolutamente creíbles, se realizan varias reacciones, varias veces, para determinar si son aptas para el cotejo; si no se pueden reproducir, no son aptas para el cotejo. Que hay lugares que no son limpios y están contaminados, y actúan como inhibidores de la reacción. Que en este caso, salvo la ML2, las otras fueron aptas para el cotejo. Que en la ML7-ML8-ML9 se recuperó ADN correspondiente al perfil genético de una persona de sexo femenino, compatible con el perfil genético de Paola Soledad Acosta. Que la dicente

sabe que las muestras fueron recolectadas en la camioneta, pero no sabe de qué parte. Que en la ML4-ML5-ML6 se detectó perfil genético compatible con Paola Acosta, y en la ML11 se detectó perfil mayoritario compatible con Paola Acosta. Que asimismo en la ML11 se detectó el cromosoma Y compatible con Lizarralde, pero eso no identifica a la persona, sino al linaje paterno. Que en la muestra de la remera se recuperó el perfil de Lizarralde.

24) Luis María Defagot (Perito Médico Forense que practicó la autopsia de la víctima y su ampliación) en el debate dijo: Que no conoce al imputado. Que es médico Forense del Poder Judicial con una antigüedad de veintiséis años, realizando entre cuatro a seis autopsias por guardia (esto es por semana). Refiere haber practicado la autopsia de Paola Acosta, recordando que llegó la causa con la orden de Necropsia sobre el cuerpo de Paola Acosta y que en una primera oportunidad se realizó un informe preliminar y con posterioridad y luego de que estuvieran los resultados de otros informes que surgieron de interés, se realizó el informe final. Explica que la autopsia comprende diferentes exámenes a saber: Examen externo: en el que se constatan las lesiones que presenta y otros elementos que puede tener el cuerpo (ej. tierra, barro, etc). El examen interno, conlleva la apertura de la cabeza, cuello, abdomen y el examen de los órganos, todo lo cual se realiza en forma minuciosa y se detallan las conclusiones. También se extrae material para pericas complementarias, esto es, humores, hisopados para ADN, extracción de uñas, etc para su posterior envío a laboratorios de anatomía patológica, Química toxicológica y otros estudios que se pudieran realizar. Cuando están todos los resultados de los estudios complementarios que se hubieren solicitado se concluye el estudio de autopsia y se elabora el informe final, que se lo hace en función también del informe preliminar. Recuerda que en el caso de autos se requirió un informe complementario al Servicio Meteorológico Nacional, para saber las condiciones climáticas. A pregunta formulada dijo que en el

cuerpo de Paola Acosta se evidenciaron lesiones en diferentes zonas del cuerpo de la nombrada y que se encuentran descritas en la Necropsia. Que en general puede decir que algunas lesiones comprometen la vida de la persona que las sufre y otras no porque son superficiales. Que las lesiones que afectan tejidos u órganos nobles son las que producen el deceso de la persona. En el caso de autos, Paola Acosta tenía algunas lesiones que no eran aptas para causar su muerte y otras que sí. Las del cuello eran compatibles para producir la muerte porque las estructuras y tejidos se encontraban dañados. Que en el cuello hay numerosos vasos sanguíneos que producen mucho sangrado, generando la muerte del individuo. A pregunta formulada dijo que en el caso de autos hubo un sangrado suficiente como para producir la muerte y ello se infiere de la palidez de los órganos (exagüe) que significa una disminución de sangre que es verificable macroscópicamente. Cuando los órganos están pálidos o tiene un color débil es porque hubo una importante hemorragia. Distinto es el caso por ejemplo de la persona ahorcada donde los órganos están congestivos. Refiere que las heridas o lesiones fueron importantes porque no se pudo encontrar cantidad suficiente de sangre para realizar estudios toxicológicos. Que las lesiones que Paola tenía en las manos y brazos son lesiones son superficiales y compatibles con actividad de defensa. Una de las lesiones que presenta en el cuello, es suficiente para derramar mucha cantidad de sangre y por ende para causarle la muerte. A pregunta formulada para que diga si las lesiones defensivas pueden indicar de qué manera fue atacada la víctima, dijo que eso depende de la lesión, del elemento productor y del mecanismo. Aclara el testigo que muchas veces la característica de la lesión puede dar la pauta de si hubo o no intención homicida. A otras preguntas formuladas dijo que exagüe quiere decir que no tiene la suficiente cantidad de sangre que tiene que tener, que una persona tiene varios litros de sangre y que ello es variable de acuerdo al peso talla, etc. A pregunta formulada para que diga en consideración a las heridas de muerte que Paola Acosta presentaba, en

cuánto tiempo pudo haberse desangrado, dijo que "...el sangrado, atento las lesiones constatadas, ha sido rápido, la víctima murió en pocos minutos..." (consta en acta). Interrogado sobre la autopsia agregada a fs. 296/298 en relación a la herida en el cuello descrita como N° 1, para que diga si hace falta mucha o poca fuerza para llegar a la columna vertebral, dijo que tratándose de una herida punzo cortante tiene que existir penetración, presión, sí necesariamente hay mayor presión y fuerza porque es más profunda, distinto el caso de una lesión superficial cortante. Aclara el facultativo que en la ampliación de la autopsia se describe mejor de dónde hasta dónde fue la herida N° 1, especificándose que fue bien profunda, tenía 5 cm. de profundidad y llegó hasta la columna que está en el centro del eje. A pregunta formulada para diga si la herida llegó hasta la médula, dijo que no. En relación a la herida cortante N° 3 que seccionó la vía aérea, laringe a nivel de las cuerdas vocales si se trató de una herida en la que se haya utilizado un mecanismo de toma y re toma, dijo que esa lesión no era compatible con mecanismo de toma y retoma propio de una actitud suicida o de duda. Las heridas de Paola Acosta no tienen las características de lesiones provocadas por auto agresión. A pregunta formulada para que diga si el hecho que la víctima tuviera las llaves en la mano, eso no tiene alguna significancia médica, dijo que a veces en los casos de heridas de armas de fuego, la persona queda con el arma empuñada. Cuando una persona tiene algo en la mano queda allí antes del espasmo cadavérico. Que este se da post mortem es decir después de la muerte del individuo y se refiere a la última actitud que la víctima ha tenido en el momento de su muerte.

Se incorporaron por su lectura y con el acuerdo de partes el resto de los testimonios legalmente ofrecidos y producidos en la instrucción, de los cuales se hará mención a sus expresiones más relevantes en la parte valorativa de la presente: Testimonial: Leandro Gustavo AGUERO (fs. 20); Ramón Humberto GONZÁLEZ (fs. 24, 37 y 49); Juan Ignacio MORENO BAINOTTI (fs. 27); Mónica

Patricia **LUDUEÑA** (fs. 32); Luis Eduardo **ACOSTA** (fs. 40); Guillermo Darío **SEGOVIA** (fs. 67); Silvana **TREPAT OCHOA** (fs. 104 y 140); Fernando Federico **ALONZO** (fs. 109 y 115); Edgardo Sebastián **DURÁN** (fs. 149); Ariel Valentín **CALDERÓN** (fs. 161); Walter Osvaldo **RODRIGUEZ** (fs. 164); Néstor Andrés **MOLINA** (fs. 179); Elba Yolanda **SUKAR** (fs. 195); Gastón Emiliano **VIEYRA** (fs. 220 y 254); Miguel Ángel **MIOTTI** (fs. 223); Natalia Mercedes **GOVEDAS** (fs. 229); Paula Andrea **CABRAL** (fs. 231); Alejandro **TABORDA** (fs. 232); Andrea del Valle **PERDEC** (fs. 235); Sergio Gustavo **ANDRADE** (fs. 237 y 525); Walter Osvaldo **RODRIGUEZ** (fs. 258); María Silvana **FARÍAS** (fs. 278/279); Adrián Mauricio **FUNES** (fs. 288); Carina Elizabeth **CANDELA** (fs. 358); Axel Adrián **QUEVEDO** (fs. 524); Sergio Gustavo **ANDRADE** (fs. 525/530); Clarisa María **SPADA** (fs. 623); Fernando Ariel **FERNANDEZ** (fs. 702/703); Rodolfo **PALAZZI** (fs. 969); Luis Alejandro **CARABAJAL** (fs. 981); Francisco Sebastián **PEDRAZA** (fs. 983/4); Néstor Andrés **MOLINA** (fs. 1053/1054); Ermelinda del Valle **LUCERO** (fs. 1073); Juan Marcelo **BÁEZ** (fs. 1074); Luis Alberto **ARRIETA** (fs. 1075); Alejandro **SANTILLÁN** (fs. 1079); Luis Alfredo **BRIZUELA** (fs. 1080); Francisco Sebastián **PEDRAZA** (fs. 1086); Javier Alberto **OLIVA** (fs. 1089/1090); Pablo Andrés Simón **CABANILLAS** (fs. 1093/1094); Karina Lorena **CASUSSA** (fs. 1096/1097); Hugo Antonio **MÁRQUEZ** (fs. 1118/1119); Rodolfo **PALAZZI** (fs. 1128, 1276 y 1570); Lucas Federico **COLLADO** (fs. 1317); Ariel Valentín **CALDERÓN** (fs. 1318/1319); Laura Verónica **OVIEDO** (fs. 1350); Francisco Sebastián **PEDRAZA** (fs. 1380); José Ignacio **LIZARRALDE** (fs. 1409/1410); Sergio Gustavo **ANDRADE** (fs. 1418); Julio César **GONZÁLEZ** (fs. 1571/1572); Rocío Solange **PÉREZ** (fs. 1588); Oscar Armando **MERCHAN** (fs. 1589); Francisco Sebastián **PEDRAZA** (fs. 1596); Jorge Juan **MARTINI** (fs. 1619); Elías Iván **GARROCQ** (fs. 1620); Gastón **VIEYRA** (fs. 1653); Oscar Darío **MUÑOZ** (fs. 1662); Ramón Humberto **GONZÁLEZ** (fs. 1665);

Fernando Ariel **FERNÁNDEZ** (fs. 1666); Leandro Gustavo **AGUERO** (fs. 1670); Hernán Rubén **FAERHER** (fs. 1672); Carlos Alberto **REYNOSO** (fs. 1685); y demás constancias en autos.-

También se incorporaron por su lectura y con el acuerdo de partes los siguientes elementos de prueba que también serán considerados en sus aspectos más sobresalientes en la parte valorativa de la presente:

Documental/Instrumental/Informativa: Denuncia formulada por de Marina Andrea ACOSTA (fs. 01); Fotografía de M.L. y Paola Acosta (fs. 03); Croquis del domicilio del imputado, de sus padres y de la panadería (fs. 21/23 y fs. 50); Acta de inspección ocular y secuestro del celular de Paola (fs. 31), Acta de secuestro de la camioneta (fs. 33); Acta de Inspección ocular de celular Moto G. (fs. 34); Actas de allanamiento (fs. 44, 46 y 48), Acta de Requisa (fs. 79); Lista sábana de llamadas personal teléfono de la panadería (fs. 124); Croquis vivienda en Granja de Funes y Argüello (fs. 141/142); Acta de allanamiento de viviendas Granja de Funes y Argüello (fs. 152 y 165); Acta de Secuestro – positivo (fs. 156/160), Lista sábana de llamadas del teléfono de Paola Acosta (fs. 172/178); Acta de secuestro del celular de Martini (fs. 184); Acta de detención e imputación (fs. 191/192); Informe químico –sangre- (fs. 193) – original a fs. 335 del cuerpo 2., Acta de secuestro de Celular Samsung de Lizarralde (fs. 196); Acta de secuestro de los carnet de legítimo usuario de armas de Lizarralde (fs. 198); Constancias Judiciales (fs. 05, 05 vta, 06, 16, 17 vta, 18, 18 vta, 41, 52, 84, 105, 163, 170, 181, 194, 199, 200, 206). Constancia de SAC (fs. 102/103); Acta de secuestro del informe de ADN (fs. 210); Estudio de ADN de paternidad (fs. 211/216); Informe consultorio del imputado (fs. 218), Acta de allanamiento de la panadería de calle Chechi (fs. 222); Foja de constatación de óbito del 107 (fs. 226); Croquis del hallazgo de los cuerpos (fs. 227); Acta de inspección ocular del lugar del hallazgo de los cuerpos (fs. 228); Acta de secuestro de las ropas de M.L.(fs. 236); Informe de la Dra.

Paulini del estado de salud de M.L. (fs. 250); Acta de Allanamiento del domicilio del imputado Lizarralde (fs. 256); Acta de allanamiento y secuestro de cuchillos del domicilio del padre de Lizarralde (fs. 260); Acta de allanamiento y secuestro de cuchillos del domicilio de la Panadería Nona Isolina (fs. 262); Certificado de embarazo de Carina Candela (fs. 270/271 y fs. 302/303); Informe químico de sangre levantada en la camioneta (fs. 274/275/276) original a fs. 332/333 del mismo cuerpo. Informe del Renar (fs. 280) – original a fs. 994 del cuerpo 5. Croquis del recorrido diario del reparto según empleado Chávez (fs. 283); Planilla prontuarial (fs. 289); Copias Facebook Lizarralde (fs.293/295), Informe de autopsia preliminar (fs. 297/298); Informe del Comité de Maltrato Infantil del Hospital de Niños (fs. 300 y fs. 362/367) – originales a fs. 758 y 761/766 del cuerpo 4, Informe médico de Lizarralde (Bower) (fs. 317); Informe ADN de familia (fs. 321/323); Informe químico de la ropa de Lizarralde (fs. 325/328); Informe químico de la ropa de Paola Acosta (fs. 329/330); Acta de secuestro de la ropa de Paola Acosta (fs. 331); Informe químico de las muestras de sangre levantadas en la camioneta y otros objetos (fs. 332/333); Acta de secuestro de los elementos de la camioneta (fs. 334); Informe químico de la camioneta original (fs. 335); Acta de secuestro de pelos en la camioneta (fs. 336); Informe químico de las muestras levantadas (fs. 337/339); Partida de nacimiento de Agustín Faerher y Tomás Faerher (fs. 342/343); Fotocopia de documentos nacional de identidad de Agustín Faerher y de Tomás Faerher (fs. 345/346) y fotocopia de documento nacional de identidad de Hernán Faerher (fs. 348); Fotocopia de la partida de defunción de Paola Acosta (fs. 344) – original a fs. 1323 del cuerpo 7; Informe de la sección Huellas y Rastros (fs. 369); Informe de la Sección de Fotografía Legal -de la camioneta- (fs. 371/378); Informe Físico-Mecánico que releva el porcentaje de oxígeno en la alcantarilla (fs. 379/384); Informe químico de la alcantarilla (fs. 385); Acta de secuestro de elementos de alcantarilla (fs. 386); Informe del grupo sanguíneo

de Lizarralde (fs. 387); Informe del Servicio 101 de la Policía de la Provincia de Córdoba (fs. 391/392); Constancias Judiciales (fs. 233, 267, 284, 301, 306, 313, 340, 395); Informe de la Sección de Fotografía Legal del allanamiento en el domicilio de Pedro Chechi N° 6040 (fs. 397/443); Informe de la Sección de Fotografía Legal del allanamiento en el domicilio de Recta Martinolli (fs. 444/455); Informe de la Sección de Planimetría Legal de los domicilios de Chechi y Martinolli (fs. 456); Informe de la Sección de Fotografía Legal de la camioneta secuestrada y levantamiento de muestras de sangre (fs. 459/519); Plano de la camioneta y de las muestras de sangre levantadas (fs. 520); Informe de Fotografía Legal en la persona de Lizarralde (fs. 534/537); Informe de la Sección de Fotografía Legal al momento de la medición de temperatura de la alcantarilla y del levantamiento de muestra de líquido del lugar (fs. 538/556); Informe de la Sección de Fotografía Legal de la alcantarilla y del hallazgo de la víctima (fs. 559/581); Informe de la Sección de Fotografía Legal de la autopsia, del levantamiento de cabellos, y de la ropa de Paola Acosta (fs. 581/601); Informe de la Sección de Planimetría del lugar del hallazgo (fs. 602); Informe de medicina legal (fs. 603/605); Informe médico de M.L. de la Dra. Paulini (fs. 609); Informe médico de Bower de Lizarralde (fs. 610); Informe de fotografía de la alcantarilla con mediciones (fs. 612/615); Informe de la Sección de Balística (fs. 617/618); Informe químico y fotografías de los cuchillos (fs. 625/629); Informe químico de la ropa de M.L. y fotografías (fs. 630/637); Informe Químico de la pala secuestrada (fs. 638); Acta de secuestro de la pala (fs. 639); Copia de la Historia Clínica de M.L. del Hospital Pediátrico (fs. 646/649); Copia fiel de la Historia Clínica de M.L. del Hospital de Niños (fs. 651/678); Informe Químico de los cabellos levantados (fs. 679/683); Informe Médico de M.L. – suscriben Dres. Fontaine y De Uriarte - (fs. 684/685); Informe químico de las colchas secuestradas en allanamiento y acta de secuestro (fs. 686/687); Acta labrada por el funcionario de policía judicial Darío De La Mata (fs.

689); Informe de la Sección de Fotografía Legal de la ropa de M.L. (fs. 691/699); Informe del Servicio Meteorológico Nacional (fs. 707/712); Informe de la Sección de Fotografía Legal del lugar del hecho cuando se efectuó la medición de la temperatura (fs. 719/732); Informe de fotografía de la ropa de Paola Acosta (fs. 733/745); Informe de la Sección de Química Legal correspondiente a la prueba de “Luminol” en la calle Martín García (fs. 751/752); Informe de la Sección de Química Legal correspondiente a la prueba de “Luminol” en la camioneta (fs. 753/755); Acta de secuestro de cabello en la camioneta (fs. 756); Informe del Comité de Maltrato Infantil del Hospital de Niños (fs. 757/766); Informe del gabinete Físico-Mecánico de la temperatura en el interior de la alcantarilla (fs. 768/770); Informe de Bower de Lizarralde -entrevista psiquiátrica- (fs. 792/795); Constancias Judiciales (fs. 705, 718, 773, 796); Informes del perito de Control Fernández (fs. 817/818); Certificado del actuario conteniendo negativa a colaborar con la pericia psiquiátrica (fs. 820); Informe de la Sección de Fotografía Legal correspondiente a la panadería Nona Isolina (fs. 821/852); Informe de Fotografía Legal de la casa de calle Chávez (fs. 853/868); Informe de Planimetría de panadería Isolina (fs. 869); Informe de Planimetría de la vivienda de Chávez N° 90 (fs. 870); Informe de la Sección de Fotografía Legal de la camioneta junto a la alcantarilla (fs. 871/904); Informe de la Sección de Fotografía Legal de la prueba de “Luminol” de la calle Martín García (fs. 905/925); Informe de Planimetría de calle Martín García (fs. 926); Informes de la Sección de Informática Forense (fs.927/942 y 950/965); Acta de inspección ocular y secuestro de soportes fílmicos (fs.946); Tomas fotográficas del interior de la panadería “Antonella” (fs. 970/977 y 982 y 982 bis); Plano del recorrido probable del vehículo del imputado (fs.978); Informe del Instituto Modelo de Cardiología (fs. 985); Informe de Registro Nacional de Armas (fs.994); Informe de la Sección de Balística de Policía Judicial (fs. 998/999); Tomas fotográficas de distintos puentes y de la camioneta del imputado (fs.1007/1015);

Informe de la firma Guisi S.A. (fs.1016); Informe del Colegio Santo Domingo de Guzmán (fs.1017); Constancia de las actuaciones “Acosta Paola Soledad y Otro –Solicita Homologación”– Expte. N° 1956769, (fs. 1022/1045); Croquis realizado por la testigo María Cecilia Nazario (fs.1049); Croquis realizado por el testigo Néstor Molina (fs.1055); Informe Técnico-Microbiológico (fs.1056/1057); Acta de Allanamiento – positivo- y Listado de empleados de la panadería del imputado (fs.1077/1078); Informe del Banco de Córdoba (fs.1083/1085); Acta de Allanamiento – positivo -(fs. 1103); Croquis del domicilio sito en calle Pedro Chechi N° 6040 (fs. 1104); Informe de la empresa de telefonía Telecom Personal (fs. 1110/1112); Informe Anátomo-Patológico (fs. 1114/1115); Tomas fotográficas de cámaras de seguridad (fs.1129/1133); Informe de la Sección de Video Legal (fs. 1136/1137); “Informe de las cámaras del interior de la Nona Isolina” (fs. 1142/1169); Constancias Judiciales (fs. 1052); Informe de Fotografía legal N° 1651229 –de la camioneta– Luminol- (fs. 1172/1275); Informes del Servicio Penitenciario (fs.1277/1282); Informe de la Sección de Fotografía Legal 1657177 (domicilio de calle Pedro Chechi) (fs.1283/1316); Acta de defunción (fs. 1323); Informe del Registro Nacional de Migraciones (fs. 1327); Informe de Fotografía Legal – Fotos de M.L. (fs. 1328/1344); Copia de Informe de Genética Forense (fs. 1345/1349) – originales a fs. 1579/1587 del Cuerpo 8.; Tomas fotográficas de cámaras de seguridad (fs. 1388/1395); Informe de Fotografía legal N° 1652661 (fs. 1401/1406); Conclusiones de la pericia psiquiátrica y psicológica (fs. 1408); Informe del Banco de Córdoba (fs. 1411/1412); Informe Químico-Toxicológico (fs. 1414); Informe Técnico Informático 165811 (fs. 1422/1493); Informe Técnico Químico N° 23428 -1652954 (fs. 1496/1497); Informe de Procesamiento de las Telecomunicaciones (fs.1500/1508), -Claro y Movistar– (fs. 1509/1519),-Claro– (fs.1520/1526), Telecom Personal (fs.1528/1566); Informe de la menor M.L. de los Dres. De Uriarte y Fontaine (fs. 1567/1569); Plano de recorridos y duración (fs.1575);

fotografía del imputado (fs.1576); Informe Genético de ADN (fs. 1579/1587); Constancias Judiciales (fs. 1498, 1572); Análisis telefónicos del Departamento de Homicidios (fs. 1599/1614); Acta de inspección ocular del teléfono celular de la Sra. Bonsignore (fs. 1617/1618); Informe de la Municipalidad de Arroyito (fs. 1633); Informe técnico-informático de las dos Play Station (fs. 1634/1636); Ampliación del Informe de Autopsia (fs. 1637/1638); Fotografía de la cámara de filmación del Banco Nación (fs. 1640); Fotografías ampliadas del levantamiento de rastros de sangre (fs. 1641/1642); Fotografías ampliadas de la pericia del Luminol en la camioneta (fs. 1643/1645); Informe químico relativo a la temperatura exterior e interior de la alcantarilla (fs. 1654); Informe meteorológico del pronóstico del tiempo del Servicio Meteorológico Nacional (fs. 1659/1661); Informe del Renar (fs.1675/1679); Anexo fotográfico de la filmación del domicilio de Debernardo (fs. 1730/1734); Informe de la frecuencia 101 del domicilio de Barrio San Salvador (fs. 1741/1755); Informe elaborado en conjunto por el psiquiatra Dr. Cardo y el Licenciado en Psicología Pablo Dujé (fs. 1756/1757); Acta de secuestro del Cd de Clínica Suoem (fs. 1762); Sobre con carta del Sr. Luna (fs. 1768); Informe de la frecuencia 101 de las denuncias del Sr. Luna (fs. 1769/1828); Constancias Judiciales (fs. 1657, 1766); Informe Oficina Video Legal Coop. Técnica N° 531063/14 (incorporado en P/A luego de la citación a juicio y respectiva oposición (fs. 1935/6) y demás constancias documentales de autos.

V) Alegatos:

V.1) Concedida la palabra a los Sres. Fiscales **Dr. Diego Alberto Albornoz** en su calidad de **Fiscal de Cámara**, y a la **Dra. Eve Flores**, como **fiscal coadyuvante** en esta instancia, el primero de ellos, tras realizar un meticuloso análisis y valoración de la prueba incorporada al Debate, concluyó expresando que la prueba demuestra con certeza que el hecho existió y que Lizarralde fue su autor responsable. Que mantenía la acusación en todos sus términos a excepción de la calificante derivada de la relación

de pareja entre el imputado y la víctima Paola Acosta contenida en el inc. 1° del art. 80 del C.P. por cuanto la acusación fue realizada antes del 01/08/2015 fecha en que entró en vigencia el Nuevo Código Civil y actualmente dicho Código de fondo define en sus arts. 509 y 510 la relación de pareja, la que es incompatible con la relación que mantuvieron el imputado y la víctima. Por su parte, la Dra. Eve Flores fundamentó la calificación del inciso 11 del artículo 80 del CP, en perjuicio de ambas víctimas. Por tal razón, el Sr. Fiscal de Cámara culminó solicitando que se lo declare a Gonzalo Martín Lizarralde autor material de los delitos de **Homicidio Calificado por alevosía y por mediar violencia de género contra una mujer por el hecho de serlo –femicidio-** (arts. 45, 80 inc. 2°, 2° supuesto, y 80 inc. 11° del C.P.) en contra de Paola Soledad Acosta; y **Homicidio Calificado por el vínculo, por mediar violencia de género contra una niña por el hecho de ser mujer –femicidio- y por Alevosía, en grado de tentativa** (Arts. 45 y 42, art. 80 inc. 1°, 2° supuesto, inc. 11° e inc. 2°, 2° supuesto del C.P.) en contra de su hija M.L., todo **en concurso real** (Art. 55 del C.P.).- Y luego de realizar las valoraciones prescriptas por los arts. 40 y 41 del CP, solicitó se le aplique la pena de **prisión perpetua**, con accesorias de ley y costas.

V.2) Concedida la palabra al apoderado del Querellante Particular, el Dr. Juan Carlos Sarmiento, realizó similar análisis de la prueba producida en los presentes y adhirió en un todo a las conclusiones a las que arribó el Ministerio Público Fiscal, a la vez que destacó las cualidades de la víctima Paola Soledad Acosta y de la pérdida irreparable que se ha producido con su muerte violenta por parte del imputado. También adhirió a la calificación legal producida por el Ministerio Público Fiscal y solicitó la aplicación de la pena máxima.

V.3) Finalmente, concedida la palabra a la Defensa, el Dr. Walter Gerardo Ferrero en el carácter de defensor del imputado Lizarralde dijo: Que su cliente no es responsable del hecho y calificación legal que el M.P.F le atribuye. Afirma que

oportunamente cuestionó la incorporación de la denuncia que efectuó su cliente por ante la Fiscalía de Instrucción a cargo del Dr. Víctor Hugo Chiapero, por lo que considera que el Ministerio Público Fiscal y el Querellante Particular han valorado prueba ilegítima porque afecta del derecho de defensa de su cliente, garantía Constitucional establecida en el art. 18 C.N. Sostiene, que ese instrumento (la denuncia) no puede ser considerado como tal, sino como un acto de defensa de su cliente, correspondiente al hecho objeto de debate que fue receptado sin la asistencia de abogado defensor y frente a otra competencia por lo que está viciado de nulidad absoluta afectando el derecho de defensa de Lizarralde, y por ello no puede ser valorado en contra de éste último. Citó normas constitucionales y pactos internacionales que conforman el bloque constitucional. Hizo reserva de interponer recurso federal. Cuestionó además cada uno de los elementos de prueba que sustentan la acusación, como así también el móvil que sostiene la acusación habría tenido Lizarralde para cometer el hecho que se le endilga y las calificaciones legales pretendidas por el Sr. Fiscal de Cámara y la Querella, solicitando la absolución de su defendido.

VI) VALORACIÓN: El análisis de la prueba introducida legalmente al debate, a la luz de la sana crítica racional, lleva a los Sres. Jurados Populares y al Tribunal Técnico a sostener con certeza que el hecho ventilado en el juicio existió y que el imputado tuvo en él la participación que le ha asignado la acusación.

VI. 1) EXISTENCIA DEL HECHO

Corresponde analizar en primer término la existencia del hecho y para ello tenemos en cuenta las probanzas que demuestran el deceso de Paola Acosta y las lesiones de la menor M.L.

* **Prueba que acredita la muerte de Paola Soledad Acosta:** Se acredita fehacientemente la muerte de Paola Soledad Acosta mediante el **acta de defunción**

(fs. 344), emitida por el Registro Civil y de Capacidad de las Personas de la Municipalidad de Córdoba con fecha veintiuno de septiembre de dos mil catorce, la cual da cuenta que el deceso se produjo debido a **“...herida de arma blanca en el cuello...”**. Ello se complementa con **la autopsia practicada sobre el cadáver de Paola Soledad Acosta** (ver Protocolo de Autopsia N° 1098/14 y su ampliación, incorporados en autos a fs. 297/298 y a fs. 1637/1638) que así lo informa, consignándose: **“...De acuerdo a las comprobaciones mencionadas cabe inferir que las heridas de arma blanca en cuello, han sido la causa eficiente de la muerte de quien en vida se llamara Acosta Paola Soledad...”** En el examen externo se constataron las lesiones descriptas y plasmadas en el factum de la presente –respecto de Paola Acosta-, dando cuenta la autopsia que el cadáver presentaba signos de hemorragia profusa, tales como: la escasa cantidad de sangre en los tejidos, livideces escasas, vísceras pálidas y exangües. En la ampliación de la autopsia de fs. 1637/1638, a modo de conclusión se consignó: **“...Que los resultados de los análisis, estudios y pericias efectuados, permiten ratificar lo expuesto y expresado en las conclusiones del informe de la autopsia realizada en el cuerpo de Paola Soledad Acosta. En cuanto a la profundidad de las heridas de arma blanca, ya se hizo referencia a la profundidad de la herida descripta como N° 2 (3 cm aproximadamente) en el informe de autopsia previo. La herida descripta como N° 1 es más profunda que la anterior ya que alcanza la columna cervical, estimando 5 cm. de profundidad como mínimo. La herida descripta como N° 3 secciona casi por completo la laringe (cartílago tiroides) por lo que se estima una profundidad de 3-4 cm. En cuanto a la herida descripta como N° 6 (en abdomen) es más dificultoso estimar la profundidad debido a las características de la región corporal (abdomen depresible)...”** Ello resulta acorde con lo determinado por la Dra. Silvia Paulini (fs.603/604) quien revisó el cadáver de Acosta en los momentos inmediatos

subsiguientes a su hallazgo, en las primeras horas del día 21 de septiembre de 2014 y estimó que la causa probable del deceso era el Shock Hipovolémico, conclusión que resulta conteste con la numerosa cantidad de heridas halladas en su cuerpo, cinco de las cuales se ubicaban en la zona de su cuello (cfr. fotografías de fs. 577/578 y 583/585). Asimismo, **la autopsia estableció la data de la muerte**, en forma aproximada, entre 48 y 96 horas antes del hallazgo ocurrido el día 21 de septiembre de 2014. Para ello los peritos forenses tuvieron en cuenta: a) Existencia de signos de sumersión parcial (manos y pies de lavandera) y antecedente de hallazgo en una alcantarilla; b) livideces de tinte ligeramente rosado; c) el cadáver evolucionó hacia la putrefacción en pocas horas de permanencia en la sala de autopsias. Aparición de manchas verdes y red venosa remarcada en rostro; d) órganos con signos de putrefacción (cerebro de color grisáceo verdoso, reblandecido). Estas conclusiones fueron reafirmadas con los Informes: Químico Toxicológico n° 851/14 (fs.1414), Anatomopatológico n° 531/14 (fs. 1114/1115), Físico Mecánico n° 1651739 (fs. 379/384) y del Servicio Meteorológico (fs. 707/710). Asimismo conforme se verá al analizar la prueba testimonial, Paola Acosta fue vista con vida por última vez al anochecer del día 17 de septiembre de 2014 y las conclusiones de los peritos forenses nos permiten colegir que efectivamente el deceso de la mujer se produjo como máximo en el período de tiempo comprendido entre las 19:30 hs. (horario de realización de la autopsia) del día 21/09/2014 y las 19:30 del día 17/09/14, estimación que será precisada *a posteriori* al momento de realizar el análisis de la prueba colectada durante la instrucción incorporada por su lectura al debate y la producida durante el juicio.

*** Prueba que acredita las lesiones que presentaba la menor M.L. al momento de su hallazgo:** En cuanto a la menor M.L., el primer informe médico posterior a su hallazgo (fs. 609), realizado por la Dra. Paulini a las 10:00 horas del día 21 de

septiembre de 2014, constató la existencia en su cuerpo de las siguientes lesiones: Excoriación en placa en región malar derecha, equimosis en rama inferior izquierda de maxilar inferior. Edema traumático y equimosis en muslo y pierna derecha. **Tres heridas cortantes en la cara anterior del cuello, una en el tercio medio y dos 4 cm. por debajo de la anterior**, con signos clínicos de infección. Estas lesiones, **pusieron en peligro la vida de la menor**, requiriendo 40 días de curación, revisten el carácter de grave, fueron producidas con elemento cortante y contuso, tiempo de evolución reciente, afectando tejidos óseos y tejidos blandos. En el mismo sentido se expidió el Comité de Maltrato Infantil del Hospital de Niños de Córdoba, en el informe confeccionado el mismo día del hallazgo pero a las 14:15 hs. (fs. 757/766): “La niña se encuentra con *Deshidratación moderada e hipotermia. Observaron dos lesiones con pérdida de sustancia necrótica, con signos de flogosis y mal olor en región supraesternal y en tórax, a nivel de la punta de la escápula izquierda. Escoriaciones superficiales y equimosis en mejilla derecha, lóbulo de la oreja derecha. Hematoma y edema en pie izquierdo. Placa equimótica en muslo derecho y región gemelar derecha... Inferimos por el tipo de lesiones que la niña sufrió fueron **por agresión directa en cuello y tórax**, donde existe pérdida de sustancia, Neumonía y aplastamiento... Desde el área médica, de Trabajo Social y Salud Mental se encuentran los siguientes **indicadores compatibles con Síndrome de Maltrato Infantil tipo físico y abandono grave**: edad, lesiones físicas y diagnóstico médico, reconocimiento de la paternidad tardío, ausencia de rol paterno en el primer año de vida,... **violencia de género hacia su madre y a la niña**. Por lo expuesto se solicita a los organismos intervinientes que arbitren medidas que garanticen los derechos de la niña... a fin de evitar que se profundicen las secuelas a nivel psicológico dada la situación traumática a la que ha estado expuesta”.*

Posteriormente, el 22 de septiembre de 2014, los médicos forenses Dres. Guillermo

Fontaine y Héctor de Uriarte examinaron a la menor M.L. y elaboraron el **informe médico** que corre glosado a fs. 684/685, en el cual consideran que: “...*Lesiones de piel: región facial derecha y tercio superior derecho de miembro inferior derecho, lesión tipo eritematosa equimótica y a nivel supra esternal y a nivel de punta de escápula izquierda lesiones con pérdida de sustancia con signos de flogosis sin secreciones visibles y con mal olor. Se palpa tumoración en región parietal derecha y parieto temporal izquierda. En miembros inferiores se observa edema y coloración acrocianótica en tercio distal. Sensorio alternante, irritable al ingreso, Glasgow 11/15... ausencia de fracturas en miembros inferiores...*” y concluyen preliminarmente que “...*Las excoriaciones de la cara tienen aspecto evolucionado, probable mayor a 48 hs. y corresponden a contusión con elemento rugoso. Existen también signos de contusión en el muslo derecho y en rodilla-pierna izquierda. Las heridas descritas son evolucionadas, con una data de lesión probable mayor a 48 a 72 hs. Cinco de ellas tienen signos de infección y reparación de los bordes, lo que los convierte en irregulares, sin embargo su número, paralelismo, y en especial las lesiones observadas en la vestiduras permiten estimar que han sido **punzo cortantes**. Una de ellas es de bordes netos sin “coletas” lo que permite decir que el elemento productor ha sido un **instrumento punzocortante**. La necesidad de indicar planes de hidratación rápidas con corrección de una acidosis, en el marco de un traumatismo con atricción de tejidos musculares permiten inferir que ha existido peligro de vida... **El estado de hidratación de la niña al ingreso hospitalario sugiere que pudo haber permanecido varios días sin ingerir líquidos.** Igualmente las lesiones tienen aspecto de evolucionadas. En el estudio del ambiente no se encontraron déficit de oxígeno o gases que pudieran limitar la supervivencia...”. (cfr. las fotografías de fs. 1332/1340).*

* **Últimas noticias que se tuvieron de las víctimas antes de su hallazgo producido**

el día 21/09/2014:

Paola Acosta y su hija M.L. salieron aproximadamente a las 22:30 hs. del día miércoles 17 de septiembre de 2014, de su domicilio ubicado en calle Martín García N° 263, 2do piso Dpto. “L” de B° San Martín de la ciudad de Córdoba, luego de lo cual no se volvió a saber de ellas. Obra en autos la denuncia de Marina Andrea Acosta (fs.01/02), hermana de Paola Acosta, quien el jueves 18 de septiembre del corriente, manifestó que el día anterior, aproximadamente a las 21:45 horas había estado hablando con su hermana, ”...Que aproximadamente a las 21:45 horas su hermana le dijo que había llegado su ex pareja para pagarle la cuota alimentaria así que bajaba para hablar con él...” y que a las 11:15 horas de ese día jueves, su sobrino Agustín Faerher, hijo de Paola Acosta, le llamó por teléfono diciéndole “...su madre había bajado para hablar con Lizarralde aproximadamente a las 22:00 horas, que bajó con la sobrina de la dicente de nombre M.L., de 1 año y 9 meses...”, del departamento que habitaban, a la vía pública el día anterior, y que luego no habían vuelto a dormir. **En el debate esta testigo**, precisó que su sobrino Agustín le dijo que efectivamente su madre no había vuelto a dormir, aclarándole que la cama de su mamá estaba tendida, que también estaban sus cosas, (cartera, D.N.I., constatando luego la declarante que el celular de Paola estaba en la casa y que tampoco había llevado consigo el bolso de la menor M.L. con los elementos necesarios para cambiarla, los que siempre llevaba cuando salía). Agregó la hermana de la víctima, que Agustín le dijo además que habían cerrado la puerta con una sola vuelta, por lo que si su mamá hubiera querido entrar tenía que tocarles el timbre. Puso de relieve que la ausencia de su hermana y de la menor era una situación muy rara y fuera de lo común, ya que Paola jamás se hubiera ausentado de ese modo (esto es sin avisar y sin llevar las pertenencias de la menor -mamadera, pañales etc.-). En el mismo sentido relató los dichos del menor, su padre **Hernán Rubén Faerher (fs. 1672)** expresando en relación

a lo que le dijeron sus hijos de lo sucedido el día 17 de septiembre (2014), que: "...esa noche cenaron y se fueron a jugar a la computadora y estaban a la expectativa de que venía el papá de M. a traer la cuota alimentaria y de conocer a M., ya que todavía el padre no la conocía. Así que ellos, se fueron a jugar con la computadora y después Paola les avisó que bajaba con M. porque había llegado el padre de la nena. Luego los chicos se fueron a dormir, no escucharon más nada, incluso el departamento está ubicado en un pasillo al fondo, en un segundo piso. Al día siguiente se despiertan y ahí lo llaman al declarante, pero no escuchó el teléfono, por lo cual llamaron al abuelo y le dijeron que su mamá no estaba, que la última vez que la habían visto había sido la noche anterior. Allí el abuelo, Luis Eduardo Acosta, se comunicó inmediatamente con el dicente y le dijo que había pasado algo grave, que Paola no había vuelto, que era rarísimo, que no se había llevado la mamadera de la nena y le comenta la situación. Que lo último que sabían era que había bajado con M. por el tema de la cuota alimentaria y de que el papá conociera la nena...". Así también este último avistamiento de Paola Acosta y su hija M.L. fue confirmado por los testimonios de vecinos del sector que las vieron en las afueras de su domicilio la noche del día miércoles 17/09/2014. Así, **Ángel Eduardo Avellaneda** (fs.63), dijo haber visto a Acosta entre las 21:30 y las 22:30 horas (del día 17/09/2014), primero *en la verja del edificio mirando hacia la pared, teniendo a su hija en brazos* y, luego *parada en la calle al lado de una camioneta blanca, estacionada y apagada en la vía pública frente a una casa derrumbada al lado de la pizzería; hablando con el hombre que había visto caminando por la vereda. En el debate este testigo* precisó en referencia al imputado, "...que lo vio aquella noche, frente a la pizzería de la que es dueño, al frente de la entrada del departamento de Paola, en oportunidad en que estaba trabajando en la pizzería junto con su mujer. Especificó que les llamó la atención que había una persona que iba y venía, de manera sospechosa. Que cuando salió a ver,

estaba Paola con su hija en la puerta del edificio y un hombre que iba y venía. Que al rato, fue a hacer un reparto y volvió a ver al hombre, esta vez, al lado de la camioneta. En relación al rodado de mención, puntualizó que era una camioneta blanca, cree que una Fiat cubo o Peugeot Expert, era nueva. Finalmente precisó que Lizarralde lo vio un miércoles o jueves, entre las 21.30 hs. y 22.30 hs., en dos oportunidades: primero cuando le pareció sospechoso y salió a mirar y luego cuando fue a realizar un reparto y fue esa la última vez que lo vio. Aclaró que alrededor de las 23.45hs. cerraron el negocio y que no recuerda si estaba o no la camioneta a esa hora. Que esa calle es muy transitada, pero después de las 24hs. ya no pasan muchos autos. Que vive en un primer piso y se escucha todo. Que aquella noche se escucharon gritos, pero no prestó atención. Que no pudo identificar si la voz era masculina o femenina. Que no vio si el sujeto subió a la camioneta...

Por su parte a fs. 100 María Cecilia Nazario, conviviente de Avellaneda, relató que vio a Paola Acosta “...**el día 17/09/14, siendo aproximadamente las 22.30 hs. de la noche, la que estaba junto a su bebé de aproximadamente 2 años, en un cantero del edificio donde vive Paola, estando con ella un sujeto de sexo masculino, a quien la dicente era la primera vez que lo veía, ... mientras Paola estaba sentada sobre un asiento que hay en dicha entrada del edificio, el sujeto se mostraba como nervioso, caminando de un lugar a otro en la puerta del edificio, abarcando todo el ancho del mismo, sin escuchar hasta ese momento ninguna discusión entre ambos. Que la dicente la ve a Paola durante sólo unos minutos, ya que fue en un momento en que la declarante sale de la pizzería para llevar un pedido. Que luego ingresa nuevamente a su comercio, y el que sale y la vuelve a ver en iguales circunstancias... es su concubino, el Sr. Eduardo Ángel Avellaneda, agregando que también la ve por unos minutos solamente. Que posteriormente siendo las 23:45 hs. su concubino Avellaneda y la deponente salen hacia la vereda a los fines de cerrar ya el comercio de ambos, e**

ingresar a su vivienda, la que está arriba de la pizzería. Que fue allí donde nuevamente y por tercera vez la dicente ve a Paola, pero esta vez ya estaba en la vereda del frente del edificio donde vive la misma, parada al lado de la puerta del lado del acompañante de una camioneta de la que sólo recuerda que era de color blanca, mientras que en el interior de dicha camioneta estaba el sujeto con el que la deponente la había visto... Que Paola continuaba con su beba en brazos...” En el debate **Nazario** dijo: “...*Que aquel día, que no recuerda la fecha, estaba trabajando en la pizzería (de 20 a 00hs.), era de noche y vio a un hombre grande alto que miraba hacia la pizzería. Que la declarante se puso nerviosa, al rato bajó su marido. Que también vio a Paola sentada en la tapia con su nena del lado del frente y esta persona que caminaba, que era grande, y se la veía nerviosa, fue y volvió varias veces. Preciso también que había una camioneta blanca estacionada allí, “que la camioneta era del tipo Traffic” –no sabe marca-, que nunca había visto antes. Y detalló que a Paola la vio 3 veces esa noche: una vez a las 22hs., otra a las 23hs. y otra a las 23:30hs. Que el sujeto estaba al lado de la camioneta y Paola estaba como enfrentada a él. Que lo vio a aproximadamente 10 metros de donde estaba ella, no había mucha luz, sólo la luz de la pizzería. Que no los vio hablando. Que luego cerró la pizzería un rato antes porque no había mucha gente, alrededor de las 23.30hs. y se acostaron a ver televisión. Que tipo una de la mañana escuchó unos gritos. Que generalmente se escuchaban ruidos, pero esta vez eran gritos, se asemejaba a una discusión pero no pudo identificar voces...*”. El testigo **Pablo Oscar Heredia** dijo haber observado a su vecina Paola Acosta el día 17 de septiembre de 2014 a las 23:05 hs., en las mismas circunstancias que los anteriores, precisando en el debate que conoce al imputado por haberlo visto esa noche dialogando con Paola, especificando que se domicilia en calle Martín García 263 departamento “K” de B° San Martín. *Que Paola era su vecina de piso, la veía todos los días. Que la noche del 17 de septiembre, cuando llegó a su*

*casa, la vio a Paola con Lizarralde, hablando en la vereda del frente en una charla alterada. Que pudo distinguir bien que eran ellos. Que Paola tenía la mano libre y hacía gestos, que le pareció raro que no lo haya visto al dicente. Que asimismo le pareció extraño ver a Paola discutiendo, porque ella era muy tranquila. Que eran aproximadamente las 23hs. Que a esa hora ya no hay mucho tráfico en esa calle ni de personas ni de vehículos, que merma un 80% del tráfico normal. Que tampoco suele haber patrulleros. Que luego el declarante subió a su departamento. Que le pareció raro no haber visto la luz de la escalera prendida, ni haber escuchado los ruidos de la bebé posteriormente, porque no la vio con intención de irse a ningún lado. Que desconfió porque no era común que Paola estuviera en la calle a esa hora. Que también vio un vehículo blanco, un Peugeot Expert, nuevo. Que Paola y Gonzalo estaban en la trompa de la camioneta, sobre la vereda. De idéntico modo declaró en sede instructoria (fs. **70 y 117 del 1° cuerpo**), surgiendo allí como relevante que el testigo afirmó: “...Que al sujeto le pudo ver la cara ya que miraba en dirección al declarante, que se trataba de un sujeto de treinta y seis años de edad aproximadamente, de 1.83 de altura, de contextura robusta, de 90 kg., de cabello corto de color negro, vestía cree que una remera de color rojo abierta tipo chomba. Que le llamó la atención el vehículo que estaba estacionado ya que hay pocos en Córdoba de ese estilo, pero lo que más le llamó la atención fue ver a su vecina a esa hora de la noche hablando con un sujeto desconocido para el declarante y las horas de la noche que era. (...)Que ese día cuando ingresó a su casa, cenó y luego alrededor de las 00:40 horas se acostó, que le llamó la atención que nunca escuchó que Paola ingresara a su departamento, aclara que la puerta del departamento del declarante está enfrente al departamento de su vecina Paola, por lo que cuando ésta ingresa al interior del mismo se escucha, incluso cuando camina M. Que quiere dejar constancia que a Paola la conoce desde hace aproximadamente unos dos años y medio, que es*

una persona muy cuidadosa, que todas las veces que sale con M., le lleva un bolso y el cochecito, que en el momento en que la vio estaba solo con la menor en los brazos, por lo visto no tenía intenciones de irse a ningún lado...”

*** Hallazgo de las víctimas en la Alcantarilla ubicada en calle Igualdad casi esquina Zípoli de esta ciudad:**

Después de este último avistamiento que relatan los testimonios precedentes reseñados, la próxima noticia sobre las víctimas será el de su hallazgo, acaecido el domingo 21 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 07:45 horas, en el interior de una alcantarilla ubicada sobre calle Igualdad prácticamente en su intersección, con calle Zípoli de esta ciudad de Córdoba, encontrándose Paola Acosta, ya sin vida y a su lado, en penoso estado de salud, su hija M.L.

Dan cuenta de ello, el testimonio de **Paula Andrea Cabral** (fs.231), empleada de la panadería “Antonella”, ubicada en la intersección de calles Zipoli e Igualdad de B° Alto Alberdi, quien relató que barre la vereda de la panadería diariamente y que suele tirar la basura en la alcantarilla o boca de tormenta que se encuentra próxima a la panadería por calle Zípoli. Que el día 21 de septiembre de 2014, alrededor de las 07:45 horas, al tirar los desechos le llamó la atención que se podía observar en el interior del desagüe una zapatilla y a una distancia de un metro se observaba una mano. Que se asustó y huyó corriendo a la panadería, donde relató lo sucedido y llamaron a la policía. Al cabo de unos instantes tomó conocimiento que se trataba de una mujer sin vida con una menor la cual se encontraba con signos vitales (aclaró que no alcanzó a verlas). Complementa este testimonio, el relato de otra empleada de la panadería Antonella, **Natalia Govedas** (fs. 229/230), quien confirmó los dichos de la testigo Cabral y manifestó que se dirigió al lugar donde está la boca de tormenta y allí pudo ver el cuerpo sin vida de una mujer, acostada boca arriba, y un “bulto” arriba de ella, que parecía ser ropa. Que inmediatamente llamó al 101 desde el teléfono fijo de la

panadería (no recuerda el N° en este momento) y que después se hizo presente un móvil del CAP, a quienes informaron lo que habían visto. Que luego se enteró que la mujer estaba muerta, pero que junto a ella, había una nena con vida. Que un cliente habitual de la panadería de nombre Alejandro se ofreció a ayudar a la policía metiéndose a la boca de tormenta y al salir pudo sacar a la nena de allí, la que estaba consciente, toda mojada y sucia. Que le pareció que tenía el rostro golpeado. Que la niña estaba llorando cuando la sacan y no alcanzó a escuchar que dijera nada, hasta que llegó otro patrullero y se la llevó.

En consonancia con lo expuesto el **Sargento Ayudante Miguel Ángel Miotti** (fs. 223) refirió que fue comisionado por la central de radio a constituirse en la esquina de las calles Zípoli e Igualdad, que al llegar al lugar se encontró con Natalia Govedas quien muy nerviosa le señaló hacia una alcantarilla manifestando que allí se encontraba el cuerpo de una mujer. Ante ello el declarante se asomó hacia el interior de la alcantarilla advirtiéndole que efectivamente yacía en posición decúbito dorsal una mujer sin vida y “... *sobre su pecho una niña de corta edad, inmóvil y en la misma posición, mirando hacia arriba... la niña comenzó a mover su cabeza mirando fijamente hacia el declarante haciendo gestos con la cara...*”. Que justo en ese momento pasaba por la calle un transeúnte ocasional que se identificó como Alejandro Taborda y se ofreció a colaborar para asistir a la niña. Que debido a la estrechez de la abertura, el Sr. Taborda, que es una persona muy delgada, descendió hasta el lugar y pudo sacar a la niña de allí, la cual fue inmediatamente trasladada por el móvil a cargo del Oficial Insp. Diego Domínguez con la colaboración de la Sgto. Andrea Perdec, hacia el Hospital Pediátrico (ex casa cuna). Que luego se hizo presente la ambulancia del 107 N° 1792 (“Alfa 31”) a cargo de la Dra. Mónica Hernández MP N° 30015, la cual descendió hasta el lugar con la colaboración del personal del GES, a cargo del Of. Ayte. Agustín Medina (móvil N° 4802), donde pudo constatar el deceso de esta mujer

adulta, que tendría entre 25 y 35 años de edad aproximada y presentaba dos heridas de arma blanca, una en abdomen inferior y otra en cuello con compromiso de laringe, con rigidez cadavérica. El testigo **Alejandro Taborda** (fs.232), vecino de la zona del hallazgo, relató que el día veintiuno de septiembre, a las 7:30 hs. mientras se dirigía a comprar a la panadería “Antonella”, ubicada en calle Igualdad esquina Zípoli de Barrio Alto Alberdi, advirtió la presencia de un móvil policial y de personal policial que se asomaba en el interior de una de las bocas de tormenta sitas sobre calle Zípoli y gritaba “allí está la nena”. Que observó que el personal policial intentaba ingresar en la alcantarilla y como el testigo era más pequeño, de 1,60 mts. y 67 kilos se ofreció a bajar sin saber qué pasaba. Que al descender a la alcantarilla por la boca de tormenta observó el cuerpo sin vida de una mujer, del cual le llamó la atención la herida cortante en la garganta, de aproximadamente 10 cm. y que sobre el pecho de la mujer se encontraba una menor acostada boca abajo, de unos tres años de edad aproximadamente, que abrió los ojos inmediatamente y se la notaba exaltada y muy mojada. Que tomó a la menor y se la alcanzó al personal policial que se encontraba afuera y que lo hizo por donde el declarante había ingresado es decir por la boca de tormenta. Hasta aquí, cabe señalar que todos los testigos precedentemente relacionados, fueron contestes con el relato que efectuaron en relación a las circunstancias que rodearon el hallazgo del cuerpo sin vida de Paola Acosta junto a la menor M.L. quien presentaba aún signos vitales. Así también, conforme lo han referido los testigos mencionados, Taborda ingresó por una de las boca de tormenta de la alcantarilla, lo que demuestra indudablemente la factibilidad del ingreso por este lugar del cuerpo Paola Acosta, toda vez que el testigo presentaba una talla y peso semejantes a los de la víctima (ver protocolo de autopsia fs.297).

Ilustran acabadamente el lugar de hallazgo, sus dimensiones, y la ubicación del cuerpo en el mismo, **las fotografías** obrantes a **fs. 382, 539, y 560/575**, así como el **informe**

de planimetría legal N° 1650260, incorporado a fs. 602.

En definitiva: la inesperada desaparición de Paola Acosta y M.L, y su posterior hallazgo tres días después, con signos evidentes, tanto la madre como su niña, de haber sido víctimas de una agresión con arma blanca, nos permiten tener acreditada la existencia de delitos contra la integridad física de las nombradas, que determinó la muerte de Paola Soledad Acosta y, de no haber mediado el fortuito descubrimiento de ambas en el interior de la alcantarilla, también habría derivado en el deceso de la menor.

VI. 2) PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO

En cuanto a la **participación** del imputado Gonzalo Lizarralde en el hecho objeto de debate, toda la prueba producida durante el curso de éste como así también toda la que fue producida durante la investigación penal preparatoria y que ha sido introducida por su lectura en las respectivas audiencias con el acuerdo de partes, permite arribar al grado de certeza requerido en esta instancia para sostener que fue Lizarralde quien en definitiva cometió los ataques contra la integridad física de las víctimas Paola Acosta y M. A. provocando las consecuencias que han sido plasmadas en el factum de la presente.

*** Como cuestión previa es necesario hacer referencia al modo en que Lizarralde conoció a Paola Acosta y posterior devenir conflictivo de la relación que mantuvieron todo lo cual además se erige “per se” como indicio del móvil que tuvo el imputado para querer terminar con la vida de las víctimas, quienes además se infiere constituían un obstáculo a sus planes familiares futuros:** Así, conforme el testimonio de la hermana de Paola Acosta, esto es, Marina Acosta (fs. 986/988) surge que: “...*Que su hermana (Paola) tomó contacto con Gonzalo Lizarralde a través del Facebook, unos seis meses antes de que se conocieran en persona. Que él se presentaba como fotógrafo y promocionaba eventos, y le mandó*

una invitación por esa red social, su hermana la aceptó y luego comenzaron a charlar. Que supuestamente él le decía que estaba en México pero que era de Córdoba. Que charlaban mucho a través de la mencionada red social, y luego él le pasó un teléfono suyo con característica de Córdoba y comenzaron a charlar por mensajes de texto. Que en diciembre del año dos mil once su hermana debió ser hospitalizada por un quiste de ovario y más o menos para esa época Lizarralde le dijo que estaba en Córdoba y que la quería conocer. Que su hermana dilató un poco el encuentro para recuperarse de su operación y a mediados de enero del año dos mil doce se juntaron por primera vez. Que Lizarralde pasó a buscar a su hermana por la casa de ella, que estaba a unas dos cuadras de donde vivía actualmente. Aclara la testigo que para aquella época ella vivía con Paola, en el mismo departamento. Que Lizarralde en aquella oportunidad la pasó a buscar en un automóvil nuevo, grande, parecido a un Fox pero más grande, de color gris, no recordando marca ni modelo. Que luego de ese primer encuentro su hermana se habrá visto con Lizarralde unas siete veces en el mes de enero del 2012. Luego en febrero su hermana salió de vacaciones, tomándose los 21 días que le correspondían, y se fue unos 15 días a Brasil, durante los cuales no se vio con el imputado. Que al regresar de su viaje, no recuerda con exactitud, pero le parece que se vieron una o dos veces. Que luego, en el mes de marzo la dicente se fue a casa de sus padres una semana, y los hijos mayores de su hermana se fueron con su padre unos días, quedando Paola sola en su casa. Que calcula la dicente que fue allí cuando Paola quedó embarazada, ya que a fin de ese mes se dio cuenta... Que ... Paola le dijo a Lizarralde y él le comentó que le quería hacer un ADN al feto, y que el médico de su hermana le dijo que no era buena idea ya que tenía un embarazo de riesgo y eso le sumaría más riesgo. Que luego de esto, Lizarralde le dejó de atender el teléfono a su hermana y de responder a los mensajes,...”.

En el debate Marina Acosta ratificó lo expuesto precedentemente y agregó como relevante en este aspecto que la declarante lo conoció a Gonzalo en una oportunidad en que fue a buscarla a Paola al departamento. Que después de esas primeras salidas, Paola se fue a Brasil con una amiga en el mes de Febrero y los chicos quedaron con el papá (Faerher). Cuando volvió Paola, era como que a Gonzalo no le gustó que ella se hubiera ido de vacaciones y no se hablaban. Pero finalmente después se volvieron a ver, calculando que la última vez que salieron Paola y Gonzalo debe haber sido en los primeros días del mes de Marzo del 2012 y calcula que fue en esa fecha en la que Paola quedó embarazada. Que al enterarse del embarazo Paola le escribió varias veces a Gonzalo y éste no le contestaba. Que como Paola trabajaba en un Call Center logró conseguir el teléfono de la hermana de Gonzalo, a quien le comunicó que estaba embarazada y que necesitaba saber datos de enfermedades previas en la familia. Que Paola habló en alguna ocasión con la hermana de Lizarralde, pero esta última en una oportunidad le dejó de contestar y le dijo que lo hablara a Gonzalo. Que la dicente no sabe mucho de lo que hablaba Paola con la hermana de Lizarralde. Era como que Paola estaba muy “enganchada” con Lizarralde y éste la “ignoraba”. Que luego su hermana ya no insistió más y siguió con el embarazo hasta el final. Que días previos al nacimiento de M., Paola le mandó un mensaje a Gonzalo y a la hermana de éste para avisarle que la bebé estaba por nacer por cesárea, pero ese día nadie de la familia Lizarralde, se hizo presente en el hospital. Que Paola tuvo que acudir a la justicia para lograr el reconocimiento de la paternidad de su hija M. Los dichos de Marina Acosta sobre la relación existente entre su hermana Paola y el imputado, se encuentran corroborados con los testimonios de **Carina Casussa** (fs. 1096/1097), de **Leonardo Bustamante** (fs. 1107/1108) y de **Javier Oliva** (fs. 1089/1090), todos amigos de Paola Acosta. En este sentido **del testimonio de Casussa** se extrae: Que se conocieron por Facebook. Que tiene entendido que Lizarralde estaba en México por aquél entonces.

Que en diciembre del año dos mil once a Paola la operaron de un quiste de ovario, que en enero del dos mil doce Paola estaba en recuperación y le parece que fue más o menos por esa época que se conocieron y empezaron a salir. Que salieron entre enero y marzo del año dos mil doce y que por aquél entonces Paola vivía con sus hijos Tomás y Agustín en un departamento en Barrio San Martín cerca de la plaza, no en el mismo que vivía en el último tiempo. Que también vivía con ella su hermana Marina, pero que era más que iba y volvía, desconociendo si definitivamente Marina se estableció con Paola (...) Que cuando Paola le dijo a Gonzalo que estaba embarazada, él la maltrató, en el sentido que le decía que ese hijo no era de él, que él no era el padre. Que luego Gonzalo desapareció. No le atendió más el teléfono. Que Paola trató de comunicarse con él varias veces pero él se negaba. Que luego le parece que fue la hermana de Gonzalo que le habló por teléfono, comenzando Paola a hablar con ella un tiempo pero también la maltrató bastante. Que le decía que no creía que su hermano hubiese estado con ella, y si no le daba vergüenza andar pidiendo amor para su hija. Que Paola quería que su hija tuviese a su padre (...) Que en diciembre del año dos mil doce nació M. y cree la dicente que en enero del año dos mil trece, Paola inició los trámites para obligar a Gonzalo a que reconociese a la niña. Que Gonzalo nunca ayudó a Paola, ni económicamente ni afectivamente durante el embarazo, ni después del nacimiento de la niña. Por su parte el testigo **Leonardo Bustamante sobre dicha relación en el debate dijo:** Que conoció a Paola Acosta desde el año 2007 en un Call Center y cree que fue en el año 2012 en que Paola conoció a Lizarralde, estima que fue en el mes de Febrero o Marzo y que tuvieron dos o tres encuentros, quedando Paola embarazada en uno de esos encuentros. Que el declarante lo vio a Gonzalo Lizarralde en una oportunidad cuando fue a buscar a Paola, que la pasó a buscar en un auto nuevo, cree que era un Peugeot negro. Que cuando Paola quedó embarazada empezó a contactarse con la familia de Lizarralde porque se había enterado de que en la familia

había antecedentes de enfermedades. Que ese contacto Paola lo estableció con la hermana de Lizarralde. Que después del nacimiento de M. comenzó el proceso judicial de reclamo de paternidad. Que el declarante en una oportunidad acompañó a Paola a llevar a la Sandwichería un papel y cuando los atendieron los trataron muy mal. Que se hizo presente la hermana de Lizarralde, con cara de asco, les dijo que esperaran y luego de una larga espera vino una abogada y firmó la citación, luego de lo cual el dicente y Paola se fueron. Que el último contacto que tuvo con Paola fue en la última semana antes de que desapareciera. Que el dicente tenía conocimiento que M. estaba con Anginas y que estaba tomando una medicación. Que Paola le contó que habló con Gonzalo quien le dijo que iba a pasar a buscar a Martina para llevarla al médico de la familia. Que sabe también que el día anterior a que Paola desapareciera, Gonzalo le iba a entregar el dinero de la cuota alimentaria pero finalmente no fue porque supuestamente tenía arritmia, o había chocado con un colectivo o el padre estaba internado, siempre tenía una excusa para no ir, siempre le surgía algo. Que sabe que Lizarralde el día miércoles le escribió a Paola para pedirle que lo esperara, que ese día se iba a acercar a llevarle el dinero de la cuota, que iba a ir como a las 18:00 hs. pero finalmente en ese horario no fue. Que Paola le dijo al dicente que al día siguiente iba a ir a tribunales. Que sabe que Gonzalo fue esa noche en la que Paola desapareció a llevarle el dinero. Que la relación del dicente con Paola era de mucha confianza y si bien trabajaron poco tiempo, juntos, siguieron siendo muy amigos. Que en cuanto a los antecedentes de enfermedades familiares que tenían en la familia de Gonzalo, cree que le dijo que había antecedentes de sífilis (aclara que es lo que le contó Paola y que no sabe con qué intención se lo dijo Lizarralde). Que Paola le dijo haber tenido con Gonzalo dos o tres encuentros sexuales, que también le dijo que era raro conocerse con alguien por Facebook. Que Paola le contó además que Lizarralde le dijo que estaba en Méjico y que era fotógrafo, conociendo el dicente "...que la relación duró

aproximadamente dos o tres meses y que tuvieron dos o tres encuentros sexuales, que esto se lo contó Paola...” (consta en acta). Refirió que cuando Paola se enteró del embarazo estaba muy ilusionada con M., aclarando que no estaba enamorada de Lizarralde, explicando el testigo que como Paola pasó mucho tiempo sola desde su separación con el padre de sus hijos, y la relación con Lizarralde era reciente, no tuvo tiempo de enamorarse. Que el declarante tomó conocimiento de esta relación de Paola con Lizarralde cuando volvió de vacaciones en Febrero (2012) en donde Paola le cuenta que se iba a juntar con Lizarralde porque había vuelto de Méjico. Fue en uno de esos encuentros (sexuales) en que Paola quedó embarazada. Recalcó que Paola estaba muy ilusionada con el embarazo de M. pero tenía miedo de cursar un embarazo con antecedentes de enfermedades familiares. Que lo que Paola quería en relación al Sr. Lizarralde era que M. conociera a su padre y tuviera con él una relación de padre e hija. Que por lo que Paola le refería había cierto interés por parte de Lizarralde ya que le decía que le iba a comprar un peluche, que la iba a llevar a la plaza pero esos paseos ni la compra del peluche para M., nunca Lizarralde concretó, siempre ponía una excusa. En similares términos declaró en sede instructoria (**fs. 1107/1108**), pudiéndose aquí agregar como relevante que: “... cuando ella quedó embarazada le avisó por teléfono a él, y Lizarralde enseguida negó su paternidad. Que recuerda que le dijo a Paola que tenía una enfermedad grave, que era hereditaria y que lo mejor era que ella se hiciese un aborto. Que Paola quiso tener igual al bebé, y luego no volvió a tener más contacto con Lizarralde. Que él no le atendió más el teléfono ni habló más. Que no pudo hablar con él durante el embarazo ni durante el primer año de M. Que recuerda que después de que M. nació, Paola inició los trámites judiciales para obtener el reconocimiento de la niña. Que en abril aproximadamente del año dos mil catorce, Paola se quedó sin trabajo. Que la despidieron del Call Center. Que a raíz de eso fue que insistió más con la cuota alimentaria de la niña ya que no tenía dinero para la

bebé. Que en agosto de este año (2014) hacen el reconocimiento de M., se fija la cuota alimentaria y comenzó de vuelta a tener algún contacto con Gonzalo. Que sabe que Paola se dolía mucho por las actitudes que él tenía, ya que puso varias excusas para no ir a llevarle el dinero a la niña, ni a verla. Que por ejemplo le dijo que chocó un colectivo, que habían internado al padre y que también había estado internado con arritmia. (...) Que recuerda que Paola si bien estaba ilusionada con que Lizarralde finalmente se interesara por la niña, tenía recelo de su actitud, ya que durante todos esos casi tres años él nunca se había interesado por ella y de golpe quería que se la diera para que se la llevara él solo. (...) Que recuerda que el día miércoles diecisiete de septiembre de este año (2014) el declarante había hablado con Paola por mensaje de What sapp. Que Paola le contó al dicente, como a las 16:00 hs. que Lizarralde le había dicho esa mañana, que como a las 18:00 horas, iba a ir por el departamento de ella. Que ella le había dicho que se iba a ir a tribunales el día jueves, a hacer el reclamo ante el incumplimiento de él de la cuota alimentaria y que él le había dicho que lo esperara, que tuviese paciencia. Que como a las 19:00 hs. Paola le mandó un nuevo mensaje al deponente, contándole que Gonzalo no había ido a las 18:00 hs. Que esa fue la última vez que tomó contacto con Paola. Finalmente **el testigo Javier Alberto Oliva** en este sentido dijo: Que era amigo de Paola Acosta desde hacía unos cinco años aproximadamente. Que eran bastantes amigos, siendo incluso el padrino de su hija M. Que sabe que con Gonzalo Lizarralde, Paola se conoció por Facebook y comenzaron chateando. Que aparentemente él estaba en México en ese entonces. Que no sabe cuánto tiempo estuvieron chateando antes de conocerse personalmente. Que el dicente nunca conoció en persona a Lizarralde. Que luego, en enero del año dos mil doce sabe que comenzaron a salir, no pudiendo precisar cuántas veces salieron y a dónde fueron. Que salieron entre enero y marzo del año dos mil doce. Que cree que en marzo del año dos mil doce, en una oportunidad que salieron a tomar algo y luego se

juntaron en el departamento de Paola, fue cuando ella quedó embarazada (...) Que sabe que una vez que Paola le dijo a Gonzalo que estaba embarazada él se negó a reconocer su paternidad. Le dijo que seguramente cuando había viajado a Brasil de vacaciones había estado con alguien y allí había quedado embarazada. Que recuerda que él quería hacerle un ADN al feto pero que ella no quiso, ya que era muy arriesgado para ella y para el niño. Que también sabe que él nunca quiso saber nada ni con Paola ni con el bebé. Que borró a Paola de todos lados, del Facebook, del celular, etc. Que no le atendía los llamados. Que incluso no le podía hacer llegar las notificaciones del Juzgado de Familia ya que él era como que cambiaba su domicilio constantemente. Que sabe que Paola consiguió el teléfono celular de la hermana de Gonzalo con la que mantuvo alguna comunicación hasta que ella no la quiso atender más. Que recuerda que Paola le contó que en una oportunidad tuvo que ir a la panadería de Gonzalo para notificarlo de una citación del Juzgado de Familia, ya que no le llegaban las notificaciones de otra forma (...) Que recuerda que Paola estaba muy ilusionada en que Gonzalo reconociera a M. Que ella no tenía muchas expectativas que volviese a pasar algo entre ellos, pero sí quería que M. tuviese a su padre. La propia hermana del imputado, esto es **Valeria Lizarralde**, en la audiencia, confirmó la existencia de algunos encuentros entre el imputado y Paola Acosta, dio cuenta que entabló cierto diálogo telefónico con Paola Acosta, aduciendo que fue a través de ella de quien conoció el tema del embarazo de M.L. y aludió a la insistencia de Paola Acosta para que ella intercediera en pos de que su hermano asumiera su rol paterno, recalando la testigo que como no había una relación estable entre su hermano y Paola, que sólo habían tenido algunos encuentros, Gonzalo previamente quería confirmar a través de la prueba genética su paternidad. Como se advierte, del análisis de los testimonios precedentemente relacionados, surge que la relación entre ambos no fue formal, ni duradera y que al enterarse el imputado del embarazo de

Paola, pidió la realización de un ADN, lo que generó que Paola Acosta acudiera a la justicia a lograr el reconocimiento de los derechos de su hija. Dan cuenta del proceso judicial tramitado en el fuero de Familia, las constancias obrantes a fs. 1689/1721 de autos, como así también el testimonio vertido por la auxiliar de la Asesoría del Sexto Turno de Familia, Dra. Averbuj, quien representó en dicho proceso judicial los intereses de Paola Soledad Acosta y el testimonio de la Dra. Hidalgo, abogada que representó a Lizarralde en dicho proceso, todo lo cual será objeto de análisis posteriormente.

Da precisiones de lo que hizo Paola Acosta para lograr el reconocimiento de M.L. por parte de Lizarralde, los dichos de la hermana de la víctima **Marina Acosta quien a fs. 986/988**, puntualizó que cuando Lizarralde dejó de atenderla al teléfono y de responder sus mensajes, su hermana, *“...para poder comunicarse, como trabajaba en un Call Center, buscó el teléfono de la hermana de Lizarralde y le llamó a ella, comenzado a comunicarse con ella. Que el nombre de la hermana de Gonzalo le parece que era Ivana pero no está segura. Que Paola Acosta, ante la falta de respuesta de Gonzalo comenzó preguntarle a la hermana de éste la información que le hacía falta para el embarazo, relativa a las enfermedades en la familia y demás cosas, enterándose allí que en la familia de Gonzalo había una persona con síndrome de Down, por lo que su hermana se hizo una translucencia nuchal, para ver si el bebé podía nacer con esa enfermedad. Que en una oportunidad la hermana y la madre de Gonzalo Lizarralde se habían puesto de acuerdo en acompañar a Paola Acosta a una ecografía, pero que ese día nunca llegaron. Que mantuvo contacto con la hermana de Lizarralde hasta el cuarto mes de embarazo aproximadamente, ya que la hermana de Lizarralde le dijo que no quería hablar más con ella y que lo llamara directamente a él, que Paola Acosta lo intentó, pero como él no le atendía el teléfono y la situación le estaba afectando mucho los nervios y le podía hacer mal al bebé, trató de no hablar*

más con nadie de la familia Lizarralde durante los meses siguientes. Fue recién un mes antes de la cesárea programada de M.L., que nació el 03/12/2012, que su hermana le mandó un mensaje a la hermana de Lizarralde diciéndole donde y cuando iba a nacer la nena, por si alguien quería ir, pero ninguno de la familia Lizarralde fue al hospital. Que posteriormente su hermana inició las acciones judiciales por el reclamo de la paternidad y la cuota alimentaria de la niña. Que como su hermana no tenía dinero le hicieron una encuesta socio-ambiental y tuvo que ir varias veces a tribunales hasta que le asignaron un abogado del tribunal. Que desde el nacimiento de M.L. en ningún momento Lizarralde se comunicó con ella o le preguntó si la nena necesitaba algo. Que tampoco lo hizo nadie de su familia. Que incluso desde el tribunal de familia le dieron un oficio para que su hermana llevara hasta la casa del Lizarralde, que su hermana llevó hasta la panadería y que allí la madre de él no se lo quería recibir, permaneciendo durante una hora su hermana allí, hasta que se hizo presente una abogada de la familia que se lo firmó... ”. Esta versión ha sido corroborada por el testimonio de la abogada de Lizarralde que lo asistiera en aquella oportunidad, la Dra. Hidalgo (fs. 1686), previo relevamiento del secreto profesional, aspectos éstos que la testigo ratificó y reprodujo en la audiencia de debate. En este sentido la Dra. Hidalgo en el debate dijo: “...Que... Paola se presentó en la fábrica (Sandwichería) con un oficio cursado por su defensora solicitando a la fábrica información sobre en qué condición laboral se encontraba Gonzalo Lizarralde. Que la dicente personalmente le dijo a Paola que le iba a contestar el oficio después del ADN...”

Prosiguiendo su relato, Marina Acosta refirió “...que luego se llevó a cabo una entrevista en los tribunales de familia en la que Lizarralde no le dirigió la palabra a su hermana, limitándose a decir que quería que le hicieran el ADN a la nena, acordándose su realización. Que Lizarralde tampoco le habló, y ni siquiera saludó a

su hermana cuando fue a dar la muestra de ADN. (...) Que luego en el mes de agosto de este año (2014) se hizo una nueva audiencia en la que se le notificó el resultado del ADN al imputado, y según le contó su hermana Lizarralde primero se hizo el sorprendido y luego comenzó a intentar preguntarle a su hermana que cuándo habían estado ellos juntos, y a intentar sacar la cuenta de los días, a lo que la abogada de su hermana se molestó y le dijo a la abogada de él que el estudio era concluyente, y que se lo explicara a su cliente. (...) Que si tenían dudas solicitaran un nuevo estudio a su costa, pero que la paternidad ya estaba comprobada...”. Estas últimas circunstancias fueron confirmadas por la testigo Averbuj en la audiencia de debate, quien en este sentido declaró: “...Que conocía al imputado a raíz de que trabaja en la Asesoría de Familia y que Paola Acosta había concurrido a la Asesoría para reclamar por la filiación de su hija M. Que la dicente tuvo contacto con Lizarralde en la segunda entrevista ya que la primera se llevó a cabo por la Titular de la Asesoría, oportunidad en la que se pasó a un cuarto intermedio para la realización de la prueba del ADN en Servicios Judiciales. Que fue en la segunda entrevista en la que la dicente intervino, encontrándose presente Paola Acosta, la Dra. Hidalgo, abogada de Lizarralde y éste último. Que el objeto de la audiencia era tratar de llegar a un acuerdo en relación a la paternidad de Martina. Que la audiencia referenciada se trata de una audiencia informal para evitar el juicio y tuvo lugar en el recinto de la Asesoría. En esa audiencia, Lizarralde habló poco, es decir, habló cuando se dio el resultado del ADN que confirmaba su paternidad, preguntándole Lizarralde a Paola Acosta cuándo estuvieron juntos y cuál fue la fecha de nacimiento de Martina. Que frente a ello, la declarante le preguntó a la Letrada de Lizarralde, si había dudas sobre el resultado de la prueba de ADN y del procedimiento a seguir (se hace un nuevo laboratorio a costa del requirente pero la audiencia no puede continuar por los otros temas tales como cuota alimentaria, visitas, etc.), a lo que la abogada Hidalgo

le dijo que no había dudas. Se trató de una audiencia dentro de todo tranquila, en el sentido de que no hubo gritos ni hubo necesidad de recurrir la presencia policial. Se firmó un acuerdo, el que fue remitido al Juzgado de Familia de Primera Nominación para su homologación. Hubo reconocimiento de paternidad y se fijó la cuota alimentaria. A pregunta formulada en relación a si Paola le hizo algún comentario de por qué llegó a dicha instancia, dijo que el pedido de patrocinio letrado gratuito que formuló Paola Acosta se dio después del fracaso de la instancia Prejurisdiccional. Que Paola en relación a Lizarralde le dijo que éste último no conocía a M., que la niña era fruto de una relación de seis meses, que nunca había convivido con el padre de la niña y que tenía testigos de esa relación. En relación a la dinámica de la etapa prejurisdiccional la testigo dijo que lo que se busca es una conciliación, es decir, una solución pacífica del juicio, se analiza la posibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes. Que si fracasa esta instancia se va a juicio. Que la dicente en este caso no sabe que pasó en la etapa preliminar, por lo que se remite a las constancias de autos, aclarando que no intervino en dicha etapa pero supone que fracasó y por eso Paola Acosta pidió el asesoramiento gratuito. Que en la primera audiencia que se celebró también se intenta de llegar a un acuerdo entre las partes, aclara que la primera audiencia se celebró con la Asesora titular de la Asesoría del Sexto Turno en la que se pasó a un cuarto intermedio para pedir la prueba del ADN. Ya en la segunda audiencia intervino la declarante, oportunidad en la que dio el resultado de esa prueba genética que confirmaba la paternidad del Sr. Lizarralde. Aclaró la testigo que “Paola necesitó recurrir a Tribunales para hacer concurrir a Lizarralde y que éste conoció a la niña en el momento de realizarse el ADN” (consta en acta). Recalcó que Lizarralde le preguntó a Paola cuando habían estado juntos y la fecha de nacimiento de Martina y esa pregunta no tenía lugar, “...la pregunta que formuló Lizarralde era para incomodar a Paola...” (consta en acta), porque en caso de duda

lo que se hace es pedir un nuevo ADN y en caso de duda la audiencia no puede continuar respecto de los otros temas como ya lo señaló. En relación a la cuota alimentaria que se pactó y modalidad de pago, usualmente existen dos modalidades: personalmente contra entrega de recibo y la otra modalidad es con depósito bancario en el que el Juez interviniente libra oficio Banco de Córdoba para abrir una cuenta y se notifica a las partes, quedando facultada para el diligenciamiento del oficio la persona interesada, en este caso, Paola Acosta. Que como previo a la homologación del acuerdo se le corre vista al Sr. Asesor Letrado en el carácter de representante promiscuo y ello lleva un cierto tiempo, se pacta hasta tanto salga el Auto de Homologación que el alimentante entregue en mano la cuota alimentaria contra recibo. En el caso de Lizarralde como era empleado y no percibía un sueldo fijo la cuota alimentaria se fijó en base a un porcentaje del salario mínimo, vital y móvil. A pregunta formulada de si una cuota alimentaria fijada en \$1300 hace un año, era una cuota alta o baja, dijo que era una cuota alimentaria de un término medio...”. Lo expuesto por Averbuj también fue referenciado por la Dra. Hidalgo confirmando en su totalidad el proceso judicial tramitado por ante el Fuero de Familia. **Así Hidalgo en el debate refirió:** “...Que en esa primera audiencia se acordó la realización previa del ADN y la Dra. Averbuj era quien iba a solicitar el turno para la realización de dicho estudio, el que fue otorgado con fecha 14/05/2014 y allí se especificaba que los resultados los iba a tener la Dra. Averbuj. Que en posterior audiencia celebrada con fecha 20/08/2014 les dan los resultados del ADN positivo y que allí Gonzalo dijo que no le daban las fechas, que la última relación con Paola había sido a fines de Febrero y la nena había nacido en Diciembre, que la dicente le dijo a Gonzalo que si los resultados eran positivos era porque Martina era su hija y por lo tanto continuaron con los otros temas de la audiencia, esto es, cuota alimentaria y régimen de visitas, estas últimas serían paulatinas en atención a que la niña no conocía mucho al padre,

no había relación (aclara que Gonzalo a M. sólo la había visto cuando fueron a hacerse el ADN). Que luego de ello Gonzalo y Paola intercambiaron los números de celulares. Que en cuanto a la relación previa entre Gonzalo y Paola, refiere que Gonzalo le comentó que habían sido sólo dos o tres encuentros sexuales, que no era una relación continua, como que se habían conocido a través de la red social Facebook y por mensajes que se vieron en algunas oportunidades pero que no era algo estable ya que se había interrumpido por una operación quirúrgica de Paola y luego un viaje que ella realizó, aclarándole Gonzalo que fueron dos o tres encuentros sexuales solamente, en los que él había usado condón y que no le daban tampoco las fechas de dichos encuentros con el nacimiento de la niña. Que el conocimiento del embarazo de la Sra. Paola Acosta se dio a través de la hermana de Lizarralde. Que tiene entendido que como Paola Acosta trabajaba en un call center, averiguó allí el número telefónico de la hermana de Gonzalo y le mandó mensajes comunicándole del embarazo. Que el Sr. Félix y Elba (padres de Lizarralde) le dijeron a la dicente que si había una criatura de por medio que hiciera todo lo hiciera falta para saber si se trataba o no de su nieta. Que como Gonzalo estaba afuera del país querían un examen de ADN. Aclara la testigo que desde el reconocimiento de la paternidad han cumplido siempre con el pago de la cuota alimentaria y con la obra social. Que en la audiencia del 20/08/2015 cuando las partes salen de la audiencia, en la asesoría se hacen las actas en las que se asienta quién detenta la tenencia de la niña, siendo esta persona quien tiene la titularidad de la cuota alimentaria y como para realizar la apertura de la cuenta es necesario acompañar partida de nacimiento de la menor y ese día Paola no la tenía consigo, hasta tanto se hicieran los trámites Gonzalo tenía que abonarle en persona a Paola la cuota. Que como el día viernes Gonzalo tenía muy complicado el día, la dicente le dijo a Paola que pasara por el estudio a buscar el dinero. Que concretamente le dijo que pasara por el estudio tipo 10:00 o 11:00 hs. pero Paola

finalmente no pasó. Que la dicente la llamó y Paola le dijo que no iba a ir, que fuera Gonzalo a llevarle el dinero. Que la dicente habló con Gonzalo para que buscara por el estudio el dinero y el recibo que Paola le tenía que firmar. Que Gonzalo el día sábado entregó el dinero, que estuvo allí poco tiempo ya que los encuentros con M. debían ser paulatinos. Aclara que la cuota se pactó en un 38% del salario, vital y móvil...”

En el proceso del fuero de Familia aludido, se acordó la realización de la prueba del ADN para determinar científicamente la existencia del vínculo paterno filial conforme lo solicitó Lizarralde, realizándose en el mes de mayo de dos mil catorce el estudio genético correspondiente, el cual corroboró la paternidad de Lizarralde respecto de la niña, lo que generó la formalización de un acuerdo judicial el 22 agosto de 2014 –veintidós días antes del hecho que se le atribuye-, homologado por el Señor Juez de Familia de 1ra. Nominación con fecha 8 de septiembre de 2014. En dicho convenio la guarda de la menor quedó a cargo de Paola Acosta y se pactó el régimen de visitas, mientras que a cargo del alimentante quedaron el pago de la cuota alimentaria cuyo monto se estableció como equivalente al 38% del salario mínimo, vital y móvil, es decir la suma mensual de mil trescientos sesenta y ocho pesos (\$1.368), la inscripción del reconocimiento como padre de la niña ante el Registro de Estado Civil, la provisión de la cobertura de su salud a través de una obra social y el mantenimiento de la cuenta bancaria en la cual se haría el depósito de la cuota alimentaria.

Así también, **Marina Acosta a fs. 207/209** relata cómo se fueron suscitando los hechos después del acuerdo que se firmara en la Asesoría de Familia. En este sentido dijo que “...*el primer contacto de su hermana con Gonzalo se produjo a fines de Agosto, cuando le lleva la cuota alimentaria, le deja la suma de pesos Cuatrocientos, que correspondían al mes de agosto (...) Que a principios de mes (de septiembre) M.L. se resfría y Paola Acosta debía llevar la nena al médico, por lo que le manda un*

mensaje a Gonzalo vía What sapp donde le dice que le dijera si había hecho los trámites de anotar a M.L. y lo relativo a la Obra Social, para poder llevar a la nena para hacerla atender ya que estaba muy enferma, a lo que **Gonzalo le contesta que ya estaba hecho todo, que la podía llevar sin problemas...**”. La enfermedad de la niña se encuentra acreditada en su Historia Clínica, confeccionada en el Hospital Pediátrico (fs. 647), en la cual figura el diagnóstico de faringitis al momento del examen practicado el día 15 de septiembre de 2014. Continuó relatando la testigo que “... no puede precisar a qué Sanatorio su hermana llevó la nena para hacerla atender, pero sí sabe que cuando llega a la casa le manda un mensaje a Gonzalo para decirle que no atendieron a M.L. ya que no estaba anotada; incluso Paola Acosta llama por teléfono al APROSS, donde le informan de que no se había iniciado ningún trámite de anotación para esta niña; además le da el número de documento de Gonzalo donde le confirman de que no había ningún trámite con ese documento, por lo que le manda otro mensaje a Gonzalo y **éste le contesta que debe estar en trámites la anotación.** Todo esto sucedió dos días antes de su desaparición; su hermana llevó a M.L. a la Casa Cuna para hacerla atender; luego le recetan unos medicamentos y como no tenía dinero, es que le manda un mensaje a Gonzalo diciéndole que le hace falta dinero para los remedios; entonces **Gonzalo le contesta que él ya le iba a llevar el dinero, esto sucedió entre el lunes 15 de septiembre y el miércoles 17 de septiembre.** Pero cuando pasaban las horas y no llegaba Gonzalo con el dinero, al contactarse por mensaje su hermana, haciéndole el reclamo, **Gonzalo le contestaba que había tenido problemas ese día, ya sea que se le había enfermado el padre o que había chocado con el auto y un colectivo de ERSA;** hasta que el día miércoles queda en ir a las ocho de la mañana, pero su hermana le refiere que fuera cerca de las **diez y treinta, hora en que se levanta la nena; pero a esa hora no llegó;** al mandarle un mensaje porque no había ido a la hora acordada **Gonzalo le responde que había**

tenido una arritmia y que iba a ir más tarde, incluso que le había comprado a la nena un peluche; quedando de acuerdo que entre las 17 y las 18 iba a pasar para dejarle el dinero y lo que había comprado para M.L., que llegado ese horario no pasó Gonzalo, entonces su hermana le reclama que no había ido; que eran las 20:25 hs. cuando recibe un llamado de Paola Acosta quien le manifestó que **durante todo el día había quedado de pasar Gonzalo pero que hasta ese momento no había ido,** incluso le comentó que M.L. no tenía obra social, motivo por el cual al día siguiente iba a ir a Tribunales para ver que tenía que hacer, que mientras charlaban Paola Acosta le comenta de que estaba recibiendo un mensaje de Gonzalo, por lo que corta la comunicación y queda que luego la llamaría; luego recibe un mensaje por What sapp donde su hermana le dice que **estaba yendo Gonzalo hacia su casa;** que también le preguntó con quién dejaba a los hijos cuando ella salía; si en la casa vivía la hermana, en relación a la declarante. Agrega que su hermana afirmó “... que iba ir a Tribunales para solucionar el tema de la obra social (...).”.

Lo precedentemente expuesto revela que la reticencia del imputado a aceptar la paternidad de M. A., estaba vinculada directamente, con que la niña era fruto de una relación poco duradera e informal. Se infiere incluso que ello hizo que Lizarralde no hablara de su relación con Paola Acosta y de la existencia de M.L. con su círculo íntimo de amigos, ni con Carina Candela. En este sentido, **Pablo Cabanillas** (fs. 1093/1094), manifestó ser amigo de Gonzalo Lizarralde desde hace aproximadamente unos doce años, y al respecto dijo: “...*Que el dicente conoce a los amigos más íntimos de Gonzalo Lizarralde y dentro de ese grupo ninguno de ellos sabía nada de la relación de Gonzalo con Paola Acosta. Que Gonzalo no le había contado a nadie de ella o de la hija. Que según le dijo al dicente la pareja de Gonzalo, Carina Candela, ella tampoco sabía nada de Paola Acosta o de la niña M.L....*”. Otro amigo íntimo del imputado, **Nicolás Martini** (fs. 182 y 287), declaró que también él desconocía la

existencia de M.L. y su madre: “...*nunca le dijo que tuviera problemas con alguna mujer, nunca le contó que tuviera alguna hija extra matrimonial...*”. Finalmente, es Lizarralde quien relata tal ocultamiento (ver testimonio de González a fs. 24/25 en el que el testigo refirió en este punto: “...*Que el Sr. Lizarralde le manifestó que su pareja actual desconoce que él tiene una hija con la Sra. Acosta...*”). Si bien es cierto **en el debate Valeria Lizarralde**, dio cuenta de que Carina Candela tenía cierto conocimiento de la existencia de M.L. y de Paola Acosta, no se la percibió muy convincente en este punto y por otra parte, ello no se compadece con lo que los amigos íntimos de Lizarralde dijeron en aquél entonces cuando los hechos salieron a la luz. Tampoco aparece compatible con la retirada evidentemente oculta que –como se verá posteriormente- hizo el imputado la noche del 17/09/2014 en oportunidad en la que estando su amigo Martini jugando con él a los video juegos y habiendo convenido que iban a cenar allí junto a Carina Candela, dijo que le había surgido trabajo en la Sandwichería o que le había surgido algo en la oficina, retirándose de su domicilio. A su vez, los deseos del imputado de planificar una vida familiar junto a su pareja Carina Candela, se extrae de lo referido por amigos del imputado. Así **Cabanillas** refirió “...*Que en relación a la vida sentimental de Gonzalo, el dicente, en doce años que lo conocía nunca le presentó a una novia. Que la única novia que le conoció era su actual pareja. (sic) “... que era toda una revolución que él tuviese novia... Que se lo veía bien con Candela, estaba muy contento con su relación con ella...*”.

Mientras que **Martini** sobre la misma cuestión dijo que “...*lo vio que estaban muy bien junto con Carina (...) que hace como una semana atrás Carina le supo hacer un comentario al dicente respecto a que “iba a ser tío” pero que no comentara nada en el entorno familiar (...) cuando le realiza este comentario estaban tanto Carina como Gonzalo; en ese momento lo vio bien anímicamente, estaba planificando esta situación de vida conyugal... que Gonzalo no era una persona celosa, en cambio*

Carina si era un poco celosa, nunca se dio una circunstancia de que se produjera un problema entre ellos de celos, al menos cuando salían a bailar; pero el deponente sí sabe por comentarios de Gonzalo que Carina era celosa, pero no puede decir en qué sentido eran los celos de ella; si llegó a notar que Carina era muy observadora sobre Gonzalo....”.

Sus planes familiares a futuro junto a Carina Candela surgen también del **informe psicológico** realizado al imputado en el Complejo Carcelario Padre Luchesse, al momento de su ingreso (fs.792/795), el cual refiere que “...**demuestra sentimientos positivos a futuro por el embarazo de su pareja...**”, estado de gravidez que obra corroborado con los **certificados de embarazo de Carina Candela** agregados a fs. 270 y fs. 302, los cuales dan cuenta que al 22 de septiembre de 2014 tenía siete semanas y media de gestación.

Toda esta situación, en la que imputado mantenía oculta la existencia de su hija M.L., como así también la insistencia de la víctima Paola Acosta para que cumpliera debidamente su rol paterno, sin duda, gestó en el imputado la idea de darle muerte a M.L. y a su madre.

*** Seguidamente se analizarán los indicios y prueba directa de cargo que acreditan la participación del acusado en el hecho contenido en la acusación y factum de la presente:**

a) *El imputado fue la última persona que vio con vida a Paola Acosta y en buen estado de salud a M.L.*

En este punto nos remitimos al análisis de los elementos de prueba efectuado *ut supra* cuando analizamos el ítems “**Ultimas noticias que se tuvieron de las víctimas antes de su hallazgo producido el 21/09/2014**”, a fin de evitar inútiles repeticiones. Recordemos que allí se valoraron las manifestaciones de Marina Acosta, hermana y tía de las víctimas, quien se anotició por mensajes de texto que ese día 17/09/2014,

Gonzalo le iba a llevar a Paola Acosta al departamento donde esta última vivía, el dinero de la cuota alimentaria y que su hermana –según le refirió su sobrino Agustín al día siguiente- había bajado con la menor M. A. y no habían regresado a dormir. También los vecinos de las víctimas, esto es, Heredia, Nazario y Avellaneda, afirmaron haberla visto a Paola Acosta con la menor en la puerta del edificio como hasta las 23:30 hs. o 23:45 hs. de ese día dialogando con el imputado, incluso advirtieron que éste se conducía en una camioneta de color blanca, precisando Heredia y Avellaneda que se trataba una camioneta Marca Peugeot, modelo Expert de color blanca, vehículo éste que como se verá, es el que utilizaba habitualmente el acusado. Además, Heredia dio cuenta también que advirtió que Paola Acosta, por los gestos que hacía, mantenía con el sujeto (Lizarralde) una conversación alterada. La descripción que brindó este testigo en sede instructoria respecto del sujeto con el que dialogaba Paola Acosta, esto es, de unos treinta y seis años de edad, cabello corto de color negro, de contextura grande, de un metro ochenta y cinco de altura aproximadamente, de tez trigueña, de entre noventa y noventa y cinco kilos de peso, es totalmente, compatible con la fisonomía del encausado. Pero además en el debate Heredia sindicó a Lizarralde en la sala como el sujeto que esa noche vio junto a Paola Acosta y a M.L. Por otra parte, con posterioridad a que Heredia, Nazario y Avellaneda vieran a Paola Acosta dialogando con el sujeto que les pareció sospechoso, Nazario y Avellaneda afirman haber escuchado gritos después de que cerraron el negocio y se fueron a su domicilio que queda arriba de la pizzería, precisando Nazario que esos gritos los escuchó aproximadamente a las 00: 45 o 01:00 hs. de la madrugada del día 18/09/2014. También resulta relevante consignar que cuando Marina Acosta tomó conocimiento al día siguiente que su hermana no había vuelto a dormir con la menor M.L. y que no había llevado consigo el bolso de la pequeña, ni su cartera, ni su celular, sabiendo que Paola había bajado del departamento a entrevistarse con el imputado, según se

desprende de la denuncia de fs. 1, lo primero que hizo fue hablarlo a Lizarralde, quien la atendió y le manifestó que había visto a Paola y a M. aproximadamente a las 22:00 hs., que la vio 08 o 10 minutos, que fue el tiempo que tardó en darle la cuota alimentaria y que se retiró sin esperar a que su hermana entrase nuevamente al domicilio, no sabiendo más nada de ella desde que le dio el dinero. En la declaración de fs. 986/988 Marina Acosta precisó aún más los detalles de la llamada que tuvo con Lizarralde ante la situación de la desaparición de su hermana y sobrina, expresando que: “... Que ante esta situación al que llama en primer término es a **Gonzalo** donde le pregunta sobre Paola, a lo que le responde que había estado con ellas alrededor de las 10:00 a 10:30hs de la noche. Que las había visto unos diez minutos, donde le dio el dinero y luego se retira del lugar; que también le preguntó cómo estaba vestida su hermana, a lo que le contesta que no se acordaba; que estuvieron dentro de su auto, para luego bajarse, cruzar la calle hacia el departamento, en tanto que él se marchó del lugar...”. Esta llamada ha sido corroborada con el listado de llamados telefónicos obrante a fs. 1541 de autos. Finalmente cabe señalar que en el debate Marina Acosta aseguró “...que por what sapp su hermana le dijo sobre la reunión con el imputado...” (consta en acta) y que “reconoce a Gonzalo como Lizarralde...”. Similares referencias de lo que éste manifestó en torno a la entrevista que tuvo esa noche con Paola Acosta, se desprenden de las manifestaciones del comisionado policial **Cabo Ramón Humberto González** (fs. 24/25), quien dijo: “...Que el Sr. Lizarralde le manifestó al dicente, con respecto a la desaparición de la madre de su hija y de la menor, que en el día de ayer 17/09/14 se comunicó con la Sra. Acosta a través de mensajes de What sapp, acordando encontrarse con ella en el domicilio de la misma. Que alrededor de las 22:30 hs se constituyó en el domicilio de la Sra. Acosta. Que le mandó un último mensaje para decirle que se encontraba al frente de edificio y que bajara... Que se entrevistó con ella a los fines de entregarle la suma

de \$1400 correspondientes a la cuota alimentaria de la hija que tiene en común, como así también para entregar un oso de peluche y una caja de crayones para su hija, ya que sabe que le gusta pintar. Que estuvieron conversando al frente del edificio aproximadamente unos diez minutos. Que la Sra. Acosta bajó con su hija M.L.. Que luego que terminó la conversación, la cual fue en buenos términos, se subió a su camioneta Peugeot Expert de color blanco, dominio NPF 603, y se retiró del lugar quedando abajo del edificio la Sra. Acosta y su hija. (...). Que esta mañana recibió una llamada telefónica de la hermana de la Sra. Acosta, Marina Acosta, quien le manifestó que su hermana Paola había desaparecido junto a su hija M.L. desde la noche anterior, a quien le contestó que él no sabía nada de lo ocurrido...”. En el Informe de Extracción Manual n° 161477 de la sección de Informática Forense de Policía Judicial (fs. 940), se constata fehacientemente en el teléfono de la víctima que el imputado siendo las 22:37 hs. del día 17/09/14 vía mensajes de What sapp le refirió: **“abajo”** y Paola Acosta a las 22:40 hs. del mismo día le respondió: **“voy”** (Cfr. fs. 940 vta.). Así también se advierte a fs. 1541, en el informe telefónico correspondiente a la línea del imputado, surgen dos comunicaciones entre el teléfono fijo de la casa de Marina Acosta y el teléfono celular del incoado, una es el primer llamado realizado por la hermana de Paola Acosta a las 10:34hs. y la otra es una segunda comunicación a las 11:07 hs. en la que es Lizarralde quien llama. **Según lo relató en el debate Marina Acosta**, en esta segunda oportunidad en la que la habló Gonzalo, éste le dijo que había recordado otra cosa, expresándole que cuando Paola cruzó, en el edificio nuevo de al lado del domicilio de Paola, una pareja de gorditos le pidió que los ayudara a abrir la puerta dirigiéndose Paola en esa dirección. Agregó la declarante que le pareció muy raro lo que le dijo Gonzalo. Que después de ese llamado, ella intentó comunicarse nuevamente con Gonzalo pero éste no la atendió más, por lo que un amigo suyo de nombre Marcelo Maceira intentó llamarlo desde su teléfono ya que

Gonzalo no lo tenía registrado, que Gonzalo lo atendió y le dio otra versión y detalles que no cerraban, como que su vehículo era una Eco Sport, color champagne. **Llamado a declarar el testigo Marcelo Maceira en el debate**, confirmó el llamado que le efectuó desde su teléfono al imputado Lizarralde y dijo además “...*haber visto los mensajes que Paola se había mandado con Gonzalo, que eran escalofriantes. Que entre otras cosas, Lizarralde le preguntaba con quién dejaba a los chicos cuando se iba, si estaba con Maru. Que si estaba en la casa, le iba a llevar el dinero, un peluche y algo más. (...) Que entonces llamó con su teléfono (porque no lo conocía) y lo atendió. Que el dicente le manifestó a Gonzalo que sabía por qué lo llamaba, que sabía de la desaparición y que el último que había estado con Paola había sido él (Gonzalo). Que Lizarralde le empezó a contar por su propia voluntad como estaba vestida Paola, con una remera negra, y un saquito “de los que se usan ahora”. Que el declarante le dijo que un vecino decía que habían visto una camioneta Expert Blanca y Gonzalo le dijo que él andaba en una Eco Sport color Champagne. Que lo notó a Lizarralde como muy desentendido, que en la conversación notaba a Gonzalo muy tranquilo. Que entonces el declarante le manifestó que si no tenía nada que ver, los ayudara a buscar a Paola y Martina, caso contrario pensaría que estaba involucrado en la desaparición. Que ante el pedido, Gonzalo respondió que estaba de viaje. Que después de la llamada, el dicente se quedó muy preocupado, sentía que había algo raro, que Lizarralde se mostraba como si no le importara que su hija estuviera desaparecida...*”. Resulta acreditado entonces que el imputado efectivamente concurrió a ver a Paola Acosta el día 17/09/14 aproximadamente a las 22:45hs. y que estuvo dentro del vehículo, ya que el mismo Lizarralde se lo relató a Marina Acosta (fs. 986/988) y al empleado policial González (fs. 24/25); también estaba con ella la menor M.L. porque fue vista con su madre momentos antes al lado del vehículo de Lizarralde. Pero el encuentro no fue breve como se lo relatara Lizarralde a la hermana

de la víctima sino que lo fue por el tiempo necesario para llevar adelante el hecho que se le atribuye. En aval a ello, contamos con el testimonio de Rocío Pérez quien junto a su novio Oscar Merchan se encontraban cuidando los hijos menores de Nazario y Avellaneda en el domicilio de éstos situado arriba de la pizzería y que se retiraron aproximadamente de dicho domicilio alrededor de las 00:30 hs. del día jueves 18 de septiembre del 2014, oportunidad en la que vieron allí estacionada una camioneta blanca, aludiendo a que parecía nueva. **Así Rocío Pérez a fs. 1588 dijo:** que el día 17 de septiembre del 2014 cenaron junto a su novio Oscar Merchán en el departamento de su tío Avellaneda y su pareja Cecilia Nazario, que “...*permanecieron allí unos minutos haciendo sobremesa para finalmente irse más o menos a las 00:15 o 00:30 hs...Que descendieron con su novio Oscar Merchán, y la dicentes antes de subir al auto de su novio, un Fiat 147, vio que un poco más atrás había estacionada una camioneta de color blanca. Que la dicente no conoce de marcas y modelos de ese tipo de vehículos pero sí recuerda bien que se trataba de una camioneta blanca y que parecía nueva...que no había vehículos entre la camioneta blanca y el automóvil de su novio, por lo que la pudo ver bien...que estaba todo muy oscuro en la calle esa noche...*”

Además el propio imputado ha reconocido su presencia en el lugar esa noche, obviando hablar de lo que pasó después de que arribara al domicilio de Paola Acosta. Así también, le dijo a Marina Acosta y al Comisionado González haber permanecido diez minutos, cosa que evidentemente no es cierta.

b) *El imputado estuvo ausente de su domicilio por el lapso de más de dos horas, tiempo suficiente para cometer el hecho que se le endilga:*

Se pudo establecer con certeza que el imputado el día del hecho (17/09/2014) no estaba en su domicilio a las 22:22 hs., toda vez que en ese horario, su concubina Carina Candela le envió a Lizarralde un mensaje de What sapp. Ello surge de la

apertura del teléfono del imputado donde quedó asentado dicho mensaje. Así también surge que el imputado recibió en su celular (351-6575308) a las 00:00 hs. del día 18/09/2014 una llamada telefónica del celular de Carina Candela (351-5089094), lo que indica que a esa hora el imputado aún no había regresado a su domicilio (Conf. informe de Claro fs. 1541). Por otra parte, conforme el testimonio de **Nicolás Martini**, amigo de Lizarralde, surge de sus dichos que el día 17/09/2014 fue a la casa de éste aproximadamente entre las 19 y 20 hs. a jugar a la Xbox (video juegos). También se extrae de sus declaraciones que esa noche iban a cenar allí, el declarante, Lizarralde y Carina Candela (pareja de Lizarralde), aclarando en el debate que como a las 21:00 hs o 21:15 hs. en circunstancias en que estaban jugando a los videos juegos, Lizarralde se retiró del domicilio manifestando que le había surgido un trabajo en la sandwichería. En similares términos declaró en sede instructoria ya que si bien dijo que no tenía bien precisa la hora, calculaba que serían alrededor de las 21:00 hs. o quizás un poco más, cuando estaban concentrados en el juego, su amigo Gonzalo le dijo: “...*Nico, quédate jugando vos, yo ya vengo tengo que ir a la oficina...*” **retirándose Gonzalo de la casa**. En relación al horario de regreso del imputado al domicilio, este testigo no ha sido muy claro, toda vez que en la primera oportunidad que declaró dijo que le parecía que Gonzalo había vuelto a cenar, no obstante lo cual habló de una demora del imputado por el lapso aproximado de dos horas. Mientras que en el debate dijo que Gonzalo regresó como a las 23:00 hs. y en la declaración de fs. 1397/1398 expresó que no estaba muy seguro de los horarios, ya que como le pasa habitualmente a todo el mundo cuando juegan a la Play o a los videos, se pierde un poco la noción del tiempo. Ahora bien, ello pudo ser suplido por otros elementos de prueba que fueron requeridos por la instrucción a partir de las expresiones de Martini e introducidos y reproducidos por su lectura en el debate. En este sentido, repárese que como el testigo Martini había dicho que ni bien llegó el imputado, cenaron y luego se fue a su casa a dormir, y que previo a

ello, es decir antes de irse a su casa, se había comunicado por mensajes de What sapp con su madre Cledis Bonsignore; la instrucción llamó a declarar a la **Sra. Cledis Bonsignore**, madre de Martini, quien corroboró las comunicaciones que mantuvo esa madrugada con su hijo Nicolás, especificando la testigo que su hijo había llegado a su casa quince minutos o media hora después de dicha charla. Y si bien es cierto Bonsignore dijo no recordar con precisión la hora de tal comunicación, de las constancias de su celular surgió que dichas comunicaciones comenzaron a la 01:06 hs. y culminaron a la 01:12 del jueves 18 de septiembre del año 2014 (ver acta de fs. 1617 y declaración de fs. 1615/1616). Así también en el debate la Sra. Bonsignore, afirmó que su hijo le mandó un mensaje de what sapp o mensaje común no lo recuerda con precisión en el que le decía que Gonzalo lo había invitado a dormir, pero la dicente le dijo que se volviera a su casa porque al día siguiente se tenía que ir temprano con el padre al campo, que por ello su hijo esa noche volvió a su casa a dormir. Que no recuerda el horario en que su hijo le envió el mensaje, no lo puede precisar, pero sí puede decir que ese mensaje quedó registrado en su teléfono y que la policía lo tenía asentado. En la declaración prestada en sede instructoria por esta testigo, se dejó expresamente asentado que la Bonsignore exhibió voluntariamente el teléfono celular en el que se observó el día dieciocho de septiembre de este año (2014), un primer mensaje enviado por Nicolás Martini que dice: “ma” (1:06 hs.) a la una cero seis horas, y la conversación continua: Nicolás: “Me quedo a dormir de gonza” (01:06 hs.) y voy mañana a las 5 al cpc” (1:06 hs.) y la testigo responde “No” (1:07 hs.) a lo que Nicolás le dice “y después a la mañana pago lo del campo, preguntale al pa a qué hora hay que ir” (1:07 hs.), a lo que la dicente le responde –en forma terminante- “mañana hay que ir al campo” (1:08 hs.) a lo que su hijo le dice “Ok” (1:08 hs.) y enseguida “¿a qué hora? (1:08 hs.) a lo que la dicente le responde “no se la hora” (1:09), Nicolás dice “¿pero es a la mañana? (01:09 hs.), “¿me puedo quedar acá o vuelvo a casa? (1:09 hs.),

a lo que la dicente le pone: “sí a la mañana ok? (01:11 hs.) “llámalo a él” (01:12 hs.). Aclara la testigo que se refería en este último mensaje a que le llamara a su marido, que no estaba con ella en ese momento, para preguntarle a qué hora iban a ir a hacer esos trámites al día siguiente. Aclara también la testigo, que su hijo había quedado de ir el día 18/09/2014 al CPC para tramitar un nuevo carnet de conducir, y que por eso le refería el CPC en los mensajes. Que ratifica que su hijo llegó a casa luego de esa conversación, más o menos entre quince minutos y media hora después. En este estado, personal comisionado, procede a realizar un acta de inspección ocular del teléfono de la testigo que se incorpora en autos. La conversación del testigo Martini con su madre también se encuentra acreditada con la correspondiente apertura de celular que fuera analizada por el Oficial Principal Pedraza de la división de homicidios (fs. 1598). Todo lo expuesto permite inferir que el encartado arribó a su domicilio un poco antes del inicio de tal comunicación, esto es unos minutos antes de la 01:06 hs. del día 18/09/2014.

c) El vehículo de Lizarralde, esto es, la camioneta Peugeot Expert de color blanca fue vista por el testigo Cavalleri estacionada a la altura de la alcantarilla donde fueron encontradas las víctimas –se infiere pese a la falta de precisión que dio el testigo- que ello ocurrió después de la medianoche y no más de la 01:00 hs. de la madrugada del día jueves 18/09/2014:

Del análisis del testimonio de Cavalleri, quien vive al frente de la panadería “Antonella”, surge que la camioneta estuvo estacionada justo al lado de la alcantarilla en que fueron halladas las víctimas. Así en sede instructoria (fs. 359/360) Cavalleri dijo que el 21 de septiembre de 2014, vio cuando sacaban a la bebé del desagüe, que vive justo al frente de donde la sacaron. Que el dicente estaba justo sacando el auto de su casa y vio que la chica de la panadería que estaba barriendo, tiró la basura al desagüe y miró para adentro y después se fue y volvió a ese desagüe otra de las chicas

de la panadería, y después llegó la policía, eran como veinte móviles. Que entonces, como no podía ver bien de su casa qué era lo que estaba pasando, se cruzó y ahí vio cuando sacaban a la bebé. Momentos más tarde uno de los policías se le aproximó y le mostró una foto de una camioneta blanca, preguntándole si la había visto en el lugar, que el dicente no la había visto por allí (aclaró luego el testigo que la foto no se veía bien, que estaba borrosa). Posteriormente relata el testigo que el día 24 de septiembre del 2014 siendo aproximadamente las 16:00 hs. o 16:30 hs. miró por la ventana desde su casa y vio que había gente de la policía judicial en la panadería Antonella y que una grúa estaba bajando una camioneta blanca. Esperó que la bajarán y la estacionaran para poder verle bien la altura, **recién ahí se dio cuenta que había visto esa camioneta anteriormente, por lo que decidió cruzarse a hablar con un policía que se encontraba en ese lugar. Ahí le comentó a un policía que el día miércoles o jueves de la semana pasada (a la fecha de su declaración), siendo las 00:00 hs. vio estacionada esa misma camioneta que acababan de bajar de la grúa** –no recuerda bien cuál de los dos días exactamente pero si está seguro que no fue el viernes, ya que ese día tenía una actividad, lo habían invitado a comer un asado a la noche, pero no fue. **Que recuerda muy bien esa camioneta porque era bien nueva y de color blanco brillante** (incluso pensó que los de la panadería Antonella habían cambiado de vehículo nuevamente, ya que cambian de vehículos frecuentemente). **Que el miércoles o el jueves a las 00:00 hs. esa camioneta estaba estacionada justo donde termina la alcantarilla donde encontraron a la bebé.** Que el dicente vive al frente de ese lugar y pudo verla desde la ventana de su casa, pero como justo le tapa un poco la visual el pilar –que hay uno a cada lado del puente que sostiene la baranda- no llegó a ver el guardabarro de la camioneta, donde está la marca y modelo del auto. Que ese pilar tapa la visión desde su casa hasta la alcantarilla, por lo cual no puede ver la alcantarilla desde su casa. **Que está absolutamente seguro que es la misma**

camioneta, que incluso le dijo al personal de policía judicial que acomodara la chata en la misma posición que él la había visto desde su casa, para poder confirmar más aún que se trataba de la misma. Que desde la ventana de su casa el dicente puede ver toda la panadería, incluso su interior, porque su casa está en una posición más arriba que la panadería, también ve toda la calle Igualdad. En posterior declaración ante la instrucción (fs. 1574) Cavalleri ratificó lo expuesto anteriormente pero aclaró que en relación al día y al horario en que manifestó haber visto la camioneta en su declaración anterior, como ya dijo, no puede precisar si fue el miércoles o el jueves, pero en su declaración anterior manifestó que eran las 00:00 hs. y eso no es correcto, lo que el dicente quiso decir es que era de noche, que era tarde. Que la panadería Antonella cierra a las 23:00 horas y que cuando cierra no queda nadie por allí. Que el dicente se levanta durante la noche a orinar varias veces y que es noche, que vio la camioneta, la observó en una de las oportunidades en que se levantó para ir al baño, que no puede precisar el horario. Que pueden haber sido las 00:00 hs., 00:30 hs. o la 01:00 hs., cuando la vio, pero no está seguro del horario, aunque no cree que haya sido más tarde de lo que ya indicó, ya que vio la chata la primera vez que fue al baño esa noche (...) Que esa noche, sólo vio la camioneta, no vio a ninguna persona. Que no había visto una chata semejante las noches anteriores. Que el dicente se asoma frecuentemente a la ventana. **En el debate Cavalleri** ratificó haber estado presente el día que encontraron a la bebé - M.L.- (domingo) y la sacaron de la alcantarilla, aclarando que vive frente a dicha alcantarilla. Que en razón de ser diabético, se levanta 3 o 4 veces a orinar durante la noche. Que con frecuencia ha sido víctima de robos durante la noche, por lo cual cada vez que se levanta al baño, sale a ver que no le roben. Que el chico de la panadería que está al frente de su casa tiene furgones. Que aquella noche en que sucedieron los hechos, salió en un momento a la noche, como siempre hacía, y le llamó la atención que estuviera estacionada una

camioneta a esa hora siendo nueva, no recordando el horario con exactitud, pero seguro “fue después de las 23 hs. que cerraron la panadería” (consta en acta) ya que la panadería cierra a esa hora. Que se sorprendió al ver esa camioneta nueva a esa hora porque después de las 23hs. no pasaba nadie por ahí, es una **zona roja, desértica y de peligro**. Que pensó que el dueño de la panadería la había comprado para hacer los repartos. Que no vio a nadie dentro ni fuera de la camioneta. Que la misma era blanca y nueva, marca Peugeot. Que la vio a una distancia de 20mts., aproximadamente, vive en un primer piso y su casa da a la calle. Que el día que encontraron a la bebé (día de la primavera) y secuestraron la camioneta, al ver que la grúa se la estaba llevando, se dio cuenta que era la misma que había visto 2 o 3 días antes, por lo cual se acercó al encargado del procedimiento y se lo manifestó. De lo declarado por este testigo se infiere que si bien no recordó concretamente el día en que vio la camioneta que posteriormente reconoció y que no es otra que la secuestrada en autos, no obstante pudo circunscribir dicha visualización anterior a dos fechas, una de las cuales fue precisamente el día miércoles 17 de septiembre del 2014 (madrugada del jueves 18/09/2014), fecha que coincide con la de la desaparición de las víctimas. Si a esto además lo relacionamos con lo declarado por Rocío Pérez (fs. 1588) que dijo haber visto estacionada la camioneta de referencia en las inmediaciones del domicilio de la víctima el día 17/09/2014 entre las 00:15hs. y las 00:30 hs., y lo constatado por el Ag. Rodolfo Palazzi (fs. 1570) personal policial comisionado que verificó que el traslado en un vehículo automotor desde el domicilio de Paola Acosta hasta la alcantarilla de calle Zípoli casi intersección con calle Igualdad, insume aproximadamente siete (7) minutos, efectivamente podemos asegurar que el testigo Cavalleri divisó la camioneta del imputado estacionada allí en la madrugada del día jueves 18/09/2014, pasada la medianoche pero antes de la 01:00 hs. Se infiere además que al imputado no le demandó mucho deshacerse de los cuerpos de Paola Acosta y de M. A., arrojándolas a

la alcantarilla, por el pequeño tamaño que ambas tenían. Lo expuesto se compatibiliza además con el informe planimétrico de escaneo n° 11679519/14 de la policía Judicial. Ahora bien cabe señalar, que aunque Cavalleri manifestó no haber visto a nadie junto a la camioneta esa madrugada, ello se explica porque el vehículo tiene una puerta lateral corrediza y amplia sobre el costado derecho, que al estacionarse cerca de la boca de tormenta le permitió al imputado bajar los cuerpos directamente al interior de la alcantarilla sin mayores dificultades y sin ser visto por Cavalleri (conf. fotografías de fs. 872, 880, 882, 887 y 900). Repárese además que en este informe de la Sección de Fotografía Legal de Policía judicial (fs. 872/904) se visualiza el lugar donde vio Cavalleri estacionada la camioneta, la visión que éste tenía, dando cuenta además que el marco de la puerta corrediza lateral del vehículo del imputado tiene una altura de 30 cm. a contar desde el asfalto en tanto la boca de tormenta tiene una altura de 32 cm. a contar desde el asfalto.

d) Se determinó que la camioneta Peugeot Expert no se encontraba en las condiciones habituales en horas de la mañana del día 18/09/2014, cuando Lizarralde concurrió a realizar junto a personal de la panadería las tareas de reparto. Incluso su compañero de tareas notó a la camioneta como medio mal lavada y mojada, que los cartones que protegían el piso no eran los mismos, que el imputado tenía un corte en uno de sus dedos y advirtió además durante el reparto, que Lizarralde en un momento se bajó y miró para el interior de la alcantarilla en donde fueron posteriormente hallados las víctimas. Así también otro empleado de la familia dio cuenta que el acusado, en horas del mediodía del 18/09/2014, le requirió que limpiara una mancha que había en la camioneta, corroborando también este testigo que el vehículo no tenía los cartones de siempre, advirtiendo incluso que Gonzalo estaba medio nervioso y descuidado:

En este sentido cobra sustancial relevancia el testimonio de **Ignacio Chávez Castro**

(empleado que actualmente presta servicios en la panadería de la familia Lizarralde) quien en sede instructoria dijo que el día jueves 18 de Septiembre de 2014, al momento de comenzar con el reparto, es decir a eso de las 08:00 hs., al abrir las puertas de la camioneta para comenzar a cargar la mercadería se dio cuenta que la misma había sido lavada, ya que había gotas de agua en el techo y debajo de los cartones. Que ello le llamó la atención ya que la habían lavado el día anterior y que Lizarralde le dijo que la había lavado él mismo. También refirió que los cartones que siempre colocaban en el piso de la camioneta parecían recién puestos y no eran del tipo de siempre. Que solían colocar tres o cuatro cartones de grandes dimensiones para cubrir todo el piso de la camioneta y esta vez había como quince cartones pequeños. Que en ninguna otra oportunidad había visto la camioneta mojada antes de comenzar el reparto. Que hasta donde sabía, lavaban la camioneta una vez por semana y nunca antes de comenzar el trabajo diario. En relación a las gotas de agua en el piso de la camioneta, expuso que había sectores en los que el piso estaba descubierto, y en ellos se veían las gotas de agua mezcladas con manchas de mugre. Concretamente dijo que en el sector del piso más cercano a las compuertas traseras del vehículo, se veían como restos de agua sucia, y que por ello, a su entender la camioneta estaba como mal lavada. También señaló que era muy raro que Lizarralde se bajara de la camioneta cuando hacían el reparto, pero recuerda que ese 18 de septiembre del 2014, se bajó en la panadería de calle Igualdad y Zípoli, a la cual iban todos los días entre las 10:00 hs. y las 10:15 hs., especificando que cuando el dicente dejó el pedido en la panadería, al salir, Lizarralde estaba medio agachado de costado, mirando para una alcantarilla que queda en la vereda de esa panadería sobre la calle del costado, que le llamó la atención que hiciera eso pero no se acercó, sino que lo esperó adentro de la camioneta y minutos después cuando se subió le dijo “...que olor a bosta que hay acá siempre...” En el debate este testigo, ratificó cada una de las manifestaciones

precedentemente expuestas y agregó como relevante que: "... cuando el declarante regresó de dejar el pedido, Gonzalo estaba asomado en la alcantarilla (la misma en la que se encontró a Paola y M.), mirando hacia adentro. Que había una distancia de aproximadamente 2 mts., entre Gonzalo y la alcantarilla. Que al dicente le llamó la atención y Gonzalo dijo: **"siempre hay olor a bosta acá"**. Que generalmente había mal olor en ese lugar. Que hay otra alcantarilla al frente de aquella. Que Lizarralde siempre lavaba la camioneta una vez por semana, siempre estaba limpia. **Que el miércoles estaba limpia y el día jueves estaba como mal lavada, notó gotas en el techo y había cartones en el piso más chicos que los habituales. Que nunca había notado esas gotas en otros lavados. Que ese día o el día siguiente (viernes) notó que Lizarralde tenía un corte en el dedo, que manifestó que se lo había hecho en la panadería. Que la camioneta era una tipo furgón, tenía 4 puertas, la corrediza del costado y la de atrás (doble), no está conectada la parte de adelante con la de atrás y cree que estaba toda cerrada. Que siempre usaban ambas puertas. Que nunca había elementos cortantes en la camioneta porque sólo se usaba para el reparto. Que la misma no tenía ningún problema mecánico, no recuerda que Lizarralde haya descendido por un desperfecto técnico en la camioneta.** Como se advierte este testigo percibió ya en la mañana del 18/09/2014 que la camioneta no estaba en las mismas condiciones de siempre, presentaba signos de haber sido lavada recientemente, porque había gotas de agua en el techo y manchas en el piso y puso de relieve que los cartones que tenía colocados eran diferentes a los cartones que tenía habitualmente la camioneta para cubrir el piso. Otro detalle que llamó la atención de Chávez Castro y que surge de sus declaraciones prestadas en sede instructoria fue que esa mañana del 18/09/2014, Lizarralde había llegado antes que él a la Panadería para hacer el reparto y eso no era habitual. Al respecto Chávez Castro dijo: *"...el declarante ingresaba a las 07:30 hs. y Gonzalo a las 08:00 hs.. Que salvo el día*

jueves 18/09/2014 y el viernes 19/09/2014, nunca antes había llegado primero Gonzalo a trabajar. Que siempre llegaba primero el dicente y luego Gonzalo. Que cargaban la camioneta y hacían el reparto... ”. El ingreso del imputado a las 07:15 hs. como lo señaló el testigo Chávez Castro se encuentra registrado en las Cámaras de filmación existentes en el interior de la Sandwichería “Nona Isolina” conforme surge del Informe de Video Legal N° 163147 obrante a fs. 1149 de autos. Así también a partir del testimonio de otro empleado de la familia Lizarralde, esto es, **Nelson Márquez**, quien era a esa fecha empleado del sector de los hornos de la panadería ubicada en calle Pedro Chechi n° 6040 de Barrio Granja de Funes, surge que la camioneta el día 18/09/2014 en horas del mediodía no estaba en las condiciones de siempre, surgiendo de sus expresiones que el propio Lizarralde le requirió a este empleado que limpiara una mancha que había en la camioneta cerca de una de las puertas de carga traseras. Surge además de las expresiones de este testigo que Lizarralde era el único de la familia que usaba la camioneta de referencia. Así pues Márquez a fs. 1105/1106 declaró: “...*Que todos los días, entre las 12:30 hs. y las 01:00 hs. llegaba Gonzalo Lizarralde con su camioneta y el dicente le cargaba el pan. El único que manejaba esa camioneta era Gonzalo. Que el padre de Gonzalo, Félix se manejaba a bordo de una Ford Ecosport, doradita, en cambio Gonzalo siempre usaba la camioneta Peugeot Expert (...) Que en la parte de atrás de la camioneta, Gonzalo ponía cartones para que no se raye el vehículo, ya que no tenía el plástico protector, eran tres grandes, que eran colocados de forma tal que quedaban protegidos los bordes laterales de la camioneta, como 1 metro de altura, y también la parte del chapón, con 1 metro de altura, y también el piso del mismo. (...) Que el día jueves 18 de septiembre de 2014 fue la última vez que vio la camioneta. Que Gonzalo llegó a las 13:00 hs., y cuando el dicente abrió el rodado, Gonzalo le pidió que limpiara un sector de la camioneta, en el piso al lado de la puerta izquierda, ni bien*”

se abre, que era una mancha rojiza o rosada. Que el dicente buscó un trapo mojado con agua caliente y detergente y lo limpió, refregó un montón, pero la mancha no salió. Que ese día, el 18/09/14, notó que en la parte trasera no estaban los cartones de siempre, sino que había unos cartones pequeños, como cartoncitos dispersados, que no servían como zócalos. Los cartones de siempre son planchas, como de cajas enormes, en cambio éstos se notaban que eran de cajas desarmadas pequeñas, no eran los que usaba siempre. Que le llamó la atención, porque le traía las cajas grandes especialmente para que no se rayara la camioneta, era meticuloso con el cuidado de ella, en cambio ese día no le dijo nada. Estaba raro, tenía cara de loco, medio nervioso, medio descuidado en su aspecto...”. También el padre de este testigo declaró en similar sentido en torno a lo que le relató su hijo. **Así a fs. 1118 Hugo Antonio Márquez** declaró: “...Que a Gonzalo lo vio el día jueves al mediodía, como entre las 12:30 y 13:00 hs. Que recuerda que Nelson (Nelson Márquez hijo del testigo) le comentó que le había llamado la atención que la camioneta (en referencia a la camioneta de Gonzalo) estaba limpia ese día y que le habían cambiado los cartones. Que su hijo Nelson le comentó también que le había llamado la atención que Gonzalo le había hecho limpiar lo que parecía una mancha de sangre...”. Aquí y conforme surge del testimonio de Nelson Márquez y del padre de éste, fue el propio Lizarralde quien le requirió a Nelson que limpiara esa mancha, la que finalmente no salió y que los cartones que tenía colocada la camioneta no eran los mismos de siempre, que habían sido cambiados, llamándole incluso la atención a Nelson Márquez el aspecto físico y emocional del acusado, a quien lo vio “medio nervioso y descuidado”. **La testigo Lamarca,** empleada de la fábrica de sándwiches de la familia Lizarralde, quien también realizaba la carga de la camioneta del imputado antes de los repartos, confirmó el cambio de los cartones que cubrían la caja de la camioneta que usaba habitualmente Lizarralde, pero no pudo precisar el momento exacto en que dicho

cambio se produjo, expresando que fue entre el lunes, martes o miércoles de la semana en que se produjo el hecho, especificando que ella se enteró de la desaparición de Paola y M.L. cree que el día jueves 18/09, fecha en la que alude haber cargado la camioneta aproximadamente a las 11:00 hs., no advirtiendo restos de humedad y notándola limpia. En este punto el testimonio de Lamarca en nada resta contundencia probatoria a las manifestaciones incriminantes que realizaron Chávez Castro y Nelson Márquez, toda vez que no dio precisión de cuál fue el momento exacto en que los cartones de la camioneta fueron cambiados, de lo que sí estaban seguros tanto Chávez Castro como Nelson Márquez. Además, cabe señalar que ella cargó la camioneta casi tres horas más tarde del horario en que Chávez Castro afirma la vio mojada, sin dificultad se deduce que seguramente en el horario en que Lamarca la cargó, el vehículo ya se había secado.

En este apartado también cabe analizar la factibilidad de que Lizarralde haya tenido a su disposición un sitio privado para poder llevar adelante el primer lavado de la camioneta, que evidentemente realizó. En este sentido, las constancias de autos revelan que efectivamente la familia Lizarralde alquilaba una casa en remodelación ubicada en calle Bv. Los Alemanes (R. Bracamonte) N° 6039 que se encontraba deshabitada y apartada de la vía pública, a la cual podía acceder sin ninguna dificultad o escollo. El testimonio del dueño de la propiedad, Lucas Collado, da cuenta que efectivamente al alquilar la vivienda dejó un juego de llaves a disposición de la familia Lizarralde (ver fs. 1317). El patio delantero de la casa tiene lugar suficiente para ingresar la camioneta (de hecho los inquilinos anteriores lavaban allí sus vehículos, testimonio de Márquez a fs. 1119), además fue secuestrada en el lugar una manguera, y se constató que había un pico de agua, con suficiente presión como para remover la gran cantidad de sangre cuya existencia luego confirmó la prueba del luminol, presión también suficiente para lograr que la sangre se alojara en la parte interna de los paneles

de la camioneta en donde fue hallada (ver fotografías de fs. 474/476, 490/493 y 1293, 1302/1314). También en ese lugar hay hornos, que pudieron haber sido aprovechados para quemar los cartones grandes que siempre tenía colocados en la camioneta y que evidentemente, habrían estado cubiertos de sangre. La ausencia de secuestro de restos de cenizas en los hornos impide que esta hipótesis fuera acreditada por un análisis técnico. Sin embargo y aunque con valor probatorio indirecto, obsérvense en las fotografías de fs. 417 y de fs. 418, imágenes que pueden corresponderse con restos de cartones y este indicio condice con la versión conteste de todos los testigos que advirtieron que aquellos cartones que usaba siempre el incoado habían sido sustituidos el día 18 de septiembre de 2014 por otros más pequeños.

Así también cabe señalar aquí que es evidente que el acusado se bajó en las inmediaciones de la panadería Antonella y miró hacia su interior el día 18/09/2014 como lo hizo, para verificar si todavía allí estaban las víctimas, ya que ese desagüe es una colectora de aguas pluviales y con lluvias intensas, las víctimas terminarían finalmente en el río. Ello se compadece con el informe del Servicio Meteorológico Nacional de fs. 1661 que da cuenta que tanto el jueves 18/09/2014 como el viernes 19/09/2014 estaban previstas lluvias y tormentas aisladas. Asimismo al ser visto por Chávez Castro y en un intento de disimular o justificar su accionar de haber estado mirando la alcantarilla, le hizo el comentario de que en ese lugar “había siempre olor a bosta”.

e) Se determinó con certeza que la camioneta de Lizarralde fue lavada minuciosamente en el lavadero Dr. Oil ubicado en el estacionamiento del Hipermercado Makro, el día 18/09/2014 aproximadamente a las 14:00 hs. o 14:30 hs. es decir con anterioridad a que, con esa fecha, se presentara ante la Unidad Judicial y por ende previo a que se procediera al secuestro del mencionado rodado aunque con posterioridad a que fuera llamado, tanto por Marina Acosta como por el

testigo Maceira reclamándole que él había sido el último que había estado con las víctimas. De ello puede inferirse la intención del acusado de borrar cualquier eventual rastro que hubiere quedado en la camioneta antes de presentarse a la autoridad judicial:

En este sentido, dan cuenta de ello las declaraciones de los empleados del lavadero de autos “Dr. Oil”, adonde el imputado llevaba su camioneta a lavar todas las semanas, determinándose incluso que ya había sido lavada el día lunes de esa semana. Así: **Pablo Gutiérrez** (fs. 107 y fs. 128/129) manifestó que el jueves 18 de septiembre de 2014, siendo alrededor las 13:00 hs. se hizo presente en el lugar un cliente frecuente del lugar de nombre que desconoce, pero al cual reconoce por tratarse del dueño de la panadería, que solicitó un turno para lavar la camioneta y se retiró del lugar, retornando entre las 14:00 y las 14:30 hs. Que la camioneta no se encontraba muy sucia dado que hacía una semana, entre el día sábado 13 de septiembre de 2014 y el lunes 15 de septiembre de 2014, no recordándolo con exactitud, ya la había hecho lavar en el mismo lavadero, por lo que más que nada se efectuó un retoque. Que el sujeto le manifestó que necesitaba un lavado completo dado que tenía que presentar el vehículo en bromatología, por lo cual la quería bien limpia, que ello no llamó la atención del dicente dado que sabe que el sujeto, debido a la actividad que realiza, transporta sustancias alimenticias. Que lo primero que hicieron fue lavar la caja, dado que el sujeto solicitó lavado completo (chasis, caja e interior). Que a la caja se le roció un producto desengrasante que a posterior se retira con agua, sin hacer ningún tipo de refregue. Que luego del lavado de la caja, la secó con rejillas. A posterior procedió al lavado del interior, correspondiente al habitáculo del conductor, el cual fue limpiado pasándole un trapo, sin ser aspirado dado que las aspiradoras del lavadero no funcionaban. Que el dueño, a quien identificó como “...un hombre de alrededor de 35 años de edad, no más de eso, de alrededor de 1.90 m. de estatura, de contextura física

robusta, de cabellos color negros o castaños oscuros, de tez blanca, de ojos color marrones...” retiró el rodado recién a las 18:00 horas. **En el debate** este testigo precisó algunos aspectos tales como que conoce a Gonzalo Lizarralde porque era cliente del lavadero donde trabaja el declarante, sito en la playa del Supermercado Makro. Que aquel lunes se presentó Lizarralde a lavar la camioneta, como hacía habitualmente. Que a los dos días la volvió a llevar. Que el dicente junto a otros cuatro compañeros lavaron la camioneta, que estaba sucia por dentro y por fuera. Que Lizarralde era cliente habitual, una vez por semana llevaba la camioneta a hacer un lavado completo, interno y externo. Que el vehículo de Lizarralde era una camioneta Peugeot blanca, de las grandes, con puertas a los costados, aparentaba ser nueva. Que Lizarralde les manifestó que la lavaran bien porque debía presentarla a bromatología, pero no les pidió que limpiaran alguna zona en especial. Que sólo les pidió que le pasaran “CIF”, producto que nunca usaban, siempre utilizaban otro desengrasante envasado. Que siempre dejaba propina, o les daba una gaseosa. Que en esta oportunidad dejó de propina el valor del lavado (\$150), lo cual no es común, y no dijo nada al entregarla, porque ya había pagado el lavado en caja. Que el compañero que hacía el lavado vio una mancha de un color marroncito sobre el lateral izquierdo, y usó desengrasante para intentar quitarla. Que fue Lizarralde quien retiró la camioneta. Que no les hizo ninguna observación sobre el lavado, ni notó que se fijara en nada en particular. Aclaró el testigo que él le había dicho a sus compañeros que la propina era menos, quedándose él con la diferencia. Por su parte, **Fernando Alonso** declaró (fs. 109 y 115) que: “...una vez a la semana llevaba su automóvil marca Peugeot tipo utilitario color blanco a lavar y siempre pareció un chico normal, simpático que a veces les hacía chistes, la mayoría de las veces iba solo y una sola vez fue con una chica que el dicente supone era su novia, la cual era delgada, de pelo rubio teñido, de 1,70 mts de altura, tez trigueña; (...) que la última vez que lo vio en el lavadero fue el

día de ayer, Jueves 18 de Septiembre del corriente año (2014), cuando siendo aproximadamente las 12 horas del mediodía fue en su camioneta y solicitó un turno para lavarla (...) siendo aproximadamente las 14:30 horas se presentó para dejar la camioneta y la única indicación que dio fue que limpiaran adentro con CIF, pero como no tenían CIF el dicente y su compañero prepararon desengrasante para limpiar en la parte de la caja; (...) Que el deponente fue el encargado de limpiar la parte de atrás de la camioneta, mientras que su compañero de nombre Pablo Gutiérrez fue quien limpió la parte delantera...que cuando comenzó a limpiar observó primero dos manchas de sangre de tamaño chico en forma de círculo en la parte interior al lado de la puerta corrediza de ingreso del lado derecho, sobre el costado de esta puerta sobre la parte blanca, y luego observó otras tres gotas de sangre en la parte izquierda sobre el piso en un rincón que también eran pequeñas y en forma de círculo, que en ese momento ... no le llamaron la atención, si bien se dio cuenta que podía ser sangre pero creyó que podía ser que le había sangrado la nariz o algún tipo de lastimadura y las limpió con desengrasante; que dentro de la camioneta en la parte trasera no observó nada más, (...) agregando que sus compañeros le contaron...que el día lunes 15 de Septiembre de la misma semana había ya llevado el automóvil a lavar, pero...ese día no estaba porque estaba enfermo. Que recién a las 18 horas fue a buscar y retirar el automóvil, también estaba solo, normal, tranquilo, y le pagó a la empresa por el trabajo y luego le dio a su compañero Pablo una propina de cincuenta pesos (\$50), cosa que les llamó la atención a todos porque siempre les deja diez o quince pesos de propina, pero nunca tanta...". En tanto la dueña del lavadero, esto es **la testigo Ermelinda del Valle Lucero** ratificó que Lizarralde era cliente habitual del lavadero desde hace mucho tiempo y en relación a la camioneta dijo que siempre la llevaba Gonzalo Lizarralde para lavarla. Que nunca vio a nadie más con ese vehículo, recordando que es una Peugeot, aunque no recordó

el modelo pero sí que es nueva. En relación al día 18/09/2014 dijo que como a media mañana se hizo presente Gonzalo Lizarralde y le pidió un turno para lavar la camioneta, diciéndole la dicente que fuese luego de las 13:00 hs. Que no sabe efectivamente a qué hora llevó Lizarralde la camioneta ese día, toda vez que como era su cumpleaños se fue a su casa a las 13:00 hs. Acotó que según le comentaron los chicos (del lavadero) la camioneta estaba limpia y que si bien había cartones en el piso, no eran la cantidad que siempre tenía. Que le cobraron a Lizarralde \$100 para lavarle la camioneta ese día, los que pagó en la caja del local. (...) Que siempre dejaba propina, o a veces en lugar de dinero, masas o sándwiches. Que recuerda que el día lunes de esa semana, Lizarralde también había llevado la camioneta a lavar. Que el día jueves cuando Lizarralde fue a pedirle un turno, la dicente no le hizo ningún comentario acerca de por qué llevaba nuevamente la camioneta esa semana. Que sí le llamó la atención que Lizarralde le dijo que tenía que ir a Bromatología y que tenía que estar impecable.

De lo expuesto por los testigos precedentemente relacionados se extrae que, pese a que la camioneta había sido lavada el lunes anterior al jueves 18/09/2014, el imputado nuevamente se presentó requiriendo un turno para su lavado. Que pidió específicamente un lavado completo, recalcando que la camioneta debía quedar impecable aduciendo que tenía un control en bromatología e incluso recomendó la utilización de “cif” para la materialización de esa tarea. Luego cuando fue a retirar la camioneta, llamativamente dejó una propina que superaba el precio del lavado. Finalmente cabe considerar que el testigo Alonso -que fue el encargado de lavar la caja de la camioneta-, durante el desarrollo de sus tareas, advirtió la presencia de manchas de sangre en dicho rodado. Todo lo expuesto, sin mayores esfuerzos, permite inferir que lo que Lizarralde buscaba llevando nuevamente a lavar la camioneta, era borrar los rastros de sangre que en ella pudieran haber quedado -y que de hecho

quedaron- para luego presentarse por ante la autoridad Judicial a dar las explicaciones que eventualmente le fueran requeridas y que ya telefónicamente le habían sido reclamadas por Marina Acosta y Maceira.

f) El hallazgo de numerosas muestras de sangre en la camioneta del imputado, por parte de Policía Judicial en la madrugada del 19/09/2014, luego de producido su secuestro –que se materializó en la noche del 18/09/2014- y durante la prolongación de las tareas de búsqueda de rastros sobre dicho vehículo llevadas a cabo durante el día 19/09/2014:

En este sentido, pese a que el imputado Lizarralde intentó, como se vio, borrar los rastros de sangre que pudieren haber quedado en el interior del rodado, no logró su propósito toda vez que -seguramente por la cantidad de sangre que quedó en la caja de la camioneta donde atacó a las víctimas-, ésta se escurrió por lugares ocultos y no visibles del automotor de referencia. En primer lugar cabe remarcar que conforme el acta de secuestro obrante a fs. 33 de autos, la camioneta Peugeot Expert, de color blanca, dominio NPF 603 en la que habitualmente se conducía el acusado fue secuestrada el día 18/09/2014 a las 21:30 hs., dejándose expresa constancia que el vehículo se encontraba en muy buenas condiciones de higiene internas y externas. Sin embargo, se requirió la cooperación de la Sección de Química Legal de Policía Judicial, arribando la Bioquímica Legal Cristina Huespe a la Comisaría 9° en horas de la madrugada del día 19/09/2014 quien levantó *cinco muestras de sangre humana del habitáculo trasero del utilitario*, elaborando el Informe Químico n° 22833 (fs. 274), en el cual concluyó que no se pudo determinar el grupo sanguíneo por ser escaso el material. Posteriormente, a las 10:25 hs. del día 19 de septiembre de 2014 la Bioquímica legal Carolina Debarbora Marotte (fs. 276) inspeccionó la camioneta Peugeot Expert y *procedió a levantar catorce (14) muestras de sangre, cuatro (4) de las cuales, concretamente las identificadas como 2, 7, 8 y 9 pertenecían al grupo*

sanguíneo “A”, el mismo que tenía Paola Acosta (cfr. Testimonio de Guillermo Segovia, fs.67). Las tomas fotográficas incorporadas en autos por la Sección de Fotografía Legal (fs. 459 a 519) y el Informe Técnico de Planimetría Legal N° 1650393 (fs.520), ilustran acabadamente las zonas del vehículo donde se procedió al levantamiento de los rastros de sangre mencionados. Además, de la recolección de estas muestras diseminadas por todo el interior del rodado, al realizarse la prueba del Luminol, se adicionaron veintiún nuevos rastros de sangre, hallados en distintas partes, pero principalmente en la zona de carga y en el chapón divisorio que separa esa zona de la cabina (fs.753/755). Muestras palmarias que se aprecian en las tomas fotográficas N° 169, 176, 180, 186, 192/193, correspondientes al Informe N° 1651229 (incorporadas a fs. 1173/1276).- En relación a la eficacia de este tipo de prueba señala la Bioq. Carolina Verónica Debarbora Marotte (fs.755), que la reacción del luminol forma parte de los llamados ensayos preliminares o de orientación, basados en la actividad peroxidásica que posee el grupo Hemo de la hemoglobina de la sangre y que, en presencia de agua oxigenada y de ciertos reactivos orgánicos, dan lugar a la aparición de coloraciones o luminiscencia. La peroxidasa descompone el agua oxigenada, produciendo agua y oxígeno. El oxígeno actúa sobre el reactivo orgánico reducido, transformándolo en forma oxidada, de color o luminiscente. La reacción con luminol es sumamente sensible. Este reactivo es ideal para aplicar donde hay sangre no visible por haber sido lavada, limpiada o invisible a simple vista y a grandes superficies: pisos, paredes, desagües, gomas de vehículos, alfombras, autos, suelas de zapatos, superficies oscuras que han sido lavadas con el objeto de remover la sangre. La reacción positiva consiste en la aparición de luminiscencia celeste-azulada en la oscuridad, que perdura pocos segundos y que puede registrarse fotográficamente. Afirmó además la profesional que el estudio no tiene interferencias por otros fluidos humanos tales como saliva, semen, orina o sudor (siempre que los mismos no

contengan sangre por alguna patología). Por lo expuesto entonces, dichos exámenes o pericias o técnicas fueron relevantes para descubrir rastros de sangre no evidentes, porque Lizarralde había intentado eliminarlas. **En el debate** la bioquímica Debárbora Marotte dijo que el día 19/09/2014 peritó la camioneta Peugeot Expert, ampliando lo que había hecho su compañera (Huespe). Que la dicente y su compañera pertenecen a la Sección Química-Legal de Policía Judicial, y se encargan del levantamiento de huellas. Que su compañera peritó la camioneta temprano a las 4:00hs., y la dicente lo realizó de día, a las 10hs., para ver mejor. **Que vieron manchas a simple vista, y había una difícil de alcanzar, en la parte posterior de carga. Que uno de sus compañeros sacó el panel y la dicente pudo acceder a la mancha. Que retiraron los paneles para ver si había otro tipo de manchas. Que al hacerlo, encontraron varias manchas más de sangre (14 muestras aproximadamente, más otros elementos).** Que posteriormente, en el laboratorio de Policía Judicial, procesó las manchas y vio que las 14 muestras eran de sangre humana. Que analizó las muestras, algunas eran abundantes, otras más escasas, para determinar el grupo sanguíneo. Que aplicó las técnicas e informó el grupo sanguíneo de 4 de las 14 muestras. Que luego tuvo que peritar las prendas de la víctima y la niña, y también realizó una pericia de luminol acompañada por un perito de parte. Que inspeccionaron nuevamente la camioneta, ya con autorización del fiscal para desarmarla. Que en dicha inspección vieron sangre nuevamente. **Que aplicaron la técnica del luminol en la parte de la cabina, parte posterior, alfombrado, asientos, y panel divisorio. Que después del luminol, levantaron 21 muestras más.** Que el luminol es una técnica que orienta hacia la presencia de sangre, es sólo orientativo, porque puede haber muchas interferencias. Que puede orientar sangre u otras cosas (lavandina, metales, etc.). Que no sabe si podría reaccionar con aceites, habría que hacer la prueba. **Que justamente sirve para detectar sangre que ha sido lavada, con agua o cualquier otro producto**

. **Que sobre el panel del lado interno estaban las manchas más contundentes, coágulos adosados, y después había un escurrimiento.** Que no realiza análisis de patrones de sangre pero por su experiencia, era un escurrimiento en el panel delantero izquierdo. **Que las gotas tenían una dirección vertical, distribuidas por todo el panel. Que levantó de la cabina una muestra visible, había sangre por debajo de las alfombras, en los tapizados. Que en los mismos lugares donde se levantaron muestras de sangre, después el luminol dio positivo. Que todo quedó registrado por Fotografía y Planimetría.** Que el panel estaba apenas separado de la superficie, sobre el panel estaban los coágulos. Que en la parte de atrás había manchas visibles. Que el escurrimiento era vertical, desde el mismo piso había filtrado. **Que se animaría a decir que era sangre diluida con agua.** Que la mayoría eran verticales, no era un patrón homogéneo. Que cuando realizó la pericia, no había agua en la camioneta. **Que los paneles no eran permeables, no era posible que pasara de un lugar a otro, pero los mismos no estaban fijos ni pegados. Que había una superficie cóncava detrás, por ahí podría haber ingresado sangre. Que por la gravedad se podría haber filtrado.** Que debería haber quedado la huella, pero si se lavó, se empezaría a diluir la muestra. Que en las fotos se veía el escurrimiento en la pared y no en el panel.

Como se advierte, los restos de sangre que fueron encontrados en la camioneta del imputado, fueron descubiertos al acudir los expertos en bioquímica de policía judicial, quienes aún antes de que se apelara a la ayuda del luminol, ya habían detectado la presencia de manchas compatibles con sangre, comprobándose a posteriori que efectivamente se trataba de sangre humana. Luego, cuando se procedió a desarmar la camioneta y a utilizar la técnica del luminol, fueron encontradas mayor cantidad de muestras de sangre, comprobándose respecto de algunas de ellas que se correspondían al grupo sanguíneo “A”, es decir es, eran del mismo tipo o grupo que tenía la víctima

Paola Acosta. (Conf. testimonio de Darío Segovia fs. 67).

g) Se determinó con certeza que tres de las muestras de sangre que fueron halladas en la camioneta del acusado conforme surge del punto precedente, eran compatibles con el perfil genético de Paola Soledad Acosta, anexándose luego otras tres muestras más. Se determinó con certeza que en una de las muestras levantadas en la camioneta, analizadas en los marcadores genéticos de cromosomas Y, propio de individuos masculinos era compatible con el haplotipo de Gonzalo Martín Lizarralde o de un familiar de su linaje paterno:

En este sentido cabe señalar que a fs. 341 se ordenó la realización de pericia genética sobre las muestras halladas en el interior del vehículo del imputado secuestrado en autos, tendiente a establecer la correspondencia entre el ADN de ellas y los perfiles genéticos de Paola Acosta, M.L. y de Gonzalo Lizarralde, que se encontraban en el Centro de Genética Forense como motivo del juicio de reconocimiento de paternidad ya aludido. Debido a la cantidad de muestras de sangre colectas en el vehículo y en otros sectores, se seleccionaron algunas muestras para la realización del estudio genético. Es así que específicamente se realizó el estudio sobre las muestras de sangre levantadas en: la base del parante medio derecho; del panel lateral trasero izquierdo, del lado interno (parte ancha); del panel lateral trasero izquierdo, del lado interno (parte angosta); del panel lateral delantero izquierdo, del lado interno y la muestra de sangre sobre la remera del imputado. Posteriormente se solicitó que también se realizara un análisis de ADN de otras cuatro muestras de sangre levantadas: del lado interno de la puerta lateral derecha posterior; del marco de la puerta lateral derecha posterior; de la parte posterior del parante superior (techo), del lado izquierdo y del panel lateral derecho trasero, lado interno (parte ancha, zona inferior). Finalmente, a instancias de la defensa, se solicitaron pericias genéticas en los restos ungueales y de recortes de uñas de la víctima Paola Acosta. El análisis ordenado en primer término

concluyó que: “I) En la evidencia denominada **ML2** (muestra 1), no fue factible asignar un perfil genético apto para el cotejo, debido a que los resultados obtenidos no fueron reproducibles en la mayoría de los marcadores genéticos analizados. II) Las evidencias denominadas **ML 7, ML 8 y ML 9** (muestras 2,3 y 4), presentan el mismo perfil de ADN que corresponde a un **único perfil genético** de un individuo de sexo femenino. Dicho perfil de ADN es **compatible** con el perfil genético de **Paola Soledad Acosta...**”. Es así que el Informe Genético N° 1855 (fs. 1579/1587), arrojó como resultado que tres de las cuatro las muestras de sangre halladas en el interior del vehículo guardaban concordancia con el perfil genético de Paola Acosta, en un grado próximo a la certeza absoluta. Tal resultado, sin dudas, se transforma en prueba directa y piedra basal de la autoría que se le atribuye del imputado, toda vez que ubican en el interior de su camioneta el cuerpo de Paola Acosta, despidiendo abundante cantidad de sangre, tal y como se advierte de la prueba del Luminol realizada, en el sector de carga del rodado.

En la ampliación del informe genético ordenado por la instrucción sobre las otras cuatro muestras de sangre levantadas en la camioneta del encausado, esto es, las levantadas del lado interno de la puerta lateral derecha posterior; del marco de la puerta lateral derecha posterior; de la parte posterior del parante superior (techo) del lado izquierdo y del panel lateral derecho trasero, lado interno (parte ancha, zona inferior) cuyas conclusiones obran a fs. 2077/2093 de autos, se determinó que: “... I) En la evidencia denominada ML 1 (muestra 1), se recuperó un único perfil genético de un individuo de sexo masculino. Dicho perfil de ADN es compatible con el perfil genético del imputado Gonzalo Martín Lizarralde...”. (...) “...II)- Las evidencias denominadas ML 4 y ML5 (muestras 2 y 3) presentaban el mismo perfil de ADN que corresponde a un único perfil genético de un individuo de sexo femenino. Dicho perfil de ADN es compatible con el perfil genético de Paola Soledad Acosta...” (...) “...III)

En los marcadores genéticos autosómicos, en la evidencia denominada ML 11 (muestra 4), se tipificó una mezcla de perfiles genéticos y en la misma se detectó un perfil de ADN mayoritario (alelos en mayor proporción) y un perfil de ADN minoritario (alelos en menor proporción). El perfil minoritario no fue factible asignarlo con certeza, razón por la cual no es posible el cotejo. El perfil mayoritario es compatible con el perfil genético de Paola Soledad Acosta...” (...) En los marcadores genéticos de cromosoma Y, propio de individuos masculinos, se tipificó un haplotipo Y de 15 marcadores genéticos con el haplotipo Y de Gonzalo Martín Lizarralde...” Finalmente el resultado de la prueba genética sobre las evidencias rotuladas Subungueal MD y Subungueal MI, no arrojaron resultados de mayor interés para la causa. **Llamada a declarar la perito en Genética Forense Nidia Modesti**, en el debate explicó los resultados de las pericias precedentemente relacionadas expresando que su tarea consiste en analizar las muestras que le mandan desde la Sección de Química-Legal de Policía Judicial. Que la dicente no hace pericias bioquímicas, sino genéticas. Que trabaja sobre la muestra concreta, a los fines de realizar la pericia genética y determinar el perfil de ADN. Que Química-Legal selecciona la mancha, una parte se analiza para ver el fluido biológico y el resto lo guardan para enviárselo a la dicente. Que cuando la muestra llega, está rotulada, no siempre saben a quién corresponde. Que del primer informe surge la presencia de sangre humana en cuatro de las muestras levantadas. Que también analizó un recorte de remera rayada con manchas de sangre humana. Que del segundo informe surge la presencia de sangre humana en la ML1-ML4 y ML5. Agregó a modo de ejemplo que en el 1º informe como la ML-2 no era apta para el cotejo porque presentaba problemas de reproductibilidad, se la descarta. Que los procesos son absolutamente creíbles, se realizan varias reacciones, varias veces, para determinar si son aptas para el cotejo; si no se pueden reproducir, no son aptas para el cotejo. Que hay lugares que no son

limpios y están contaminados y actúan como inhibidores de la reacción. Que en este caso, salvo la ML2, las otras fueron aptas para el cotejo. Que en la ML7-ML8-ML9 se recuperó ADN correspondiente al perfil genético de una persona de sexo femenino, compatible con el perfil genético de Paola Soledad Acosta. Que la dicente sabe que las muestras fueron recolectadas en la camioneta, pero no sabe de qué parte. Que en la ML4-ML5- se detectó perfil genético compatible con Paola Acosta, y en la ML11 se detectó perfil mayoritario compatible con Paola Acosta. Que asimismo en la ML11 se detectó el cromosoma Y compatible con Lizarralde, pero eso no identifica a la persona, sino al linaje paterno. Que en la muestra de la remera se recuperó el perfil de Lizarralde.

A partir de lo precedentemente expuesto podemos concluir en que no sólo en la camioneta del imputado se determinó que había sangre de Paola Acosta, sino que también podemos afirmar que había rastros de sangre del propio Lizarralde o de otra persona del linaje paterno de éste. Ahora bien, sobre este último aspecto cabe señalar que se ha acreditado en autos que quien se conducía habitualmente en la camioneta Peugeot Expert era el imputado, como así también era éste -como se vio- quien tenía un motivo para querer terminar con la vida de Paola y M.L., por lo que sin duda la sangre correspondiente a la ML 11 analizada en función del cromosoma Y (masculino), no es de nadie más que suya.

Convergen a avalar esta afirmación, las expresiones del testigo Nicolás Martini quien a fs. 287 dijo: “...“...*Que el día 17/09/2014 en momentos en que... se encontraba junto a Carina (novia de Gonzalo) en casa de éste, esperándolo para cenar. Que al momento en que se sentaron a cenar, el declarante observó que Gonzalo tenía una curita en uno de los dedos, no recuerda en cuál de ellos ni en cuál de sus manos. Carina se le acercó, le dio un beso en el dedo y le dijo “pobre gordo” (textual). El declarante le preguntó que le había ocurrido, ya que al momento en que Gonzalo se*

fue no tenía ninguno de los dedos lastimados; o al menos no le notó nada que le llamara la atención. Gonzalo le respondió que se había lastimado en la Sandwicheria, se levantó la curita, el dicente le vio una herida con forma de punto, no notó que sangraba o si era profunda... ”. Por otra parte, cabe consignar que la existencia de esa lesión también fue advertida por el empleado Chávez Castro (fs. 281), quien describió una pequeña herida en uno de los dedos pulgares del imputado antes de comenzar el reparto del día jueves 18/09/14 “...noté que el día jueves me parece tenía el dedo pulgar izquierdo vendado con servilletas y cinta, lo que el día miércoles estoy seguro que no tenía, allí le pregunté qué le había pasado, diciéndome que se había cortado con un cuchillo sin decirme haciendo qué, pero que era una herida suave, y que no usaba curita porque no cicatriza rápido... ”. Finalmente el personal policial que entrevistó al incoado en la Unidad Judicial 15 el día 18 de Septiembre de 2014, el Cabo González y el Subcomisario Reynoso (fs.1665 y fs.1685), manifestaron haberle visto a Lizarralde un corte en uno de los dedos de la mano, precisando Reynoso que se trataba de un corte a la altura de la unión del dedo pulgar con el dedo índice de la mano izquierda, que era un corte nuevo, reciente. Que Lizarralde justificó la lesión manifestando que por el trabajo que desarrollaba en la sandwichería, se cortaba con frecuencia. Sin embargo, al Subcomisario le llamó la atención que Lizarralde no presentara ningún otro corte en las manos, ni nuevo, ni viejo o cicatrizado.

Sobre este punto, si bien es cierto obran en autos imágenes registradas por la cámara de filmación ubicada en el interior de la sandwichería Nona Isolina, observándose en las que fotografías de fs. 1150/1151 al imputado con un cuchillo en la mano derecha, luego en la secuencia de fs. 1152 y 1155 se advierte cómo higieniza sus manos, luego se sostiene el “dedo pulgar de la mano izquierda” como si tuviese un corte que se acababa de producir respecto del cual trata de cortar el flujo de sanguíneo, y finalmente se observa en la fotografía de fs. 1157 al imputado con el dedo izquierdo

vendado, estas imágenes se encuentran registradas el día 18/09/2014 varias horas después a que el imputado estuviera con Martini y éste percibiera la lesión, con lo cual cabe concluir que la filmación sólo muestra una mera actuación del incoado para justificar la producción de esa herida.

h) El imputado intentó influenciar el testimonio de Martini para que éste mintiera sobre el horario en que habían estado juntos la noche del 17/09/2014 y lo hizo evidentemente con el propósito de poder acomodar la versión que había dado o pretendía finalmente poder brindar a modo de coartada:

Lo precedentemente expuesto surge al analizar las expresiones de **Nicolás Martini obrante a fs. 182/183 de autos**, quien declaro con fecha 20/09/2014 y sobre éste aspecto dijo: Que el día viernes alrededor de las once de la mañana recibe un llamado de parte de Gonzalo quien le pidió "...Que si alguien lo contactaba y le preguntaba si el miércoles había estado con él; tenía que decir que no...", aclara el testigo, que luego de esa llamada no tuvo más contacto con Gonzalo como tampoco con Carina ni el jueves ni el viernes, que recién el día de hoy (20/09/2014) estando en esta dependencia (policial), tuvo contacto con Carina quien lo llamó al celular y no la atendió...Que posteriormente recibe un llamado telefónico de parte de Gonzalo quien lo llama desde el N° 351-60299443, a quien lo atiende y le pregunta qué estaba haciendo, contestando que "...Estaba en la policía, que estaba declarando...", seguidamente su amigo le pide que dijera: "que la noche del miércoles estuvieron cenando juntos entres las once y las once y media de la noche...", para luego manifestarle que estaba viniendo junto con el abogado hasta la Jefatura de Policía.

Tan contundente fueron las pruebas científicas analizadas en los puntos F) y G) de la presente, que la defensa en sus alegatos, sólo atinó a esgrimir que la "sangre había sido plantada", a lo que como bien lo afirmó el Sr. Fiscal de Cámara cuando replicó, ello era absolutamente imposible porque el levantamiento de las muestras de sangre en el

rodado de Lizarralde se efectuó en la madrugada del día 19/09/2014 y durante el curso de ese día, en tanto las víctimas fueron halladas en la alcantarilla el día 21/09/2014. A ello podemos agregar que teniéndose en cuenta la modalidad de trabajo de los Equipos de Policía Judicial en estos casos, es imposible pensar en la connivencia de numerosos profesionales queriendo perjudicar al imputado, y menos aún, sin ningún motivo.

*** En cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el imputado ejecutó el despliegue de violencia física en contra de las víctimas:**

Encontramos que la prueba rendida permite reproducir el hecho base de la acusación descripto en el factum de la presente, en similares circunstancias de tiempo, modo y lugar a las allí fijadas. No obstante, es preciso consignar que los horarios son aproximados, en función de lo declarado por los testigos y elementos objetivos que pueden dar pautas para establecerlos, sin una precisión exacta de ellos. Formulada esta aclaración, se estima que el acusado inició el despliegue de violencia física en contra de Paola Acosta y M.L. después que Nazario y Avellaneda cerraran la pizzería, esto es aproximadamente a las 23:45 hs. del día 17/09/2014, siendo ésta la última oportunidad en que Paola Acosta y M.L. fueran vistas por Nazario, pero antes de la de la 01:06 del día 18/09/2014, horario aproximado en que Lizarralde regresó a su domicilio conforme se vio *ut supra*. Es decir, el horario queda comprendido entre el avistamiento que hicieron los testigos Pérez y Marchan de la camioneta blanca estacionada en las inmediaciones de la pizzería y del domicilio de la víctima, a la medianoche, oportunidad en la que los mencionados refirieron que no vieron a nadie allí (de lo que puede inferirse que el imputado ya se encontraba con las víctimas dentro del rodado) y el horario aproximado en que el testigo Cavalleri vio la camioneta estacionada a la altura de la alcantarilla donde fueron encontrados las víctimas, no más de la 01:00 hs. Además se infiere que así aconteció, entre ese espacio de tiempo, porque evidentemente Lizarralde estaba esperando el cierre de la pizzería para que no hubiere

eventuales testigos de su accionar, ni nadie que pudiera auxiliar a las víctimas. Adviértase que la actitud expectante del imputado fue advertida por Nazario y Avellaneda a quienes les llamó la atención y les pareció sospechoso la actitud de este sujeto (Lizarralde) que iba y venía, mirando hacia la pizzería. Con respecto a la determinación del lapso de tiempo que insumió la conducta delictiva del encartado, la cuestión no ha podido ser elucidada con precisión pero sí ha quedado claro tras el debate que no le demandó demasiado tiempo. En este sentido, cobran especial relevancia los dichos del perito médico Dr. Defagot quien practicó la autopsia de Paola Acosta cuyas conclusiones obran a fs. 297/298 de autos y su ampliación de fs. 1637/1638, toda vez que puntualmente el facultativo a pregunta que le fue formulada para que diga en consideración a las heridas de muerte que Paola Acosta presentaba, en cuánto tiempo pudo haberse desangrado, dijo que "...el sangrado, atento las lesiones constatadas, ha sido rápido, la víctima murió en pocos minutos..." (consta en acta). Se infiere además que Paola Acosta no ascendió voluntariamente a la camioneta del acusado porque las muestras de sangre encontradas en el vehículo, en su gran mayoría, la ubican en la parte trasera y no en los asientos delanteros. Pero más allá de ello, sea que Acosta hubiera subido bajo amenazas en función del arma blanca que detentaba el acusado, sea que lo hiciera bajo engaño o que fuera introducida por la fuerza por éste, lo real y cierto es que ya en el interior del rodado, Lizarralde efectuó un ataque brutal, rápido y simultáneo en contra de ella y de la pequeña M.L. No debemos olvidar, en este punto, las características físicas del acusado, que conforme el informe médico de fs. 248 de autos, revela que mide 1,95 mts de altura, pesa 120 kilos y es de tipo constitucional normosómico, ilustrándose esas características en las fotografías de fs. 535/536 y que además fueron constatadas "de visu" en el debate. Paralelamente, Paola Acosta conforme surge del protocolo de autopsia (ver fs. 297) medía un 1,57 mts. de altura y 50.800 kg, siendo éste el peso de un cuerpo exangüe, es

decir sin sangre. Finalmente M.L. a la fecha del ataque, era una bebé de tan sólo un año y nueve meses de edad, muy pequeña y frágil en relación a su atacante. **En lo que respecta al arma utilizada por Lizarralde para atacar a las víctimas**, se ha podido determinar a partir de las constataciones médicas obrantes en autos y practicadas sobre éstas, que el arma utilizada ha sido un elemento punzo cortante, pudiéndose inferir también que las atacó a ambas con el mismo elemento ofensivo. Lo expuesto se deriva del análisis de los informes médicos elaborados por los Dres. Fontaine y De Uriarte quienes respecto de la menor M.L. aludieron: “...*las lesiones observadas en las vestiduras permiten estimar que han sido punzo cortantes. Una de ellas es de bordes netos sin “coletas” lo que permite decir que **el elemento productor ha sido un instrumento punzocortante...**” (conf. fs. 685). Luego a fs. 1567 vta. consignaron: “...lo expresado como heridas corresponden a **punción y desplazamiento con elemento punzo mono o bi-cortante**, es decir con una punta y uno o dos filos...”. Y finalmente a la pregunta 5: si las lesiones descriptas como heridas en la niña, al cotejarlas con las lesiones que surgen del informe de autopsia de la Sra. Paola Acosta fs. 297/298 y con las respectivas fotografías, pudieron ser provocadas con el mismo instrumento punzo mono o bicortante, respondieron que sí pueden haber sido producidas con el mismo instrumento punzo mono o bicortante (elemento con punta y uno o dos filos). A su vez el protocolo de autopsia de la víctima Paola Acosta obrante a fs. 297/298, determinó que “...**Las heridas de arma blanca en cuello han sido la causa eficiente de la muerte de quien en vida se llamara Acosta Paola Soledad...**” (...) “...**Las heridas han sido producidas con un arma blanca punzo mono o bicortante...**”*

Los cuchillos que fueron secuestrados en el marco del presente proceso no se compadecen en cuanto a las características externas con el arma utilizada (ver fotografías de fs. 626), y los análisis químicos que les fueron practicados dieron resultados negativos al concluir que “...No se detectó la presencia de sangre en los

cuatro cuchillos remitidos...” (conf. Informe Químico N° 22835 de fs. 625). Sin embargo, esta falta de hallazgo del arma empleada por el imputado para atacar a las víctimas en nada contribuye a socavar su utilización en base a las lesiones que fueron constatadas en ellas. Además, es lógico y razonable hipotetizar que el acusado pudo y tuvo el tiempo necesario para deshacerse de este elemento, al igual que intentó deshacerse de otros rastros que podían involucrarlo. No olvidemos que lavó la camioneta para borrar cualquier vestigio de sangre que hubiera quedado en ella. Una vez que concluyó su accionar violento que culminó con la muerte de Paola Acosta y creyendo también que había terminado con la vida de M.L., desechó los cuerpos, arrojándolas en la alcantarilla donde días después fueron encontradas. Obran agregados en autos las constancias relativas a la ubicación del lugar donde fue hallado el cadáver de Paola Acosta y el cuerpo M.L. en tanto el plano de fs. 978 ilustra que la alcantarilla se encuentra prácticamente dentro del recorrido que debía seguir Lizarralde, para trasladarse desde el domicilio de Paola Acosta en B° San Martín, hasta su casa en B° San Salvador, en donde lo esperaban su pareja y su amigo Nicolás Martini, debiendo desviarse menos de cien metros de dicho recorrido para lograr su cometido. Dicho lugar era por él conocido, ya que diariamente permanecía esperando en el rodado, a escasos metros del desagüe, mientras Chávez Castro entregaba las mercaderías en la panadería “Antonella”, sobre cuya vereda se encuentra la mencionada alcantarilla (fs. 281).

VI. 3) INTENCIÓN HOMICIDA (DOLO): La intención del imputado de dar muerte a las víctimas se desprende del modo y dirección del ataque que efectuó sobre cada una de ellas, esto es, en el cuello de ambas y abdomen y tórax de Paola Acosta, zonas éstas de alta vulnerabilidad, para luego arrojarlas a la alcantarilla donde fueron encontradas. En la Autopsia correspondiente a Paola Acosta obrante a fs. 297/298 se describieron las lesiones que ésta presentaba y que se encuentran transcriptas en el

factum de la presente. Se destacará aquí, particularmente, lo constatado en el cuello y abdomen de la víctima a su examen externo para ilustrar la magnitud de las heridas que allí le infirió el acusado, demostrativas de su intención de ocasionarle una muerte segura. En este sentido allí se consignó: “...**CUELLO**: abundante infiltrado hemorrágico en tejidos blandos de cara anterolateral izquierda del cuello. **La herida descrita como N° 1 penetra por detrás del músculo esternocleidomastoideo llegando hasta la cara lateral izquierda de la columna cervical, seccionando tejidos blandos (tejido celular subcutáneo, músculos, vasos sanguíneos). La herida descrita como N° 2 penetra a nivel del músculo esternocleidomastoideo, profundizando 3cm aproximadamente (poco profunda). La herida cortante descrita como N° 3 secciona casi completamente la vía aérea superior (laringe) a nivel de las cuerdas vocales...** (...) **ABDOMEN**:... En cara interna (peritoneal) de la pared abdominal anterior, se observa herida de 4-5cm de longitud coincidente con la descrita como N° 6, la cual no ha lesionado vísceras macizas ni huecas...”. Los peritos concluyeron que “...cabe inferir que las **HERIDAS DE ARMA BLANCA EN CUELLO** han sido la causa eficiente de la muerte de quien en vida se llamara **ACOSTA PAOLA SOLEDAD**. Lesiones en antebrazos y manos que sugieren defensa. Las heridas han sido producidas con un arma blanca punzo mono o bicortante. La trayectoria intracorporal de las heridas del cuello han sido para la **N°1 de izquierda a derecha y levemente de arriba hacia abajo**; para la **N°2 de izquierda a derecha**; para la **N°3 y N°6 de adelante hacia atrás**. Excoriaciones producidas por percusión, compresión o roce con elemento rugoso o con aristas. **Signos de hemorragia profusa, como la escasa cantidad de sangre en los tejidos (livideces escasas, vísceras pálidas y exangües)...**”. Finalmente, los forenses informaron respecto de la profundidad de las heridas (ver fs. 1637vta): a) la herida descrita como n° 2 tiene una profundidad de 3 cm. b) la herida descrita como n° 1 es más profunda que la n° 2 ya que alcanza la

columna cervical, estimando en 5 cm. de profundidad como mínimo. c) *La herida descripta como n° 3 secciona casi por completo la laringe* (cartílago tiroides) por lo que se estima una profundidad de 3-4 cm. d) La herida descripta como n° 6 (en abdomen) ofrece mayor dificultad para la estimación de su profundidad debido a las características de la región corporal (abdomen depresible). **En el debate** todo lo asentado en la autopsia fue ratificado por el Dr. Defagot, quien participó en dichas tareas, y declaró: "...haber practicado la autopsia de Paola Acosta, recordando que llegó la causa con la orden de Necropsia sobre el cuerpo de Paola Acosta y que en una primera oportunidad se realizó un informe preliminar y con posterioridad y luego de que estuvieran los resultados de otros informes que surgieron de interés, se realizó el informe final. Explicó que la autopsia comprende diferentes exámenes a saber: Examen externo: en el que se constatan las lesiones que presenta y otros elementos que puede tener el cuerpo (ej. tierra, barro, etc). El examen interno, conlleva la apertura de la cabeza, cuello, abdomen y el examen de los órganos, todo lo cual se realiza en forma minuciosa y se detallan las conclusiones. También se extrae material para pericas complementarias, esto es, humores, hisopados para ADN, extracción de uñas, etc para su posterior envío a laboratorios de anatomía patológica, química toxicológica y otros estudios que se pudieran realizar. Cuando están todos los resultados de los estudios complementarios que se hubieren solicitado se concluye el estudio de autopsia y se elabora el informe final, que se lo hace en función también del informe preliminar...". Luego puntualmente refiriéndose a las lesiones que presentaba Paola Acosta dijo que: "...Paola Acosta tenía algunas lesiones que no eran aptas para causar su muerte **y otras que sí. Las del cuello eran compatibles para producir la muerte porque las estructuras y tejidos se encontraban dañados. Que en el cuello hay numerosos vasos sanguíneos que producen mucho sangrado, generando la muerte del individuo.** A pregunta formulada dijo que **en el caso de autos hubo un**

sangrado suficiente como para producir la muerte y ello se infiere de la palidez de los órganos (exangüe) que significa una disminución de sangre que es verificable macroscópicamente. Cuando los órganos están pálidos o tiene un color débil es porque hubo una importante hemorragia... que las heridas o lesiones fueron importantes porque no se pudo encontrar cantidad suficiente de sangre para realizar estudios toxicológicos. Que las lesiones que Paola tenía en las manos y brazos son lesiones superficiales y compatibles con actividad de defensa. Una de las lesiones que presenta en el cuello, es suficiente para derramar mucha cantidad de sangre y por ende para causarle la muerte...A pregunta formulada para que diga en consideración a las heridas de muerte que Paola Acosta presentaba, en cuánto tiempo pudo haberse desangrado, dijo que "...el sangrado, atento las lesiones constatadas, ha sido rápido, la víctima murió en pocos minutos..." (consta en acta). Interrogado sobre la autopsia agregada a fs. 296/298 en relación a la herida en el cuello descrita como N° 1, para que diga si hace falta mucha o poca fuerza para llegar a la columna vertebral, dijo que tratándose de una herida punzo cortante tiene que existir penetración, presión, sí necesariamente hay mayor presión y fuerza porque es más profunda, distinto el caso de una lesión superficial cortante. Aclara el facultativo que en la ampliación de la autopsia se describe mejor de dónde hasta dónde fue la herida N° 1, especificándose que fue bien profunda, tenía 5 cm. de profundidad y llegó hasta la columna que está en el centro del eje. A pregunta formulada para que diga si la herida llegó hasta la médula, dijo que no. En relación a la herida cortante N° 3 que seccionó la vía aérea, laringe a nivel de las cuerdas vocales y preguntado si se trató de una herida en la que se haya utilizado un mecanismo de "toma y re toma", dijo que esa lesión no era compatible con mecanismo de "toma y retoma" propio de una actitud suicida o de duda. Las heridas de Paola Acosta no tienen las características de lesiones

provocadas por auto agresión...”

Así también las lesiones que padeció la niña y que pusieron en peligro su vida resultan indicadores de la voluntad homicida por parte del imputado. Adviértase que M.L. recibió una **“agresión directa en cuello y tórax”**, tal como surge del informe médico elaborado por los médicos forenses Dres. Guillermo Fontaine y Héctor de Uriarte (fs.684/685). Surge del referido informe que la menor a su examen físico en lo que aquí interesa presentaba: *“Dos heridas de forma oval con pérdida de sustancia central (a modo de úlceras), de bordes eritematosos ligeramente sobre elevados, de fondo blanquecino, con signos de inflamación e infección, están ubicadas en región external superior (tórax anterior cerca de la base del cuello) y son paralelas entre sí y perpendiculares al eje mayor del cuerpo; miden 2 a 3 cm de longitud aproximado y uno a dos de ancho; cercano al borde sobre ambas márgenes superoexternos se observan otras dos heridas puntiformes de similares características. Una herida en cuello cara anterior tercio inferior de unos dos centímetros, más superficial y de bordes netos; es perpendicular al eje mayor del cuerpo, sin signos de infección. Una lesión por dentro del borde interno de la escápula izquierda similar a las dos primeras aunque de fondo más limpio, de 1 a 2 cm. de longitud por 0.5 a 1 de ancho; es también perpendicular al eje mayor del cuerpo...”* También se destacó que *“...existen signos de trauma de cara –cráneo lo que pudo desencadenar una depresión del sensorio por conmoción cerebral...”*.

Se ha acreditado también con certeza que la víctima M.L. sobrevivió al accionar violento que ejerció el imputado sobre su persona por razones ajenas a la voluntad de Lizarralde. Por un lado, porque éste la creyó muerta, por las condiciones del hábitat en las que ella y su madre fueron arrojadas que permitió su subsistencia y por supuesto por los esfuerzos médicos para lograr su recuperación. Al respecto, reflejan esas condiciones favorables del hábitat las fotografías de fs. 571/580 que muestran el

cuerpo de la víctima en el interior de la alcantarilla y para mayor ilustración el plano de fs. 602 que detalla las medidas del habitáculo de grandes dimensiones: 4,20 mts. de largo por 1,90 mts. de alto y 2 mts. de ancho. Allí la menor M.L. sobrevivió pese a la voluntad en contrario del autor del hecho, porque en la alcantarilla tuvo el oxígeno necesario, lo que quedó evidenciado en el informe técnico físico mecánico n° 1.651.170 (fs. 379) destacó que *“...se observa una alcantarilla para desagüe pluvial construida por debajo de la vereda, la cual deriva el agua desde la calle y hacia el río Suquía; dicha alcantarilla es de grandes dimensiones y posee 4 orificios rectangulares de entrada de agua y objetos que puedan provenir desde la calle y dos grandes conductos internos, uno en cada extremo por donde se comunican con el resto de la red de desagües...se calibró el instrumento de medición de una variedad de gases, en los cuales se encuentra el O₂; una vez calibrado se procedió a la inserción del instrumento dentro de la alcantarilla y muy próximo al piso...CONCLUSIÓN: las mediciones de gases obtenidas dentro de la alcantarilla (y muy próximo al piso de la misma) son idénticas al aire que puede respirarse por fuera de la estructura.”*. Asimismo, se acompañaron las fotografías del estudio realizado (fs. 382/384). Además se infiere que si bien los peritos forenses señalaron que *“...el estado de hidratación de la niña al ingreso hospitalario sugiere que pudo haber permanecido varios días sin ingerir líquidos (fs. 684/685), resulta posible que pueda haber bebido una mínima cantidad de agua, ya que el informe del Servicio Meteorológico Nacional (fs. 707/712) indica las condiciones meteorológicas hora por hora de los días 17 al 21 de septiembre de 2014, donde se puede apreciar que el día 18/09/14 entre las 22:00 hs. y las 23:00 hs. llovió, también el día 19/09/14 a las 01:00 hs. llovió y luego hubo llovizna a las 22:00 hs. del mismo día, lo cual seguramente permitió que ingresara un poco de esa agua. Se dispuso también la realización de un relevamiento de la temperatura y la humedad que presentaba el aire y los elementos dentro y fuera de la alcantarilla, en un período de*

tiempo que reprodujera en lo posible el lapso en que se encontró en dicho lugar. A esos efectos se hicieron mediciones en cuatro períodos. El informe técnico físico mecánico concluyó que la temperatura y la humedad del lugar se mantuvieron estables (N° 1651739, obrante a fs. 768/776). Por otra parte, los forenses constataron que la niña presentaba “*sensorio alternante, irritable al ingreso, Glasgow 11/15... ausencia de fracturas en miembros inferiores...*” y que “*...se palpa tumoración en región parietal derecha y parieto temporal izquierda...*”, que tenía “*...signos de trauma de cara-cráneo...*” estimando que “*...pudo desencadenar una depresión del sensorio por conmoción cerebral...*” (fs. 684/685), lo cual, sumado al trauma vivenciado nos conduce a estimar probable que haya permanecido parcialmente inconsciente y no haya gritado o llorado. Esta hipótesis resulta sostenida también por los testimonios de las personas que estuvieron presentes en el momento del hallazgo: así, **Govedas**, luego de describir el cuerpo sin vida de una mujer, relató que vio un “*bulto*” arriba de ella, que parecía ser ropa, lo cual nos proporciona una imagen quieta (fs. 229/230), **Alejandro Taborda**, quien se introdujo en el desagüe, en la primera ocasión que prestó declaración, explicó que vio a una menor acostada boca abajo, que “*abrió los ojos inmediatamente*” (fs. 232) y también el **Sgto. Ayudante Miotti** al referir que arriba del cuerpo de la mujer se encontraba una *niña inmóvil*, mirando hacia arriba (fs. 223). Precisamente, fue ese estado de inconsciencia de la niña lo que motivó que el incoado la tuviera por muerta. Así también resultó esclarecido que, si bien en un primer momento se había considerado que M.L. tenía una pierna fracturada, se determinó que en realidad se trató de un aplastamiento, causando una coloración e inflamación que pudo haber generado la creencia inicial. Ahora bien, tal lesión resulta compatible con la provocada por la caída de una persona sobre ella, en este caso su madre, arrojada en segundo lugar al desagüe. En definitiva, tal como lo adelantáramos precedentemente M.L., sobrevivió a la mortal agresión por causas que escaparon a la

voluntad del incoado. Estuvo en ese lugar, con vida, aplastada por su madre al menos inicialmente -por eso decimos que la arrojó primero-, y subsistió por las condiciones ambientales favorables para ello, ya que las características del lugar creaban un tiraje natural para absorber aire desde el exterior y lo llevaban al interior de la alcantarilla y porque además se trataba de una niña normonutrida, bien cuidada por su madre. No obsta a lo aquí sostenido, lo manifestado por Fernando Ariel Fernández (fs. 702 y fs. 1666), empleado de la panadería Antonella, quien manifestó que en la zona donde se encuentra la alcantarilla y sus alrededores hay en la basura roedores de gran tamaño, señalando el testigo que las ratas se alejan cuando ven seres humanos y “...*que las ha visto comer pan y basura...*”, toda vez que ni la niña ni el cadáver de la mujer presentan signos de mordeduras. Acreditadas las lesiones como se aludiera *supra*, el informe preliminar de los forenses fue ampliado a fs. 1567/1568, el cual refiere: “...*lo que fue expresado como excoriaciones corresponde a contusión con elemento rugoso, por percusión (golpe) o compresión (aplastamiento). c) lo que fue expresado como equimosis corresponde a contusión con elemento romo y duro por percusión (golpe) o compresión... Consideramos que existió peligro de vida desde el momento en que la menor necesitó **dos planes de hidratación rápidos (expansión de volumen), en un marco de depresión de la conciencia, acidosis, signos de infección y lesión muscular severa...** Si no se hubiere efectuado esta cirugía reparadora las lesiones cercanas al manubrio esternal hubieran provocado cicatrices evidentes en la zona esternal alto lo cual es considerado como parte del rostro...es de estimar que las circunstancias padecidas por la niña y la pérdida de la madre provocarán un debilitamiento permanente de la salud psíquica... Las heridas se valoran por su aspecto... En el caso en particular los bordes no eran sangrantes ni rojizos al momento del examen ni había signos claros de cicatrización, y se agrega que estaban infectados (superficie purulenta). Lo anterior permite ESTIMAR que la data es mayor a dos o tres días y*

menor a 7 días...”. Los peritos acompañaron este informe con fotografías obtenidas en el examen efectuado y en el quirófano las que obran a fs. 1330/1344. Véanse asimismo las fotografías tomadas por la Dra. Paulini (que obran a fs. 1328/1329), quien primero examinó los cuerpos hallados en la alcantarilla, en las cuales se advierten a simple vista las lesiones en el cuello de la niña.

VI. 4) CIRCUNSTANCIAS JURÍDICAMENTE RELEVANTES:

Aquí corresponde analizar ciertos aspectos de hecho que tienen relevancia jurídica para las calificaciones legales que en la segunda cuestión serán analizadas por el tribunal técnico de manera más acabada y con argumentaciones fundadas en normas legales. En este sentido, quedó claro tras el debate, tanto para los jueces técnicos como para el jurado popular, lo siguiente:

a) Que la relación que entablaron Lizarralde y Paola Acosta fue informal y poco duradera, de unos pocos meses, en la que mantuvieron más que nada contactos virtuales a través de la red social Facebook y algunas salidas nocturnas por lapsos de tiempo interrumpidos. Que sólo hubo entre ellos dos o tres encuentros sexuales, produciéndose a consecuencia de alguno de dichos encuentros, la concepción de M.L. Lo expuesto surge de los dichos de Bustamante, amigo íntimo de Paola, incluso así también lo refirió Marina Acosta, aunque sostuvo la existencia de más encuentros sexuales. También fue corroborado por el testimonio de Valeria Lizarralde, hermana del imputado y por las abogadas que representaron a Paola Acosta y Lizarralde en el proceso de reconocimiento de paternidad tramitado en el Fuero de Familia. Además se infiere que no era una relación muy fluida, por cuanto como se vio el imputado pudo mantener oculta esta relación a ojos de sus amigos y familia.

b) Que el imputado es el padre biológico de M.L., y él conocía perfectamente esta circunstancia. Dan cuenta de ello los resultados de ADN y términos del acuerdo celebrado y homologado ante el fuero de Familia, también lo han confirmado las

letradas que intervinieron en dicho proceso y sustancialmente la partida de nacimiento actualizada de la menor M.L. incorporada durante el curso del debate a pedido del Sr. Fiscal de Cámara, en la que como nota marginal con fecha 31/10/2014 se consignó lo resuelto por el Auto Interlocutorio N° 834 de fecha 08/09/2014 del Juzgado de Familia de 1° Nominación que homologó el acuerdo celebrado en los autos “Acosta Paola Soledad y otro S/Homologación, Expte. N° 1956769”, en queda reconocida la menor M.L. DNI N° 52.468.012 por el Sr. Gonzalo Martín Lizarralde DNI N° 28.757.795.

c) Que el imputado atacó a las víctimas con cierta planificación y de forma absolutamente sorpresiva, lo que generó un total estado de indefensión para Paola Acosta y M.L. y un actuar sobre seguro para el imputado. En este sentido, surge evidente de las probanzas analizadas *ut supra* que Lizarralde fue poniendo excusas para entrevistarse con la víctima, apareciendo recién disponible a concretar el encuentro en horario nocturno. Incluso interrogó a Paola Acosta sobre la presencia o no de su hermana en el domicilio como así también sobre con quién dejaba a sus hijos cuando salía, infiriéndose de ello que lo hizo para evaluar su proceder frente a cualquier tipo de asistencia que Marina Acosta, o cualquier otro adulto, pudieran brindarle en caso de que Paola demorara su regreso. También mantuvo esa actitud expectante respecto de cualquier otro tercero que pudiera auxiliarlas, ya que esperó al cierre de la pizzería y merma del flujo de tránsito en esa arteria, para realizar su cometido. Se infiere también que para asegurarse que Paola bajara con M.L. le dijo que además del dinero de la cuota, le llevaba un peluche y crayones, cosa que evidentemente no eran ciertas, porque nada de ello fue secuestrado en poder de las víctimas ni en el lugar en que fueron encontradas. Además, concurrió al lugar con un arma blanca, que sabemos conforme lo refiriera Chávez Castro no era habitual que en la camioneta hubiera éste tipo de elementos. Las condiciones de nocturnidad, escasa iluminación, cierre de comercios, merma del movimiento de vehículos y personas por

el lugar y ámbito cerrado en el que las atacó (parte posterior del rodado, todo cerrado y sin ventanas) anularon por completo las posibilidades de defensa de terceros. Así también la modalidad sorpresiva y rápida con la que actuó, anularon toda posibilidad de defensa mínimamente eficaz por parte de Paola Acosta tanto para sí y para su hija, actuando en definitiva el acusado, sin mayores dificultades y sin ningún tipo de riesgo concreto para sí. Tan sorpresivo fue el ataque, que la víctima cuando fue encontrada tenía aún consigo, en una de sus manos, las llaves de su domicilio; ilustran esta afirmación, las fotografías de fs. 575/576 del interior de la alcantarilla en donde se observa que Paola Acosta tiene en una de sus manos el juego de llaves referenciado y que no atinó siquiera a soltarlo para defenderse. En este sentido el Dr. Defagot en el debate dijo: “...*Cuando una persona tiene algo en la mano queda allí antes del espasmo cadavérico. Que este se da post mortem es decir después de la muerte del individuo y se refiere a la última actitud que la víctima ha tenido en el momento de su muerte...*”.

d) Que se infiere que el motivo por el cual el acusado atacó a las víctimas se relacionaba con el hecho que se había preocupado por mantener oculta a su hija M.L., se enfrentaba a la obligación, luego de firmar el acuerdo extrajudicial, de darle su apellido, de mantenerla económicamente y asistirle hasta su mayoría de edad, situación que implicaba la asunción de una responsabilidad eludida. Estos fueron los motivos por los que el imputado habría decidido darle muerte a M.L. y a su madre.

e) Que no existió por parte de Lizarralde hacia las víctimas violencia física anterior. Tampoco se considera que existiera violencia psicológica ni económica. Si bien es cierto que el acusado fue reticente a asumir su responsabilidad como padre hasta que un ADN determinara que efectivamente el bebé era suyo, esto era entendible, pues como ya se vio no tenía una relación estable de pareja con Paola Acosta, sus encuentros fueron casuales y no tenía certeza sobre la paternidad de M.L. Dicho de

otra forma, desde el punto de vista legal –hasta conocerse el resultado del ADN-, no se encontraba obligado ni a la contención psicológica ni económica de las víctimas, más allá de que eventualmente pudiera caberle algún reproche de tipo moral.

Pero además, hay que tener en cuenta que entre la celebración del acuerdo donde él asumía las responsabilidades como padre de la menor, y la fecha en que sucedió el hecho objeto de debate, pasaron sólo 22 días. Es decir, no hubo un tiempo material suficiente como para sostener con certeza que algunas conductas omisivas y esquivas del imputado durante ese lapso en relación a sus obligaciones como padre de M.L. constituyan una situación configurativa de “violencia psicológica” o “violencia económica”.

También se acreditó durante el debate que luego que se firmara el acuerdo y tras su homologación ante el Juez de Familia el 08/09/2014, el acusado entregó a Paola Acosta el proporcional de la cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto, y hasta se dio comienzo al trámite de la inscripción como padre de la niña ante el Registro de Estado Civil, pues en la partida de nacimiento de la menor, y en nota marginal figura que con fecha 31/10/2014 la niña fue anotada con el apellido Lizarralde. Lo que no cumplió durante esos 22 días que pasaron entre la celebración del acuerdo y la muerte de Paola fue con la obligación de la cobertura de salud de la niña a través de una obra social; y si bien tampoco se hizo cargo del mantenimiento de la cuenta bancaria para el depósito de la cuota alimentaria, hay que advertir que la encargada de abrir dicha cuenta era Paola Acosta, y ella no alcanzó a realizar dicho trámite.

Para los jueces legos y técnicos, ese escaso margen de tiempo en el cual el acusado desplegó conductas mentirosas, tardías y hasta mezquinas para evitar cumplir con alguna de sus obligaciones que surgían del convenio realizado 22 días antes, no son aceptadas como “violencia psicológica” o “violencia económica”, en perjuicio de

Paola Acosta ni de la niña.

VI. 5) CULPABILIDAD

En lo que respecta a la capacidad que tuvo el imputado a la fecha de los hechos, sobre si comprendía la criminalidad de sus actos y podía dirigir sus acciones, cabe señalar que pese a que la pericia practicada a tenor del art. 85 del C.P.P. (fs. 1408), ella no arroja conclusiones sobre estos puntos, porque el imputado Lizarralde manifestó: *“...por consejo de su defensor y de manera consciente y con claridad que no iba a continuar con dicha entrevista pericial (en la oportunidad, manifestó lo mismo, agregando que sólo por el momento no colaboraría)...”*. Sin embargo, conforme la modalidad de los hechos que se le endilgan, las actividades que en él desarrolló, como así también en función de todo su proceder a lo largo del presente proceso judicial, surge evidente que el acusado tuvo y tiene capacidad para delinquir. Además, el goce de sus facultades mentales fue percibido en la audiencia en el momento en que el imputado prestó declaración, oportunidad en la que pudo ejercer plenamente su derecho de defensa asistido técnicamente por su defensor, hablando en forma normal y sin dificultades de expresión ni incurriendo en incoherencias propias de quien no está en su sano juicio, sin perjuicio de las valoraciones que eventualmente merezcan sus expresiones o su relato de los hechos. En consonancia con lo expuesto, se expidieron conjuntamente el Dr. Cardo y el Licenciado en Psicología Pablo Dujé en el informe elaborado en base a las constancias de autos (fs. 1756/1757) del que surge: *“...En caso que el imputado, cuente con vigencia de inscripción como legítimo usuario de arma de fuego de uso civil, dicho permiso en principio supondría previamente un “apto psíquico” solicitado por el organismo RENAR. Existirían informe médicos psiquiátricos... de Bower MD II, que darían cuenta de exámenes... sin alteraciones psicopatológicas de relevancia, lo que nos hace suponer que el imputado no padecería de alguna alteración morbosa de incidencia crónica... no se evidencia en el*

expediente historia de psicopatología, es decir no hay constancias de tratamientos previos ni ambulatorios ni en régimen de internación. Como así tampoco no se observaría insuficiencia de sus facultades mentales (retraso mental) toda vez que ambos profesionales en sus informes, incorporan la cualidad clínica de Inteligencia promedio. Existirían testimoniales que acreditarían que el imputado tiene condiciones para manejar y en caso de que sea verídico que el imputado manejaba un vehículo automotor en los momentos inmediatamente previos y posteriores al hecho denunciado, denotarían que el imputado no padecería un estado de inconciencia patológica, manteniéndose lúcido y vigil, manejando las coordenadas de espacio en forma adecuada...”. Ahora bien, se ha podido acreditar con el informe del Renar (fs. 280) y con el acta de secuestro del carnet de usuario de armas (fs. 198) que el incoado Lizarralde era legítimo tenedor de armas de fuego, lo que ilustra que es una persona capaz. Por otra parte, todos los testimonios analizados (vecinos, amigos, empleados y personal policial) lo ubican al imputado manejando la camioneta Peugeot Expert, dominio NPF 603, por lo que es dable presumir que efectivamente poseía licencia para conducir, lo que demuestra que no tiene ningún impedimento mental. Por último, destacamos los detallados informes psiquiátricos elaborados por los profesionales del Servicio Penitenciario de Bower obrantes a fs. 794: “...Al examen actual se presenta cooperador, con buena presencia, lúcido, vigil, orientado en tiempo y espacio, sin alteraciones sensorceptivas; sin particularidades en la espera anímica, no se observa angustia ni llanto - eutímico; euproséxico; eumnésico; lenguaje y pensamiento acorde... Demuestra sentimiento positivo a futuro por embarazo de su pareja. Consciente de la realidad; juicio crítico conservado..”. Y a fs. 1278: “...Al examen actual se presenta cooperador, de buen humor, lúcido, vigil, orientado en tiempo y espacio, consciente de la realidad, sin alteraciones sensorceptivas; eutímico; euproséxico; eumnésico; lenguaje y pensamiento acorde, de curso normal;

inteligencia promedio. Niega ideas tanáticas y/o planificación suicida; no se objetiva pulsión de muerte... ”. Asimismo, corre agregado el informe psicológico realizado en la persona del imputado por la Licenciada Paoloni en el establecimiento carcelario de Bower (fs. 1279) que refiere “...que el interno remite predisposición y apertura a concurrir a este espacio... ”. Toda esta prueba demuestra que efectivamente el acusado a la época de los hechos era una persona que estaba mentalmente sana.

Como puede apreciarse, la prueba de cargo resulta abrumadora y destruye absolutamente la posición exculpatoria asumida por el imputado durante el debate.

VII) HECHO ACREDITADO

A los fines del art. 408, inc. 3ero del CPP, se fijan los hechos que se tienen por acreditados al término del juicio en los mismos términos que el Auto de Elevación a juicio de fs. 1940/1971 y *factum* de la presente, al que nos remitimos en homenaje a la brevedad.

VIII) CONCLUSIÓN FINAL

No existen ni se han invocado por las partes, causas de justificación, inimputabilidad o ningún otro eximente de responsabilidad, por lo que **Gonzalo Martín Lizarralde** es sujeto plenamente responsable en los términos que se desarrollará en la respuesta a la siguiente cuestión.

Así votamos.-

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA LA SEÑORA VOCAL MARIA SUSANA FRASCAROLI, DIJO:

Conforme han quedado fijados los hechos y determinadas circunstancias fácticas al contestar la cuestión precedente, corresponde que la conducta desplegada por **Gonzalo Martín Lizarralde** sea encuadrada legalmente como autor penalmente responsable de los delitos de **Homicidio Calificado por alevosía** (arts. 45, 80 inc. 2º, 2º supuesto, del C.P) en contra de Paola Soledad Acosta; y **Homicidio Calificado por**

el vínculo y por Alevosía, en grado de tentativa (arts. 45 y 42, art. 80 inc. 1º, 2º supuesto, e inc. 2º, 2º supuesto del C.P.) en contra de su hija M.L., todo **en concurso real** (art. 55 del C.P.).-

Alevosía:

Si bien el Código argentino no define la alevosía, se ha aceptado doctrinaria y jurisprudencialmente, que la esencia del significado “alevosía” gira alrededor de la idea de marcada ventaja en favor del que mata, como consecuencia de la *oportunidad elegida*. Es decir, la alevosía resulta de la idea de seguridad y falta de riesgo, como consecuencia de la oportunidad y de los medios elegidos.

El criterio *subjetivo* de esta figura atiende primordialmente a los propósitos del agente, en tanto que el *objetivo* toma en cuenta el modo de comisión y la situación de la víctima. Se ha obrado con alevosía, cuando existe certeza que el sujeto activo actuó en forma totalmente deliberada buscando ex profeso la oportunidad, el modo y los medios de terminar con la vida de su semejante; que actuó de manera artera, ya sea ocultando su intención u ocultándose él mismo, como quien está al acecho de su víctima porque el propósito es precisamente lograr la total indefensión de aquélla y el seguro resguardo para el victimario.

Se ha podido acreditar que Gonzalo Martín Lizarralde intentaba alcanzar la noche para desplegar su accionar, y que sólo inventaba excusas para eludir la concurrencia en horario diurno. Incluso se aseguró de que Paola Acosta estuviera sola junto a sus hijos, convenciéndola que el motivo del encuentro entre ambos era hacerle entrega de una suma de dinero que le era debida. Como correctamente lo señala la Acusación, también engaña a la mujer diciéndole que llevaría un peluche para la hija y con esa excusa motivarla a que bajara con la niña. Cuando ésta baja, no hay escenas de llanto ni gritos ni discusiones. El imputado no llama la atención. Permanece en el lugar hasta que se aleja el último vehículo de la cuadra y cierra el único negocio que permanecía

abierto. Luego, una vez expedita la posibilidad de llevar adelante su designio criminoso, actuando sobre seguro, va a sorprender a la mujer con un ataque inesperado, abrupto, en el habitáculo trasero de una camioneta sin vidrios, cerrado, con un arma blanca que no produce ruido, directo al cuello para acallar gritos o pedido de auxilio. Hay que tener en cuenta que cuando concurrió a buscar a sus víctimas, Lizarralde estacionó la camioneta en la acera de una casa abandonada, de modo tal que no había nadie que pudiera observar lo que ocurría en el interior del rodado. Precisamente, el obrar sobre seguro que fundamenta el tipo agravado de la alevosía, no lo es en relación a una actuación impune ex post, sino en relación a la propia ejecución del hecho, que se preordena de modo tal de evitar la reacción de la víctima o de un tercero y así poder dar muerte a la primera con mayores chances de lograr el resultado querido, a ocultas de cualquier auxilio exterior, frente a víctimas desprevenidas e indefensas: la madre por su diferencia de tamaño comparado con el del matador y porque cargaba en brazos a su pequeña hija; ésta porque era incapaz de valerse por sus propios medios. Con otras palabras, el acusado ocultó su intención criminal para ejecutar el hecho con seguridad, sin riesgo para él, procediendo con cautela y sobre seguro, empleando un arma que se encargó previamente de ocultar a la vista de las víctimas, y atacándolas de improviso, a traición y por sorpresa dirigiendo su ataque contra el cuello de cada una de ellas, provocando las principales lesiones en ese lugar –cuello- porque con ello se aseguraba la muerte de ambas, de modo rápido y sin que pudieran emitir gritos o pedidos de auxilio que llamaran la atención de terceros.

También esta calificante por alevosía es procedente con relación a la niña, no por el hecho de ser menor, sino por la situación a la que el imputado arteramente la sometió para conseguir obrar sobre seguro. Con acierto se ha dicho que la muerte de una criatura recién nacida no es alevosa, puesto que la agravante de alevosía requiere que la indefensión de la víctima haya sido procurada por el autor para obrar sin riesgos, lo

que supone que sin esa precaución, la víctima hubiera podido defenderse, lo que no ocurre en el caso del recién nacido (C. Crim. Cap. Fed., “Z.M.L. LLBA, del 4/3/2008, en LLBA, mayo de 2008, p.399). Pero en este caso, siendo la madre la única persona que en el momento del ataque le podía brindar protección a la menor, al ser ésta eliminada, quedó la niña a merced de su agresor, sin posibilidad alguna que su madre o un tercero le brindara cualquier tipo de auxilio.

Tentativa de homicidio calificado respecto de la menor M.L.:

Esta acción consumada respecto a Paola Acosta, quedó en grado de tentativa con relación a la menor M.L. En efecto, el propósito homicida del autor surge en forma ostensible al tener en cuenta que la mayoría de los cortes fueron inferidos sobre el cuello de la menor, una zona vital, hundiéndose allí el arma blanca y desplazándola para asegurarse el corte (ver el informe médico de fs. 684 que establece que las heridas de la niña corresponden a “...*punción y desplazamiento con elemento punzo mono o bi cortantes...*”). Luego, creyendo que ambas víctimas estaban muertas, el imputado arrojó sus cuerpos a la alcantarilla. Sin embargo, la menor logró sobrevivir por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, al tratarse de una niña normo nutrida, que permaneció en un lugar que mantuvo una temperatura estable, y porque la escasa lluvia producida los días 18 y 19 de septiembre de 2014, impidió que la alcantarilla se llenara de agua y fuera arrastrada junto a su madre al río Suquía. También resultó esencial su hallazgo casual por parte de las empleadas de la panadería en horas tempranas del día 21 de septiembre de 2014, ya que la búsqueda de las víctimas había resultado infructuosa al encontrarse en un lugar oculto, invisible a vista. Todos los informes médicos acreditan que las heridas en el cuello debieron ser sometidas a cirugía quirúrgica para salvar su vida, y esto es lo que representa efectivamente la intención homicida del autor.

Homicidio calificado por el vínculo en tentativa en perjuicio de M.L.:

Estando claro que la menor es hija del acusado, que existe un estudio genético realizado en el mes de mayo de dos mil catorce que corroboró la paternidad de Lizarralde respecto de la niña, que a raíz de esta prueba se llevó a cabo un acuerdo extrajudicial el 22 de agosto de 2014, que luego fue homologado por el Sr. Juez de Familia de 1er. Nominación con fecha 8 de septiembre de 2014, que la niña está anotada en el Registro Civil como hija del acusado, y además que él en ningún momento del juicio negó este vínculo, la evidente adecuación jurídica del evento juzgado al tipo penal seleccionado, me exime de mayores desarrollos.

Agravante por el vínculo en perjuicio de Paola Acosta:

Esta agravante fue expresamente descartada durante los alegatos, tanto por el Ministerio Público Fiscal como por el querellante particular. Y esto es correcto, pues la calificante por el vínculo, y según la ley N° 26.791 (la misma que incorporó la figura del “femicidio”), establece que se califica el homicidio cuando la víctima es una persona con la que el autor mantiene o ha mantenido una “relación de pareja”, mediar o no convivencia. Este nuevo tipo penal, a diferencia del “femicidio”, requiere calidades especiales en el sujeto activo y pasivo, ya que ambos pueden ser tanto un varón como una mujer. Además, el concepto “relación de pareja” pasa a ser un elemento normativo del tipo, cuyo alcance debemos buscarlo dentro del ordenamiento jurídico vigente. Si bien a la época del dictado de la Acusación no había sido sancionado el nuevo Código Civil y Comercial (comenzó a regir el 1 de agosto de 2015), y por eso se consideró como “relación de pareja” el escaso tiempo que duró la relación entre Paola Acosta y el acusado, el nuevo Código Civil y Comercial establece los requisitos para que una relación entre dos persona pueda ser considerada una unión convivencial (arts. 509 y 510), y en ese sentido se considera que la relación debe ser **al menos de dos años**. Esto es también lo que opina la buena doctrina, donde señala que para que se configure este delito, el sujeto activo debe estar manteniendo o haber

mantenido una relación de pareja “estable”, es decir que “la pareja o ex pareja debe haber tenido cierta estabilidad. Así lo revela una interpretación sistemática: si se asimilan esas situaciones a las de los cónyuges o ex cónyuges, no cualquier relación pasajera puede ser incluida en el concepto de pareja, aunque la norma no exija que haya o no haya habido convivencia” (Cf. Fontán Balestra, Carlos y Ledesma Guillermo, *Tratado de Derecho Penal--Parte Especial*, Tomo I, Ed. La Ley, Bs.As., 2013, p. 76)

En suma, si para el reconocimiento de efectos jurídicos para las uniones convivenciales se exige una relación con cierta estabilidad, un mínimo de dos años, con más razón se debe exigir ese lapso para interpretar lo que es “relación de pareja”, pues ese elemento normativo del tipo es el que permite la aplicación de semejante agravante. Y en este caso se ha demostrado que la relación entre la víctima y el acusado no fue estable, sólo se extendió por un lapso de alrededor de seis meses, de los cuales el mayor tiempo fue a través de la red social Facebook, y sólo tuvieron tres o cuatro encuentros íntimos, en uno de los cuales fue concebida la menor.

Ausencia de femicidio para ambas víctimas:

Se escucharon algunas voces críticas cuando el tribunal no aplicó la figura de femicidio, tanto para Paola Acosta como para la menor M.L., solicitada en sus alegatos por el Ministerio Público Fiscal y por el Querellante particular.

Para una clara comprensión de esta decisión adoptada por unanimidad, tanto por los jueces populares como los técnicos, es necesario delimitar el marco normativo donde se inserta esta nueva figura penal.

El inciso 11 del art. 80, del Código Penal, incorporado por la ley 26.791 (B.O. 14/12/2012) estableció el delito de femicidio propiamente dicho. Esta norma dice que *se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:... 11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por*

un hombre y mediante violencia de género.

El miembro informante de la Cámara originaria de la ley, el diputado Oscar E. N. Albrieu puso de manifiesto con relación a esta regla:

“...Esta violencia que persigue a diario y dolorosamente a las mujeres encuentra su forma más grave e irresponsable en el femicidio, que es la muerte de una mujer precisamente por su condición de tal. El femicidio no es nuevo, viene desde el fondo de la historia. Son numerosos los casos que nos da a conocer la ciencia y las crónicas de muertes de mujeres, ocurridas de distinta manera pero que tienen como común denominador el hecho de haber sido perseguidas por su condición de mujer; lo que resulta nuevo es la teorización que se ha hecho sobre el femicidio como forma extrema de violencia sobre las mujeres, lo que ha tenido, como efecto inmediato, hacer visible este tipo de violencia particular contra el sexo femenino.

“La violencia de género ha sido un dispositivo disciplinador, quizás el más eficaz, que ha aplicado una sociedad patriarcal con el fin de garantizar la perpetuación de un modelo de sociedad, en el que la mujer es siempre sometida y sufre todo tipo de postergaciones. El concepto de femicidio viene a desarticular los argumentos que lo naturalizan como una cuestión privada, familiar, o que debe resolverse en el ámbito privado de la familia, para entenderlo como una cuestión pública que debe ser tratada y solucionada por el Estado, toda vez que este problema encuentra sus raíces en causas sociales, culturales y, muchas veces, también económicas. El femicidio debe diferenciarse claramente de los homicidios en los que son víctimas las mujeres. El femicidio implica la muerte de la mujer por su condición de tal, mientras que en los homicidios el género de la víctima resulta indiferente.

En esta nueva norma, a diferencia de cualquier otro homicidio, la víctima deber ser *una mujer* y el sujeto activo debe ser *un hombre*. Pero el tipo penal se completa con la exigencia de que mediante *violencia de género*.

Desde la declaración de la ONU sobre Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, aprobada el 20 de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se utiliza el término “violencia de género o violencia contra las mujeres” para referirse a “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada”.

Con posterioridad, la Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, empleó el término violencia de género, para explicitar que “la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de la igualdad de desarrollo y paz, que viola y menoscaba el disfrute de los deberes y derechos fundamentales” instando a todos los gobiernos a “adoptar medidas para prevenir y eliminar esta forma de violencia”.

En 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas, estableció que la violencia contra mujeres y niñas es “una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas y extendidas”. Que está arraigada en estructuras sociales construidas en base al género más que acciones individuales o acciones al azar; que trasciende límites de edad, socio económicos, educacionales y geográficos; que afecta a todas las sociedades; y que es “un obstáculo importante para eliminar la inequidad de género y la discriminación a nivel global”.

La expresión *violencia de género* no es muy feliz, puesto que no refiere a ninguna *relación previa* entre víctima y victimario; no alude al *momento* en que debe ejercerse la violencia; no menciona si esa violencia pudo ser *previa* y no manifestarse expresamente en el acto homicida. Por eso, la regla no es clara y acarreará dificultades interpretativas (Cf. Fontán Balestra, Carlos y Ledesma Guillermo, *op. cit.*, p. 126 y 127).

En España, donde no está legislado el femicidio, la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas

de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece que se considera violencia de género:

a) *Violencia física*, que incluye cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.

b) *Violencia psicológica*, que incluye toda conducta, verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, insultos, aislamientos, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, ejercida por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.

c) *Violencia económica*, que incluye la privación intencionada, y no justificada legalmente, de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la pareja.

d) *Violencia sexual* y abusos sexuales. Que incluyen cualquier acto de naturaleza sexual forzada por el agresor o no consentida por la mujer, abarcando la imposición, mediante la fuerza o con intimidación, de relaciones sexuales no consentidas, y el abuso sexual, con independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima.

Este concepto de violencia de género o violencia contra la mujer, que es un elemento normativo extralegal del tipo, no está contenido en el Código Penal, sino en el art. 4º de la Ley 26.485 que lo define como toda “conducta, acción u omisión, que de manera indirecta o directa, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad

personal....”.

Señalemos que esa relación desigual de poder que es característica de la violencia de género, es definida por el Decreto N°101/2010, reglamentario de la Ley citada, como “aquella que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de inferioridad de las mujeres y la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus condiciones interpersonales”.

Según lo sostiene Jorge Buompadre (*Violencia de género, femicidio y derecho penal: los nuevos delitos de género*, Ed. Alveroni, 2013) esta reforma ha significado una transformación y evolución legislativa de gran calado, por cuanto ha implicado, luego de varias décadas de postergaciones, la instalación definitiva de la problemática de género en el código penal argentino. Lo nuevo –agrega- no es la existencia de la violencia y su punición, inserta ya en muchos de los tipos penales, sino el interés que ha despertado en la sociedad moderna la efectiva protección de los derechos humanos de quienes sufren el impacto de esa violencia, lo que ha llevado a los Estados, paso a paso pero en forma segura, a comprender que lo que hoy por hoy más preocupa, es el modo de garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia y sin discriminaciones.

Nuestro máximo tribunal provincial ha sintetizado acabadamente este avance diciendo: “La prohibición de todo tipo de violencia contra la mujer tiene un amparo especial a nivel supranacional en la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer* (más conocida como la *Convención de Belém Do Pará*, aprobada por Ley 24.632). Estas directrices Internacionales, a nivel nacional, se plasman en la Ley 26.485 (*Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus*

relaciones interpersonales), que plantean como objetivos promover y garantizar el derecho a la mujer a vivir una vida sin violencia (art.2), y específicamente a preservar su “integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial” (art. 3, inc. “c”). a través de estos instrumentos normativos se busca encontrar medidas concretas para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de agresiones y de violencia, tanto dentro como fuera de su hogar y núcleo familiar. Con ello, se pretende hacer visible la violencia sistemática y generalizada que sufren las mujeres por el hecho de ser tales, para así combatir su aceptación y naturalización cultural” (TSJ, Sala Penal, “Morlacchi”, S. n° 250, del 28/7/2014).

Este Tribunal de juicio, en numerosos fallos anteriores a la sanción de la Ley 26.791, ya fijó posición respecto de estos derechos, sancionando con rigor punitivo la conducta de aquellos que los vulneraron, y resulta obvio que compartimos la posición plasmada en la reforma, a través de la cual se ha incorporado especialmente la violencia contra la mujer, como lo expresan la *Convención de Belem do Para* y la Ley 26.485, circunstancia que, como señala Buompadre, “visibiliza” el tipo penal, lo descubre públicamente y lo caracteriza punitivamente allí donde el sujeto pasivo es una mujer.

Volviendo al trabajo citado de Buompadre, él explica que violencia de género es violencia contra la mujer, pero no toda violencia contra la mujer es violencia de género; ésta presupone un espacio ambiental específico de comisión y una determinada relación entre la víctima y el agresor; la violencia es poder y el poder genera sumisión, daño, sufrimiento, imposición de una voluntad, dominación y sometimiento y, por lo general, posiciones diferenciadas, relaciones asimétricas y desiguales de poder. La violencia de género –agrega- implica todo esto y mucho más, cuya hiperincriminación se justifica, precisamente, porque germina, se desarrolla y ataca en un contexto específico, el contexto de género que es, en sentido estricto, violencia contra la mujer y así debe ser entendido, cuyo núcleo es el desprecio hacia la

mujer por el hecho de serlo, en considerarla carente de derechos, en rebajarla a la condición de objeto susceptible de ser utilizado por cualquiera, diferenciándola de la violencia doméstica o familiar, que responde a un sentimiento de propiedad y de superioridad por parte de un miembro de una unidad familiar hacia otro u otros (padres, hijos, pareja, etc.), con la finalidad de mantener la situación de dominación, de sometimiento y control. Esa violencia de género o contra la mujer implica cualquier acto de violencia –activo u omisivo- físico, sexual, psicológico, moral, patrimonial, etc. que inciden sobre la mujer por razón de su género, basado en su discriminación, en las relaciones de desigualdad y de poder asimétricas entre los sexos, que subordinan a la mujer, sea en su vida pública o privada, incluida la que es perpetrada o tolerada por el Estado.

Entrando ya al análisis del inc.11 del art.80, señala Buompadre que el femicidio implica la muerte de una mujer en un contexto de género, caracterizado por la presencia de una víctima mujer vulnerable, siendo este el elemento del mayor contenido de injusto del hecho típico, conducta que se caracteriza como una forma extrema de violencia contra la mujer, a la que se mata por su mera condición de tal. No es un homicidio porque haya resultado la muerte de una persona, sino el homicidio de una mujer por su pertenencia a un género determinado, porque se es mujer y porque el autor del delito siempre es un hombre. El fundamento de la mayor penalidad debe buscarse en la condición del sujeto pasivo y en las circunstancias especiales de su comisión: violencia ejercida en un contexto de género. **De aquí -agrega Buompadre- que el asesinato de cualquier mujer, en cualquier circunstancia, no implica siempre y en todo caso femicidio, sino sólo aquella muerte provocada en un ámbito situacional específico, que es aquel en el que existe una situación de subordinación y sometimiento de la mujer hacia el varón, basada en una relación desigual de poder. Sólo desde esta perspectiva, basada en ese componente**

adicional que acompaña la conducta típica -la relación desigual de poder- se puede justificar la agravación de la pena cuando el autor del homicidio es un hombre y la víctima una mujer. De otro modo, concluye, se estaría concediendo mayor valor a la vida de la mujer que a la de un hombre, en iguales circunstancias, lo cual pondría de manifiesto un difícil e insalvable conflicto de constitucionalidad.

Dicho con otras palabras: no cualquier ejercicio de violencia contra una mujer es violencia de género, sino sólo aquella violencia que se realiza contra una persona por el hecho de pertenecer al género femenino: se la maltrata por su pertenencia a ese género.

En igual sentido se pronuncian autores cordobeses, cuando expresan: “En el tipo objetivo de la figura delictiva encontramos la *característica definitoria* central del entuerto. Ella se ubica en la situación típica de la descripción legal, esto es, en las modalidades de la acción incluidas en la norma, que designan una circunstancia que determina la punibilidad agravada, a saber: la existencia de violencia de género (...) Se tratará de *violencia de género* cuando ella resulte expresión de la violencia contra una mujer y se muestre como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre varón y mujer (...) En este sentido, el concepto de *violencia de género* es una noción que, a diferencia de la idea de *odio de género* no repara en la cuestión biológica de la condición orgánica masculina o femenina de hombres y mujeres, sino en el aspecto cultural de la construcción de roles derivada de las estructuras sociales de naturaleza patriarcal, en la que un aprendizaje cultural de signo machista ha consagrado desigualdades sensibles entre una *identidad masculina* y un subordinado conjunto de rasgos inherentes a *lo femenino*...(Arocena, Gustavo y Cesano, José D., *El delito de femicidio. Aspectos político criminales y análisis dogmático jurídico*, Ed. IBdeF, Montevideo-Buenos Aires, 2013, págs.88/89)

Se trata de un concepto normativo extralegal, del cual el juez no puede apartarse - afirma Buompadre- y no puede ser sometido a una interpretación judicial libre ni puede ser creado judicialmente; está en la ley y sólo la ley dice qué es violencia de género. Con otras palabras, violencia de género es lo que la ley dice que es.

En suma, la atribución de la conducta de femicidio demanda un actuar que demuestre claramente el despliegue de una violencia masculina en detrimento de lo femenino, es decir, la aniquilación de la vida de una mujer por parte de un varón que hunde sus raíces en la concepción de considerar a la mujer como inferior, por la sola circunstancia de integrar un colectivo erróneamente visualizado.

De todo lo expuesto, sinteticemos las condiciones que permiten afirmar que estamos ante una “**violencia de género**” y por ende la aplicación del inciso 11 del art. 80 del CP:

- violencia de género es violencia contra la mujer, pero *no toda violencia contra la mujer es violencia de género*, ya que esta última exige un poder que genere sumisión, desvalorización, daño, sufrimiento, imposición de una voluntad, dominación y sometimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones;
- se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en *la idea de inferioridad de las mujeres y la superioridad de los varones*, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas;
- todas esas conductas tienen como fin garantizar la perpetuación de un modelo de sociedad, en el que *la mujer es siempre sometida y sufre todo tipo de postergaciones*, pues hay una exigencia de obediencia o sumisión, coerción, insultos, aislamientos, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad que impide el logro de los objetivos de la igualdad de desarrollo y paz;
- su núcleo es el *desprecio hacia la mujer por el hecho de serlo*, en considerarla

carente de derechos, en rebajarla a la condición de objeto susceptible de ser utilizado por cualquiera;

- esa violencia está arraigada en estructuras sociales construidas en base al género más que acciones individuales o acciones al azar;

- se la priva a la mujer intencionada, y no justificada legalmente, de recursos para el bienestar físico o psicológico y de hijos;

- supone *relaciones de desigualdad y de poder asimétricas entre los sexos*, que subordinan a la mujer, sea en su vida pública o privada;

- siempre se está en presencia de una *víctima mujer vulnerable*;

Delimitado así el marco legal de la figura de femicidio, analicemos si en este caso existe por parte del acusado un posicionamiento machista que lo ligue con los estándares del ideario patriarcal que cimientan la “violencia de género”.

Argumentos de la fiscalía para solicitar la aplicación de esta figura al caso debatido

.

a) Respecto al femicidio contra Paola Acosta: basó sus argumentos en el hecho que cuando Paola Acosta le comunica a Lizarralde, los primeros días de abril de 2012, que está embarazada, no obtiene de su parte respuesta alguna. Luego, ya en el mes de mayo de dos mil doce, Paola Acosta, vía Facebook, le aporta precisiones del embarazo, pero Lizarralde continúa ignorándola, esta mujer no existe para el acusado y menos aún su preñez. Que Lizarralde asumía una posición machista frente a las mujeres con las que se relacionaba, no sólo porque en una oportunidad comentó a modo de chiste que si dejaba a una chica embarazada “la cargaba y tiraba al dique”, sino porque eso demostraba que a las mujeres las cosificaba, porque solamente los objetos pueden ser utilizados y desechados cuando ya no se los necesita, no guardan interés o resultan molestos. Prueba evidente de ello lo constituye el lugar que eligió para arrojar a la mujer y a la niña, a una alcantarilla donde va a parar la basura. Que él

siempre tuvo una actitud de evadir su responsabilidad paterna, y cuando tomó conocimiento que Paola Acosta estaba embarazada, la negó a ella y a su paternidad y cortó la relación; incluso dejó de atenderle el teléfono y responder a sus mensajes de texto. Decidió alejarla de su vida. Ella debió afrontar el peso psicológico de peregrinar por los estrados judiciales reclamando el derecho de su hija. Se dirigió al fuero de familia, solicitó asesoramiento gratuito e inició el procedimiento correspondiente, logrando que Lizarralde reconociera formalmente su paternidad y asumiera las responsabilidades. Fue el acusado quien la puso en esa situación de litigio, él se refugió en esos patrones socioculturales que promueven o sostienen la desigualdad de género, las prácticas, costumbres y modelos de conductas sociales y culturales. El acusado asumió que la “carga”, la “obligación”, de hacerse cargo de la criatura pesaba sobre la mujer, pero nunca sobre él, que es hombre. El imputado se sentía bajo presión, obligado, iba cumpliendo a regañadientes con lo económico y nunca acatando el resto de sus deberes, judicialmente dispuestos. En suma, la conducta machista que asumió el acusado determinó a esta mujer, de notorios recursos económicos menores a los del hombre, a gestionar por su propia cuenta el reconocimiento judicial de la paternidad, lo que significa que la sometió al tipo de violencia psicológica prevista por la ley.

b) Respecto al femicidio contra la niña: porque él nunca la consideró su hija, la despreció al punto de negarle su apellido, llegando ante el anuncio de la madre de que concurriría a tribunales a reclamar por sus incumplimientos, al mayor de los extremos de la violencia, que es el de la eliminación física de ambas mujeres y su posterior desecho. Esta niña no es aceptada ni reconocida, y constituye un obstáculo para su futuro con su nueva pareja. No la inscribió a la niña en el Registro Civil con su apellido y tampoco la anotó como carga de familia en su propia obra social. Le oculta a su nueva pareja la existencia de su hija, la oculta a sus afectos, lo que demuestra que no le ha bastado ignorarla sino que además procuró suprimirla físicamente. Aunque

acordó en la Asesoría de Familia el reconocimiento formal de su condición, lejos estuvo de su ánimo ponerlo en ejecución: en lo hechos no la inscribió con su apellido, y evidentemente dilató durante todo el tiempo que pudo el hecho de brindarle asistencia económica.

La real situación entre el autor y la víctima que dio por probada el jurado popular y los dos jueces técnicos.

A fin de elucidar esta cuestión, es menester contextualizar qué tipo de relación existió entre la víctima y el acusado. Según quedó relatado en el punto VI.4 al votar la primera cuestión, tanto para los jueces técnicos como para el jurado popular, quedó en claro lo siguiente:

a) Que la relación que entablaron Lizarralde y Paola Acosta fue informal y poco duradera, de unos pocos meses, en la que mantuvieron más que nada contactos virtuales a través de la red social Facebook y algunas salidas nocturnas por lapsos de tiempo interrumpidos. Que sólo hubieron, entre ellos dos o tres encuentros sexuales, produciéndose a consecuencia de alguno de dichos encuentros, la concepción de M.L. Que no era una relación muy fluida, por cuanto el imputado pudo mantener oculta esta relación a ojos de sus amigos y familia y tampoco Paola lo presentó a alguno de sus familiares o amigos.

b) Que no existió por parte del imputado violencia física anterior hacia las víctimas. Tampoco consideraron que existiera violencia psicológica ni económica. Si bien acordaron los jueces que el acusado fue reticente a asumir su responsabilidad como padre hasta que un ADN determinara que efectivamente el bebé era suyo, esto lo consideraron como entendible, pues él no tenía una relación estable de pareja con Paola Acosta, sus encuentros fueron casuales, ya habían dejado de verse, no recordaba las fechas exactas de esos encuentros, y por tal razón no tenía certeza sobre la paternidad de M.L. Incluso pidió hacérselo durante el embarazo, lo que fue descartado

por Paola debido a la existencia de riesgo para el bebé. Dicho de otra forma, desde el punto de vista legal, él no tenía la obligación de contener psicológica ni económicamente a las víctimas, más allá de que eventualmente pudiera caberle algún reproche de tipo moral.

c) Que él concurrió cuando fue citado a la Asesoría letrada del fuero de Familia, a raíz que Paola Acosta había ido allí a buscar asesoramiento. En ese lugar, y en forma *extrajudicial*, ambos acordaron la realización de la prueba del ADN para determinar científicamente la existencia del vínculo paterno filial. En el mes de mayo de dos mil catorce se realizó ese estudio genético, el cual corroboró la paternidad de Lizarralde respecto de la niña, lo que trajo como consecuencia que entre ambos, el 22 agosto de 2014 (veintidós días antes del hecho), firman un acuerdo donde asumían sus obligaciones, acuerdo que fue homologado por el Señor Juez de Familia de 1ra. Nominación el día 8 de septiembre de 2014.

Para los jueces, estos 22 días que pasaron entre la celebración del acuerdo y la muerte de Paola, no fue un tiempo material suficiente como para considerar que algunas conductas omisivas y esquivas del imputado en relación a sus obligaciones como padre de M.L. constituyeran una “violencia psicológica” o “violencia económica”.

d) Pero además el tribunal acreditó que luego que se firmara el acuerdo, el acusado abonó a Paola Acosta el proporcional de la cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto, y hasta inició el trámite de la inscripción ante el Registro de Estado Civil, ya que con fecha 31/10/2014 figura en la partida de nacimiento de la menor, y en nota marginal, que a partir de esa fecha figura con el nuevo apellido Lizarralde. Si bien él incumplió durante esos 22 días con la obligación de la cobertura de salud de la niña a través de una obra social y fue mezquino en llevar a tiempo el dinero de la cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre, para los jueces legos y técnicos, ese escaso margen de tiempo en el cual el acusado desplegó conductas mentirosas y

tardías para evitar cumplir con esas obligaciones, no las consideraron como “violencia psicológica” o “violencia económica”, en perjuicio de Paola Acosta ni de la niña.

Planteo desde lo jurídico.

Ha quedado en claro, entonces, según relatos de amigos y familiares de Paola, que la relación se originó vía Facebook a fines del año 2011 época en que Lizarralde residía en Méjico, continuó en forma telefónica y luego en forma personal pero esporádica durante los meses de enero y febrero del 2012 –ya que Paola se fue de vacaciones a Brasil-, hasta finalizar en marzo de ese mismo año. Según afirmó en el debate Leonardo Bustamante, un amigo muy cercano y confidente de Paola, en ese lapso la pareja mantuvo dos o tres encuentros (dijo específicamente: “salieron dos o tres veces, y en una de esas juntas ella quedó embarazada”). En los primeros días de abril de 2012, Paola Acosta se pone nuevamente en contacto con el acusado para comunicarle que se encontraba embarazada, no obteniendo respuesta alguna por parte de Lizarralde. Éste, según relatos del círculo íntimo de la víctima, habría negado su paternidad, pidiendo la prueba del ADN al feto y al ser ello descartado por Paola en función del riesgo que implicaba para la bebé, cortó totalmente el contacto entre ambos.

Lo dicho me lleva a concluir que víctima y victimario se vieron personalmente tres o cuatro veces, tras un par de meses de comunicación vía Facebook; rota ya la relación, luego de la noticia del embarazo, volvieron a encontrarse cuando se realizó la audiencia en la Asesoría de Familia, tras la presentación de Paola Acosta demandando el reconocimiento de paternidad, la que se comprobó tras un análisis de ADN aceptado en esa instancia por el encausado, fijándose además la cuota alimentaria y el régimen de visitas, todo en el ámbito extrajudicial previsto por la ley y supervisado por funcionarios del fuero respectivo.

Esta relación, a más de breve, aparece como carente de compromiso emocional o

afectivo tanto de parte de Lizarralde como de Paola Acosta. Ninguno de ellos conocía a los parientes o amigos del otro, no frecuentaban sus respectivas casas ni cualquier lugar de esparcimiento donde pudieran relacionarse con otras personas. Sus encuentros se limitaron a unas tres o cuatro salidas donde tuvieron encuentros íntimos. La falta de compromiso del acusado se patentiza cuando ni siquiera a su íntimo amigo le había contado de esta relación. Pero también se evidencia esa carencia de compromiso emocional por parte de Paola Acosta, cuando su propio amigo y confidente Leonardo Bustamante relató en el debate que **a Paola no le interesaba Lizarralde, no estaba enamorada, ni enganchada, lo único que la ilusionaba era su hija.**

Entonces, me pregunto: ¿fue esta relación realmente asimétrica, desigual, como lo exige la ley? ¿Ejerció realmente Lizarralde sobre Paola un poder generador de sumisión, daño, sufrimiento, imposición de una voluntad, dominación y sometimiento, que son las conductas y secuelas propias de la violencia de género? ¿Existió en este caso, además de ser sus protagonistas un hombre y una mujer, un componente subjetivo, misógino, que es lo que guía la conducta del autor, esto es, causar un daño por el hecho de ser mujer?

La respuesta negativa surge evidente ni bien se repasan las características de la personalidad de Paola Acosta puestas de manifiesto en la propia acusación: se trataba de una mujer que **“no fue dócil”** a la postura que asumió Lizarralde (sobre su paternidad), **“sino que decidió empoderarse en defensa de sus derechos y los de su hija”**, es así que ocurrió a la base de datos de su puesto laboral y averiguó el teléfono de la hermana del acusado, se comunicó con ella, le contó de su embarazo y de la negativa de su hermano a reconocer su paternidad, luego se dirigió al fuero de familia, solicitó asesoramiento gratuito e inició el procedimiento correspondiente, logrando lo que pretendía: que Lizarralde reconociera su paternidad formalmente y asumiera el compromiso de cumplir con las responsabilidades que surgen de ese estado, tales

como alimentos, obra social e inscripción como hija en el Registro Civil. Obviamente que coincidimos que estos eran derechos que le correspondían a la niña y que su madre legítimamente pretendía que le reconocieran legalmente.

Pero no olvidemos que para que exista “violencia de género” hemos visto que se exige la presencia de una *“víctima mujer vulnerable”* y la existencia de *“relaciones de desigualdad y de poder asimétricas entre los sexos, que subordinen a la mujer”*.

Estas condiciones no existen en el presente caso. No existió **una relación desigual de poder**. Por el contrario, la Sra. Fiscal en su pieza Acusatoria la describe a Paola Acosta diciendo que **“no se trataba de una mujer que se colocaba a sí misma en el rol fijado socioculturalmente para el género femenino, que tolera y soporta toda conducta abusiva del hombre, sino que muy por el contrario, se mostró como una persona decidida a defender su derecho y los de su hija”**.

Todo lo dicho nos aleja de esa mujer vulnerable, sumisa, dominada, víctima de una desigualdad de poder y nos coloca frente a una mujer fuerte, decidida, pero atacada sorpresiva y alevosamente, en un momento en que seguramente ni imaginó que algo podía sucederle durante su encuentro con Lizarralde, como lo demuestra el haber dejado a sus dos hijos adolescentes solos diciéndoles que enseguida regresaba, la mesa preparada para la cena en familia, bajar apresuradamente con su pequeña hija en brazos y mantener la llave de su casa en su mano aun después del ataque mortal lo que, sin duda, es revelador de lo sorpresivo que fue.

En definitiva, estamos frente a un homicidio agravado por alevosía, conforme el inc.2 –segundo supuesto- del art.80 C.P. y por ello Lizarralde debe responder penalmente.

En lo que respecta al femicidio en contra de la menor M.L, descarto de plano esta agravante, puesto que si pensamos que en lugar de una niña se hubiese tratado de un varón, todas las argumentaciones brindadas durante el alegato por la fiscalía para fundar la conducta agravada (que no fue aceptada ni reconocida, que no la inscribió en

el Registro Civil con su apellido, que no la anotó como carga de familia en su propia obra social, que ocultó su existencia a su nueva pareja, que la ocultó a sus afectos, y hasta procuró suprimirla físicamente) no podrían invocarse. Dicho con otras palabras, en iguales circunstancias se estaría concediendo mayor valor a la vida de un bebé de sexo femenino que a un bebé de sexo masculino, lo cual pondría de manifiesto un difícil e insalvable conflicto de constitucionalidad.

Así voto.-

EL SR. VOCAL DR. DANIEL E. FERRER VIEYRA, DIJO:

Que adhiere en un todo a las consideraciones y conclusiones que expusiera la Vocal que lidera el acuerdo, votando en consecuencia en los mismos términos.

Que es su deseo destacar la valentía con que los señores jurados populares desempeñaron su cargo. Pese a las presiones de algunos operadores para que en este juicio se decidiera que existió “violencia de género” y se concluyera aplicando la figura de “femicidio”, el jurado examinó con minuciosidad cada prueba y constancia de la causa, para terminar descartando de plano tal concurrencia. Fácil hubiese sido para ellos, pues el resultado era el mismo (prisión perpetua), optar por el camino más sencillo de sostener que sí existía violencia de género. Sin embargo, con total seriedad y honestidad y por qué no decirlo, con valentía, eligieron estar a la altura de las circunstancias y ejercer en plenitud el cargo de jueces populares para el que habían sido designados. Vaya pues para ellos este reconocimiento, que en modo alguno se ve empañado por la actitud de quienes, sin haber estado durante el debate y sin conocer los fundamentos de esta sentencia, se apresuraron a criticar con duros términos el veredicto. Tal actitud, propia de autoritarios que no necesitan escuchar las razones de terceros pues se consideran dueños de la verdad, flaco favor le hacen a las Instituciones y a la República misma. Atacan injustificadamente el sistema de juzgamiento diseñado por la Constitución, arrojando un inmerecido manto de duda

sobre el funcionamiento de la justicia, conformada en este caso por jueces técnicos y populares, desconociendo que el dictamen fue unánime de parte de los representantes del pueblo, siendo que el tribunal estaba compuesto mayoritariamente por mujeres. Pareciera ser que les incomoda que el “soberano” se expida de forma contraria a sus pretensiones. Sin embargo, demostrando verdadera cultura cívica y aventando cualquier sospecha sobre la confianza que en cierto momento podríamos haber tenido algunos sobre la integración de los tribunales técnicos con jurados populares, los convocados para este juicio hicieron alarde de hidalguía y honestidad, resolviendo las cuestiones que se sometieron a su consideración, con absoluta justicia.

LA SRA. VOCAL DRA. GRACIELA BORDOY, DIJO:

Que estando de acuerdo en un todo con lo manifestado por los Sres. Vocales preopinantes, y haciendo suyos sus argumentos, votaba en igual sentido.-

A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA LA SEÑORA VOCAL MARIA SUSANA FRASCAROLI, DIJO:

La escala penal prevista en abstracto para los delitos de que se trata, no puede cuantificarse pues sólo está conminada con penas de reclusión o prisión perpetua. Sin perjuicio de ello, a los fines de la selección entre una y otra clase de pena privativa de libertad, dejo sentadas las circunstancias agravantes y atenuantes que concurren.

En especial entiendo que resulta **adverso** al acusado la extensión del daño moral que este hecho causó, pues la desaparición de la joven Paola Acosta y su pequeña hija M.L. durante tres días, sumió a su familia en la zozobra y en la angustia por desconocer su destino, mientras emprendían una búsqueda desesperada. Luego, fue ingente el dolor de saber que además de haber recibido tan terrible muerte y ataque, su matador las había arrojado a una alcantarilla, lugar donde la pequeña M.L permaneció durante tres días herida, dolorida, al lado del cuerpo de su madre muerta, aferrada a esas ropas frías, en la oscuridad, sin comida ni bebida, sintiendo durante dos noches la

caída de la lluvia que se escurría hacia ese lugar y la mojaba. Es impredecible el daño psicológico futuro que podría afrontar esta niña cuando conozca la calamidad a la que la sometió su padre biológico. En cuanto a su edad, educación y condición socio económica, también las considero como **agravantes**, pues su preparación le permitía perfectamente conocer la magnitud de su injusto, y no obstante ello no dudó en actuar de una manera sumamente violenta, logrando vencer y anular la resistencia de las víctimas sin exponerse. La calidad de los motivos que lo llevaron a delinquir también opera en su **contra**, dado que se ha probado que su interés era deshacerse de estas víctimas para que su nueva pareja, con la cual convivía y se encontraba embarazada de dos meses, no supiera de la existencia de su relación con Paola Acosta y en consecuencia la existencia de su hija M.L., pues eso podía significar un obstáculo para su proyecto de vida. También la actitud posterior al delito opera claramente como **agravante**, pues el acusado al día siguiente concurrió y se asomó a la alcantarilla para asegurarse que ambas víctimas yacían ahí, incluso haciendo referencia al olor nauseabundo que de allí emanaba, y también porque procuró ocultar los rastros provenientes de su accionar, lavando la camioneta en dos oportunidades para borrar todo rastro de sangre y deslindar responsabilidad en la investigación.

Como **atenuantes** se advierte que el imputado no tiene antecedentes penales computables; que es padre de otra niña pequeña; que tenía medios lícitos de vida; que según sus dichos es trabajador y no tiene vicios.

De todos modos, estas consideraciones resultan ociosas actualmente si se tiene en cuenta que la distinción entre ambas especies de pena privativa de libertad resulta irrelevante pues ambas penas a partir de la ley 24.660 se ejecutan del mismo modo. Así lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "M. 447. XXXIX.- "Méndez, Nancy Noemí s/ homicidio atenuado" del 22/02/2005, en la que se dijo: "8º) *Que, por lo demás, cabe destacar (habida cuenta las consideraciones*

*formuladas a mayor abundamiento en la sentencia apelada) la acertada decisión del tribunal oral que corrigió el cómputo de fs. 640, dado que **la pena de reclusión debe considerarse virtualmente derogada por la ley 24.660 de ejecución penal puesto que no existen diferencias en su ejecución con la de prisión, de modo tal que cada día de prisión preventiva debe computarse como un día de prisión, aunque ésta sea impuesta con el nombre de reclusión...**Fdo.: Enrique Santiago Petracchi - Augusto Cesar Belluscio (según su voto) - Antonio Boggiano (según su voto)- Juan Carlos Maqueda - E. Raul Zaffaroni - Elena I. Highton De Nolasco (según su voto)”.*

Así las cosas, se impone aplicar a **Gonzalo Martín Lizarralde** la pena de prisión perpetua.

Por todo ello, considero adecuada la pena peticionada por el Fiscal de Cámara, de prisión perpetua, con adicionales de ley y costas, la que a su vez les pareció justa a los Señores Jurados quienes fueron consultados pese a no ser tarea propia de sus funciones (arts. 5, 9, 12, 29 inc. 3°, 40, 41 del C.P.; 550 y 551 del C.P.P., art. 1° Ley 24.660 y art. 1° Ley Pcial. 8878).-

Así voto esta cuestión.-

LOS SRES. VOCALES GRACIELA MARÍA BORDOY Y DANIEL E. FERRER VIEYRA, DIJERON:

Que estando de acuerdo con la solución propiciada por la Sra. Vocal preopinante y compartiendo sus razones, emitían su voto en forma coincidente al mismo.-

Por todo lo expuesto y normas legales citadas, el Tribunal, integrado con jurados populares, y por unanimidad

RESUELVE:

I) Declarar a **GONZALO MARTÍN LIZARRALDE**, ya filiado, autor penalmente responsable de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO POR ALEVOSÍA** (arts. 45, 80 inc. 2°, 2° supuesto, del C.P) en contra de Paola Soledad Acosta, y

HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VÍNCULO Y POR ALEVOSÍA, EN GRADO DE TENTATIVA (arts. 45 y 42, art. 80 inc. 1º, 2º supuesto, e inc. 2º, 2º supuesto del C.P.) en contra de su hija M.L., todo **en concurso real** (art. 55 del C.P.), e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de **PRISIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** (arts. 5, 9, 12, 40, 41 y 29 inc. 3ero. C.P., 550 y 551 del C.P.P.).

PROTOCOLÍCESE Y HÁGASE SABER.-

FRASCAROLI, María Susana

VOCAL DE CAMARA

FERRER VIEYRA, Daniel Ernesto

VOCAL DE CAMARA

BORDOY de PIZZICARI, Graciela Maria Isabel

VOCAL DE CAMARA

CARRIO, Daniel Alejandro

SECRETARIO LETRADO DE CAMARA